



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2321

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 27 de Diciembre de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 31

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2024, el cual resulta aplicable para el ejercicio fiscal 2025, al que se le incluyen las colonias y fraccionamientos de reciente creación o registro, mismo que forma parte inseparable del presente decreto como Anexo número 1.

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL	\$ 2,246
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,346
C	AZUL CIELO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,234
D	ROJO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 899
E	MORADO AVENIDAS COMERCIALES III Y FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR	\$ 674
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 617
G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 561

H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 449
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 90
J	BEIGE POBLADOS Y ÁREAS SUBURBANAS	\$ 79
K	GRIS ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	\$ 46
L	VERDE BANDERA ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS	\$ 50
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$ 280
N	CAFÉ TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 390
O	NARANJA ÁREA INDUSTRIAL	\$ 430

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	ÁREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC. VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	UH. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACCIONAMIENTO VILLA MERCEDES	
	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACCIONAMIENTO MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	SECTOR YALDZIB	
8	U.H. FIDEL VELÁZQUEZ	E-H
9	U.H. MÁRTIRES DEL RÍO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
11	COLONIA MORELOS I,II Y III	I

12	SECTOR JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RÍO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E
18	U.H. UNIDAD Y TRABAJO (PLAN – CHAC)	H-E
19	FRACCIONAMIENTO EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACCIONAMIENTO TULA- SECTOR TULA	H
21	FRACC. 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACCIONAMIENTO CRISANTEMO, FRACCIONAMIENTO VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACCIONAMIENTO BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACÓZARI	D-I
29	SECTOR AEROPUERTO	J-D
30	UH. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACCIONAMIENTO JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COLONIA SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACIÓN CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	FRACC. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACCIONAMIENTO BRISAS	B-E

37	FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES	E
	FRACCIONAMIENTO SOTAVENTO	
38	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR-COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACCIONAMIENTO VILLA NARANJOS, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACCIONAMIENTO REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACCIONAMIENTO VILLA FLORA	I
48	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACCIONAMIENTO QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL. ESPERANZA	I
50	AMPL. ESPERANZA - KALÁ III	D-I
51	FRACCIONAMIENTO TULA	H
52	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACCIONAMIENTO VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACCIONAMIENTO VIVAH	H-I
	FRACCIONAMIENTO ALAMEDA	
58	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	H
59	FRACCIONAMIENTO VILLA TURQUESA	H
60	COLONIA NACHI - COCOM	I
61	FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FÉNIX"- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D-E

63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTÍZ, ELVIA MARÍA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO	I
64	FRACCIONAMIENTO PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FÉNIX	I-E
69	FRACCIONAMIENTO EL VERGEL	H
70	FRACCIONAMIENTO LOS CAMINEROS	H
71	FRACCIONAMIENTO LOS REYES	H
72	FRACCIONAMIENTO HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALÁ	H
74	FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO	H
80	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE KALÁ	H
81	FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE	H
82	FRACCCIONAMIENTO AMPLIACION COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, FRACC. PRIVADA EX HACIENDA KALÁ	H
84	VÍCTOR MÉNDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACCIONAMIENTO MONTECARLO	H
87	FRACCIONAMIENTO ALTAMIRA	E
88	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL	E
90	FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS	D
91	COLONIA SAN CARALAMPIO	I

92	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	E
93	FRACCIONAMIENTO SECTOR KALÁ	H
94	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLA MARINA	D
95	FRACCIONAMIENTO CARZABELA BICENTENARIO	E
96	FRACCIONAMIENTO BALUARTES	I
97	FRACCIONAMIENTO NOGALES Y FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	E
98	FRACCIONAMIENTO LOS NARANJOS	E
99	COLONIA 20 DE NOVIEMBRE	I

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COLONIA ELECTRICISTA, FRACCIONAMIENTO CARIBE, FRACCIONAMIENTO CANDELARIA, FRACCIONAMIENTO HOLLYWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELÉN	E-H
11	FRACCIONAMIENTO FRACCIONRAMA 2000	D-E
12	FRACCIONAMIENTO FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMÁS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACCIONAMIENTO LA ROSA	

15	COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN	I
	LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES	E-H
	U.H. LINDAVISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACCIONAMIENTO AVES DEL PARAÍSO, SAN JORGE	
19	FRACCIONAMIENTO GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACCIONAMIENTO PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES	E
26	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL	E
	FRACCIONAMIENTO VILLA JAZMÍN	
27	FRACCIONAMIENTO TABACHINES	C-E
	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	
	FRACCIONAMIENTO RESID. CASA BLANCA	
28	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	D-E
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACCIONAMIENTO MILITAR	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACCIONAMIENTO SAN JUAN	E-H
	FRACCIONAMIENTO VILLA TULIPANES	
31	AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA LOMAS DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H

32	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES	I
33	FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS	D-E
	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA	H
35	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACCIONAMIENTO EL DORAL	D
37	FRACCIONAMIENTO VILLA REAL	H
38	FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACCIONAMIENTO GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACCIONAMIENTO PUERTA REAL	E
43	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ÁGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACCIONAMIENTO MAYA REAL	D
46	FRACCIONAMIENTO PRIVANZA	D
47	CONDOMINIO RESIDENCIAL AWA	E

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E-I
	FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, COLONIA MIRAMAR	
2	U.H. HÉROES DE CHAPULTEPEC (FOVI)	E
3	COLONIA BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACCIONAMIENTO PRADO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SOL, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F

7	COLONIA PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACCIONAMIENTO KANISTÉ, FRACCIONAMIENTO DEL VALLE KANISTÉ	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULÁ, AMPL. SAMULÁ	E-H-I
	FRACCIONAMIENTO RINCONADA SAMULÁ	
	FRACCIONAMIENTO SAN LUIS, FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMULÁ	
	FRACCIONAMIENTO SAN ANDRÉS	
	FRACCIONAMIENTO GIRASOLES	
	FRACCIONAMIENTO PASEO DEL SEMINARIO	
	FRACCIONAMIENTO LA VISTA	
15	FRACCIONAMIENTO EDZNÁ SAMULÁ (INFONAVIT)	H
16	FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, COLONIA SAN ANTONIO, AMPL. SAN RAFAEL, AMPL. SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COLONIA Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACCIONAMIENTO VILLA LAURELES	
22	AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIALES IX-LOL-BE	E
24	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTÉ	I

26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACCIONAMIENTO PRIVADA NARCISO MENDOZA	D
28	FRACCIONAMIENTO SAN CAYETANO	H
29	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACCIONAMIENTO MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	I
32	FRACCIONAMIENTO VILLA DALIAS	D-H
33	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACCIONAMIENTO VILLA LAURELES II	H
35	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACCIONAMIENTO LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ALLENDE	E
38	FRACCIONAMIENTO 18 DE MARZO	D-E
39	FRACCIONAMIENTO VILLA ESMERALDA	H
40	FRACCIONAMIENTO MONTE VERDE	H
41	FRACCIONAMIENTO VILLAS COLOSIO	E
42	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO	E
43	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACCIONAMIENTO MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACCIONAMIENTO LA QUINTA	G
47	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	D
48	FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA	H
49	FRACCIONAMIENTO LA ARBOLEDA II	E
50	FRACCIONAMIENTO CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMINIO LOMAS VERDES	D
53	CONDOMINIO PRIVADA RESURGIMIENTO	C
54	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA EMINENCIA	E
55	FRACCIONAMIENTO LA RIVIERA	E

56	FRACCIONAMIENTO SAN JERÓNIMO	D
57	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	E

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NÁUTICO Y DEPORTIVO DE CAMPECHE	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
7	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS	J
5	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN ANGEL	J
10	CONDOMINIO BAKTUN RESIDENCIAL	D
37	MAR AZUL	J
10	FRACCIONAMIENTO VILLAFLORES	D

ARTÍCULO 3. Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 905
2	MONTE ALTO	\$ 1,346
3	POTREROS	\$ 2,374
4	TEMPORAL	\$ 3,017
5	RIEGO	\$ 3,680

ARTÍCULO 4. Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

T I P O	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 679

2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,472
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,535
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,898
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,621

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6. El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

**T A R I F A
T A S A**

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.15
TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 31**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 32

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la cabecera municipal de Carmen, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Carmen del ejercicio fiscal 2024, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2025, tal como se encuentra en el Artículo I del Decreto número 307, expedido el 15 de diciembre de 2023 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 7,165.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

ZONA 1 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
	1	C	\$ 1,227.00
		F	\$ 564.00

1 ZONA ORIENTE NORTE	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	C	\$ 1,227.00
	11	F	\$ 564.00
	12	D	\$ 1,034.00
	13	D	\$ 1,034.00
	14	C	\$ 1,227.00
	15	D	\$ 1,034.00
	16	E	\$ 756.00
	17	G	\$ 378.00
	18	F	\$ 564.00
	19	F	\$ 564.00

ZONA 2 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
	1	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	2	E	\$ 756.00
	3	E	\$ 756.00
	4	E	\$ 756.00
	5	E	\$ 756.00

2 ORIENTE SUR	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	D	\$ 1,034.00
		E	\$ 756.00
	8	G	\$ 378.00
		B	\$ 1,605.00
	9	D	\$ 1,034.00
	10	E	\$ 756.00
		G	\$ 378.00
	11	G	\$ 378.00
	12	E	\$ 756.00

ZONA 3 PONIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
3 PONIENTE SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	4	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	5	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		E	\$ 756.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	G	\$ 378.00
	8	E	\$ 756.00

	9	E	\$ 756.00
	10	F	\$ 564.00
	11	F	\$ 564.00

ZONA 4 PONIENTE CENTRO

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
4 PONIENTE CENTRO	1	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	B	\$ 1,605.00
	9	C	\$ 1,227.00
	10	C	\$ 1,227.00
	11	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	12	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	13	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	14	B	\$ 1,605.00
		F	\$ 564.00
		G	\$ 378.00
	15	B	\$ 1,605.00

	16	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	17	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		F	\$ 564.00
	18	G	\$ 378.00

ZONA 5 PONIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
5 PONIENTE NORTE	1	A	\$ 7,165.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	B	\$ 1,605.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	D	\$ 1,034.00
		F	\$ 564.00
	10	B	\$ 1,605.00
		D	\$ 1,034.00
		F	\$ 564.00

ZONA 6 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
6 ORIENTE 2 NORTE	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00

ZONA 7 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
7 ORIENTE 2 SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	D	\$ 1,034.00
		A	\$ 7,165.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	B	\$ 1,605.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Aguada, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sabancuy, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Atasta, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Mamantel, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO

		POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 392.00
2	MONTE ALTO	\$ 869.00
3	POTREROS	\$ 1,340.00
4	TEMPORAL	\$ 1,340.00
5	RIEGO	\$ 2,264.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 278.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 3,077.00
7	ESTACIONAMIENTO			\$ 1,513.00

ARTÍCULO 11.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 12.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las tarifas siguientes:

USO DE SUELO	TASA

I.-URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos Inexplotados	2.00%

ARTÍCULO 13.- El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en los términos y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Carmen, así como los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Carmen, Isla Aguada, Sabancuy, Atasta, Nuevo Progreso, San Antonio Cárdenas y Mamantel.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 32**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 33

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén del ejercicio fiscal 2024, que se prorroga para el ejercicio fiscal 2025, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 315 expedido el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, que se definen en los Anexos 1, 1.1, 1.2 y se enlistan a continuación:

Para la localidad de Hopelchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-027	C, D, E, G
002	001-074	B, C, D, E, F, G
003	001-053	B, C, D, E, G
004	001-071	A, B, C, D, E, F, G

Para la localidad de Bolonchén de Rejón:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-016	A, B, C, D, E
002	001-038	A, B, C, D, E
003	001-020	C, D, E

Para la localidad de Dzitbalchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-015	B, C, D, E
002	001-015	B, C, D, E
003	001-016	A, B, C
004	001-021	B, C, D, E
005	001-015	B, C, D, E

Para la localidad de Ukum:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-051	E

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzitbalchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Ukum, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Becanchén, Crucero San Luis, Chan-Chen, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Vicente Guerrero, Ich-Ek, Cancabchén, Katab, Komchén, Pachuitz, Pakchén, Ramón Corona, San Antonio Yaxché, San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xcalot Akal, El Poste, Xculoc, Xcupil, X-Canhá, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Bilincox, Chunhuaymil, Rancho Sosa, Santa Fe Uno, Francisco J. Mújica (Los Ucán) se empleará el valor G de los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, asimismo un servicio de infraestructura de salud o educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
G	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,595.00
3	POTREROS	\$ 2,734.00

4	TEMPORAL	\$ 5,009.00
5	RIEGO	\$ 9,111.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1, 1.1, 1.2, 2 Zonificación Catastral y Valores Unitarios de la Localidad de Hopelchén, y los Anexos 3, 4 y 5 relativos a los Valores Unitarios del Suelo de las localidades de Dzitbalchén, Bolonchén de Rejón y Ukum.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 33**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 34**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria para el ejercicio fiscal 2024, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2025, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 310 expedido el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 del mismo mes y año, quedando establecido como se señala en el Anexo No. 1 el cual forma parte inseparable del presente decreto y que se enlistan a continuación:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
1	001-058	A, B, C, D
2	001-087	A, B, C, D
3	001-020	A, B, C, D
4	001-059	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 377.00
B	AZUL	\$ 210.00
C	VERDE	\$ 118.00
D	ROSA	\$ 61.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los Valores Unitarios de Suelo Urbano asignados a las 2 Secciones Municipales, 14 Comisarías y 71 Agencias Municipales del Municipio de Candelaria, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NÚMEROS	CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
2	SECCIONES MUNICIPALES	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MONCLOVA.
14	COMISARIAS	MIGUEL ALEMÁN, EL NARANJO, BENITO JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, PEJELAGARTO, NUEVO COAHUILA, PEDRO BARANDA, LA ESMERALDA, EL DESENGAÑO, NUEVA ROSITA, SAN JUAN ARROYO, LAS GOLONDRINAS, ESTADO DE MÉXICO, EL PAÑUELO.
71	AGENCIAS MUNICIPALES	CORTE PAJARAL, SANTO DOMINGO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, EL TIGRE, NUEVA LUCHA, CAMPO DE LA OLLA, PABLO TORRES BURGOS, EL TULIPÁN, LA FORTUNA, TENANCINGO, LA ZANJA, NARCIZO MENDOZA, NUEVO COMALCALCO, SOLIDARIDAD, SAN RAFAEL RÍO CARIBE, LA PELUSA, LA LUCHA, EL ENCANTO, EMILIANO ZAPATA, ALIANZA PRODUCTORA, ARROYO JULUBAL, ARROYO DE CUBA, SAN MIGUEL, FLOR DE CHIAPAS, EL CHILAR, EL MAMEY, PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, NUEVA ESPERANZA, LAS DELICIAS, SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, VICENTE LOMBARD TOLEDANO, CUAUHTÉMOC, EL POCITO, SANTA LUCÍA, EL MACHETAZO, JUSTO SIERRA MÉNDEZ, HÉCTOR PÉREZ MORALES, LÁZARO CÁRDENAS, EL PEDREGAL, VICENTE GUERRERO I, PARAÍSO NUEVO, PABLO GARCÍA, FRANCISCO J. MÚJICA, LAS GOLONDRINAS, EL LUINAL, LAS PALMITAS, EL SALVAJE, COAHUILITA, ANTONIO GONZÁLEZ CURI, SAL SI PUEDES, EL TABLÓN, RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS, PIMENTAL 1, PIMENTAL 2, RÍO CARIBE, EL PULGUERO, EL DIAMANTE, LA

		UNIÓN, EL MACHETAZO, CUAUHTÉMOC, SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS, TRES REYES, LA NUEVA LUCHA, LA MISTERIOSA, LAGUNA PERDIDA, EL SALVAJE.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO ²
E	CAFÉ	\$30.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$1,560.00
2	MONTE ALTO	\$2,340.00
3	POTREROS	\$8,320.00
4	TEMPORAL	\$3,510.00
5	RIEGO	\$4,681.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR M2
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 521.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 2,990.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 5,293.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 5,827.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,474.00

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentran a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR
D	ROSA	\$ 61.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria, así como el Anexo 2 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Candelaria.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 34**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 35

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Palizada, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Palizada del ejercicio fiscal 2024, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2025, tal como se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto 317 expedido el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1 y que a continuación se enlistan:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENEN	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-014	B, C
002	001-020	B, C
003	001-010	B, C
004	001-050	A

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Palizada, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (PESOS)
A	ROJO	\$ 335.00

B	AZUL CIELO	\$ 283.00
C	VERDE	\$ 224.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$ 6,095.00
2	MONTE ALTO	\$ 6,908.00
3	POTREROS	\$ 9,345.00
4	TEMPORAL	\$ 17,267.00
5	RIEGO	\$ 23,364.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA ó EMBARRO	LÁMINA ó HUANO	TIERRA ó CEMENTO	\$ 1,150.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN ó ZINC	CEMENTO	\$ 1,345.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO ó TEJA	CEMENTO	\$ 1,553.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO ó TERRAZO	\$ 2,408.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA ó DE LUJO			\$ 5,307.00

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las localidades del Municipio de Palizada donde no se establezcan tablas de valores unitarios se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Palizada, así como el Anexo 2 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Palizada.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 35**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 36**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados por metro cuadrado en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la Ciudad de Dzitbalché y la localidad de Bacabchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	ROJO	
	CENTRO HISTÓRICO	\$ 217.00
B	AZUL	
	BARRIO TRADICIONAL	\$ 148.00
C	VERDE	
	COLONIAS POPULARES	\$ 79.00
D	ROSADO	
	ZONA SUBURBANA	\$ 51.00

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo en predios intermedios, los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo son pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y que cuenten con edificación, se aplicará la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
D	ROSA	
	ASENTAMIENTO SUBURBANO	\$ 51.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, los valores asignados por hectárea en el Plano de Valores Unitarios de Suelo Rústico del Municipio de Dzitbalché, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta, en las tablas siguientes:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA HUANO O	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

ARTÍCULO 5.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

TASAS	%

TASA HABITACIONAL	0.07
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.08
TASA TURÍSTICO	0.08
TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.30
TASA SUBURBANOS	0.03
TERRENOS EXPLOTADOS	0.60
TERRENOS INEXPLOTADOS	0.30

Artículo 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1 y 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de la Ciudad de Dzitbalché y la localidad de Bacabchén y del Municipio de Dzitbalché.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 36**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

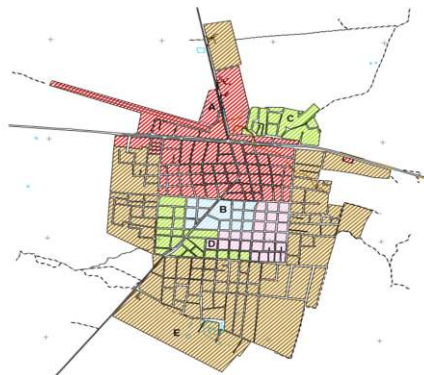
La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 37**ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil para el ejercicio fiscal 2024, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2025, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 308 expedido el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, quedando establecidos como se señala en los Anexos 1 y 2 respectivamente, los cuales forman parte inseparable del presente decreto y que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Xpujil:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-018	A, C, E
002	001-018	A,E
003	001-055	A,B,C,E
004	001-059	A,B,C,D,E
005	001-063	C,D,E



Para la localidad de Constitución:

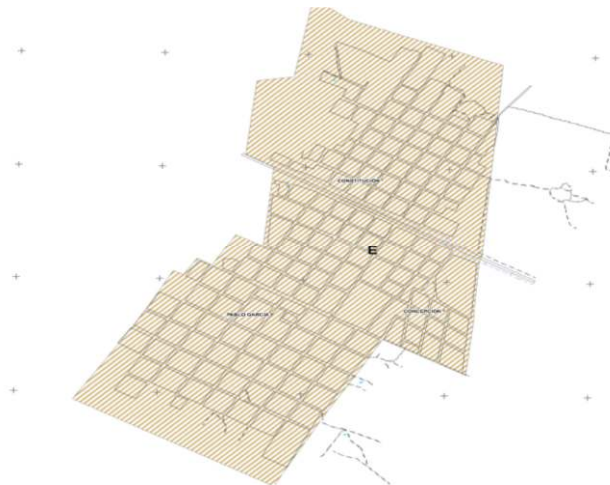
SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-051	E	

Para la localidad de Concepción:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-054	E	

Para la localidad de Pablo García:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-049	E	



ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Xpujil, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo N°. 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 238.00
B	AZUL CIELO	\$ 163.00
C	VERDE	\$ 98.00
D	ROSA	\$ 81.00
E	CAFÉ	\$ 47.00
F	MORADO	\$ 15.00



ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Constitución, Concepción y Pablo García, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFE	\$ 47.00

Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos ubicados en las localidades de Dieciséis de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen II (Las Carmelas), Caña Brava, Centauros del Norte, El Chichonal, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Naciones, Felipe Ángeles, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payró Jene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón, (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número 2 (Ojo de Agua), Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narcizo Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Béal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Quiché de las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxlí), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores de Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Xbonil, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Puebla de Morelia, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles II, Plan de San Luis, El Porvenir, Benito Juárez Dos (Carolina) Nuevo Progreso, Santa Rosa y Carlos A. Madrazo, se aplicará el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, como se describe a continuación:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
F	MORADO	\$ 15.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,323.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,263.00
3	POTREROS	\$ 3,737.00
4	TEMPORAL	\$ 4,189.00
5	RIEGO	\$ 6,792.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 1,021.00
2	BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,187.00

3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,925.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,866.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,338.00

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1 y 2 Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, así como los Anexos 3 y 4 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Xpujil y Constitución, Concepción y Pablo García, respectivamente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 37**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 38

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hecelchakán, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán del ejercicio fiscal 2024, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2025, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto número 314 expedido el 15 de diciembre de 2023 por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, quedando establecido como se señala en el anexo No. 1, el cual forma parte inseparable del presente decreto, que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Hecelchakán:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-086	A, B, C, D, E, F
002	001-034	A, B, C, D, E, F
003	001-108	A, B, C, D, E, F
004	001-034	A, B, C, D, E, F

Para la localidad de Pomuch:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-042	F
002	001-041	F

003	001-043	F
004	001-036	F

Artículo 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Hecelchakán, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiesta asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 271.00
B	AZUL	\$ 178.00
C	VERDE	\$ 121.00
D	ROSADO	\$ 90.00
E	CAFÉ	\$ 68.00
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de la localidad de Pomuch se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios del suelo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Monte Bello, Nohalal, Dzotché, Cumpich, Blanca Flor, Poc Boc, Santa Cruz, Chucmil y Dzotzil, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas.

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,393.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,037.00
3	POTREROS	\$ 2,840.00
4	TEMPORAL	\$ 3,969.00
5	RIEGO	\$ 5,041.00

Artículo 6.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 839.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 980.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,585.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,519.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,730.00

Artículo 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o de educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2

F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 8.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrará por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán, así como los Anexos 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Hecelchakán y Pomuch.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 38**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 39

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Champotón, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Champotón del ejercicio fiscal 2024, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2025, tal como se encuentra establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 311, expedido por el H. Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo 1, y que a continuación se describen:

Para la localidad de Champotón:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-014		C, G
002	001		D, F
003	001-189		B, C, D, E, F
004	001-091		C, D, E
005	001-140		B, C, D, E, F
006	001		G
007	001-112		B, D, F
008	001-075		B, G
009	001-007		G
010	001-029		B, G
011	001		G

012	001-025	A

Para la localidad de Carrillo Puerto:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-043		E, F
002	001-057		E, F
003	001-071		E, F

Para la localidad de Hool:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-040		E, F

Para la localidad de Sihochac:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-022		F
002	001-033		E, F
003	001-017		F

ARTÍCULO 2.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Champotón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
A	ROJO	\$ 350.00
B	AZUL	\$ 318.00
C	VERDE	\$ 234.00
D	ROSA	\$ 159.00
E	CAFÉ	\$ 73.00

F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	C, E	VERDE, CAFÉ
4	B, C	AZUL, VERDE
5	C, E	VERDE, CAFÉ
6	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
11	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B, E	AZUL, CAFÉ
13	C, F	VERDE, AZUL MARINO
14	A	ROJO

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	B, C	AZUL, VERDE
4	B, D	AZUL, ROSA

5	B, D	AZUL, ROSA
6	B, C, D, E	AZUL, VERDE, ROSA, CAFÉ
7	C, D	VERDE, ROSA
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	A	ROJO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Hool, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo 4 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sihochac, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades

de López Mateos (La Desconfianza), Arellano, Canasayab, Aquiles Serdán (Chuiná), Profesor Graciano Sánchez, La Joya, Ciudad del Sol, Moquel, La Noria, San Pablo Pixtún, Pustunich, Revolución, San Juan Carpizo, Santa Cruz de Rovira, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Xbacab, San Antonio Yacasay, Yohaltún, El Zapote, San José Carpizo Uno (San Fernando), San José Carpizo Dos, Ulumal, Dzacabuchén, Chac Chaito, Ley Federal de Reforma Agraria, Ah- Kim-Pech, Buenaventura, Cañaveral, Chilam Balam, Maya Tecún I, Maya Tecún II, Kukulcán, Nayarit Castellot, López Portillo Número 2, El Porvenir, Nueva Esperanza Número 2 (Santo Domingo), San Antonio del Río, San Miguel, Cinco de Febrero, Pixoyal, Villamar, Santo Domingo Kesté, Valle de Quetzalcóatl, Miguel Colorado, General Ortiz Ávila, Carlos Salinas de Gortari, Lázaro Cárdenas, Moch Cohuó, Dzitbalché Castellot, José María Morelos y Pavón, Ignacio López Rayón, Miguel Allende, Módulo Nuevo Paraíso, Punta Xen, Kilómetro Sesenta y Siete (Venustiano Carranza), Coronel Ortiz Ávila, Nueva Esperanza Uno (San Miguel Tobías) y Nuevo Michoacán, se empleará el valor asignado en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Champotón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6, y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a Predios Rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos, excepto los de uso de suelo turístico, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

IPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00

2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O DE ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 149.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O CEMENTO	\$ 233.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LÁMINA GALVANIZADA O SIMILAR	CONCRETO, LÁMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO O CEMENTO	\$ 319.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a predios cuyo uso de suelo sea Turístico (A), atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción, utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 342.00

2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 538.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 735.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,270.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,806.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 807.00

ARTÍCULO 11.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios rústicos, con características diferentes al artículo 9, como son las industriales, comerciales o de maquiladoras se aplicarán los rubros 4 y 6 de construcción de los predios urbanos de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 12.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas para el Municipio de Champotón en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

T A S A	
USO DE SUELO	%
Tasa Baldío	0.20
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Habitacional	0.12
Tasa Industrial	0.20

Tasa Preservación	0.03
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.60

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Turístico	1.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio de Champotón donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Champotón, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Champotón, Felipe Carrillo Puerto, Hool y Sihochac.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 39**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 40

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

- ARTÍCULO** 1. La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Calkiní, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní para el ejercicio fiscal 2024, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2025, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 309 expedido el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, quedando establecidos como se señala en el Anexo No. 1, el cual forma parte inseparable del presente decreto y que a continuación se enlista:

Para la localidad de Calkiní:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-060		A, B, C, D, E
002	001-018		B, C, D, E
003	001-028		A, B, C, D, E
004	001-042		A, B, D, E
005	001-047		A, B, C, D, E
006	001-056		A, B, C, D, E

Para la localidad de Bécál:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-036		C
002	001-028		C

003	001-025	C
004	001-026	B
005	001-025	C

Para la localidad de Nunkiní:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-019		D
002	001-013		D
003	001-032		C
004	001-013		D
005	001-024		D

Para la localidad de Isla Arena:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-026		E

ARTÍCULO

2. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Calkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 322.00
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00

E	CAFÉ	\$ 51.00

ARTÍCULO 3. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Bécal, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00

ARTÍCULO 4. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Arena, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 51.00

ARTÍCULO 5. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nunkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00

- ARTÍCULO** 6. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos de las localidades de Concepción, San Agustín Chunhuás, Pucnachén, San Antonio, Sahcabchén, San Nicolás, Santa Cruz Ex-Hacienda, Santa Cruz Pueblo, Tankuché, Tepakán, Santa María y Xkakoch, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 51.00

- ARTÍCULO** 7. Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

- ARTÍCULO** 8. Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00

2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

ARTÍCULO 9. Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 51.00

ARTÍCULO 10. Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO. Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní, así como los Anexos 2, 3, 4 y 5 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Calkiní, Bécál, Isla Arena y Nunkiní.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 40**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 41

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	AZUL MARINO TURÍSTICO COSTERO	\$ 175.00
B	MORADO RESIDENCIAL COSTERO	\$ 100.00
C	NARANJA BARRIO TRADICIONAL	\$ 75.00
D	AZUL CIELO COLONIA POPULAR	\$ 72.00
E	CAFÉ FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	\$ 73.00
F	ROSA MEXICANO ZONA INDUSTRIAL	\$ 57.00
G	OCRE HABITACIONAL COSTERO	\$ 54.00
H	LILA POBLADOS	\$ 50.00
I	AMARILLO ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo es la pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y tengan edificación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
I	AMARILLO	
	ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK APLANADOS SIN	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK APLANADOS CON	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

7	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES	\$ 551.00

ARTÍCULO 5.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Tasa Habitacional	0.10
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Industrial	0.20
Tasa Turístico	1.00
Tasa Baldíos (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.50
Tasa Baldíos Cercados y Limpios	1.00
Tasa Suburbanos	0.15
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.40

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, el plano: Anexo 1 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 41**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 42**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega del ejercicio fiscal 2024, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2025, tal como se encuentra establecido en el Artículo 1 del Decreto N° 313, expedido por el H. Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo urbano, se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$428.50
B	AZUL CIELO	\$327.00
C	VERDE	\$225.50
D	ROSADO	\$141.00
E	CAFÉ	\$113.00
F	AZUL MARINO	\$74.50
G	AMARILLO	\$37.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES

1	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
2	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
3	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
4	A, E	ROJO, CAFÉ
5	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
6	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO

ZONA NORTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
3	B, C, D	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
4	D	ROSADO
5	F	AZUL MARINO
6	A, C, E, F	ROJO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	C, F	VERDE, AZUL MARINO
8	F	AZUL MARINO

ZONA SUR

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ
3	A, C, E	ROJO, VERDE, CAFÉ
4	C, E	VERDE, CAFÉ
5	A, C	ROJO, VERDE
6	C, E	VERDE, CAFÉ
7	A, C, F	ROJO, VERDE, AZUL MARINO

8	C, F	VERDE, AZUL MARINO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de las Secciones Municipales de Centenario y División del Norte del Municipio de Escárcega, los cuales forman parte inseparable del presente decreto, como Anexos No. 3 y 4, que se manifiesta en la tabla siguiente:

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO
G	AMARILLO	\$ 37.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DE SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,213.50
2	MONTE ALTO	\$ 2,798.50
3	POTREROS	\$ 4,101.50
4	TEMPORAL	\$ 5,966.00
5	RIEGO	\$ 7,419.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$689.50
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO RÚSTICO	\$838.50
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICO	\$1,416.00

4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2,330.00
5	SIMILARES O DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICO CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3,357.50

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega, así como los Anexos 2, 3 y 4 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Escárcega y las Secciones Municipales de Centenario y División del Norte.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 42**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 43

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo del ejercicio fiscal 2024, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2025, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 318 expedido el 15 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	A, B, C, D
2	001-057	A, B, C, D
3	001-059	A, B, C, D
4	001-013	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, se encuentran referidas en el plano denominado "Sectorización Catastral de la localidad de Tinún", como se muestra en el Anexo 1-A el cual forma parte inseparable del presente decreto, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	D

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 213.00
B	AZUL CIELO	\$ 143.00
C	VERDE	\$ 72.00
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Tinún, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 3, y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo de predios urbanos de las localidades de Kankí, Santa Rosa, Xkuncheil, Nache-Há, Emiliano Zapata, Santa Rita y San Pedro Corralché se emplearán los valores unitarios de suelo que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 6.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así como un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,159.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,693.00
3	POTREROS	\$ 2,358.00
4	TEMPORAL	\$ 3,294.00
5	RIEGO	\$ 4,183.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 729.75
2	BLOCK, SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 937.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,513.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,313.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO.			\$ 3,558.00

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo, Anexo 1-A Sectorización Catastral de la localidad de Tinún y los Anexos 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Tenabo y Tinún.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 43**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 44

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2025, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras Leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14, 60, 61, fracción I inciso a) y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023 por el que se modifican diversos artículos y párrafos del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), se desglosan los ingresos municipales conforme al CRI del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

	Total	1,864,891,792
1	IMPUESTOS	117,303,648
11	Impuestos Sobre los Ingresos	500,901

11-04	Sobre Espectáculos Públicos	465,551
11-05	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	35,350
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	108,905,793
12-02	Predial	76,072,502
12-03	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	9,101,452
12-04	Sobre Adquisición de Inmuebles	23,731,839
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,008,788
13-02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	2,008,788
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	5,888,166
17-01	Recargos	5,888,166
17-02	Honorarios de ejecución	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0

31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	383,432,165
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,090,592
41-02	Por la Autorización del Uso de la vía Pública	4,090,592
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	351,320,983
43-09	Por Servicios De Tránsito	30,184,961
43-10	Por Uso De Rastro Público	586,500
43-11	Por Servicios De Aseo Y Limpia Por Recolección De Basura	46,184,816
43-12	Por Servicio De Alumbrado Público	60,299,764
43-13	Por Servicios De Agua Potable	163,214,868
43-14	Por Servicios En Panteones	1,110,852
43-15	Por Servicios En Mercados	2,976,557
43-16	Por Licencia de Construcción	6,398,466
43-17	Por Licencia de Urbanización	74,522
43-18	Por Licencia de Uso De Suelo	873,427
43-19	Por la Autorización Del Permiso De Demolición De Una Edificación	16,656
43-20	Por Autorización De Rotura De Pavimento	198,507
43-21	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones Por Anuncios, Carteles o Publicidad	32,004,291

43-22	Por Expedición De Cédula Catastral	1,601,004
43-23	Por Registro De Directores Responsables De Obra	245,866
43-24	Por La Expedición De Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados De Documentos	5,349,926
44	Otros Derechos	24,997,544
44-01	Otros Derechos	24,997,544
45	Accesorios de Derechos	3,023,046
45-01	Recargos	3,023,046
45-02	Multas	0
45-03	Honorarios de ejecución	0
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5	PRODUCTOS	11,372,743
51	Productos	11,372,743
51-06	Rendimientos Financieros	1,584,633
51-07	Por uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,998,457
51-08	Otros Productos	3,789,653
52	Productos de Capital (Derogado)	0
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	11,581,638
61	Aprovechamientos	11,581,638
61-02	Multas municipales	1,074,945
61-03	Indemnizaciones	94,050

61-09	Otros Aprovechamientos	10,412,643
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	2,137,594
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,137,594
73-01	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios del DIF	735,500
73-02	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios del SMAPAC	1,402,094
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,338,764,003
81	Participaciones	859,209,852
81-02	Participaciones Federales	831,208,317
81-03	Participaciones Estatales	28,001,535
82	Aportaciones	419,510,597
82-02	Fondos de aportaciones para municipios	419,510,597

83	Convenios	9,271,988
83-03	Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	0
83-05	Convenios o Programas de Aportación Estatal para el Municipio	9,271,988
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,901,432
84-02	Multas Federales no Fiscales	933,924
84-03	Zona Federal Marítima Terrestre (100 %)	3,277,998
84-04	Accesorios de los incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	205,816
84-05	Fondo de Compensación ISAN	5,788,426
84-06	Impuesto sobre Automóviles nuevos	1,015,236
84-07	Incentivo derivado del Art. 126 de la LISR (enajenación de bienes)	680,032
85	Fondos Distintos de Aportaciones	38,870,134
85-02	Fondos distintos de aportaciones del Municipio	38,870,134
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	300,000
91	Transferencias y Asignaciones	300,000
91-01	Transferencias y Asignaciones para financiar gastos corrientes	300,000
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1

01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	1
03-01	Financiamiento Interno	1

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de

pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria se encuentran contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20, 27, 31, 32, 75 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 22, 27, 28, 30 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incorre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y

Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 5% sobre el monto histórico del impuesto predial, basura habitacional y basura comercial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 pagando durante los meses de enero y diciembre del ejercicio 2025.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial y basura habitacional de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 pagando durante los meses de enero y diciembre del ejercicio 2025.

TÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18.- Complementariamente a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se

- encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
 - V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
 - VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.
 - VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.
 - VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2025, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2025.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 15% si el pago se hace en el mes de enero, el 10% si se realiza el pago en febrero y el 5% si se realiza en marzo. Tratándose de la cuota mínima a la que se refiere el artículo 23 de esta Ley, no podrá aplicarse ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Para efectos de la reducción del 50% señalada en este artículo, no podrán aplicarse otros descuentos y subsidios.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la

Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 26.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 28.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 29.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 30.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 33.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 35.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2025, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 36.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2025, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2025.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2025.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2025.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2025.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

**SECCIÓN III
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

ARTÍCULO 38.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días

contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo.
- ✓ Copia fotostática de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 41.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 42.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 43.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la autorización de uso de la vía pública	1.00 a 60.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 45.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Difusión fonética en vehículos por mes	1.00 a 30.00
Difusión visual en vehículos por mes	1.00 a 30.00

ARTÍCULO 46.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

APARTADO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 47.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 48.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 51.- Los trabajadores que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir tendrán derecho a un 15% de descuento sobre el monto del derecho a pagar, con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

SECCIÓN II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 53.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 57.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o pesos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
I. Por uso de corrales (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.27
B. Ganado porcino	0.20
C. Ganado caprino, equino y bovino	0.14
II. Por uso de refrigeración (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.54
B. Ganado porcino	0.12
C. Ganado caprino, equino y bovino	0.12
III. Por uso de báscula	0.13

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza o sacrificio, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, como la matanza o sacrificio, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza o sacrificio, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 62.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para la matanza o el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Matanza o sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A. Ganado vacuno	2.30
B. Ganado porcino	0.94
C. Ganado caprino, equino y bovino	1.04
D. Subproductos porcinos	0.50
E. Subproductos vacunos	0.50
II. Matanza o sacrificio de aves (por cabeza)	
A. Menos de 3 kilos	0.20
B. Más de 3 kilos	0.50
III. Por matanza o sacrificio de otras especies (por cabeza)	0.94
IV. Los servicios por transporte de semovientes en vehículos propiedad del ayuntamiento	
A. Res (por cabeza)	1.30
B. Cerdo y otros (por cabeza)	1.30

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 64.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 65.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 67.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. Domiciliario por mes:	
A. Residencial	2.00 A 3.00
B. Media	1.50 A 2.00
C. Popular e interés social	1.00 A 1.50
D. Precaria	0.50 A 1.00
II. Comercial, industrial y de prestación de servicios por mes	5.00 A 300.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos de la fracción II de la tabla anterior.

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2025, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo, cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo, deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago por el derecho al relleno sanitario quienes usen, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 70.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagarán conforme la siguiente tarifa:

RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. Por recolecta de productos dentro del relleno sanitario se cobrará por tonelada:	
A. Vidrio y chatarra	0.75
B. Papel y cartón	0.60
C. Aluminio y plástico	0.75
D. Trapo y varios	0.60
E. Por descargar basura dentro del relleno sanitario	10.00

**SECCIÓN IV
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 71.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

**SECCIÓN V
PANTEONES**

ARTÍCULO 73.- Los derechos a perpetuidad de cripta, osario y terreno en panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los derechos por el uso temporal de fosa o tumba, cripta y osario en panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; las tarifas previstas en las tablas de los artículos mencionados se cobrarán de conformidad al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vez del salario mínimo general.

Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán en vez de lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Cambio de titular	7.00
Inhumación	2.00 a 5.00
Exhumación	2.00 a 5.00
Re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación	5.00

**SECCIÓN VI
MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 74.- En vez de lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS	
A. En los mercados de la cabecera municipal	
1. En el interior	De \$0.75 a \$3.70
2. En el exterior	De \$0.53 a \$3.15
3. Uso de bodega	De \$63.00 a \$94.00

4. Uso del cuarto frío	De \$40.00 a \$200.00
5. Por introducción de carne vacuno, porcino, caprino, equino, aves y bovino en canal, que no cuente con sello del rastro municipal pero que presenten la validación de la autoridad fitosanitaria	De \$10 a \$300
B. En los mercados del interior del municipio:	
1. En el interior	De \$0.37 a \$1.83
2. En el exterior	De \$0.26 a \$1.55
3. Uso de bodega	De \$30.35 a \$47.00

SECCIÓN VII POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 75.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de construcciones para el Municipio de Campeche; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO	PORCENTAJE
I. Habitacional popular e interés social	0.50%
II. Habitacional media	0.75%
III. Habitacional residencial, comercial y pequeña industria	1.50%
IV. Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 76.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

ARTÍCULO 77.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMA
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3.00
De \$601.00 a \$1,000.00	10.45

De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción	1.05

ARTÍCULO 78.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

TIPO	UMA
1.- Habitacional popular y habitacional media	2.00
2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2	3.00
3.- Pequeña Industria	5.00
3.- Industria, Servicio, Equipamiento	5.00

ARTÍCULO 79.- Para efecto de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado construido
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado construido
Invasión de la vía pública	10 UMA por metro cuadrado invadido
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado construido
Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos.	10 UMA por metro cuadrado construido

SECCIÓN VIII POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 80.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% de presupuesto de obra.

ARTÍCULO 81.- Para la subdivisión o fusión de predios relacionados con el artículo 16 de la Ley de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente tarifa:

TIPO	UMAS
Cuando se trate de la subdivisión o fusión de hasta 4 predios	3.50
Cuando se trate de 5 a 20 predios	6.00
Cuando se trate de 21 a 40 predios	9.00
De 41 predios en adelante	15.00

SECCIÓN IX

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 82.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 83.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 84.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	UMA
I. Para casa-habitación	
A. De hasta 65.00 m2 construidos	5.00
B. De 65.10 m2 a 120.00 m2	6.00
C. De 120.10 m2 en adelante	8.00
II. Para comercio e industria	
A. De hasta 50m2	8.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	10.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	21.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2	41.00
E. De 2500.01 en adelante	81.00

Para la factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos se cobrará 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 85.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente tarifa:

TIPO	UMA
I. Para poste de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública	4.00
II. Para torre y antena de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos	15.00

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN X
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 88.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
De hasta 40 m2	3.00
De 41m2 a 80m2	6.00
De 81m2 a 150 m2	10.00
De 151m2 a 5000m2	12.00
Por cada 100 m2 adicional	3.00

SECCIÓN XI
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 89.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 90.- Por el otorgamiento de permiso o licencia por afectación en la vía pública por la rotura de pavimento requerida para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablería, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
I.- Empedrado	3.00
II.- Asfalto	3.00
III.- Adoquín	3.00
IV.- Concreto hidráulico	3.00
V.- Cualquier material análogo a los anteriores	3.00

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

ARTÍCULO 91.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos o licencias por afectación en la vía pública para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
I.- Líneas ocultas de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal, en zanja	1.00
II.- Líneas visibles de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal	1.00
III.- Instalación de postes de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica en vía pública, por unidad	6.00
IV.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, antenas y torres, por unidad	170.00
V.- Instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, por metro cuadrado	15.00

VI. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	3.00
VII. Instalación de registros, por unidad.	6.00

ARTÍCULO 92.- En caso de que la persona física o moral no realice la reposición del material en la vía pública a que se refiere el artículo 90, el pago se calculará por metro lineal tratándose de guarniciones y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
a) Guarnición	3.00 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.00 UMA por metro cuadrado
c) Concreto hidráulico	10.00 UMA por metro cuadrado

ARTÍCULO 93.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN XII POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 94.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 95.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
A. Pintados	1.05
B. Fijados o adheridos	1.05
C. Luminosos	2.60
D. Giratorios	1.05
E. Electrónicos	5.22
F. Tipo bandera	1.57
G. Mantas en propiedad privada	1.05
H. Bancas y cobertizos publicitarios	1.05
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	3.00
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	5.00
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
Luminoso más de 3 metros de altura	7.50

Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
J. Tipo totem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	2.50
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.05
M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio:	
Pintado o publicidad adherida	1.05
Luminosos	2.00
Electrónicos	4.50
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea	
A. En el exterior del vehículo	2.50
B. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	5.00
C. En el interior de la unidad	2.00
III. De servicio particular	3.00
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.50
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	2.00
VI. Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I a IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 97.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

SECCIÓN XIII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 98.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de

las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 99.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 100.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 101.- En el caso de la expedición de cédula catastral por fusión de predios, deberá cubrirse los derechos a razón de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 102.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 103.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 104.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 105.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN XIV

DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 106.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 107.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 108.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN XV

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 109.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	UMAS

I.	Por certificado de no adeudar	2.50
II.	Por certificado de no causar	2.50
III.	Por certificado de seguridad del lugar de consumo de explosivos, radiactivos, artificios o sustancias relacionadas con los mismos	100
IV.	Por certificados de seguridad de polvorines o almacenes	200
V.	Por certificación de medidas, colindancias y superficiales de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
	A. Hasta \$10,000.00	2.12
	B. Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI.	Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz	3.50
VII.	Por constancia de alineamiento y/o número oficial	3.50
VIII.	Por duplicado de documentos	3.50
IX.	Por constancias de no inhabilitación municipal expedidas por el Órgano Interno de Control	1.50
X.	Por constancia de autorización de poda de árbol	1.00
XI.	Por constancia de autorización de tala de árbol (será sin costo en la entrega de 10 árboles para reforestación)	10.00
XII.	Constancia de viabilidad ambiental	
	A. Riesgo bajo de impacto ambiental	1.00
	B. Riesgo medio de impacto ambiental	5.00
	C. Riesgo alto de impacto ambiental	10.00
XIII.	Constancia de vecindad	2.20
XIV.	Certificación de título de marca de fierro ganadero	3.50
XV.	Certificación de refrendo de marca de fierro ganadero	2.20
XVI.	Constancia de cancelación de inscripción (baja)	1.00
XVII.	Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.50

ARTÍCULO 110.- Para los casos de lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, el envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

APARTADO III DE LOS OTROS DERECHOS

SECCIÓN I POR PERMISOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 111.- Los permisos de espectáculos y diversiones públicos de acuerdo al Reglamento de espectáculos y diversiones públicos para el Municipio de Campeche se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMAS	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Permiso de espectáculos y diversiones públicos	De 50.00 a 250.00	De 8.00 a 59.00

Para los espectáculos y diversiones públicos que operen de forma permanente los pagos de derechos serán de forma mensual.

El derecho del permiso para los espectáculos y diversiones públicos que incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo otorgado por el Municipio de Campeche, causará y pagará adicionalmente el equivalente a 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

SECCIÓN II POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 112.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Campeche de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 113.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 114.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMAS
Por cada licencia, permiso o autorización de funcionamiento	4.00 a 310.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 115.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma debiendo iniciar el trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 116.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Subdirección de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Subdirección de Ingresos.

SECCIÓN III POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 117.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 118.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o

poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 119.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 120.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 121.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR METRO LINEAL
Muro	3.50
Malla ciclónica	5.50
Madera o polines	2.50
Alambre de púas	2.00

ARTÍCULO 122.- Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Campeche, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

**SECCIÓN IV
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 123.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios que se presten en materia de Protección Civil, se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por las constancias de protección civil expedidas por la autoridad municipal competente:

BAJO RIESGO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 25.00 m2	1.00
B. De 25.01 a 250.00 m2	5.00
C. De 250.01 a 500.00 m2	15.00
D. De 500.01 m2 en adelante	20.00

MEDIO RIESGO	UMAS
A. De 0 a 250.00 m2	10.00
B. De 250.01 a 500.00 m2	20.00
C. De 500.01 a 1000.00 m2	40.00
D. De 1000.01 m2 en adelante	50.00

ALTO RIESGO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 250.00 m2	15.00
B. De 250.01 a 500.00 m2	30.00
C. De 500.01 a 1000.00 m2	50.00
D. De 1000.01 m2 en adelante	60.00

- II. Cuando en la verificación de la autoridad municipal competente se determine que el establecimiento o negocio requiere programa interno, estos deben pagar Constancia de Revisión de Programa Interno conforme a lo siguiente:

PROGRAMA INTERNO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 500.00 m2	10.00
B. De 500.01 a 1000.00 m2	25.00
C. De 1000.01 m2 en adelante	30.00

- III. Los giros de servicios comerciales e industriales que, en su bien inmueble almacenen y/o manejen más de cinco mil litros y/o más de mil kilogramos de material combustible, y/o material explosivo y/o cuyo aforo supere las 500 personas por día, se cobrará de la siguiente manera:

CONSTANCIA DE PROTECCION CIVIL	UMAS
A. De 0.00 m2 a 250.00 m2	15.00
B. De 250.01 a 500.00 m2	30.00
C. De 500.01 a 1000.00 m2	50.00
D. De 1000.01 m2 en adelante	Se cobrará el inciso C como base, más 0.040 UMAS por metro cuadrado excedente.

PROGRAMA INTERNO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 500.00 m2	15.00
B. De 500.01 a 1000.00 m2	25.00
C. De 1000.01 en adelante	30.00

- IV. La constancia de verificación de espacio y de medidas básicas de protección civil para eventos y espectáculos socio organizativos correspondientes a los permisos otorgados conforme al Reglamento de espectáculos y diversiones públicos del Municipio de Campeche, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
A. De hasta 500 personas	2.00
B. De 501 hasta 1000 personas	5.00
C. De 1001 hasta 2,000 personas	10.00
D. De 2,001 hasta 5,000 personas	25.00
E. Más de 5000 personas	40.00

- V. Los derechos por la constancia de simulacro se causarán y pagarán por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- VI. Los derechos por la constancia de capacitación se pagarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMAS
A. 1 persona	1.00
B. Grupo de 1 a 20 personas	10.00

- VII. Los derechos por el dictamen de riesgo se causarán y pagarán por el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para casa habitación se causarán y pagarán por el equivalente a 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN V POR REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 124.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
A. Registro en el padrón de proveedores	10.00
B. Registro en el padrón de contratistas	40.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	15.00

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 125.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

SECCIÓN I ORQUESTA-ESCUELA

ARTÍCULO 126.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto" del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMAS
Inscripción semestral	5.00
Inscripción anual	7.00
Mensualidad Grupo 1: Violín, Piano, Guitarra	3.00
Mensualidad Grupo 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón, Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	2.00

Los talleres en espacios públicos no causarán inscripción, solo el costo de la mensualidad.

SECCIÓN II GRUPOS MUSICALES

ARTÍCULO 127.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago conforme a lo siguiente:

GRUPO MUSICAL	INTEGRANTES	COSTO POR EVENTO
Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	16	\$ 1,200.00
Dueto Matices	2	\$ 1,500.00
Charanga Municipal	10	\$ 7,500.00
Danzonera "Carey"	15	\$ 12,000.00
Travesía	6	\$ 5,500.00
Voces y Cuerdas	19	\$ 6,000.00
Grupo Romance	5	\$ 4,000.00
Compañía Municipal de Danza	15	\$ 15,000.00
Marimba "Maderas de cantan"	10	\$ 8,500.00
Son del Mar	11	\$ 9,000.00
Trío Campeche	3	\$ 2,000.00
Esencia de voces y cuerdas	4	\$ 2,500.00
Feelings	6	\$ 5,000.00

El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones. En presentaciones fuera del Municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido. Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativos podrán tener derecho de un descuento de hasta el 100% sobre el valor inicial, en los términos que señalen los reglamentos municipales.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 128.- En vez de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por día.

Para el uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento, se pagarán 3 pesos por persona.

ARTÍCULO 129.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO	UMAS	TIPO DE MEDIDA
Filtros para aguas jabonosas	55.00	Evento
Concesión por el uso de gimnasios	60.00	Día
Desazolve	30.00	Evento
Reparaciones de fuga	10.00	Evento
Poda de árboles	10.00	Por árbol
Fumigación	10.00	Servicio
Impresiones de publicidad en revistas (mensual)	10.00	Páginas
Taller mecánico	De 10.00 a 50.00	Servicio
Entrada al Centro Ambiental Integral Municipal (CAIM) Sin costo para menores de 13 años, personas con INAPAM y personas con discapacidad	0.10	Persona
Alimento para animales en el CAIM	0.20	Por bolsa

Por los Permisos y Autorizaciones de Baluartes, exclusivamente para actividades culturales, se causará conforme a las siguientes tarifas por día:

AFORO	UMAS
1 a 25 personas	11.00
26 a 50 personas	22.00
51 a 75 personas	33.00
76 a 100 personas	45.00

Por la entrada a los museos administrados por el Municipio, se causará conforme a la siguiente tarifa por persona:

CONCEPTO	UMA
Turismo del Estado de Campeche	0.00
Turismo Nacional	0.25
Turismo Extranjero	0.50

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
Concesión para el uso de Inmuebles	De 11.00 a 56.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

CUARTO.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se estará a lo preceptuado en el artículo 91 de la antes citada Ley.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2025 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

NOVENO.- La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 44**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO 1

Municipio de Campeche	Ingreso Estimado
Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	1,864,891,792
Total	
IMPUESTOS	117,303,648
Impuestos Sobre los Ingresos	500,901
Impuestos Sobre el Patrimonio	108,905,793
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,008,788
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	5,888,166
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
DERECHOS	383,432,165
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,090,592
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	351,320,983
Otros Derechos	24,997,544
Accesorios de Derechos	3,023,046
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	11,372,743
Productos	11,372,743
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	11,581,638
Aprovechamientos	11,581,638

Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	2,137,594
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,137,594
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,338,764,003
Participaciones	859,209,852
Aportaciones	419,510,597
Convenios	9,271,988
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,901,432
Fondos Distintos de Aportaciones	38,870,134
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	300,000
Transferencias y Asignaciones	300,000
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	1

ANEXO 2

Formato 7a) Proyecciones de
Ingresos - LDF

Municipio de Campeche Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2025)	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,406,211,060	1,462,800,412	1,521,312,429	1,582,164,926
A. Impuestos	117,303,648	121,995,794	126,875,626	131,950,651
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejora	-	-	-	-
D. Derechos	383,432,165	398,769,452	414,720,230	431,309,039
E. Productos	11,372,743	11,827,653	12,300,759	12,792,789
F. Aprovechamientos	11,581,638	12,044,904	12,526,700	13,027,768
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio	2,137,594	2,223,098	2,312,022	2,404,503
H. Participaciones	859,209,852	901,361,288	937,415,739	974,912,369
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,901,432	4,594,448	4,778,225	4,969,354
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	9,271,988	9,983,777	10,383,129	10,798,454
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	458,680,731	477,027,960	496,109,079	515,953,442
A. Aportaciones	419,510,597	436,291,021	453,742,662	471,892,368
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	38,870,134	40,424,939	42,041,937	43,723,614
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	300,000	312,000	324,480	337,459
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1	1

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,864,891,792	1,939,828,374	2,017,421,508	2,098,118,369
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1	1	1	1
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	1	1	1	1

ANEXO 3

FORMATO 7c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Campeche Resultados de Ingresos - LDF PESOS				
Concepto	Año 2021 (1)	Año 2022 (1)	Año 2023 (1)	Año del Ejercicio Vigente (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,091,392,380	1,208,501,782	1,411,368,301	1,239,276,345
A. Impuestos	106,577,489	113,786,483	122,662,469	106,503,144
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejora	-	-	-	
D. Derechos	270,414,139	304,768,452	355,035,209	379,938,235
E. Productos	9,125,481	8,608,232	8,832,803	8,412,301
F. Aprovechamientos	10,276,592	24,777,813	17,807,469	10,749,238
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio	4,484,615	2,505,672	3,534,942	3,236,276
H. Participaciones	670,764,712	641,657,404	802,593,744	697,653,905
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,749,353	3,355,128	9,157,827	10,671,637
J. Transferencias y Asignaciones	-	3,050,781		-
K. Convenios	-	38,315,090	66,252,192	896,518
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	67,676,727	25,491,647	21,215,091
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	373,032,695	361,113,590	428,836,438	389,375,132
A. Aportaciones	283,053,834	321,250,446	387,996,113	349,620,739
B. Convenios	55,737,870	6,424,145	768,494	7,915,641

C. Fondos Distintos de Aportaciones	31,190,210	33,438,999	40,071,830	31,838,753
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	3,050,781	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	66,500,000	74,000,000	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	66,500,000	74,000,000	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,530,925,075	1,643,615,372	1,840,204,739	1,628,651,477
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	66,500,000	74,000,000	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	66,500,000	74,000,000	-	-
(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

III.- Esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera viable el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, debiéndose aprobar por el H. Cabildo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y 144 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. En tal sentido remítase al H. Cabildo, para su aprobación y en su momento sea remitido a la Legislatura del Estado



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 45

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Municipio de Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como se establece en los artículos 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Carmen percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta Ley.

Artículo 3.- En el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Carmen percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		2,032,535,696
1	IMPUESTOS	127,074,664
1 1	<i>Impuestos sobre los ingresos</i>	82,471
4	Sobre Espectáculos Públicos	82,471
5	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	-
1 2	<i>Impuestos sobre el Patrimonio</i>	112,188,653
2	Predial	95,297,175
	Predial año actual	76,967,532
	predial rezago	18,329,643

3	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre particulares	8,487,000
4	Sobre Adquisición de Inmuebles	8,404,478
1 3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
2	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	-
1 4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1 5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1 6	Impuestos Ecológicos	-
1 7	Accesorios de Impuestos	11,776,748
1	Recargos	11,776,748
2	Multas	-
3	Honorarios de Ejecución	-
4	20% Devolución de Cheques	-
1 8	Otros Impuestos	3,026,792
1 9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2 1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2 2	Cuotas para la Seguridad Social	-
2 3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2 4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2 5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3 1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4	DERECHOS	410,371,653
4 1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público	10,520,136
2	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	10,520,136
4 2	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
4 3	Derechos por Prestación de Servicios	311,995,063
9	Por Servicios de Tránsito	46,173,136
10	Por Uso de Rastro Público	219,965
11	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	1,172,079
12	Por Servicio de Alumbrado Público	47,744,025
13	Por Servicios de Agua Potable	136,396,444
14	Por servicios en panteones	431,731
15	Por servicios en mercados	3,269,802
16	Por Licencia de Construcción	5,815,844
17	Por Licencia de Urbanización	45,866
18	Por Licencia de Uso de Suelo	10,556,352
19	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	34,008
20	Por Autorización de Roturas de Pavimentos	499,774

21	Por licencias, Permisos o autorizaciones por Anuncios, carteles o publicidad	12,874,807
22	Por Expedición de Cedula Catastral	790,219
23	Por Registro de directores Responsables de Obra	395,195
24	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicado de documentos	45,575,816
4 4	Otros Derechos	87,856,454
	Otros Derechos	87,856,454
4 5	Accesorios de Derechos	-
1	Recargos	-
2	Multas	-
3	Honorarios de Ejecución	
4 9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación de pago	-
5	PRODUCTOS	14,776,185
1	Productos	14,776,185
	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a régimen de dominio publico	
	Por Bienes Mostrencos y Vacantes	
6	Intereses Financieros	3,125,799
7	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	2,257,568
8	Otros Productos	9,392,818
2	Productos de capital (Derogado)	
9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6	APROVECHAMIENTOS	66,172,842
1	Aprovechamientos	65,433,170
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	
2	Multas	5,317,828
3	Indemnizaciones	2,553,651
4	Reintegros	
	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	8,250,260
	Otros Aprovechamientos	49,311,431
2	Aprovechamientos Patrimoniales	
3	Accesorios de Aprovechamientos	739,672
	Recargos	739,672
9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	812,011
1	Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	

2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	
9	Otros Ingresos	812,011
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLAVORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,379,141,805
1	Participaciones	829,007,962
	0.136% Impuesto General de Importación y Exportación	17,043,454
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	337,883
	Derecho Adicional Sobre la Exportación de Hidrocarburos	27,134,838
	Fondo de extracción de hidrocarburos	65,518,847
	Fondo de fiscalización y recaudación	22,262,609
	Fondo de fomento municipal	97,520,952
	Fondo general	448,025,109
	IEPS de gasolina y Diesel	16,311,515
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	8,971,914
	Fondo ISR	98,613,054
	Fondo de Colaboración en Materia de Predial	27,267,787
2	Aportaciones	470,971,807
	Fondo de Aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	195,640,280
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito federal	241,793,410
	Impuesto sobre nóminas efectivamente enterado al estado	25,216,630
	Impuesto Adicional Para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	8,321,487
3	Convenios	14,087,681
	Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	14,087,681
4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,251,564
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	5,568,390
	Fondo de compensación ISAN	913,338

	Impuesto Especial sobre Automóviles nuevos	5,206,949
	Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	581,423
	<i>Zona Federal Marítimo Terrestre (100%)</i>	<i>3,981,464</i>
5	Fondos Distintos de Aportaciones	48,822,791
	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	48,822,791
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	34,186,536
1	Transferencias y Asignaciones	34,186,536
	Fondo de infraestructura municipal	-
	Remuneración a policías	34,186,536
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
	<i>Endeudamiento interno</i>	
	<i>Endeudamiento Externo</i>	
	<i>Financiamiento Interno</i>	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- II. Alumbrado público: Servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- IV. Contribuyente: Persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del H. Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA: La Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las

avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 5.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

- a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
- b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
- c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
- d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería; y
- e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

- a. Dinero en efectivo;
- b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
- d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 6.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen son inembargables.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida por la Tesorería o las Entidades Paramunicipales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 11.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda;
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 12.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2025 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley y los gastos de ejecución.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

Artículo 12.- La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 13.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA, se cobrarán 6 UMA.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de 2 UMA elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 15.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. Mismo que deberá quedar liquidado en el mismo ejercicio fiscal que se efectúe. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 17.- Se prorrogan las zonas catastrales y los valores fiscales de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 18.- La Tesorería implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

- I) Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II) Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- III) Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2025.
- IV) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 20.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en sus artículos 34, 35 y 36, el Municipio deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I) En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal;
- II) Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo

durante esos últimos tres meses;

- III) Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV) Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;
- V) Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año y
- VI) Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

Artículo 21.- El Municipio podrá contratar empréstitos en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones federales que le correspondan al municipio.

Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los fondos de aportaciones federales que sean susceptibles de afectarse, a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El programa financiero municipal se presenta en el Anexo 5.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 22.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta Sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 23.- Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor y se acredite que el predio:

- I) Es la única propiedad raíz que posee;
- II) Éste lo destina para habitarlo por sí
- III) El predio sólo se utiliza como vivienda;
- IV) Su valor catastral no exceda de 14,000 UMA; y
- V) El predio se encuentra al corriente en el impuesto predial.

Para que la Tesorería autorice la deducción de 75% el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

Artículo 24.- Con relación al Impuesto sobre Espectáculos Públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I) En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.
- II) Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.
- III) En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- IV) Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas, partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia, y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.
- V) Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo con la tasa aplicable.
- VI) Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boletaje.
- VII) Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción

teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consistente en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.

VIII) La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesías o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asientos o butaca en caso de existir.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Tasa %
A. Presentaciones teatrales	8%
B. Presentaciones Culturales	8%
C. Circos	8%
D. Conferencias y otros	8%
E. Espectáculos y Eventos deportivos	8%
F. Corridas de Toros	12%
G. Otros no señalados	12%
H. Presentaciones musicales y bailes	12%
I. Box y lucha libre	12%

Artículo 25.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

- I) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II) La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III) La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

- IV) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;
- V) La fusión de sociedades;
- VI) La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII) La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- VIII) Usucapión o Prescripción positiva;
- IX) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;
- X) Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- XI) Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:
 - a) En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
 - c) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - i) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
 - ii) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- XII) La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;
- XIII) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos;
- XIV) La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- XV) Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; y
- XVI) La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 26.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación;
- II. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo;
- III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto; y
- VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

Artículo 27.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Usufructo o nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- IV. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

- V. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

Artículo 29.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 31.- Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- Atento a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

SERVICIO	UMA
1.-Expedición de licencias de conducir con una vigencia de 3 años	
a).- Licencia de Chofer Primera vez	7
b).- Licencia de automovilista primera vez	5
c).- Licencia de motociclista primera vez	4
2.-Expedición de licencias de conducir con una vigencia de 6 años	
a).- Licencia de Chofer Primera vez	14
b).- Licencia de automovilista primera vez	10
c).- Licencia de motociclista primera vez	8
3.- Permiso de menor entre 16 y 18 años	13
4.- Reposición de licencia de chofer	4.64
5.- Reposición de licencia de Automovilista	3.64
6.- Reposición de licencia de motociclista	1.66
7.- Reposición de permiso de menor entre 16 y 18 años	5.30
8.- Renovación de licencia de chofer	5.30
9.- Renovación de licencia de automovilista	4.11
10.- Renovación de licencia de motociclista	2.00
11.- Baja de vehículo por Venta	1.60
12.- Baja por cambio de servicio	3.18
13.- Cambio de estado foráneo	1.27
14.- Baja por pérdida total local	1.20
15.- Traslado de dominio	1.59
16.- Baja de placas por extravío	1.20
17.- Baja por robo de vehículo	1.20
18.- Cambio de motor	1.59
19.- Baja por devolución a la agencia	1.20
20.- Baja por cambio de razón social	1.59
21.- Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja
22.- Cambio de propietario para vehículos de otros estados	2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja

23.- Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.50% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja
24.- Permiso para enseñar a manejar	1.83
25.- Permiso provisional para circular	10 UMA por 30 días 5 UMA por 15 días
26.- Estadía de vehículo (moto, auto, camioneta, tráiler)	
a).- Estadía de vehículo moto	0.50 UMA por día
b).- Estadía de vehículo auto	2.00 UMA por día
c).- Estadía de vehículo camioneta	2.50 UMA por día
d).- Estadía de vehículo tráiler (tracto y una caja)	3.00 UMA por día
e).- Estadía de vehículo tráiler (tracto y dos cajas) full dos cajas	4.00 UMA por día
27.- Liberación de vehículo (moto, auto, camioneta, tráiler)	
a).- Liberación de vehículo moto	0.59 UMA por día
b).- Liberación de vehículo auto	1.18 UMA por día
c).- Liberación de vehículo camioneta	2.36 UMA por día
d).- Liberación de vehículo tráiler (tracto y una caja)	3.54 UMA por día
e).- Liberación de vehículo tráiler (tracto y dos cajas) full dos cajas	4.72 UMA por día
28.- Permiso de uso de la vía pública por maniobras de carga y descarga de bienes en vías primarias o secundarias en establecimientos comerciales.	2.04 UMA por día y por vehículo.
29.- Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta (máximo 6 horas / horario nocturno)	4.93
30.- Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto	2.00 UMA por día y por vehículo
31.- Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	2.04 UMA por día y por vehículo
32.- Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	3.00 UMA por día y por vehículo
33.- Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad (cada vehículo por día)	3.00 UMA por día y por vehículo
34.- Vallas para eventos	1.00 UMA por valla por día
35.- Verificación vehicular	2.00
36.- Baja de vehículo	2.00
37.- Cambio de propietario a través de comodato para el servicio público.	2.00
38.-Baja por termino de vida útil	0.95
39.- Certificado medico	2.25
40.- Verificación vehicular externa	4.00
41.- Otros derechos por modificación a vehículos	2.00
42.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto	5.30
43.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de Vehículo	9.27
44.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de tracto camión y una caja	15.58
45.- Historial de licencia	2.00
46.- Servicio de grúa dentro de la ciudad por equipo especial	20.00
47.- Permiso de uso de vía pública por maniobras de carga y descarga de bienes, en vías primarias o secundarias en zona industrial.	4.00
48.- Por estadía por vehículo: bicicleta o triciclo.	0.50

49.-Por liberación de vehículo: bicicleta o triciclo.	0.59
50.- Curso de manejo para nuevos usuarios de licencias	1.50
51.- Cursos de vialidad y seguridad para sector privado	1.50
52.- Tarjetón de discapacidad	1.50
53.- Verificación de facturas	2.00
54.- Carta de no Infracción	2.00

Artículo 32 bis.- Con independencia a lo establecido en el numeral 164 del bando municipal de Carmen, el presidente municipal tendrá facultades para poder exentar otros pagos administrativos de los catalogados en el artículo que antecede.

Artículo 33.- En el caso del numeral 29, del artículo 32 Permiso de uso de vía pública para cierre de calles por fiesta, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Artículo 33-A.- El municipio de Carmen de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, art. 10 frac XI, a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche artículo 6 fracciones II, IV inciso J, y VI, el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Carmen, artículos 8 y 9, realizará el cobro de derechos por la recolección de residuos sólidos urbanos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tal como se detalla en la tabla siguiente, se utilizará como base de cobro la cantidad de residuos generados expresado en bolsas de 90 por 120 cm y corresponderán de acuerdo a la siguiente tabla.

GENERADOR	BOLSAS DIARIAS	FRECUENCIA DE RECOLECCION	UMA
Micro	01 a 02	3 días por semana	5
Mini	03 a 05	3 días por semana	7
Mediano	06 a 09	3 días por semana	11
Gran	10 a 14	3 días por semana	14
extra	15 a 20	3 días por semana	46

En caso de exceder las 60 bolsas de residuos generadas el contribuyente deberá pagar a razón de 0.5 UMA'S por bolsa adicional. El pago por el servicio se realizará de manera mensual anticipada.

Artículo 33-B.- Por el control y limpieza de lotes baldíos, se pagarán derechos de acuerdo a los establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 85-A, 85-B, 85-C, 85-D.

Es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

El monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 veces el valor de la UMA por metro cuadrado, dependiendo el tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos del desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, estas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán pagarse en la Tesorería Municipal al concluir la limpieza correspondiente.

Cuando el ayuntamiento considere que dichos predios son refugio de delincuentes, y que en los mismos se acumulen basura o animales, procederá al cercado del mismo, previa notificación al propietario y se cobrará de acuerdo al material con el cual se realice la misma por los metros lineales de bardeado de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO DE MATERIAL	UMA POR METRO CUADRADO
Muro	3.50
Malla ciclónica	5.50
Madera o polines	2.50
Alambre de púas	2.00

Artículo 33-C.- Las multas derivadas del reglamento de limpieza para el municipio de Carmen, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

Artículo 34.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2023 entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.
- IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- X. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses del año.

Artículo 35.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a panteones serán:

CONCEPTO	PERIODO	UMA
1.- Renta de Cripta /Renovación de cripta	3 años	24
2.- Venta de Osarios	No Aplica	20

Artículo 36.- Con relación a lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA hasta 0.07 UMA por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal del Estado.

El recargo que se aplicará por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2025, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA.

Artículo 37.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra e inversión, derechos conforme a la siguiente:

TIPO		% Del monto de la Inversión
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN (DEL MONTO DE LA INVERSION)		
1. Vivienda popular e interés social		0.42%
2. Vivienda media		0.78%
3. Vivienda residencial		1.05%
4. Equipamiento urbano e infraestructura		1.80%
5. Equipamiento comercial		2.00%
6. Construcción industrial		2.50%
SE PODRÁ APLICAR, EN SUSTITUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA E INVERSIÓN, LAS SIGUIENTES TASAS. UMA X M²		
1. Licencia de construcción de habitación popular, pie de casa e interés social hasta 50.00 m²	UMA por metro cuadrado	% Del monto de la Inversión
a. Unifamiliar	0.25	
b. Multifamiliar	0.20	
2. Licencia de construcción de habitación media hasta 279.99 m²		
a. Unifamiliar	0.55	
b. Multifamiliar	0.45	
3. Licencia de construcción habitacional residencial		
a. De 280.00 m² en adelante		1.05% del monto del presupuesto.
4. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.25	
5. Techos de lámina para cochera	0.25	
6. Piscinas	3.00	
7. Estacionamiento público	1.00	
8. Palapa		
a. Rústica habitacional	1.00	
b. Comercial	2.00	
c. Con obra civil		2.0% DEL MONTO DEL PRESUPUESTO
9. Licencia de construcción para urbanización		1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN
10. Licencia de construcción con contenedores.		1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN
11. Construcción de barda	UMA por metro lineal	
a. Habitacional	0.25	
b. Comercial	0.50	

c. Industrial, otros	0.75	
12. Cerca de malla	0.20	

CONCEPTO	UMA
1. Antenas	250
2. Espectaculares	250
3. Tótem	250

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen.

Artículo 38.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Licencias hasta \$300.00	1.05
2. Licencias de \$301.00 a \$600.00	5.50
3. Licencias de \$601.00 a \$1000.00	11.00
4. Licencias de \$1001.00 a \$10000.00	11.50
5. Licencias de \$10001.00 en adelante	
a. Habitacional	25% DEL MONTO TOTAL DE LA LICENCIA
b. Comercial	35% DEL MONTO TOTAL DE LA LICENCIA

Artículo 39.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la siguiente manera:

La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

TIPO	UMA
1. Factibilidad del uso de suelo	
a. Zona urbana o rural	5.00
b. Zona federal o terrenos ganados al mar	15.00
c. Condominio	9.00
2. Habitacional	
a. Para casa habitación hasta 50.00 m ² de construcción	4.50
b. De 50.01 m ² a 150.00 m ² de construcción	9.00
c. De 150.01 m ² en adelante	18.00
d. Fraccionamientos habitacionales	300.00
e. Alberca	20.00
f. Casa de playa/ Palapa de veraneo	50.00
g. Club social o Club de Playa	100.00
h. Para casa habitación multifamiliar	30.00
i.- Fraccionamientos Industriales	600.00
3. Para comercios	
3.1. Tiendas o locales menores a 50 m ² de construcción	10.00

3.2. Tiendas o locales de 50 m ² a 150 m ² de construcción	30.00
3.3. Tiendas o locales mayores a 150 m ² de construcción	40.00
3.4. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40.00
3.5. Talleres automotriz o lavaderos de autos/ Talleres de herrería, carpintería o aluminio.	40.00
3.6. Restaurantes	50.00
3.7. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	150 A 300
3.8. Bancos o casa de préstamo y/o empeño	150.00
3.9. Estacionamientos públicos o privados	30.00
3.10. Tiendas de autoservicio hasta 200 m ² de construcción	40.00
3.11. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m ² y hasta 400 m ² de construcción	75.00
3.12. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m ² de construcción	150.00
3.13. Tiendas departamentales	250.00
3.14. Tiendas especializadas minoristas	125.00
3.15. Plazas comerciales menores a 1000 m ² de construcción	150.00
3.16. Plazas comerciales mayores a 1000 m ² de construcción	300.00
3.17. Sala de fiestas	50.00
3.18. Cine	100.00
3.19. Casino	1000.00
3.20. Terminal de autobuses y de transporte público.	250.00
3.21. Tiendas de conveniencia	100.00
3.22. Agencia automotriz	200.00
3.23. Gimnasio, SPA, y salón de belleza	50.00
3.24. Materiales para la construcción	60.00
3.25. Crematorio/funeraria	100.00
3.26. Centro de acopio	100.00
3.27. Cafeterías	30.00
3.28. Coctelería	40.00
3.29. Cocina económica / taquería	20.00
3.30. Rosticería / asaderos de pollos	20.00
3.31. Venta de boletos	50.00
4. Religioso	
a. Templos hasta 200 m ² de construcción	40.00
b. Templos mayores a 200 m ² de construcción	50.00
5. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00 m ² de construcción	20.00
b. Oficinas de 50.01 m ² hasta 100.00 m ² de construcción	30.00
c. Oficinas de 100.01 m ² hasta 500.00 m ² de construcción	40.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m ² de construcción	100.00
6. Hotelero	
a. Hospedaje básico u hostales	40.00
b. Hotel de cuatro estrellas	100.00
c. Hotel de cinco estrellas	120.00
d. Hotel de gran turismo	250.00
e. Moteles	150.00
7. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30.00
b. Preparatoria y/o universidad	50.00
c. Aulas de capacitación	40.00

d. Academias, estudios de danza	40.00
e. Polideportivos	150.00
8. Salud	
a. Consultorios	30.00
b. Clínicas privadas	150.00
c. Hospitales	150.00
d. Laboratorios	60.00
e. Farmacias	50.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
g. Veterinarias	50.00
9. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	500.00
b. Patios de maniobras	500.00
c. Talleres industriales	500.00
d. Instalaciones de hasta 500 m ² en parques industriales	500.00
e. Instalaciones mayores a 500.01 m ² en parques industriales	900.00
f. Gasolinera	600.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	600.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación científica	150.00
j. Granjas agrícolas y/o ranchos	600.00
k. Patio de resguardo de unidades	150.00
l. Recicladora	150.00
m. Plantas de concretos	500.00
n. Campos de energía Solar	1000.00
ñ. Planta de nitrógeno	3000.00
o. Cuartos Fríos	150.00
p. Unidad de Producción avícola	3000.00
q. Embarque de personal / atracaderos y Muelles	600.00
10. Infraestructura	
a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	300.00
c. Torres de telecomunicaciones	500.00
d. Purificadoras de agua hasta 100 m	100.00
e. Purificadoras de agua mayor a 100 m	150.00
f. Estación de radio	300.00
g. Canchas deportivas	70.00
h. Parques de estacionamientos de alimentos o Food Park	150.00
11. Constancia de improcedencia	5.00

Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

TIPO	UMA
1. Habitacional	
a. Para casa habitación hasta 50.00 m ² de construcción	3.00
b. De 50.01 m ² a 150.00 m ² de construcción	6.00

c. De 150.01 m ² en adelante	12.00
d. Fraccionamientos habitacionales	200.00
e. Alberca	15.00
f. Casa de playa o pala/palapa de veraneo	40.00
g. Club social o club de playa	80.00
h. Para casa habitación multifamiliar	20.00
i.- Fraccionamientos Industriales	400.00
2. Para comercios	
2.1. Tiendas o locales menores a 50 m ² de construcción	6.00
2.2. Tiendas o locales de 50 m ² a 150 m ² de construcción	20.00
2.3. Tiendas o locales mayores a 150 m ² de construcción	25.00
2.4. Departamentos o cuartos de arrendamiento	25.00
2.5. Talleres automotriz o lavaderos de autos/ Talleres de herrería, carpintería o aluminio.	25.00
2.6. Restaurantes	30.00
2.7. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	100 a 300.00
2.8. Bancos o casa de préstamo y/o empeño	100.00
2.9. Estacionamientos públicos o privados	20.00
2.10. Tiendas de autoservicio hasta 200 m ² de construcción	30.00
2.11. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m ² y hasta 400 m ² de construcción	50.00
2.12. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m ² de construcción	120.00
2.13. Tiendas departamentales	250.00
2.14. Tiendas especializadas minoristas	110.00
2.15. Plazas comerciales menores a 1000 m ² de construcción	150.00
2.16. Plazas comerciales mayores a 1000 m ² de construcción	300.00
2.17. Sala de fiestas	30.00
2.18. Cine	60.00
2.19. Casino	1000.00
2.20. Terminal de autobuses y de transporte público.	250.00
2.21. Tiendas de conveniencia	80.00
2.22. Agencia automotriz	150.00
2.23. Gimnasio, SPA, y salón de belleza	40.00
2.24. Materiales para la construcción	50.00
2.25. Crematorio/funeraria	100.00
2.26. Centro de acopio	100.00
2.27. Cafeterías	20.00
2.28. Coctelería	20.00
2.29. Cocina económica / taquería	20.00
2.30. Rosticería / asaderos de pollos	20.00
2.31. Venta de boletos	
3. Religioso	
a. Templos hasta 200 m ² de construcción	25.00

b. Templos mayores a 200 m ² de construcción	30.00
4. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00 m ² de construcción	10.00
b. Oficinas de 50.01 m ² hasta 100.00 m ² de construcción	20.00
c. Oficinas de 100.01 m ² hasta 500.00 m ² de construcción	25.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m ² de construcción	60.00
5. Hotelero	
a. Hospedaje básico u hostales	25.00
b. Hotel de cuatro estrellas	100.00
c. Hotel de cinco estrellas	120.00
d. Hotel de gran turismo	200.00
e. Moteles	100.00
6. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	20.00
b. Preparatoria y/o universidad	30.00
c. Aulas de capacitación	25.00
d. Academias, estudios de danza	30.00
e. Polideportivos	100.00
7. Salud	
a. Consultorios	20.00
b. Clínicas privadas	150.00
c. Hospitales	150.00
d. Laboratorios	50.00
e. Farmacias	50.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
g. Veterinarias	40.00
8. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	300.00
b. Patios de maniobras	300.00
c. Talleres industriales	300.00
d. Instalaciones de hasta 500 m ² en parques industriales	300.00
e. Instalaciones mayores a 500.01 m ² en parques industriales	600.00
f. Gasolinera	500.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	500.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación científica	120.00
j. Granjas agrícolas o rancho	500.00
k. Patio de resguardo de unidades	100.00
l. Recicladora	150.00
m. Plantas de concretos	500.00
n. Campos de energía solar	1000.00
ñ. Planta de nitrógeno	3000.00
o. Cuartos fríos	150.00
p. Unidad de Producción avícola	2500.00
q. Embarque de personal / atracaderos y muelles	600.00

9. Infraestructura

a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	300.00
c. Torres de telecomunicaciones	300.00
d. Purificadora de agua hasta 100 m	80.00
e. Purificadora de agua mayor a 100 m	100.00
f. Estación de radio	300.00
g. Canchas deportivas	60.00
h. Parques de estacionamientos de alimentos o food park	125.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia durante el año fiscal en curso, el cual comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de un año contado a partir de la fecha de su emisión, dicha licencia deberá renovarse al término de la misma, ya que esta es un requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento. En el caso de la licencia de Uso de Suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el año de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 40.- Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 39, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 39. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

Cuando un mismo predio sea utilizado para 2 o más usos de los señalados en el artículo 39, se aplicará la tarifa correspondiente a cada uno.

Artículo 41.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA (por metro lineal)
0.1 ML en adelante	3.00

II. Uso de la vía pública para comerciantes semifijos

M² de OCUPACIÓN	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 1.0	0.25 A 0.35
1.1 a 2.0	0.36 A 0.45
2.1 a 5.0	0.46 A 1.00
Más de 5.1	1.01 A 1.05

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 0.5	0.30
0.6 a 1.0	0.40
1.1 a 2.0	0.50

IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

Metros cuadrados de ocupación	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 5.0	2.50
5.1 a 10.0	4.50
10.1 a 25.0	7.00
25.1 a 50.0	10.00
50.1 a 75.0	15.50
75.1 a 100.0	25.00
Más de 100.0	50.00

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria, misma que se encargará de asignarla Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria a través de la coordinación de Inspección y Vigilancia para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 42.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA DIARIA EN UMA
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 A 30.00
2. Difusión visual en vehículo	1.00 A 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 43.- Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por en el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA
Hasta 40.00	5.00
De 40.01 a 80.00	10.00
De 80.01 a 150.00	20.00
De 150.01 a 300.00	30.00
De 300.01 a 500.00	40.00
De 500.01 a 800.00	60.00
De 800.01 a 1000.00	80.00
De 1000.01 a 1500.00	120.00
De 1500.01 en adelante	150.00

Artículo 44.- Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que, en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo con el número de metros cuadrados conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE ANUNCIO	UMA POR M2
1. De pared, en el panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
a. Pintado	0.58
b. Fijado o adherido	0.60
c. Luminoso	1.05

d. Giratorio	1.00
e. Electrónico	1.75
f. Tipo bandera	0.80
g. Mantas en Propiedad Privada	0.60
h. Bancas y cobertizos publicitarios	0.55
i. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
i.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.35
i.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.05
i.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.05
i.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.65
i.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.05
i.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.85
j. Tipo tótem:	
j.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
j.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.50
j.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.00
j.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.90
j.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.20
j.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.90
k. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
l. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	
l.1. Pintado o publicidad adherida	1.05
l.2. Luminosos hasta 0.80 m	1.20
l.3. Electrónicos hasta 0.80 m	1.90
m. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea	
m.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
m.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	1.95
m.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	1.75
m.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.20
m.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.25
m.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.50
n. Casetas telefónicas	1.00
2. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.	
a. En el exterior del vehículo	1.25
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.90
c. En el interior de la unidad	1.15
3. De servicio particular	1.40

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

- I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.
- II. El incumplimiento en el pago causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimientos, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, misma que se sujetarán a las tarifas establecidas en este artículo;
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial; y
- IV. Las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Carmen, sus anuncios que queden comprendidos en los tipos a. a la g. a que hace referencia este artículo y los utilicen para promocionar su propio negocio. Para ello, deberá acreditar su condición de micro o pequeña empresa.

Artículo 45.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Volantes	10.00
2. Folletos	10.00
3. Revistas	10.00
4. Otros	15.00

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 46.- Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de Directores de Obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA N UMA
1. Director responsable de obra	40.00
2. Corresponsable de seguridad estructural	40.00
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	40.00
4. Corresponsables en instalaciones hidráulicas sanitarias	40.00
5. Corresponsables de instalaciones eléctricas	40.00

Artículo 47.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
A.- Por certificado de no adeudar	3.00
B.- Por certificado de no causar	2.50
C.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del Predio	
a) hasta 133 UMA	5.09
b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción	0.22% del valor del predio
D.- De los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
a) hasta 133 UMA	2.50
b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción	0.21%
E.- Por constancia de alineamiento y/o número oficial	
a) Alineamiento	3.50
b) Número oficial	3.50
F.- Por los demás certificados, certificaciones y constancias	
a) constancia de no adeudo de impuestos municipales	5.00
b) carta residencia	3.20
c) copias certificadas, por cada hoja	
1.- cuando se trata de escrituras expedidas por el municipio	3.00
G.- Impresión de planos de la ciudad	
a) impresión de 24 por 36	3.00
b) Archivo digital	5.00

H.- Cedula de registro catastral	3.00
I.- Cedula de registro catastral por cambio de propietario	2.09
J.- Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas	2 a 20
K.- Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja	1.5 a 25
L.- Por certificación de inscripción en el padrón de contribuyentes	1.00
M.- Constancia de identidad	3.00
N.- Constancia de notorio arraigo	3.00

Artículo 48.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

Artículo 49.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1. Fusión y subdivisión de lotes	
a. Para lotes de hasta 120.00 m ²	20.00
b. De 120.01 a 500.00 m ²	30.00
c. De 500.01 a 1000.00 m ²	40.00
d. De 1000.01 en adelante	80.00
2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural	
a. Para lotes de hasta 120.00 m ²	15.00
b. De 120.01 a 500.00 m ²	20.00
c. De 500.01 a 1000.00 m ²	30.00
d. De 1000.01 en adelante	60.00
3. Lotificación	
a. Por lote	5.00

Artículo 50.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 5.00 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización que para ese efecto emitida por la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria mediante el pago de los derechos los cuales serán calculados de la siguiente manera:

- I. En caso de que el establecimiento realice el pago anual de manera anticipada, el costo será de 15 UMA por cada hora autorizada.
- II. Para aquellos que soliciten autorizaciones eventuales, el costo será de 30 UMA por cada hora autorizada.

Artículo 52.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
A.- Inscripción a los talleres de la casa de la cultura	1.67
B.- colegiatura mensual a los talleres libres de la casa la cultura	1.12
C.- Inscripción a escuela de iniciación artística	1.67
D.- Colegiatura mensual a escuela de iniciación artística	1.12
E.- Arrendamiento de teatro para espectáculos públicos	167.37
F.- Arrendamiento de teatro para instituciones educativas	112
G.- Arrendamiento de Auditorio de Museo Victoriano Nieves	22
H.- Arrendamiento de la sala del Museo Victoriano Nieves	16.74
I.- Arrendamiento de explanada del museo Victoriano Nieves	20
J.- Arrendamiento de local playón malecón	79

Artículo 53.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Tarifa en UMA
A.- Inscripción de fierros	3.00
B.- Certificación de fierros	3.00
C.- Refrendo de fierros	3.00
D.- Baja o cancelación de fierros	2.00

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Artículo 54.- Con fundamento en el artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su

Reglamento, el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de las aguas residuales y demás emisiones la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo con lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Evaluación de Diagnóstico Ambiental (costos en UMA) en base a los metros cuadrados de superficie que integre el proyecto.

Metros cuadrados	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 50	36.00	3.00	5.00	5.00	5.00	7.00	5.00
51 a 100	36.00	5.00	10.00	7.00	5.00	7.00	5.00
101 a 400	48.00	10.00	14.00	13.00	10.00	13.00	10.00
401 a 800	60.00	15.00	18.00	20.00	15.00	20.00	15.00
801 a 1,200	72.00	20.00	22.00	28.00	20.00	28.00	20.00
1,201 a 1,600	84.00	25.00	24.00	35.00	25.00	35.00	25.00
1,601 a 2,000	96.00	30.00	26.00	42.00	30.00	42.00	30.00
2,001 a 2,400	108.00	35.00	28.00	49.00	35.00	49.00	35.00
2,401 a 4,000	120.00	40.00	30.00	56.00	40.00	56.00	40.00
4,001 a 6,000	132.00	45.00	32.00	63.00	45.00	63.00	45.00
6,001 a 10,000	144.00	50.00	34.00	70.00	50.00	70.00	50.00
10,001 a 15,000	156.00	55.00	36.00	77.00	55.00	77.00	55.00
15,001 a 20,000	168.00	60.00	38.00	84.00	60.00	84.00	60.00
20,001 a 25,000	180.00	65.00	40.00	91.00	65.00	91.00	65.00
25,001 a 30,000	192.00	70.00	42.00	98.00	70.00	98.00	70.00
30,001 a 35,000	204.00	75.00	44.00	105.00	75.00	105.00	75.00
35,001 a 40,000	216.00	80.00	46.00	112.00	80.00	112.00	80.00
40,001 a 45,000	228.00	85.00	48.00	119.00	85.00	119.00	85.00
Mayor 45,000 y hasta 50,000	240.00	90.00	50.00	126.00	90.00	126.00	90.00

Cuando las medidas proporcionadas por el contribuyente se excedan de los 50 mil metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique conforme al tabulador hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

La Evaluación de Diagnóstico Ambiental deberá de ser renovada anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente y la clasificación señalada en la tabla superior será de acuerdo a la factibilidad de uso de suelo en nuevos trámites, o de sus permisos municipales anteriores en caso de renovación.

Para la persona física o moral que tramite la Evaluación de Diagnóstico Ambiental, en los proyectos nuevos o en los que se suscite algún tipo de suspensión de actividades, previa valoración por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se aplicara la parte proporcional del cobro del derecho por los meses de vigencia que correspondan al año fiscal.

Para el refrendo de la Evaluación de Diagnóstico Ambiental, sobre el pago del derecho podrá aplicar un descuento de hasta el 10% sobre el monto que haya sido determinado conforme al tabulador en base al rubro (giro o actividad) del establecimiento; descuento que será aplicable previa valoración del cumplimiento de todas las condicionantes de los permisos del ejercicio anterior dentro de los tiempos señalados en su resolución, no haber realizado modificación alguna en el giro, cambio de domicilio, cambio de razón social o propietario, ampliación o disminución de las medidas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso y pago de derechos de la renovación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal y que no existan procedimientos administrativos abiertos.

La evaluación de Diagnóstico Ambiental deberá contener medidas de compensación consistentes en la participación en proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y serán regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

II. Permiso Condicionado de Operación:

El Permiso Condicionado de Operación, será condicionado en la Evaluación de Diagnóstico Ambiental de viabilidad Ambiental y aplicará a los establecimientos, obras públicas y privadas que por sus actividades, emisiones y volumen de residuos que se generen, representen un posible riesgo de impacto ambiental al medio dentro del territorio municipal, así como atendiendo a las condiciones señaladas en la normatividad aplicable dentro de la competencia municipal.

CONCEPTO	Tarifa en UMA por m2
A. Construcción de fraccionamientos habitacionales	0.16
B. Industria	0.50
C. Comercio y Servicios (aplica a franquicias, consorcios y cadenas comerciales)	0.35
C1. Hospedaje y restaurantes de carácter local	0.20
D. Infraestructura	0.59
E. Equipamiento	0.26

En la renovación del Permiso Condicionado de Operación, sobre el pago del derecho se podrá considerar un descuento del 10%, el descuento se aplicará sobre el monto total que arroje el cálculo que se haya realizado conforme a la tarifa en UMA y dependiendo del giro o actividad que le aplique conforme a la tabla anterior, multiplicada por los metros cuadrados del área operativa del establecimiento.

El descuento será aplicable previa valoración del cumplimiento de las condicionantes del permiso anterior, tomando en cuenta de igual forma el no haber realizado modificación alguna en el giro o

actividad, domicilio, cambio de razón social o propietario, ampliación de las áreas operativas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso y pago de derechos para la renovación en tiempo y forma, entre otras.

Para la persona física o moral que tramite el Permiso Condicionado de Operación, en los proyectos nuevos en los que se suscite algún tipo de suspensión de actividades, previa valoración por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se aplicará la parte proporcional del cobro del derecho por los meses que correspondan al año fiscal.

El Permiso Condicionado de Operación deberá de ser renovado anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente.

De presentarse suspensión de actividades por parte de persona física o moral, antes de la renovación del Permiso Condicionado de Operación, por conducto de persona legalmente acreditada se notificará la suspensión y reactivación a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, para que sea tomado en cuenta al momento de la expedición del pago de derecho correspondiente.

El permiso condicionado deberá contener medidas de compensación consistentes en apoyos a proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y serán regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

La autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos tendrá una vigencia anual, conforme al año fiscal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y el cobro se realizará de manera individual de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Industrial	8.00
B. Comercio y servicios	7.00
C. Infraestructura	9.00
D. Equipamiento	10.00

IV. Autorización de derribe de árboles.

Para la valoración del derribe de árbol, se realizará un pago por derecho de inspección que consistirá en una tarifa de 2 UMA.

Por la autorización para el derribe de árboles, previa valoración dentro del dictamen que se emita como resultado de la visita de inspección, se aplicará la tarifa de 7 hasta 50 UMA por árbol derribado dentro del área urbana.

En la autorización, el solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación consistente en el apoyo a campañas, proyectos y estudios relacionados a la preservación y conservación del medio ambiente regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Si la solicitud de derribe de árboles es por más de 30 árboles, se deberá tramitar el permiso de Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

La autorización para el derribe de árboles, tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

En caso de las podas, previas al inicio de la actividad, deberá notificar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable indicando la especie, tamaño, ubicación y el destino final de los residuos a generar.

V. Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

Para la autorización de Remoción de Vegetación y Preparación de Sitio, se tomará como referencia los metros cuadrados a intervenir para el cálculo que realice en UMA acorde a lo establecido en el tabulador siguiente:

Metros Cuadrados	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	20	6	15	7	6	5	6
101 a 500	40	12	30	14	12	10	12
501 a 1000	60	18	45	21	18	15	18
1,001 a 1,500	80	24	60	28	24	20	24
1,501 a 2,000	100	30	75	35	30	25	30
2,001 a 2,500	120	36	90	42	36	30	36
2,501 a 5,000	140	42	105	49	42	35	42
5,001 a 10,000	160	48	120	56	48	40	48
10,001 a 15,000	180	54	135	63	54	45	54
15,001 a 20,000	200	60	150	70	60	50	60
20,001 a 25,000	220	66	165	77	66	55	66
25,001 a 50,000	240	72	180	84	72	60	72
>50,001	260	78	195	91	78	65	78

La autorización tendrá una vigencia de 180 días naturales, a partir de la fecha de su expedición.

El solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación consistente en apoyo a campañas, proyectos y estudios relacionados a la preservación y conservación del medio ambiente regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, así como llevar a cabo la reubicación de ciertas especies solicitadas por remoción y/o preparación de sitio, garantizando su supervivencia.

VI. Permisos para vertimiento controlado de aguas no residuales:

Para las autorizaciones, previa solicitud y conforme a los metros cúbicos proporcionados por el solicitante, se otorgará el permiso para vertimiento controlado de aguas no residuales, el cálculo del pago de derecho se efectuará en base al siguiente tabulador:

Concepto	Tarifa en UMA por cada m3
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	1.50

B. Residencial	2.50
C. Comercio y Servicios	3.33
D. Industrial	5.00

VII. Permisos para la descarga de aguas residuales:

Las personas físicas o morales, para descargar las aguas residuales en los cuerpos receptores, bajo jurisdicción del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, deberán contar con permiso expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Por el Permiso de Descarga de aguas residuales la tarifa por el derecho, se fija de acuerdo al caudal de descarga por mes (m³/mes), como se detalla en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m³/mes)	TARIFA EN UMA
0 – 100	No cobro
101 – 500	6
501 – 1000	8
1001 – 1500	10
1501 – 2000	12
2001 – 3000	14
3001 – 4000	18
4001 – 5000	21
5001 – 10 000	28
10 001 – 15 000	57
> 15 000	85

El cálculo de pago por excedencias en las descargas de las plantas de tratamiento públicas o privadas se hace de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad y Medida y Actualización)	Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	El 30.0 %
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	El 5.0 %	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	El 32.0 %
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	El 5.5 %	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	El 34.0 %
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	El 6.0 %	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	El 36.0 %
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	El 6.5 %	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	El 38.0 %
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	El 7.0 %	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	El 40.0 %
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	El 7.5 %	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	El 42.0 %

Mayor de 0.70 y hasta 0.80	EI 8.0 %	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	EI 44.0 %
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	EI 8.5 %	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	EI 46.0 %
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	EI 9.0 %	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	EI 48.0 %
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	EI 10.0 %	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	EI 50.0 %
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	EI 11.0 %	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	EI 55.0 %
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	EI 12.0 %	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	EI 60.0 %
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	EI 13.0%	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	EI 65.0 %
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	EI 14.0 %	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	EI 70.0 %
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	EI 15.0 %	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	EI 75.0 %
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	EI 16.0 %	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	EI 80.0 %
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	EI 17.0 %	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	EI 85.0 %
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	EI 18.0 %	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	EI 90.0 %
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	EI 19.0 %	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	EI 95.0 %
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	EI 20.0 %	Mayor de 5.00 y hasta 5.50	EI 100.0 %
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	EI 21.0 %	Mayor de 5.50	No se acepta
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	EI 22.0 %		
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	EI 23.0 %		
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	EI 24.0 %		
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	EI 25.0 %		
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	EI 26.0 %		
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	EI 27.0 %		
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	EI 28.0 %		
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	EI 29.0 %		

Para verificar y determinar la sanción se tomará en cuenta el último análisis presentado y el periodo de tiempo el cual corresponda, así como el volumen de descarga realizado o autorizado.

En caso de no contar con los análisis requeridos, o no cumplir con todos los parámetros establecidos en la concesión o permiso de descarga de CONAGUA, la sanción será de 125 a 300 UMA y en caso de reincidencia 500 UMAS

VIII. Otros permisos y autorizaciones

CONCEPTO	UMA
A. Permiso Concesionado de Operación	83
B. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	83
C. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	85
D. Transporte y/o centro de acopio de residuos orgánicos para composteo	0
E. Transporte y/o centro de acopio de PET, papel y cartón	0

En el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, la tarifa de 83.00 UMA será aplicable hasta 3 unidades vehiculares registradas por la persona física o moral solicitante.

Después de 3 unidades registradas, se aplicará como complemento de pago la tarifa de 12.00 UMA por unidad adicional.

Si durante la vigencia del permiso o autorización, la persona física o moral, contempla el reemplazo de alguna de las unidades vehiculares registradas, deberá notificar a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable para la verificación de las condiciones del vehículo, generando el pago de un derecho por la cantidad de 6 UMA por unidad.

La vigencia para el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, será de 12 meses.

IX. Multas e infracciones

Las infracciones establecidas en el artículo 121 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, serán sancionadas conforme a lo señalado en el artículo 122 del mismo ordenamiento, cuando la sanción determinada consista en una multa, el cobro se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

INFRACITOR	PRIMERA INFRACCION	REINCIDENCIA (12 MESES)
PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO DE CASA-HABITACIÓN	1-80 UMA	81-150 UMA
COMERCIOS, SERVICIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS	50-250 UMA	251-5000 UMA
INDUSTRIAS	250-600 UMA	601-5000 UMA

X. Cuantificación de daños ambientales.

Previa valoración y dictamen del daño ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, independientemente de la reparación del daño, para la determinación de la multa, se tomará como base la clasificación de la siguiente tabla:

Concepto	Valor (UMA)
Irreversible	2500
Persistente	60

Reversible	50
Temporal	10

Para el cálculo de la multa, se realizará tomando como base el valor que corresponda conforme al tabulador que antecede, multiplicado por los metros cuadrados, cúbicos o toneladas que resulten de la valoración del área afectada.

Tratándose del rubro de daño persistente, los pagos de las multas podrán efectuarse previo convenio, de forma semanal, mensual o anual.

Tratándose de daños ocasionados a árboles derivados de accidentes automovilísticos, previa valoración por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se cobrará una multa de 10 a 150 UMAS por cada uno, misma que podrá incrementarse hasta 200 UMAS en caso de tratarse de especies protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, además de la cuantificación se determinará la compensación por los daños ocasionados.

En la cuantificación de los daños ambientales, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 124 fracción I, II, III y IV del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.

XI. De la reexpedición de documentos oficiales.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de duplicados y copias simples de autorizaciones y/o permisos, o documentos de expedientes, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor (UMA)
Reexpedición de documentos oficiales	1.5-25
Copias simples por hoja	0.17

Artículo 55.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

CONCEPTO	UMA
1.- CONSTANCIA DE MEDIAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MASIVOS	
A De hasta 500 personas	10
B de 501 hasta 1500 personas	25
C de 1501 hasta 3000 personas	50
D de 3001 hasta 5000 personas	75
E de 5001 hasta 15000 personas	100
F de 15001 hasta 30000 personas	150
G de 30001 hasta 50000 personas	175
H Más de 50000 personas	200

CONCEPTO	UMA
2.- ANALISIS DE DAÑOS	
A De hasta 50 m ²	15
B De 50.01 hasta 100 m ²	50
C De 100.01 hasta 500 m ²	100
D De 500.01 hasta 2500 m ²	130
E De 2500.01 hasta 5000 m ²	150
F A partir de 5000.01, por cada metro cuadrado o fracción	0.06

CONCEPTO	UMA
3.- CONSTANCIA DE APROVACION DE ANALISIS DE RIESGO	
A De hasta 50 m ²	50
B De 50.01 a 100 m ²	100
C De 100.01 a 250 m ²	125
D De 250.01 a 500 m ²	150
E De 500.01 a 1500 m ²	200
F De 1500.01 a 3000 m ²	300
G De 3000.01 a 5000 m ²	400
H A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción	0.08

CONCEPTO	UMA
4.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A De hasta 50 m ²	10
B De 50.01 a 100 m ²	20
C De 100.01 a 250 m ²	25
D De 250.01 a 500 m ²	30
E De 500.01 a 1500 m ²	45
F De 1500.01 a 3000 m ²	60
G De 3000.01 a 5000 m ²	100

H	A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción	0.02

CONCEPTO		UMA
5.- CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO		
A	De hasta 50 m ²	5
B	De 50.01 a 100 m ²	10
C	De 100.01 a 250 m ²	15
D	De 250.01 a 500 m ²	20
E	De 500.01 a 1500 m ²	30
F	De 1500.01 a 3000 m ²	40
G	De 3000.01 a 5000 m ²	50
H	A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción	0.01

CONCEPTO		UMA
6.- INSPECCION Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS		
A	De 0 A 50 m ²	3
B	De 50.01 A 100.00 m ²	5
C	De 100.01 A 250.00 m ²	15
D	De 250.01 A 500.00 m ²	20
E	De 500.01 A 1500.00 m ²	30
F	De 1500.01 A 3000.00 m ²	40
G	De 3000.01 A 5000.00 m ²	80
H.	A partir de 5000.01 m ² por cada metro cuadrado o fracción	0.02

CONCEPTO		UMA
7.- ACREDITACIÓN DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONAS FÍSICAS)		
A	Instructor independiente	20

B	Consultor	60

CONCEPTO	UMA
8.- ACREDITACION DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO VULNERABILIDAD (PERSONA MORAL)	
A Empresa de Capacitación y Consultoría	100

CONCEPTO		UMA
9.- CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	Nivel de Riesgo	
	Bajo	3
	Ordinario o Medio	30
A De 0 a 50 m²	Alto	60
	Bajo	10
	Ordinario o Medio	70
B De 50.01 a 100 m²	Alto	150
	Bajo	20
	Ordinario o Medio	100
C De 100.01 a 250.00 m²	Alto	200
	Bajo	40
	Ordinario o Medio	200
D De 250.01 A 500m²	Alto	400
	Bajo	60
	Ordinario o Medio	300
E De 500.01 A 1500m²	Alto	500
	Bajo	80
	Ordinario o Medio	400
F De 1500.01 A 3000m²	Alto	750
	Bajo	100
	Ordinario o Medio	500
G De 3000.01 A 5000m²	Alto	1100
	Bajo	0.02
H A partir de 5000.01 m² por cada metro cuadrado o fracción	Ordinario o Medio	0.10
	Alto	0.22

10.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN A CONDICIONES DE SEGURIDAD A TRANSPORTE VEHICULAR		
CONCEPTO	EJES	UMA
A. Automóviles	2	10

B. Van, Combi	2	20
C. Autobús	2 o más	35
D. Camiones, Vehículos de carga	4 o más	50
E. Grúas de carga		75

CONCEPTO		UMA
11.- OTROS		
A	Reposición de Certificado de Visto Bueno de protección Civil o Acreditación	1
B	Constancia de Visto Bueno de Anuencia	300
C	Permiso de inspección y operación de juegos mecánicos, juegos recreativos o juegos de atracción	50
D	Multa a persona física o moral que deje o abandone cualquier tipo de objeto en la vía publica ya sea en altura o a nivel de piso y que representen un riesgo inminente a la población	100
E	Multa a persona física o moral que cuente con antena de telecomunicación y que carezca del sistema de iluminación que de manera normativa deben contar para su operación y servicio y que represente un riesgo.	500
F	Acción preventiva de poda de árboles que representen un riesgo inminente (no tala) y limpieza del producto de la poda (incluye traslado)	100
G	Acción correctiva de poda de árboles que a falta de poda preventiva por el propietario del inmueble causen perjuicio a la vía pública (desgajamientos) y limpieza del producto de la poda (incluye traslado)	150

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 56.- De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el H. Ayuntamiento serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
Uso de Baños públicos	5.00

Las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Servicios Básicos serán las siguientes:

CONCEPTO	Tarifa en Pesos
1. Concha acústica	
a. Renta por evento	50,000.00
b. Renta de estacionamiento de concha acústica	10,000.00
2. Palapa	
a. Renta de Palapa	2,500.00
3. Mercado Alonso Felipe Andrade	
a. Derecho de piso a vendedores ambulantes	30.00
b. Renta de Cuarto Frío, por tara en general (Fruta, pollo, queso)	5.00
c. Renta de Cuarto Frío, por tara de menudencia	5.00
d. Renta de Cuarto Frío, por tara de cerdo completo (1 cabeza, 2 cueros, vísceras, 4 patas, sangre y grasa)	30.00
e. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de cerdo	15.00
f. Renta de Cuarto Frío, por tara de Res Completa (1 cabeza, 1 mondongo, vísceras y 4 patas)	30.00
g. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de res	15.00
h. Uso de estacionamiento de motos	2.00
i. Uso de estacionamiento de autos	5.00
j. Derecho de piso	10.00
k. Uso de baños	5.00
4. Mercado Morelos	
a. Renta de Cuarto Frío a locatarios	30.00
b. Renta de Cuarto Frío por pernils	6.00
i. Uso de estacionamiento de motos	3.00
j. Uso de estacionamiento de autos	5.00
k. Derecho de piso	8.00
l. Uso de baños	5.00
J. Uso de baños locatarios	3.00
5. Mercado de Mariscos	
a. Renta de cuarto frío, por tara de pescado y mariscos	15.00
b. Derecho de piso de locatarios	14.00
c. Derecho de piso a ambulantes, semanal	160.00
d. Uso de estacionamiento de motos	2.00
e. Uso de estacionamiento de autos	5.00
f. Uso de baños	5.00
6. Panteón colonia y Último Paseo	
a. venta de tapas para sellado de criptas	300.00
b. Permiso para inhumación y/o exhumación	300.00
c. Permiso para remodelaciones de criptas	200.00
7. Centro de recreación y convivencia familiar	
a. Ingreso al parque público en general	15.00
b. Derecho de piso a vendedores, entre semana	30.00
c. Derecho de piso a vendedores, sábados y domingos	60.00
d. Comodato de arrendamiento, mensual	3,000.00
e. Uso de baños	5.00
f. Recorridos guiados (5 personas)	150.00
g. Recorrido a escuelas particulares	500.00
h. Fotografía con ejemplares por persona	25.00
i. Talleres (mensualidades, educación ambiental) por persona	50.00
8. Parque Ecológico Chuc Te	
a. Ingreso al parque público en general	10.00
a. Derecho de piso a vendedores ambulantes	30.00
b. Campamentos hasta 20 personas por día	500.00

c. Campamentos más de 20 personas por día	800.00
d. Eventos masivos	3,000.00
e. Sesiones fotográficas	500.00
9. Rastro Municipal	
a. Renta de estacionamiento por unidad (remolque o vehículo)	35.00
b. Renta de corrales	60.00
c. Uso de bascula (res o cerdo)	20.00
d. bala o recibo	35.00
e. faenado de res	300.00
f. faenado de cerdo grande	280.00
g. faenado de cerdo pequeño	180.00
h. uso de baños	5.00
10. Mercado chechen	
a. renta de cuarto frio por tara en general	5.00
b. renta de cuarto frio por tara de menudencia	5.00
c. renta de cuarto frio por tara de cerdo completa	20.00
d. renta de cuarto frio por tara de ½ canal de cerdo	10.00
e. renta de cuarto frio por tara de res completa	20.00
f. renta de cuarto frio por ½ canal de res	10.00
g. renta de cuarto frio por tara de cabeza sola de res y cerdo	5.00
h. renta de cuarto frio por tara de pescado y marisco	20.00
i. uso de estacionamiento de motos	2.00
j. uso de estacionamiento de autos	5.00
k. derecho de piso	10.00
l. uso de baños	5.00

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 45**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO I

Objetivos anuales

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

Estrategias

- Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de bajo riesgo y pequeños negocios en materia de protección civil.
- Simplificación de trámites administrativos.
- Actualización de los valores de suelo y construcción de manera homogénea

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

ANEXO II

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2024.

CONCEPTO	Año en cuestión (De iniciativa de ley 2025)	Año 1 2026	Año 2 2027	Año 3 2028
1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+ J+K+L)	1,461,679,855	1,505,530,251	1,550,696,158	1,597,217,043
A. Impuestos	127,074,664	130,886,904	134,813,511	138,857,916
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
C. Contribuciones	-	-	-	-
D. Derechos	410,371,653	422,682,803	435,363,287	448,424,185
E. Productos	14,776,185	15,219,471	15,676,055	16,146,336
F. Aprovechamientos	66,172,842	68,158,027	70,202,768	72,308,851
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	812,011	836,371	861,462	887,306
H. Participaciones	835,709,672	860,780,962	886,604,391	913,202,523
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	5,568,390	5,735,442	5,907,505	6,084,730
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	1,194,438	1,230,271	1,267,179	1,305,195
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	568,068,815	585,110,879	602,664,206	620,744,132
A. Aportaciones	470,971,807	485,100,961	499,653,990	514,643,610
B. Convenios	14,087,681	14,510,311	14,945,621	15,393,989

C. Fondos distintos de aportaciones	48,822,791	50,287,475	51,796,099	53,349,982
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	34,186,536	35,212,132	36,268,496	37,356,551
E. Otras transferencias federales etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3)	2,029,748,670	2,090,641,130	2,153,360,364	2,217,961,175
Datos informativos				
1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición				
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas				
3. ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)				

1. Ingresos devengados al 31 de octubre de 2024 y estimados para noviembre y diciembre de 2024

ANEXO III**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas Públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.**

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de impuestos federales como el Impuesto al Valor Agregado que se materialicen en forma de una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, a las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.
- Reformas al marco regulatorio de la explotación de hidrocarburos como la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se materialicen en una disminución al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de retenciones de participaciones federales o embargos.
- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de ingresos locales que recauda el Municipio de Carmen.

- Desaceleración de la economía nacional que impacte las actividades industriales y comerciales que se realizan en el Municipio de Carmen.
- Una recuperación económica que avance a un menor ritmo del previsto y sus posibles consecuencias sobre el empleo y los ingresos de los contribuyentes.
- Efectos climatológicos adversos que generen inundaciones extremas con afectaciones en la localidad, así como en rutas comerciales importantes.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de los egresos previstos por el Municipio de Carmen.

- Incremento en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se materializaría en la forma de un incremento en el costo de la deuda pública de largo plazo del Municipio.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de contratos con proveedores de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de embargos o convenios de pago.

PROPUESTA DE ACCION PARA ENFRENTARLOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un Balance Presupuestario Sostenible.

Se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos locales del Municipio mediante la depuración y ampliación del padrón de contribuyentes.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

DETALLE DE LA DEUDA PÚBLICA Y CONTINGENTE A CARGO DEL MUNICIPIO.

ACREEDOR / CRÉDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO /1	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA/2	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES		REGISTRO SHCP	
							PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y NÚMERO DE FIDEICOMISO	NÚMERO	FECHA
BANOBRAS /13292	120,588,540.00	91,338,297.00	TII A 28 DÍAS	1.33%	180	01-abr-33	22.54% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	23-03-18 /F/3379/13292 ACTINVER	P04-0518036	11-may-18
BANOBRAS /13305	162,903,665.00	123,078,213.00	TII A 28 DÍAS	1.33%	180	01-abr-33	30.46% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	23-03-18 / F/337913305 ACTINVER	P04-0518037	11-may-18
SUMA	283,492,205.00	214,416,510.00								

/1 Al 26 de noviembre de 2024

/2 de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgado por las agencias calificadoras de valores autorizados por la CNBV para los créditos 13292 y 13305

Anexo IV

Resultados de los Ingresos que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal vigente 2024, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

CONCEPTO	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año del ejercicio Vigente 2024
1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,140,751,212	1,201,943,214	1,462,616,894	1,329,968,502
A. Impuestos	113,264,483	128,870,088	128,434,330	123,604,931
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social				
C. Contribuciones				
D. Derechos	208,818,467	228,667,945	273,288,586	324,724,976
E. Productos	5,268,833	10,599,185	18,240,420	15,020,125
F. Aprovechamientos	58,670,625	67,858,232	55,456,388	62,939,921
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	470,605	971,319	16,363,882	10,991,263
H. Participaciones	693,362,076	707,407,262	877,783,527	770,187,560
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,373,169	3,373,049	3,337,538	6,001,355
J. Transferencias y Asignaciones	3,000,000	3,000,000	0	0
K. Convenios	53,421,890	50,349,663	88,692,381	15,369,938
L. Otros ingresos de Libre Disposición	1,101,064	846,471	1,019,842	1,128,433
2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	371,088,478	418,756,523	502,713,709	572,652,573
A. Aportaciones	291,050,138	334,100,844	410,073,619	443,516,345
B. Convenios	10,254,353	9,918,648	15,215,096	56,006,702
C. Fondos distintos de aportaciones	40,391,506	43,287,877	49,643,059	47,632,644
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	29,392,481	31,449,154	27,781,935	25,496,882
E. Otras transferencias federales etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	
A. Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0	
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3)	1,511,839,690	1,620,699,737	1,965,330,603	1,902,621,075
Datos informativos				

1.Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición				
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas				
3. ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)				

1. Ingresos devengados al 31 de octubre de 2024 y estimados para noviembre y diciembre de 2024.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 46

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Hopelchén para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN CAMPECHE	INGRESO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	ESTIMADO
TOTAL	\$339,340,690
I.- IMPUESTOS	\$3,662,418
Impuesto Sobre los ingresos	25,292
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	25,292
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	3,253,551
Impuesto Predial	2,827,730

Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	321,924
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	103,897
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	383,575
Recargos	328,010
Multas	0
Honorarios y Gastos de Ejecución	0
Actualizaciones	55,565
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para la Seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$8,275,587
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	94,165
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	94,165
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de servicios	8,181,422
Por Servicios de Tránsito	3,585,864
Por Uso de Rastro Público	10,026
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	75,438
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	3,265,766
Por Servicio de Agua Potable	528,591
Por Servicio en Panteones	19,192
Por Servicio en Mercados	83,407
Por Licencia de Construcción	30,278
Por Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	142,499
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	17,956
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cédula Catastral	18,085
Por Registro de Directores Responsables de Obra	0

Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	404,320
Otros derechos	0
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de Ejecución	0
Actualizaciones	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$487,108
Productos	487,108
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	130,440
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Intereses Financieros	207,144
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	149,524
Otros Productos	0
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$3,801,702
Aprovechamientos	3,801,702
Multas	80,809
Indemnizaciones	0
Reintegros	684,756
Otros Aprovechamientos	3,036,137
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0

	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
	Otros Ingresos	0
VIII.-	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$304,253,538
	PARTICIPACIONES	\$137,186,889
	Participación Federal	\$137,185,896
	Fondo Municipal de Participaciones	
	Fondo General	83,708,636
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,739,160
	Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	18,238,313
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,683,480
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	17,591,291
	IEPS de Gasolina y Diésel	2,418,293
	Fondo ISR	4,360,632
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	5,446,091
	Participación Estatal	993
	A la Venta Final con Contenido Alcohólico	993
	APORTACIONES	\$164,988,265
	Aportación Federal	162,794,124
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	121,848,257
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40,945,867
	Aportación Estatal	2,194,141
	Impuesto sobre Nóminas	1,649,730
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	544,411
	CONVENIOS	0
	Convenio Federal	0
	Otros Convenios y subsidios	0
	Convenio Estatal	0
	Otros Convenios	0
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,298,466
	Multas Federales no Fiscales	25,937
	Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	130,791
	Fondo de Compensación ISAN	171,688
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	970,050
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	779,918

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	779,918
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	18,860,337
Transferencias y Asignaciones	18,860,337
Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al Personal de Seguridad Pública Municipal	9,303,230
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	9,557,107
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás

leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se prorrogan las zonas catastrales y los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024 para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total

del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la unidad de medida y actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado de Campeche, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algunos servicios públicos municipales, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen total o parcialmente, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15. -Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 16.-El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de esta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE** **MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES**

Artículo 17.-El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará conforme lo dispuestos por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VII. Licencia de conducir como chofer por tres años	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista por tres años	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista por tres años	320.00
X. Licencia de conducir por un año como chofer, automovilista o motociclista	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,600.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	

a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda

de los Municipios de Estado de Campeche y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén.

La Tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCIÓN CUARTA

POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO OCTAVO

POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 30.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	2.8
II. Por certificado de medidas y colindancias	2.8
III. Por certificado de valor catastral	2.8
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de Situación catastral	2.6
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.3
VIII. Constancia de Residencia	2.3
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual	35.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.4

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Artículo 32.-Tratándose de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, para su uso o arrendamiento se aplicará lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por uso o arrendamiento del Teatro de la ciudad a Instituciones con fines de lucro, por día.	20
II. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones sin fines de lucro, por día.	10
III. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones educativas, por día.	5

CAPÍTULO SEGUNDO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 33.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 5 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 34.-Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado se causará y pagará conforme a lo establecido en el Catálogo de Sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL
REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 35.-Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del Municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agro veterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/ coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13

Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/ minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Maquiladoras y similares	40-55
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Para el Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicarán:

CONCEPTO	Veces la UMA
Empresas o comercios de 1 a 50 m2 de construcción	4
Empresas o comercios de 51 a 100 m2 de construcción	5

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 397 veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 36.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- Los servicios por control y limpieza de lotes baldíos se pagarán de conformidad al Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Tercera Bis, artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en vigor.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se presenten situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2025, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un descuento del 10% por concepto de pago anticipado. En los meses de marzo y abril se aplicará un 5% de descuento por el pago anual anticipado.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2025, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgará un descuento del 20% en el costo del mismo, esto es con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopelchén.

Séptimo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2024, tendrán un descuento del 20% durante los meses de junio y julio del ejercicio fiscal 2025 al pagar la totalidad del adeudo, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y disminuir el porcentaje de morosidad.

Octavo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el 2024, se les otorgará un 50% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2020 al 2024 se les otorgará un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a las contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2025, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisaría Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Décimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo Primero.- Para los jubilados, pensionados y personal que cuente con su identificación expedida por el Instituto Nacional para Adultos Mayores (INAPAM) contarán con el 50% de descuento en Servicios de agua potable en el ejercicio actual y años anteriores.

Décimo Segundo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 46**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO 1.

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA DE
IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Predial	2,827,730.00
Predial urbano del año	950,308.00
Predial rustico del año	744,218.00
Rezago de Impuesto predial urbano	792,188.00
Rezago de Impuesto predial rustico	341,016.00
Accesorios del Impuesto Predial	383,575.00
Recargo del Impuesto Predial	328,010.00
Actualizaciones del impuesto predial	55,565.00
Total Impuesto Predial	3,211,305.00

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA EN
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Servicios de Agua Potable	
Agua potable del año en curso	217,656.00
Contratos de Agua Potable	41,534.00
Rezagos de Agua Potable de Años anteriores	269,401.00
Total de Servicios de Agua Potable	528,591.00

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO 2.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2025.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchén.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES CON LAS QUE SE PRETENDE DISMINUIR LA CARTERA DE CONTRIBUYENTES MOROSOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA.

ESTRATEGIAS

Mediante las estrategias se busca impulsar la cultura del pago tributario por parte de la ciudadanía del Municipio de Hopelchén, ampliar el mayor número de visitas de contribuyentes en las ventanillas para el pago de sus impuestos y disminuir la cartera de clientes morosos de impuesto predial y por derechos de servicio de agua, toda vez que los importes del impuesto predial y el derecho de agua potable no se aumentan solo se actualizan conforme a la normatividad vigente.

De esta forma, hemos considerado que las siguientes estrategias nos ayudan en cierta medida al incremento de la recaudación del impuesto predial y derecho de agua potable.

a) Beneficiar a los contribuyentes con programas de descuentos. Es una constante que durante los últimos años el H. Ayuntamiento de Hopelchén realice campañas de beneficios a los contribuyentes orientadas principalmente a los descuentos de inicio de año por pronto pago.

En relación al impuesto predial se refiere, en los primeros 4 meses del año los contribuyentes obtendrán el 10% (enero y febrero) y 5% (marzo y abril) de descuento siempre y cuando realicen el pago anticipado de la totalidad del impuesto predial. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025 los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondientes del 2020 al 2024 se les otorgaran un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial.

En cuanto a los derechos del agua potable a los contribuyentes que durante los meses de enero y febrero del 2025 realicen el pago anual gozaran de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado; en los meses de junio y julio del 2025 se aplicara el 20% de descuento de años anteriores hasta el 2020, y durante los tres últimos meses del año que corresponde a octubre, noviembre y diciembre se otorgará un 50% de descuento en los rezagos, es decir, del 2024 y anteriores, estos beneficios se hace con la finalidad de inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento.

b) Sorteos de electrodomésticos. Se incentiva a los contribuyentes que pagan puntualmente sus impuestos con sorteos de electrodomésticos (refrigeradores, estufas, lavadoras, televisores, bicicletas, etc.).

c) Implementar facilidades de pago. Realizar convenios de pago con la Tesorería Municipal, en donde el Contribuyente podrá pagar sus contribuciones conforme a sus posibilidades económicas, al fin de ampliar la recaudación de recursos y reducir la morosidad.

d) La modernización en el sistema de pago de impuestos. Mediante el uso de las terminales bancarias (puntos de venta) se da la opción a los contribuyentes del realizar el pago de sus impuestos mediante pagos con tarjetas bancarias, así como transferencias electrónicas bancarias.

e) Difusión a través de las redes sociales de la ubicación de la recaudación móvil para el pago de los impuestos municipales. Se promueve la información sobre los lugares de cobro de impuestos municipales y formas de pago de las contribuciones municipales.

f) Catastro actualizado. Resulta necesario que el padrón catastral se encuentre actualizado, dado que los contribuyentes requieren el registro completo de los titulares, ubicación y medidas de los predios, lo cual contribuye a una recaudación potencial del impuesto predial.

ACTIVIDADES

Publicidad de descuentos. El contribuyente debe tener el conocimiento de los descuentos que existe en el año vigente, es por ello que se realiza el perifoneo, videoclips en la pagina del Municipio y en las redes sociales, lonas en los puntos más visibles y entrega de folletos y/o volantes a los contribuyentes.

Actualización y modernización del catastro municipal. Uno de los beneficios fundamentales de contar con un catastro municipal actualizado y moderno es conocer y administrar la recaudación, a través del cual se pueda evaluar y medir eficazmente el impuesto predial.

Es por ello, que la propuesta radica en el desarrollo e implementación de la actualización y modernización del catastro en el Municipio, con la finalidad de lograr mejores indicadores de recaudación del impuesto, para lo cual se deben adoptar una serie de medidas como el diseño de un sistema de gestión catastral para el almacenamiento de la base de datos, la capacitación del personal a cargo de la Dirección de Catastro y la adquisición de equipamiento técnicos para la realización de actividades de fiscalización de los predios ubicados en las diferentes localidades y colonias.

Diseñar un programa de cultura de pago en el Municipio. El contribuyente desconoce la naturaleza del impuesto predial y el destino que se le da a los recursos provenientes de este, existe una incertidumbre en el contribuyente que le genera desconfianza y falta de compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones, sumado a ello, que durante muchos años se han basado en sus formas de pensar y actuar, hacen que se incumpla con el pago del impuesto o se realice un pago parcial del mismo, afectando su recaudación e incrementando año a año el índice de morosidad.

Ampliar los métodos de pagos e información sobre el impuesto predial. La ampliación de los lugares de pagos en entidades financieras, el diseño de un aplicativo móvil APP y, recibir información al correo electrónico y celular sobre las fechas de pago y deudas vencidas y descuentos

Implementar programas de incentivos para los contribuyentes. Los incentivos que la autoridad administrativa debe otorgar al contribuyente como rifas de electrodomésticos, principalmente a aquel que cumpla con sus obligaciones puntualmente o realice el pago total y adelantado de su obligación.

ACCIONES

- Distribución de presupuestos para el pago de impuesto predial y agua potable en tiempo y forma.
- Distribución de notificación de corte en tiempo y forma mensual, anexando a la cotización de los clientes con más de dos meses de morosidad para informales que pueden tener un corte del servicio en los quince días posteriores.
- Levantamiento de la toma o corte desde la red de agua potable a usuarios que tengan más de 3 meses de deuda o que presenten más de 5 años de morosidad, a esto se le debe sumar una visita de cartera y cobro a los hogares que adeuden, lo antes planteado y darles a conocer que la reconexión desde la red tiene un costo mayor que el corte de la toma.
- Difusión por perifoneo anunciando que se estarán realizando cortes por colonia ruta cuenta y en horarios que la población pueda escuchar y no tengan argumento para no cumplir con el pago de sus impuestos.
- Instalación de puntos móviles de recaudación en diferentes zonas que permitan llevar el servicio de cobro con mayor cercanía para los contribuyentes.

ANEXO 3.**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.**

A nivel nacional, se estima un entorno de recomposición de los ingresos públicos caracterizado por menores ingresos petroleros ante los efectos de la moderación en los precios internacionales de los hidrocarburos y de la apreciación del tipo de cambio. Estas desviaciones se compensarán parcialmente con mayores ingresos tributarios, particularmente por mayores niveles del ISR y el IEPS de combustibles, así como por ingresos no tributarios y de organismos y empresas del Estado, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2025.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia respecto a las participaciones y aportaciones serían por:

- Baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Baja recaudación local,
- Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,
- Desastres naturales principalmente por el paso de huracanes.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchén cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de \$1,877,476.00 pesos.

ANEXO 4.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	175,766,648	182,445,781	0	0
A. Impuestos	3,662,418	3,801,589	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	8,275,587	8,590,059	0	0
E. Productos	487,108	505,618	0	0
F. Aprovechamientos	3,801,702	3,946,166	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	137,186,889	142,399,991	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,298,466	1,347,807	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	9,303,230	9,656,752	0	0
K. Convenios	9,557,107	9,920,277	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,194,141	2,277,518	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	164,353,960	170,599,410	0	0
A. Aportaciones	163,574,042	169,789,855	0	0
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	779,918	752,596	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	339,340,690	352,235,636	0	0
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 5.

FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019(c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	185,577,435	128,085,653
2.						
A. Impuestos	0	0	0	0	5,551,898	3,586,525
Social B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0		
D. Derechos	0	0	0	0	6,382,496	4,281,424
E. Productos	0	0	0	0	949,792	500,298
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	5,026,954	2,380,105
Prestación de G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	138,332,496	97,440,574
Fiscal I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0	0	0	0	1,279,828	1,005,259
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	6,665,673	0
K. Convenios	0	0	0	0	11,725,619	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	9,662,680	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	159,933,931	133,446,445
A. Aportaciones	0	0	0	0	155,134,798	132,759,146
B. Convenios	0	0	0	0	3,999,678	121,309
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	799,455	565,991
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Etiquetadas E. Otras Transferencias Federales	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	345,511,366	261,532,098
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 6.

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	434				
Edad máxima	85				
Edad mínima	18				
Edad promedio	42.91				
Pensionados y Jubilados	67				
Edad máxima	100				
Edad mínima	33				
Edad promedio	66.76				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	2.84				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA/				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA/				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	0.12% en promedio los siguientes 5 años.				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	60 años de edad y 30 años de antigüedad				
Esperanza de vida	48.46				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA/				
Nómina anual					
Activos	35,368,326				
Pensionados y Jubilados	\$5,596,152				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	N/A				
Monto mensual por pensión					
Máximo	17,446				
Mínimo	1,828				
Promedio	7,045				
Monto de la reserva	0				

Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	87,637,824				
Generación actual	144,885,360				
Generaciones futuras	1,056,514				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA ¹				
Generaciones futuras	NA ¹				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA ¹				
Generaciones futuras	NA ¹				
Otros Ingresos	233,579,698				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA ¹				
Generaciones futuras	NA ¹				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2023				
Tasa de rendimiento	8%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2022				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría. S.C.				

1/No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

ANEXO 7.
MANUAL PARA EL LLENADO DE LA BASE DE DATOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Introducción

Los manuales son instrumentos administrativos que apoyan el que hacer institucional y están considerados como documentos fundamentales para el control y la actualización diaria.

El presente documento pretende servir de orientación y guía a quienes tienen bajo su responsabilidad la elaboración de la base de datos, al interior del departamento de ingresos.

Uno de los propósitos fundamentales de este manual, es la revisión y constante actualización de los pagos por el servicio de agua potable que se realizan en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Objetivo

Proporcionar un formato entendible para el llenado de la base de datos con los pagos que se efectúan día a día, para el personal del área de ingresos de la tesorería municipal, de igual manera, darle seguimiento año con año en la administración pública municipal, y así mismo se tenga un mayor conocimiento sobre dicha base de datos para poder tener un mejor reporte y un mejor control en cuando a las cifras de la recaudación por los derechos del agua potable.

NUM. CONTRATO		TIPO DE CONTRATO		OBSERVACIONES		NOMBRE		DIRECCION		PERIODO PENDIENTE DE PAGO		IMPORTE A PAGAR		TOTAL DE ADEUDO		AÑOS ANTERIORES (REZAGO S)							CANTIDAD TOTAL PAGADA EN REZAGOS		AÑO ACTUAL (2025)							METODO DE PAGO		NUMERO DE AFILIACION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
PERIODO PAGADO REZAGOS		CANTIDAD A PAGAR EN REZAGOS		DESCUENTO EN REZAGOS		PORCENTAJE DESCONTADO		TIPO DE DESCUENTO		FOLIOS DE REZAGOS		DIA, MES Y AÑO DE PAGOS DE REZAGOS		PERIODO PAGADO 2025		CANTIDAD A PAGAR 2025		DESCUENTO EN EL AÑO 2025		PORCENTAJE DESCONTADO		TIPO DE DESCUENTO		FOLIOS DEL AÑO 2025		DIA, MES Y AÑO DE PAGO DEL AÑO 2025		CANTIDAD TOTAL PAGADA EN AÑO ACTUAL (2025)		GRAN TOTAL PAGADO (REZAGOS + AÑO 2025)		JUBILADO, PENSION		FILIACION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1. NUMERO DE CONTRATO:** Anotar el número de contrato que el contribuyente tendrá para su toma de agua potable la cual se lo asigna el departamento de agua potable.
- 2. TIPO DE CONTRATO:** Anotar al tipo de contrato que puede ser doméstico (casa habitación), comercial (tiendas o pequeños negocios) e industrial (empresas grandes).
- 3. OBSERVACIONES:** Anotar las observaciones que el contribuyente tenga en cuanto a su toma ya sea que es por baja temporal y/o baja definitiva.
- 4. NOMBRE:** Anotar el nombre de la persona física o persona moral que el contrato tendrá.
- 5. DOMICILIO:** Anotar la dirección del bien donde se ubicará la toma de agua potable.
- 6. COLONIA:** Anotar colonia del bien inmuebles donde se ubicará la toma de agua potable.
- 7. PERIODO PENDIENTE DE PAGO:** Anotar el periodo que adeuda el contribuyente para pagar, su deuda empieza a correr desde el día que le instalan su toma.
- 8. IMPORTE A PAGAR EN AÑOS ANTERIORES:** Anotar el al importe a pagar en los rezagos es decir de los años atrasados al año actual.
- 9. IMPORTE A PAGAR EN EL AÑO ACTUAL (2025):** Anotar el al importe a pagar en el año actual.
- 10. TOTAL DE ADEUDO:** Anotar el gran total a pagar sumando los años anteriores y el año actual. (Numero 8 + numero 9).
- 11. PERIODO PAGADO EN REZAGOS:** Anotar el periodo que pago de los años anteriores al actual.
- 12. CANTIDAD A PAGAR EN REZAGOS:** Anotar el importe que debe pagar antes del descuento pagar de los años anteriores al año actual.
- 13. DESCUENTOS EN REZAGOS:** Anotar la cantidad que se le descontó en los años anteriores al actual.

14. PORCENTAJE DESCONTADO EN REZAGOS: anotar el porcentaje que se le descontó en los años anteriores al actual. Ejemplo: 10%, 50%.

15. TIPO DE DESCUENTO EN REZAGOS: Anotar el tipo de descuento que se le aplico en los años anteriores. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.

16. FOLIO DE REZAGOS: Anotar el al folio que trae el recibo de pago de los años anteriores.

17. DIA, MES Y AÑO DE PAGOS DE REZAGOS: Anotar la fecha que trae el recibo de pago de los años anteriores.

18. CANTIDAD TOTAL PAGADA EN REZAGOS: Anotar el total que pago sumando solo los años anteriores.

19. PERIODO PAGADO DEL AÑO 2025: Anotar el periodo que pago del año actual (2025).

20. CANTIDAD A PAGAR DEL AÑO 2025: Anotar la cantidad que debe pagar antes del descuento en el año actual.

21. DESCUENTO DEL AÑO 2025: Anotar a la cantidad que se le descontó en el año actual.

22. PORCENTAJE DESCONTADO DEL AÑO 2025: Anotar el porcentaje que se le descontó en el año actual. Ejemplo: 10%, 50%.

23. TIPO DE DESCUENTO DEL AÑO 2025: Anotar el tipo de descuento que se le aplico en el año actual. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.

24. FOLIO DEL AÑO 2025: Anotar el folio que trae el recibo de pago del año actual.

25. DIA MES Y AÑO DE PAGO DEL 2025: Anotar la fecha que trae el recibo de pago del año actual.

26. CANTIDAD TOTAL PAGADA DEL AÑO 2025: Anotar el total que pago sumando solo los pagos del año actual.

27. GRAN TOTAL PAGADO (REZAGOS MÁS AÑO 2025): Anotar el gran total pagado sumando los pagos en años anteriores y el actual. (Numero 18 + numero 26).

28. METODO DE PAGO: Anotar el método de pago que utilizo el contribuyente. Ejemplo: efectivo, transferencia, cheque.

29. NÚMERO DE AFILIACION: Anotar el número de jubilación, pensión o INAPAM con el que cuenta el contribuyente.

ANEXO 8.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Requisitos para el trámite de registro público municipal por primera vez

En copia simple:

- Constancia de situación fiscal en el que se identifique la actividad económica.
- Credencial de elector del representante legal o persona física.
- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de obras públicas, Desarrollo Urbano o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.

Requisitos para el trámite de registro municipal por renovación

En copia simple:

- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de obras públicas o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 47

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalada por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

VIII.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

IX. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

IX.1 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

X. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

X.1 Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

X.2 Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.3 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por

aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XI.1 Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XII.1 Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XII.2 Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XII.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XII.5 Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XIII.1 Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XIII.2 Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XIII.3 Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XIII.4 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XIV. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XIV.1 Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XIV.2 Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XIV.3 Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Candelaria, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2025, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Candelaria, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio Candelaria		Ingreso Estimado 2025
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		\$ 431,559,527
1-Impuestos		9,208,526
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos		40,794

1.1.1.-Sobre Espectáculos Públicos	8,464
1.1.1.2.- Circos	4,260
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	168
1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados	4,036
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	32,330
1.1.2.1.- Médicos	21,180
1.1.2.2.- Dentistas	11,150
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	6,588,006
1.2.1.- Predial	6,588,006
1.2.1.1.- Predial Urbano	3,181,416
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,247,987
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	1,511,022
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	647,581
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,427,157
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	871,138
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	692,264
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	178,874
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	556,019
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	556,019
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	1,152,569
1.7.1.- Recargos	1,152,569
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	38,482
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	16,492
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	768,316
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	329,279
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0

3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	14,209,967
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	215,000
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	215,000
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	15,000
4.1.1.2.- Espacios de Feria	200,000
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	12,222,235
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	4,767,175
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	1,325,962
4.3.1.2.- Tránsito de Placas	1,048
4.3.1.3.- Altas y Bajas	55,324
4.3.1.4.- Placas y Refrendos Vehiculares	3,384,841
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	165,918
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Público	165,918
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	557,493
4.3.3.1.- Casa Habitación	416,516
4.3.3.2.- Comercial e Industrial	140,977
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,875,746
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	3,540,292
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	756,759
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	468,965
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	52,667
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	2,047
4.3.4.6.- Otros Cobros	55,016
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,146
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,146
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	508,024
4.3.6.1.- Locales en el Interior	508,024
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	70,000
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	70,000
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	453,973
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	453,973
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	5,432
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	5,432
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	192,841
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	192,841
4.3.11.- Por Expedición de Cédula Catastral	5,188

4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	5,188
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	74,433
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	74,433
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	531,866
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	240,384
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	9,559
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	137,906
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	2,530
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	139,487
4.4- Otros Derechos	1,772,732
4.4.1.- Otros Derechos	1,772,732
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	842,055
4.4.1.2.- Registro de Fierros	668,976
4.4.1.3.- Autorización de Carga y Descarga	161,701
4.4.1.4.- Inscripción al Padrón de Proveedores	50,000
4.4.1.5.- Inscripción al Padrón de Contratistas	50,000
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	1,165,256
5.1- Productos	1,165,256
5.1.1.- Intereses Financieros	1,052,616
5.1.1.1.- Intereses Financieros	1,052,616
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	112,640
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	15,014
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	22,354
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	75,272
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	3,504,017
6.1- Aprovechamientos	3,504,017
6.1.1.- Multas	198,717
6.1.1.1.- Multas Municipales	198,717
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	144,952
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	13,765
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,620
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	5,560

6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	9,840
6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales	8,980
6.1.2.- Reintegros	223,055
6.1.2.1.- Reintegros	223,055
6.1.2.1.1- Reintegros Diversos	223,055
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	3,082,245
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	3,082,245
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	232,717
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	58,898
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	671,298
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	117,973
6.1.3.1.5.- Convenio de Explotación de Residuos Solidos	72,450
6.1.3.1.6.- Aportación de Beneficiarios	1,784,626
6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alcoholes	50,000
6.1.3.1.8.- Donaciones de Feria	0
6.1.3.1.9.- Uso de Corralón	14,506
6.1.3.1.10.- Poda de Arboles	59,777
6.1.3.1.11.- Ampliaciones de Horarios	20,000
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	396,369,945
8.1- Participaciones	152,546,039

8.1.1.- Participaciones del Municipio	152,546,039
8.1.1.1.- Fondo General	91,117,117
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,312,912
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	19,851,144
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,831,936
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	17,611,822
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	2,597,174
8.1.1.7.- Fondo de ISR	10,233,261
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	4,986,004
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	4,669
8.2- Aportaciones	233,031,467
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	233,031,467
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	183,189,930
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	45,583,613
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	3,201,446
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,056,478
8.3- Convenios	7,794,419
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	7,794,419
8.3.1.1.- Cultura del Agua	100,000
8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	7,694,419
8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,392,219
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,392,219
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	0
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	186,805
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,064,219
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	141,195
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,605,801
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,605,801
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,605,801
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,101,816
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,101,816
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal (Remuneraciones de policías)	7,101,816
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0

9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en U.M.A., se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de

los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la

presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de la Subdirección de Catastro y a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 18.- Para los términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción I, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS Vigentes del Estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 22.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.
- VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2025, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2025.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse anticipadamente de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate. Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 27.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 30.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos

ARTÍCULO 31.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 35.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se

trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

Los derechos a que se refiere este artículo se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

CONCEPTO	U.M.A.	PERIODICIDAD
Puestos ambulantes fijos o semifijos	3.00	Mensual
Por actividad comercial fuera de establecimientos (se requiere autorización de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano)	2.00	Mensual
Festividades por metro cuadrado	0.25	Día
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado	0.30	Día
Por cierre de calles para cualquier actividad	3.00	Día
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10	Día

De igual forma los reglamentos municipales determinaran, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

APARTADO II
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 38.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 39.- Adicional de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de tránsito dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 40.- Los derechos por servicios que presten las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2.00
Baja de vehículos	2.50
Cambio de Estado	2.50
Cambio de características (color y/o motor)	2.50
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20.00
Permiso de manejo para menor de edad por 1 año	20.00
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.00
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.00
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.00
Licencia para automovilistas de servicio público por 3 años	17.00
Licencia para motociclista de servicio público por 3 años	7.00
Licencia para chofer de servicio público por 3 años	17.00
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2.00
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2.00
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3.00

Los conceptos no considerados en la tabla anterior, se determinarán conforme los establezca el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, matanza, transporte, inspección sanitaria de carnes y peso en básculas propiedad del Municipio, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, inspección sanitaria de carnes o cualquier otro servicio derivado del uso del rastro propiedad del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 43.- Además de los establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza o sacrificio, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies, bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 44.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para la matanza o el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I.- Matanza o sacrificio de semoviente (por cabeza)	
A.- Ganado vacuno	1.00
B.- Ganado porcino	0.80
C.- Ganado caprino, equino y bovino	0.80
II.- Servicios de corrales (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.19
B. Ganado porcino	0.14

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 47.- Están obligados al pago de este derecho los comercios y/o Casa - habitación quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 48.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será responsable para efecto de practicar notificaciones, requerimientos de pago con fundamento en el reglamento correspondiente, para hacer efectivos los cobros correspondientes al artículo 19 de esta Ley. Por lo que la Tesorería Municipal únicamente efectuará el cobro de este derecho.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 50.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 51.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse a la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACION (CUOTA ANUAL)	CUOTA (U.M.A.)
1. Casa Habitación	2.00

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA MENSUAL)			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Cuota (U.M.A.).
Micro	Todas	Hasta 10	1.00
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	3.00
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	4.00
	Servicios	Desde 51 hasta 100	
	Industria	Desde 51 hasta 250	
Grande	Comercio	A partir de 101	7.00
	Servicios	A partir de 101	
	Industria	A partir de 251	

SECCIÓN IV AGUA POTABLE

ARTÍCULO 52.- Son objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, a cargo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de Candelaria.

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada en las cajas que habilite la Tesorería Municipal. Las tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable del ejercicio fiscal 2025, son las siguientes:

TIPO DE TARIFA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	COSTO (PESOS)
Doméstico	45.00
Comercial	550.00
Industrial	1,500.00
Servicio a gobierno y organismos públicos	
<i>Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas</i>	550.00
<i>Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal</i>	550.00

Uso preferencial (bomberos y cruz roja)	35.00
Asistencia social	30.00
Por otros usos (Tarifas Especiales)	
Tiendas departamentales	
Alto/Medio	1,200.00
Bajo	700.00
Lavadero de autos	
Alto/Medio	1,800.00
Bajo	700.00
Cuartería y departamentos (individuales)	
Cuartería	40.00
Departamentos	50.00
Plantas purificadoras	
Alto/Mediano	2,900.00
Bajo	700.00

CONTRATO	
Doméstico	640.00
Comercial	1,000.00
Industrial	2,000.00

OTROS SERVICIOS	
Constancia de no adeudo	180.00
Constancia de no servicio	360.00
Reconexión	360.00
Cambio de titular	180.00

SECCIÓN V PANTEONES

ARTÍCULO 53.- Los derechos de panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los derechos por el uso temporal de fosa o tumba, cripta y osarios en panteones del Municipio de Candelaria se causarán y pagarán conforme al artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; las tarifas previstas en las tablas de los artículos mencionados se cobrarán de conformidad al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán en vez de los señalados en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción del cambio de propietario de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales, se pagará aplicando la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de Propietario	7.00

Inhumación	4.00
Exhumación	4.00
Depósito de cenizas o remodelación	5.00

SECCIÓN VI MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- En lugar de lo establecido lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, se pagará de manera mensual conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS (PESOS)
Local comercial principal dos frentes (frontal e interior) con las medidas de 2.80 metros por 4.50 metros.	1,500.00
Local comercial con mesa de trabajo (interior del mercado), con las medidas de 5.90 metros por 2.70 metros (Dos locales unidos).	1,000.00
Local comercial mediano, con las medidas de 4.50 metros por 2.30 metro.	600.00
Local comercial básico, con las medidas de 4.00 metros por 4.00 metros	500.00
***Se exenta del pago total a los locales asignados para el uso exclusivo del Sistema DIF Municipal para el giro que ellos consideren.	

SECCIÓN VII POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 55.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria; en lugar de lo establecido deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO	HASTA 85M ²	A PARTIR DE 85.01 M ²
Habitacional	\$ 14.00 por mts ²	\$ 28.00 por mts ²
Comercial	\$ 15.00 por mts ²	\$ 30.00 por mts ²
Industrial	\$ 16.00 por mts ²	\$ 32.00 por mts ²

ARTÍCULO 55-Bis.- Por la renovación de licencia de construcción, se causará sobre el monto total del costo de la licencia de construcción otorgada, el equivalente al número de veces la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 A \$600.00	3.00
De \$601.00 A \$1,000.00	10.45
DE \$1,000.01 en adelante, además de la cuota que antecede se pagará por cada \$1,000.00 o fracción	1.05

**SECCIÓN VIII
POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 56.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 1.05% de presupuesto de obra.

**SECCIÓN IX
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 57.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 58.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

LICENCIA DE USO DE SUELO	
TIPO	CUOTA (U.M.A.)
I. Para casa habitación por m2 construido	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 65.00 m2	5.00
De 65.10 m2 a 120.00 m2	8.00
De 120.10 m2 a 250.00 m2	11.00
De 250.00 m2 en adelante	14.00
II. Para Comercio e Industria	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 50.00 m2	4.00
De 50.10 m2 a 75.00 m2	8.00
De 75.10 m2 a 100.00 m2	16.00
De 100.10 m2 a 250.00 m2	21.00
De 250.10 m2 a 500.00 m2	26.00
De 500.10 m2 a 750.00 m2	31.00
De 750.10 m2 a 1000.00 m2	36.00

De 1000.10 m2 a 1500.00 m2	46.00
De 1500.10 m2 a 2000.00 m2	56.00
De 2000.10 m2 a 2500.00 m2	76.00
De 2500.10 en adelante	126.00

ARTÍCULO 60.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

SECCIÓN X POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 61.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2.00
De 40.10 a 80.00 m2	3.00
De 80.10 en adelante	5.00

SECCIÓN XI POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 62.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago del derecho conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Doméstico	2.00
Comercial	4.00

ARTÍCULO 63.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria.

SECCIÓN XII POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 64.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así

como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

ARTÍCULO 65.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA	CUOTA (U.M.A.)
I.- De pared, en vidrio, adosados al piso o azotea	1.05
A.- Pintados	2.60
B.- Fijados o adheridos	1.05
C.- Luminosos	1.05
D.- Mantas en propiedad privada	1.05
E.- Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas o fijadas a árboles o postes	1.05
F.- Tipo Tótem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.50
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
II.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.50

ARTÍCULO 66.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 67.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 65. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

SECCIÓN XIII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 68.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 69.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 70.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los derechos a razón de 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 71.- En el caso de la expedición de cédula catastral por fusión de predios, deberá cubrirse los derechos a razón de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 72.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 73.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 74.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN XIV DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 75.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 76.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 77.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 78.- Para lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria.

SECCIÓN XV POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 79.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO		CUOTA (U.M.A.)
I.	Por certificado de no adeudar	2.50
II.	Por certificado de no causar	2.50

III.	Por certificación de medidas, colindancias y superficiales de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
A.	Hasta \$10,000.00	2.12
B.	Por cada \$1,000 o fracción	0.25
IV.	Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad.	3.50
V.	Por constancia de alineamiento y/o número oficial	3.50
VI.	Por duplicado de documentos	3.50
VII.	Constancia de radicación	2.20
VIII.	Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.50

APARTADO III OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 80.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como Otros Derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

SECCIÓN I

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTRO MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

ARTÍCULO 81.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Candelaria, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 82.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 83.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	3.00 a 483.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 84.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma debiendo iniciar el

trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

SECCIÓN II REGISTROS DE FIERROS

ARTÍCULO 85.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como Otros Derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Certificación de título de marca de fierro ganadero	3.00
II. Certificación de refrendo de marca de fierro ganadero	2.50
III. Constancia de cancelación de marca de fierro ganadero (baja)	2.50

SECCIÓN III POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 86.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 87.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de 01 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 88.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MULTAS A TERRENOS BALDIOS	CUOTA (U.M.A.)
1. Hasta 50 M2	2.00
2. De 50.01 A 100.00 M2	4.00
3. De 100.01 A 300.00 M2	6.00
4. De 300.01 A 500.00 M2	9.00
5. De 500.01 en adelante	13.00

ARTÍCULO 89.- Los servicios de limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicarán la Cuota de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta Sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCIÓN IV AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 91.- Con base en el artículo 27 del Reglamento para el Comercio del Municipio de Candelaria y el artículo 78 fracción VI del Reglamento de Desarrollo Urbano e Imagen del Municipio de Candelaria, se deberá cubrir el costo que determine al área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano por la carga y descarga de sus productos los comercios y/o establecimientos en los lugares y horarios establecidos conforme a la tabla establecida del artículo 59 de la presente Ley.

SECCIÓN V POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 92.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Registro en el padrón de proveedores	10.00
B. Registro en el padrón de contratistas	50.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	40.00

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 93.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos, las contraprestaciones por los servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, mismos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

SECCIÓN ÚNICA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 94.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
A. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (la primera hora)	10.00

B. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (las horas subsecuentes)	15.00
C. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (día)	50.00
D. Uso de baños públicos	5.00
E. Desazolve de Fosa Séptica	
E.1- Viaje completo	840.00
E.2- Medio Viaje	420.00
***Los precios por desazolve de fosa séptica solo aplican para servicios dentro de la cabecera municipal, para los servicios foráneos se aumentarán los gastos por traslado, los cuales se calcularán de acuerdo a la distancia.	

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

ARTÍCULO 95.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 96.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas y calculadas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 97.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN II REINTEGROS

ARTÍCULO 98.- Las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos, se ingresarán por concepto de reintegros.

ARTÍCULO 99.- También ingresarán por este concepto las responsabilidades administrativas que se finquen por autoridad competente y que se hagan efectivas

SECCIÓN III OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 100.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, los servicios prestados por las Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Hasta 50 M2	5.00
B. De 50.01 a 100.00 M2	10.00
C. De 100.01 a 500.00 M2	15.00

D. De 500.01 a 2500.00 M2	25.00
E. De 2500.01 en adelante	30.00

ARTÍCULO 101.- Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

CAPÍTULO VII CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

ARTÍCULO 102.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la

inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2025, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).
- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable
- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportunidad de las mismas
- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio
- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable

ANEXO 1 PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Candelaria (a) Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026(d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	189,127,840	194,801,675	0	0	0	0
A. Impuestos	9,208,526	9,484,782	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	14,209,967	14,636,266	0	0	0	0
E. Productos	1,165,256	1,200,214	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	3,504,017	3,609,138	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	152,546,039	157,122,420	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,392,219	1,433,986	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	7,101,816	7,314,870	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	242,331,687	249,601,638	0	0	0	0
A. Aportaciones	233,031,467	240,022,411	0	0	0	0
B. Convenios	7,694,419	7,925,252	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,605,801	1,653,975	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	431,459,527	444,403,313	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En el ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia por la pandemia COVID 19 el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, actualmente se continua con el manejo del mismo para hacer frente a las posibles contingencias que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO.-

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo 2024- 2027.

N.-	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
1	No.90/2010 A. INDIRECTO	2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2022. EJECUCION DE EMBARGO \$7,000,000.00
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRÍZ BOLDU UC	AUDIENCIA TESTIMONIAL
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	AUDIENCIA TESTIMONIAL
6	No.170/2012	2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	AUDIENCIA CONFESIONAL
7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	AUDIENCIA TESTIMONIAL.
8	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	REINSTALACION
9	No. 177/2012	2012	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	AUDIENCIA PERICIAL
11	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MÁS...	AUDIENCIA CONFESIONAL
12	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
13	No.168/2015	2015	SEVERIANA REYES PORTILLO	AUDIENCIA CONFESIONAL
14	No.169/2015	2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	AMPARO PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2022 \$474,624.43

15	No. 25/2016	2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO .
16	No. 26/2016	2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS	AUDICENCIA TESTOMONIAL
17	No. 128/2018	2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
18	No.129/2018	2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
19	No.130/2018	2018	MARIA LUZ RICO MINA	AUDICENCIA DE ARBITRAJE
20	No.131/2018	2018	MARBELLA BALAN MORALES	AUDIENCIA CONFESIONAL
21	No.310/2018	2018	FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
22	No.395/2018	2018	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
23	No.425/2018	2018	MIRNA BALAN HIDALGO	AMPARO INDIRECTO 30/05/2022
24	No.426/2018	2018	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPA	AUDIENCIA TESTIMONIAL,
25	No.427/2018	2018	EFFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
26	No.428/2018	2018	AURORA PEREZ MENDEZ	AUDICENCIA CONFESIONAL
27	No.429/2018	2018	JENNY SELENE PEREZ LOPEZ	SE INTERPUSO AMPARO DIRECTO
28	No. 16/2019	2019	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
29	No. 27/2019	2019	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	INSPECCION OCULAR
30	No.42/2019 A. DIRECTO No.419/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	LAUDO -----AMPARO DIRECTO
31	No.02/2020	2020	NELSON CARVAJAL SALINAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL,
32	No. 92/2020	2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	SE INTERPUSO AMPARO
33	No.156/2021	2021	NAUN ARIAS ZAMUDIO	AUDIENCIA INCIDENTAL
34	No.157/2021	2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
35	No.139/2021	2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
36	No.178/2021	2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
37	No.183/2021	2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
38	No.192/2021	2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
39	No.200/2021	2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	AUDIENCIA DE CONCILIACION
40	No.201/2021	2021	KARIME SILVA VALLES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
41	No.399/2009	2009	HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO	AMPARO DIRECTO
42	No. 11/2020	2020	JESUS ARIAS GALLEGOS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
43	No.198/2021	2021	ANA MARIA PEREZ LIZCANO	AUDIENCIA DE CONCILIACION
44	No.202/2021	2021	MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
45	No.204/2021	2021	ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
46	No.205/2021	2021	SILVIA VALLES PECH	AUDIENCIA DE CONCILIACION

47	No. 35/2022	2022	MARTHA SALAS SANCHEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
48	No. 40/2022	2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
49	No. 41/2022	2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
50	No. 42/2022	2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
51	No.153/2022	2022	SILVIO BALDERAS FERNANDEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

ANEXO 3
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DEL
ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Candelaria (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	206,256,214	156,644,121
A. Impuestos	0	0	0	0	9,621,523	8,683,440
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	13,798,192	12,739,457
E. Productos	0	0	0	0	1,424,296	1,067,476
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	7,106,190	4,682,962
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0	0	0	0	0	0
Servicios						
H. Participaciones	0	0	0	0	167,533,986	124,439,653
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0	0	0	0	1,422,304	1,267,756
Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	5,349,723	3,763,377
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	235,891,214	222,665,186
A. Aportaciones	0	0	0	0	219,622,351	210,195,838
B. Convenios	0	0	0	0	14,622,704	11,165,691
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	1,646,159	1,303,656
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0	0	0	0	0	0
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	442,147,428	379,309,307
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 4 ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.

Resumen Ejecutivo de la Valuación Actuarial de los
Pasivos Laborales del:

H. Ayuntamiento de Candelaria



Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios

Atentamente

Act. David Iglesias Nava
Estudios Actuariales y Diseño de Planes de Pensiones Actuarial
Solutions, S.C.

Corporativo City Solutions
Av. Jiménez Cantú S/N Lt.14 Col. Rancho Viejo, Zona Esmeralda,
Atizapán.

I. Introducción y Antecedentes	4
II. Hallazgos	5
III. Formato 8. Ley de Disciplina Financiera	11
IV. Balance Actuarial	13
V. Hipótesis Actuariales e Información Utilizada	14
1. Supuestos económicos	14
2. Supuestos demográficos	15
3. Información Utilizada	16
VI. Estadísticas y Gráficas del personal	17
a. Estadísticas (Activos)	17
b. Gráficas (Activos)	19
c. Estadísticas (Jubilados)	22
d. Gráficas (Jubilados)	23
VII. Glosario de Términos	25
VIII. Conclusiones Generales	26
Anexo 1. Proyección de pagos a 20 años	28
Anexo 2. Proyección de personas próximas a jubilarse	29

H. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Abril de 2016, establece en el Artículo 5 Fracción V y en el Artículo 18, Fracción IV que dichas entidades y municipios tienen que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Asimismo, con fecha 11 de Octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

El formato que se definió para cumplir con la obligación de realizar el estudio actuarial, es el denominado "Formato 8", el cual establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, entre otros conceptos.

Al realizar la valuación, la entidad puede llegar a tener las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que identifiquen el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública y que contribuyan en su planeación financiera.
- ✓ Eliminar pasivos "ocultos" que pueden distorsionar el valor razonable (*fair value*) de la entidad.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías, evitando así, notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

Este estudio se realizó por última vez con fecha 2017 y los resultados obtenidos varían en función a los criterios y supuestos adoptados. Conforme se comentó en la propuesta de servicios, no se incluye la valuación actuarial a grupo abierto.

II. Hallazgos

1. Para llevar a cabo la valuación actuarial, se consideró la población de personal activo al 15 de Noviembre de 2020, de los cuales 334 son no sindicalizados y 210 son sindicalizados.

Las características generales de la población considerada son las siguientes:

Clasificación	Número de empleados Activos	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Nominal Mensual Promedio
No Sindicalizado	334	42.72 años	6.28 años	\$9,661
Sindicalizado	210	48.53 años	17.38 años	\$11,084
Total	544	44.96 años	10.57 años	\$10,211

Asimismo, se tiene un grupo de 13 personas que reciben una pensión cuyas características son las siguientes:

Número de Pensionados	Edad Promedio	Pensión Mensual promedio
13	66.53 años	6,812

El H. Municipio de Candelaria otorga diferentes beneficios a sus empleados, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos o por el término de la relación laboral.

Entre los beneficios que otorga el H. Municipio de Candelaria, hay algunos que paga regularmente al empleado durante su relación laboral, otros que paga a consecuencia del término de la relación laboral y otros que paga cuando el empleado alcanza la condición de jubilación o pensión.

Concepto	Descripción

Vale de Útiles Escolares	1,500 por empleado
Playeras	Se otorgan
Botas, Uniformes	Se otorgan
Pavo Navideño	Vale por un pavo de 10 kg
Becas Universitarias	800 por empleado
Becas de Bachillerato	600 por empleado
Bono de fin de Año	1,500 por empleado
Canasta Navideña	650 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	1,100 por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Apoyo de Gastos Funerarios	2,500 por empleado
Seguro de Vida	100% de la prima
Bono del día de la Secretaria	500 por empleado
Vales de despensa	500 por empleado
Primeros 3 días de incapacidad	Conviene en pagar la incapacidad que no cubre el IMSS
Pago de viáticos	100 por necesidad de trabajo
Ajuste de calendario	un día de salario por los meses de 31 días
Despensa a los empleados de más de 60 años o pensionados	250 por empleado o pensionado
Licencia de conducir	exención del 100% del costo
Mejoramiento de Vivienda	se otorga al trabajador que lo solicite y lo requiera
Aguinaldo	55 días de salario
Fondo de ahorro de defunción	15,000 anuales
Bono del día del niño	300 por empleado
Bono de puntualidad y asistencia	500 por empleado

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga regularmente a un empleado durante su relación laboral, se enlistan a continuación, y tienen la característica de que no necesitan ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera:

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga al término de la relación laboral, se enlistan a continuación, y tampoco tendrían que ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, al tratarse de un pasivo laboral que representa una contingencia para el H. Municipio de Candelaria, hemos decidido incluirlo en el mismo Formato 8, en una columna por separado.

Concepto	Prima de Antigüedad		
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Despido Injustificado	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio

	Separación Voluntaria	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
	Jubilación	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
Sueldo	Salario base con tope de 2 veces el salario mínimo para personal de Contrato Definido, para personal de Contrato Indefinido es el salario Integrado		
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo y la cláusula decima novena del contrato colectivo de trabajo		

De los beneficios mencionados en el Formato 8, los cuales son: Pensiones y Jubilaciones, Salud, Riesgo de Trabajo, Invalidez, Vida y Otras compensaciones, el H. Municipio de Candelaria cuenta con los siguientes beneficios.

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	No Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 65 años de edad y al menos 5 años de servicio	75% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Prácticas de la empresa		

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 60 años de edad y al menos 25 años de servicio	75% del sueldo pensionable
		Alcanzar los 65 años de edad y al menos 30 años de servicio	100% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Cláusula Novena del convenio laboral firmado el 29 de marzo de 2019		

Concepto	Seguro de vida para Jubilados	
Empleados Cubiertos	Jubilados con derecho al seguro de vida*	
Causa de pago	Causa	Suma Asegurada
	Muerte Natural	100,000.00
	Muerte Accidental	300,000.00
Forma de Pago	Pago único	

[illegible]

definida o Mixto								
Población afiliada								
Activos	544	NA	NA	NA	NA	544	544	544
Edad máxima	88.24	NA	NA	NA	NA	88.24	88.24	88.24
Edad mínima	18.77	NA	NA	NA	NA	18.77	18.77	18.77
Edad promedio	44.96	NA	NA	NA	NA	44.96	44.96	44.96
Pensionados y Jubilados	13	NA	NA	3	NA	NA	NA	13
Edad máxima	82.43	NA	NA	81	NA	NA	NA	82.43
Edad mínima	45.2	NA	NA	54	NA	NA	NA	45.2
Edad promedio Beneficiarios	66.53	NA	NA	70.33	NA	NA	NA	66.53
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Aportación individual al plan de pensión como % del	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Aportación del ente público al plan de pensión como	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Crecimiento esperado de los activos (como %)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Edad de Jubilación o Pensión (No Sindicalizado)	60 años y 5 de servicio	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Edad de Jubilación o Pensión (Sindicalizado)	60 años con 25 de servicio	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Ingresos del Fondo								
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0	0	0	0	0	0	0	0
Nómina anual								
Activos	544	NA	NA	NA	NA	NA	NA	544
Pensionados y Jubilados	13	NA	NA	NA	NA	NA	NA	13
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Monto mensual por pensión								
Máximo	10,544.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10,544.00
Mínimo	3,736.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	3,736.00
Promedio	6,811.69	NA	NA	NA	NA	NA	NA	6,811.69
Monto de la reserva	0	0	0	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones totales								
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	13,919,269	NA	NA	188,715	NA	-	-	14,107,984
Generación actual	202,033,107	NA	NA	NA	NA	39,138,407	69,659,696	310,831,210

Generaciones futuras	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%								
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras								
Valor presente de aportaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Otros Ingresos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Déficit/superávit actuarial								
Generación actual	215,952,376	NA	NA	188,715	NA	39,138,407	69,659,696	324,939,194
Generaciones futuras								
Período de suficiencia	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Año de descapitalización	no hay fondos	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Tasa de rendimiento	no hay fondos	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Estudio actuarial								
Año de elaboración del estudio actuarial	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020
Empresa responsable del proyecto:	Actuario responsable de la elaboración del estudio actuarial							

ACTUARIAL SOLUTIONS SC	 ACT. DAVID IGLESIAS NAVA Cédula Profesional – 3590742

IV. Balance Actuarial

Balance Actuarial al 31 de Diciembre de 2020		
PASIVO		
Monto de la reserva al 31 de Diciembre de 2019	\$0	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Activos)	\$310,831,210	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Pensionados)	\$14,107.9	
	<u>84</u>	
PASIVO TOTAL	\$324,939.1	
	<u>94</u>	
Valor Presente de Obligaciones Pasadas (VPOP)		
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)	\$141,886,636	
1.1. Activos	\$127,967,367	
1.2. Pensionados	\$13,919,269	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	
3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$188,715	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$188,715	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$16,380,753	
7. Indemnización Legal por despido	\$34,017.3	
	<u>80</u>	
TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)	\$192,473,484	59%

Valor Presente de Obligaciones		
Futuras (VPOF)		
	\$74,065,740	
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)		
1.1. Activos	\$74,065,740	
1.2. Pensionados	\$0	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	
3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$0	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$0	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$22,757,653	
7. Indemnización Legal por despido	\$35,642,316	
		41%
TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)	\$132,465,709	
PASIVO TOTAL	\$324,939,194	100%

V. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

1. Supuestos económicos

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

a) Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo. 4% nominal.

b) Tasa de Descuento.

La metodología para determinar la tasa de descuento consiste en calcular el valor presente, correspondiente a los flujos de los beneficios a valuar, con la tasa de interés esperada para cada periodo, para posteriormente determinar una tasa de descuento equivalente a dicho valor presente. La construcción de la curva de rendimiento se hace en función al método de Nelson-Svensson-Siegel. La información de las tasas que se utilizan en dicho método se obtiene directamente de Banco de México (bonos gubernamentales correspondientes a BONOS M y CETE a 1 año). La fecha de referencia de la información utilizada es: 30 de octubre 2020.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 6.50% Nominal Anual.

c) Tasa de Incremento de Salarios Mínimos
7.75% Nominal Anual

Para la obtención de esta tasa estamos ocupando datos de 25 años (2017 – 2041). Para los primeros 3 años, estamos utilizando los incrementos reales que se han presentado; para los siguientes 5 años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá de acuerdo con la

expectativa que tiene el Gobierno Federal, COPARMEX y CONCAMIN¹, es decir, aproximadamente 18.89% cada año, para el resto de los años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá conforme a la inflación. Estamos utilizando una inflación estimada del 4%.

¹ <https://coparmex.org.mx/coparmex-propone-salario-minimo-en-rango-de-117-72-a-127-76-pesos-en-2020/> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/salario-minimo-general-deberia-alcanzar-los-127-76-pesos-para-2020-coparmex>

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2020
Tasa de descuento	6.00%
Tasa esperada de incremento salarial	4.00%
Tasa de crecimiento en el salario mínimo	7.75%

1. **Supuestos demográficos**

- a) Tabla de Mortalidad.
EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).
- b) Invalidez.
EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).
- c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.
Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 7 años (2014-2020), conforme a lo siguiente:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedios
a. Inicio	484	490	585	583	545	529	539	536.43
b. Altas	6	95	0	2	0	10	4	16.71
c. Bajas	0	0	2	40	16		1	9.83
d. Final	490	585	583	545	529	539	542	544.71
e. % salidas	8%	21%	8%	5%	20%	13%	0%	2%
f. % de altas	4%	22%	9%	0%	19%	15%	1%	3%

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que, de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas

- d) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado
- e) Modelo de Proyecciones. Los resultados se obtuvieron considerando el modelo actuarial

para valorar las obligaciones laborales mediante el Método de Proyecciones Demográficas y Financieras.

f) Población considerada: Grupo Cerrado

2. Información Utilizada

Hemos utilizado la siguiente información que nos proporcionó el H. Municipio de Candelaria, sin que las hayamos auditado, confiamos en su veracidad y consistencia:

- a. Maestro de personal de fecha 15 de Noviembre de 2020, correspondiente a la información del personal vigente.
- b. Información estadística de rotación de personal (2014-2020).
- c. Políticas de pago de beneficios conforme a Condiciones Generales de Trabajo y Convenios Laborales para los Trabajadores del H. Municipio de Candelaria.
- d. Información sobre la tasa de incremento salarial para 2020.

VI. Estadísticas y Gráficas de Personal

a. Estadísticas (Activos)

1. Datos generales del personal

<i>Dic. 31, 2020</i>	
Número de Empleados	544
Edad Promedio	44.96
Antigüedad Promedio	10.57
Salario Base Promedio	10,211
Nómina Anual Base	66,659,040

2. Distribución de Empleados por rango salarial

<i>Salario</i>	<i>Empleados</i>	<i>Edad Prom.</i>	<i>Antig. Prom.</i>
<3,000	1	23.99	5.25
3,000-5,000	34	48.11	5.16
5,000-7,500	180	42.44	7.30
7,500-9,999	135	46.45	12.60
10,000-14,999	123	45.65	15.17
15,000-19,999	28	44.35	14.13
20,000-24,999	13	48.65	12.14

25,000-49,999	30	46.69	4.43
Total	544	44.96	10.57

3. Distribución de Salarios y Antigüedades por Edad

Edad	Antigüedad								Total
	<1	1-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	
<20	3	1	0	0	0	0	0	0	4
20-24	3	16	4	0	0	0	0	0	23
25-29	3	18	17	0	0	0	0	0	38
30-34	2	16	28	15	0	0	0	0	61
35-39	2	14	25	15	7	6	1	0	70
40-44	5	12	32	8	10	20	1	0	88
45-49	1	16	25	7	9	16	6	0	80
50-54	1	8	22	6	3	16	9	3	68
55-59	2	2	15	5	7	8	5	1	45
60-64	1	3	9	1	2	9	3	1	29
65-69	0	1	10	1	1	1	2	1	17
70+	1	0	11	3	2	4	0	0	21
Total	24	107	198	61	41	80	27	6	544
Sueldo Prom.	\$7,164	\$9,797	\$10,333	\$10,980	\$10,069	\$10,283	\$11,604	\$11,712	\$10,211

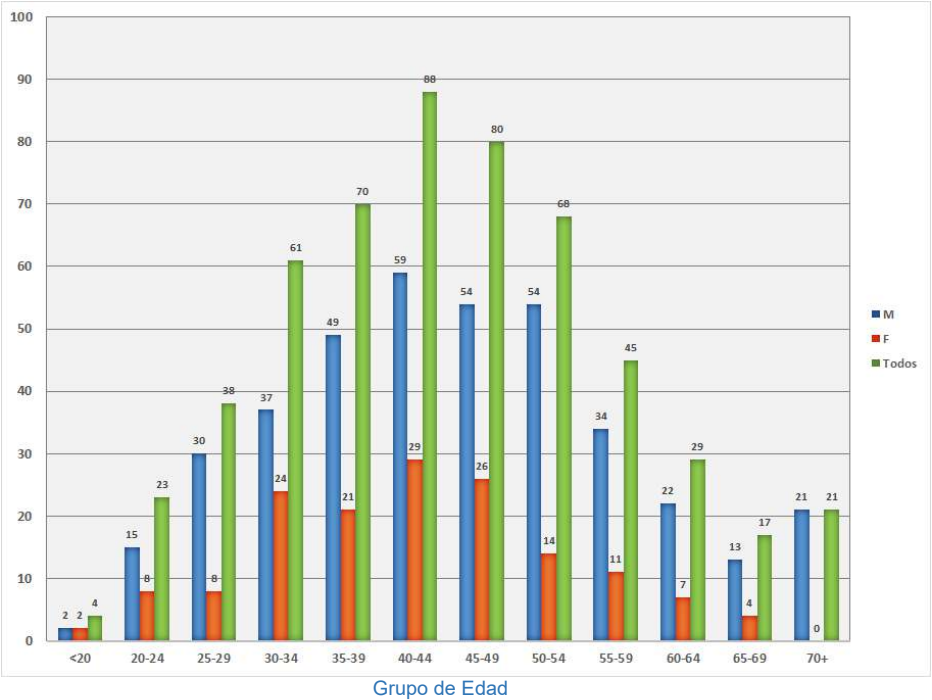
4. Distribución de Empleados por Edad y Antigüedad

Edad	Nómina	Sal. Prom.	Antig. Prom.
<20	21,120	5,280	0.74
20-24	144,912	6,301	2.68
25-29	327,862	8,628	3.95
30-34	586,048	9,607	6.92
35-39	776,570	11,094	9.41
40-44	879,162	9,990	11.00
45-49	902,242	11,278	12.19

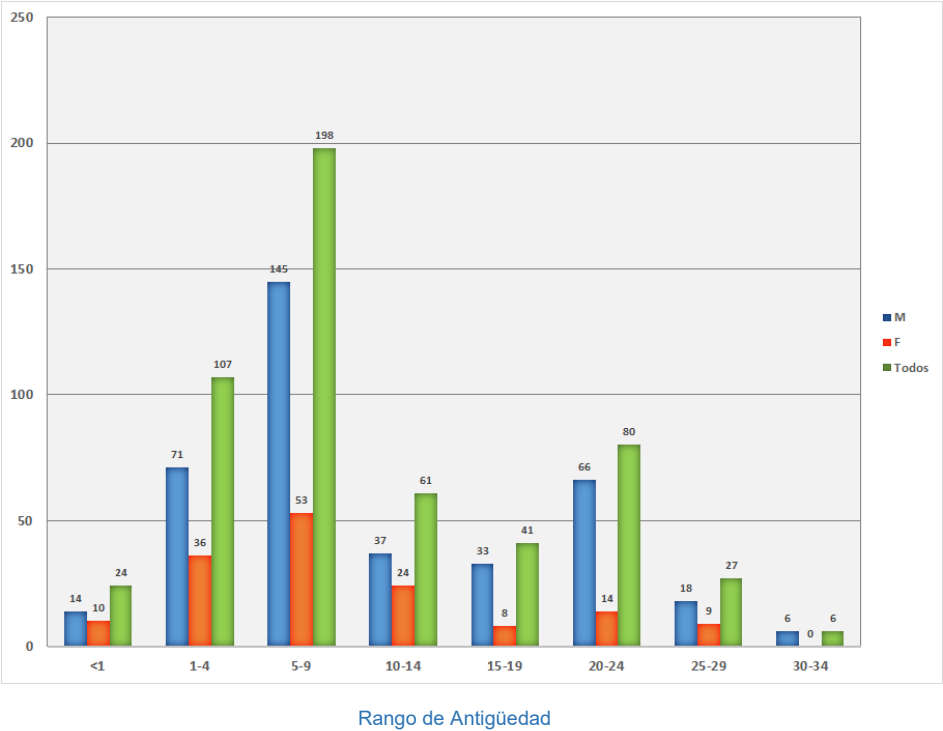
50-54	774,170	11,385	14.52
55-59	562,940	12,510	13.94
60-64	271,326	9,356	14.61
65-69	144,990	8,529	13.30
70+	163,578	7,789	11.68
Total	5,554,920	10,211	10.57

b. Gráficas (Activos)

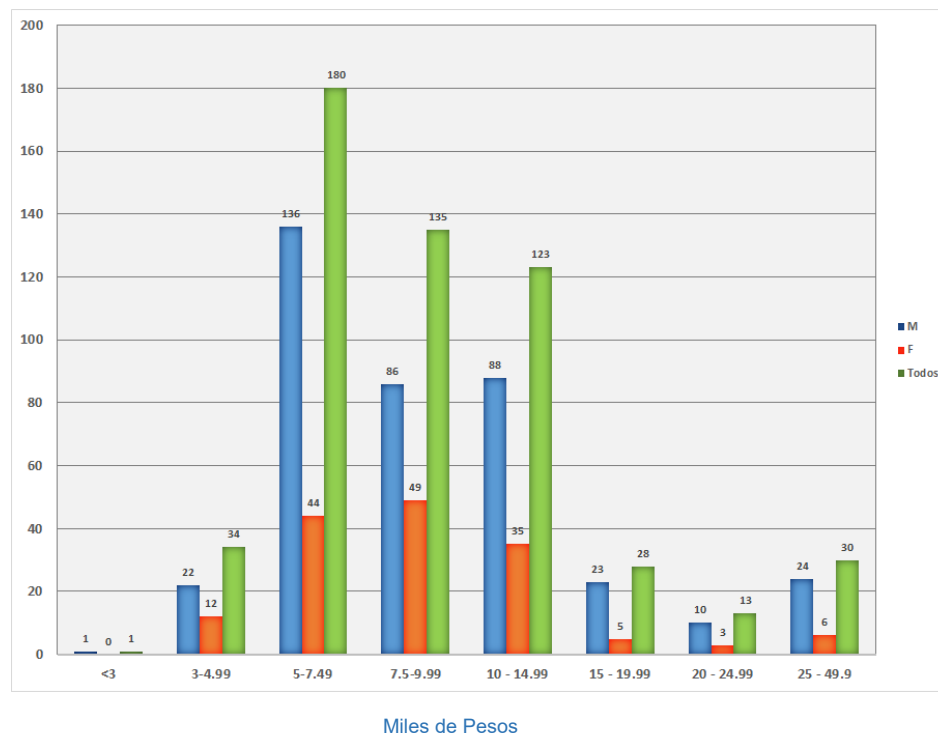
1. Número de empleados por Grupo de Edad y Sexo.



2. Número de empleados por Rango de Antigüedad y Sexo



3. Número de empleados por Rango de Salario



C. Estadísticas (Jubilados)

1. Datos generales del personal

Dic. 31, 2020

Número de Jubilados	13
Edad Promedio	66.53
Pensión Promedio	6,812

2. Distribución de Empleados por rango de pensión

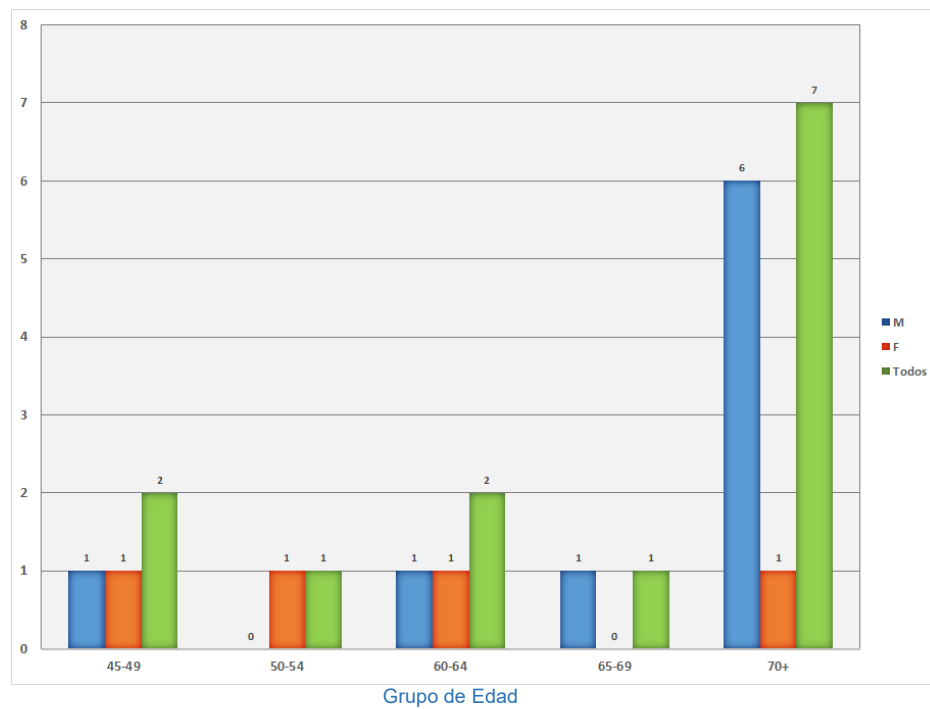
Salario	Pensionados	Edad Prom.
3,000-5,000	3	64.29
5,000-7,500	5	63.65
7,500-9,999	4	70.47
10,000-14,999	1	71.88
Total	13	66.53

3. Distribución de pensiones y por Edad

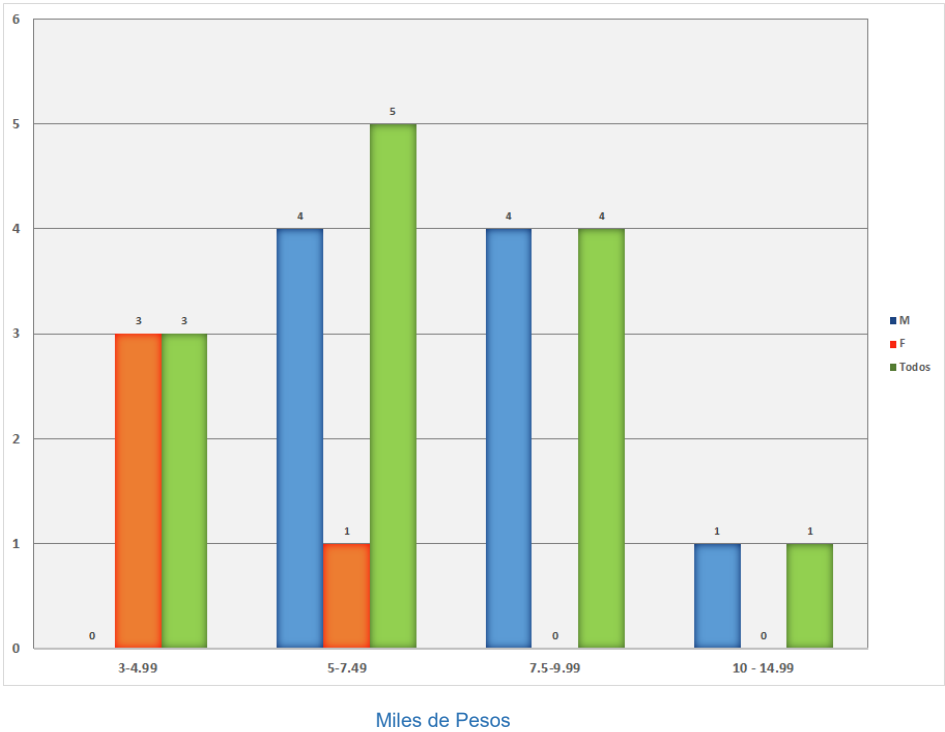
Edad	Nómina	Pensión Prom.
45-49	10,216	5,108
50-54	5,464	5,464
60-64	10,018	5,009
65-69	9,348	9,348
70+	53,506	7,644
Total	88,552	6,812

d. Gráficas (Jubilados)

2. Número de pensionados por Grupo de Edad y Sexo.



3. Número de empleados por Rango de pensión



VII. Glosario de Términos

Con el objeto de facilitar la interpretación de las cifras que arroja el estudio actuarial de la Ley de Disciplina Financiera, se describen a continuación algunos términos técnicos que se han utilizado en este reporte.

Prestación Laboral

Representa los beneficios adicionales a los que marca la Ley y a los que el trabajador se hace acreedor al tener un vínculo laboral con el Municipio

Fondo General para Trabajadores

Representa los beneficios establecidos en alguna Ley Federal, Municipal o Estatal para los trabajadores al servicio del Estado, Municipio o Federación

Beneficio Definido

Son los planes cuyos beneficios se determinan en función del salario y/o años de servicios; el costo del plan es asumido en su totalidad por el patrocinador del plan (la entidad).

Contribución Definida

Son planes cuyos beneficios dependen únicamente del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El plan no otorga ninguna garantía, ya sea sobre los rendimientos o sobre la pensión final otorgada (beneficio mínimo). Las aportaciones a la cuenta individual pueden ser realizadas por el patrocinador del plan, el trabajador o ambos.

Planes Mixtos

Se componen por ambos esquemas Beneficio Definido y Contribución Definida.

Valor presente de las obligaciones

Se define como el costo total estimado que se tiene a la fecha de valuación por los beneficios que una entidad otorga a los trabajadores.

Periodo de Suficiencia

Es tiempo que tarda en extinguirse el fondo constituido para el pago de los beneficios

Contribución

En el caso de planes que están siendo financiados, es el monto que la empresa aporta efectivamente durante un periodo en específico al instrumento de financiamiento.

Valor presente de las obligaciones totales

Se define como el valor presente esperado de los beneficios.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

VIII. Conclusiones Generales

1. Dentro del formato del 8 se refleja el valor presente de obligaciones totales de los beneficios contingentes que el H. Municipio de Candelaria otorga a sus empleados.

El valor presente de obligaciones totales por beneficio se divide de la siguiente manera:

Tipo de Beneficio	Valor Presente de Obligaciones Totales
Pensiones y Jubilaciones	215,952,376
Invalidez y vida	188,715
Prima de Antigüedad	39,138,407
Indemnización Legal por despido	69,659,696
Total	324,939,194

2. En el balance general podemos ver la separación entre el Valor Presente de Obligaciones Pasadas (OBD) y Valor Presente de Obligaciones Futuras, con la suma de estos dos conceptos obtenemos el Valor presente de Obligaciones Totales. El OBD es de \$192,473,484 y representa el 59% de la obligación total, mientras que el Presente de Obligaciones Futuras es de \$132,465,709 el cual corresponde al 41%.
3. Se estima que el H. Municipio de Candelaria pagará durante 2021 por concepto de pensiones \$1,580,152 (de los cuales \$1,062,624, corresponde a las pensiones en curso de pago y \$517,528 a las pensiones que se espera se paguen durante 2021 en caso de que solo el 25% de las personas que tengan derecho a jubilarse, lo ejerzan) y \$19,216 por concepto de pago de seguros de vida para 3 personas jubiladas.

El total de pago de pensiones representa el 128% del presupuesto anual de la cuenta presupuestal de gastos No. 4500, conforme a lo siguiente:

Tipo de Beneficio	Pagos esperados 2021	% del pago con relación al total
Pensiones y Jubilaciones	\$1,580,152	98.80%
Invalidez y vida	\$19,216	1.20%
Total	\$1,599,369	100.00%
Presupuesto de 2020	\$1,250,188	
%Total/Presupuesto	128%	

Si hacemos el escenario en donde todas las personas que tengan derecho a la jubilación para 2021, ejercieran ese derecho, entonces el gasto por pensiones para 2021 puede ser de \$3,021,151, es decir, aumentaría en \$1,958,527, lo que



representa un incremento de 84.30% con relación a las pensiones en curso de pago que se tienen en 2020 por \$1,062,624.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuarto.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2025 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO



LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 47**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 48

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Palizada para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Palizada percibirá los impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Palizada percibirá ingresos por la cantidad de \$181,122,170 (Son: Ciento ochenta y un millones ciento veintidós mil ciento setenta pesos 00/100 M.N) provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

Municipio de Palizada	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	2025
Total.	181,122,170.00

1- Impuestos	4,509,905.00
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	10,763.00
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	10,763.00
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	3,982,495.00
1.2.1.- Predial	3,982,495.00
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	75,344.00
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	75,344.00
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	0
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	441,303.00
1.7.1.- Recargos	441,303.00
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	2,223,578.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,750.00
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	25,750.00
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	2,062,828.00
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	907,644.00
4.3.2.- Por Licencia de Funcionamiento	298,700.00
4.3.3.- Por Uso de Rastro Público	51,500.00
4.3.4.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	72,100.00
4.3.5.- Por Servicio de Alumbrado Público	103,000.00
4.3.6.- Por Servicio de Agua Potable	173,147.00
4.3.7.- Por Servicio de Panteones	61,800.00

4.3.8.- Por Servicio de Mercados	133,642.00
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	11,000.00
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	206,000.00
4.3.9.- Por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	1,750.00
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	7,525.00
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	0
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	24,720.00
4.3.14.- Por Expedición de Constancias Medica para licencia de manejo	10,300.00
4.4- Otros Derechos	70,000.00
4.4.1.- Otros Derechos	70,000.00
4.5- Accesorios de Derechos	65,000.00
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	319,300.00
5.1- Productos	319,300.00
5.1.1.- Intereses Financieros	257,500.00
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	61,800.00
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	715,850.00
6.1- Aprovechamientos	715,850.00
6.1.1.- Multas	46,350.00
6.1.1.1.- Multas Municipales	46,350.00
6.1.2.- Reintegros	0
6.1.2.1.- Reintegros	0
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	669,500.00
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	669,500.00
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0

7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	165,631,257.00
8.1- Participaciones	109,128,078.00
8.1.1.- Participaciones del Municipio	109,128,078.00
8.1.1.1.- Fondo General	64,158,585.00
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,357,552.00
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	13,995,894.00
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,297,289.00
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	17,448,025.00
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	485,478.00
8.1.1.7.- Fondo de ISR	8,430,852.00
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	953,947.00
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	456
8.2- Aportaciones	52,082,924.00
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	52,082,924.00
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	39,529,741.00
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,436,947.00
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	3,094,914.00
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,021,322.00
8.3- Convenios	2,196,489.00
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	2,196,489.00
8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	2,196,489.00
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	960,129.00
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	960,129.00
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	15,000.00
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	132,605.00
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	754,674.00
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	57,850.00

8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,263,637.00
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,263,637.00
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,263,637.00
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,722,280.00
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,722,280.00
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
9.8 - Apoyo Extraordinario	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. **Presidente Municipal:** La o el presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;
- II. **Alumbrado público:** El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. **H. Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;
- IV. **Contribuyente:** la persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. **Crédito fiscal:** lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. **INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. **INPC:** El Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada;
- IX. **Transferencia electrónica de fondos:** Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XI. **Vivienda de interés social:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. **Vivienda media:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;

- XIII. **Vivienda popular:** Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. **Vivienda residencial:** Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. **Vía pública:** Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y las demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previstos por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Palizada son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el

procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2025 será de 0.98 por ciento mensual sobresaldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2025, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares se causará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Con relación al Impuesto sobre Espectáculos Públicos referido en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Palizada, causarán y pagarán el impuesto por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

Concepto	TASA
I.- Circo	8%
II.- Teatro	8%
III.- Luz y sonido, tardeadas	12%
IV.- Bailes (cualquiera en su categoría)	12%
V.- Corrida de toros	12%
VI.- Espectáculo de box, lucha libre	12%
VII.- Espectáculo o carpas con venta de bebidas alcohólicas	12%

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Palizada, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- En materia de Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Palizada.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal.

En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2025

Costos de Contrato por el Servicio de Agua Potable

No.	Doméstico	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
	-Casa Habitación.	-Tiendas pequeñas -Tortillerías.	-Donosusa Sánchez -Monterrey	-Bares -Expendios	-Hoteles -Lavanderías -Purificadora -C.F. E
	\$ 930.00	\$ 930.00	\$1200.00	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00

Costos del Cobro de Anualidad por el Servicio de Agua

No.	Doméstico	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
	-Casa Habitación.	-Tiendas pequeñas -Tortillerías.	-Donosusa Sánchez -Monterrey	-Bares -Expendios	-Hoteles -Lavanderías -Purificadora -C.F. E
	\$ 255.00	\$ 500.00	\$ 720.00	\$ 1,200.00	\$ 1,800.00

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones. Atendiendo a que se relacionan con la prestación de un servicio tampoco constituirán derechos sobre la propiedad donde se proporcione el servicio.

Artículo 30.- Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

Concepto	CUOTAS
I.- Inhumación	\$ 345.74
II.- Exhumación	\$ 345.74
III.- Renta de bóveda por 3 años	0
IV.- Prórroga mensual por renta de bóveda	
V.- Cambio de titular	\$345.74
VII.- Construcción y Reparación	\$345.74
VIII.- Lapidas	\$100.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 31.- Los establecimientos en los mercados municipales causarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

Artículo 32.- En materia de Derechos por Licencia de Construcción, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 33.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 36.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- En materia de Derechos por Autorización de Rotura de Pavimento, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El interesado deberá tramitar previamente ante la Dirección de Obras Públicas el presupuesto de los trabajos de reparación y presentarlo para el pago del derecho.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 39.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 40.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 41.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despinarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 42.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Palizada.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

Volantes, folletos y revistas	Tarifa en UMA
De 100 a 500 ejemplares	96.22
Mas de 500 ejemplares	96.22

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 44.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche los derechos se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	Derecho
Hasta \$ 10,000.00	5.09
Por cada \$ 1,000.00	0.22%

Artículo 45.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
Subdivisión, lotificación o relotificación y fusión	2.00

Artículo 46.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 2.0 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 47.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción de fierros	3.0
B. Certificación de fierros	3.0
C. Refrendo de fierros	3.0
D. Baja o cancelación de fierros	2.0

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Artículo 48.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en el área de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 6 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 21 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 49.- El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa en pesos mexicanos
Baño, público en general	5.00
Baño, locatarios	3.00
Regaderas	10.00
Estacionamiento	5.00

Artículo 50.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 51.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por Participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 52.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del Estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2025, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 párrafos primero y tercero, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 3, 4, 5 y 6, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

I.- Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II.- Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2025.

III.- Los objetivos anuales, estrategias y metas.

IV.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Municipio de Palizada dispone de estudio actuarial vigente de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 55.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 56.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Palizada, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicara las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 sobre los saldos y periodo que setrate.

Artículo 57.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos en favor de categorías de sujetos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado de Palizada.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, a salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para tal efecto, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en los artículos 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 48**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

Anexo 1

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

MUNICIPIO DE PALIZADA (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	127,974,164	124,822,819
A. Impuestos	0	0			3,947,500	4,378,550
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0			0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0			0	0
D. Derechos	0	0			1,487,394	2,018,729
E. Productos	0	0			207,000	310,000
F. Aprovechamientos	0	0			502,585	695,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0			0	0
H. Participaciones	0	0			114,301,392	108,830,904
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0			31,361	905,279
J. Transferencias y Asignaciones	0	0			7,496,932	7,684,357
K. Convenios	0	0			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	49,896,087	53,185,475
A. Aportaciones	0	0			41,417,736	50,988,986

B. Convenios	0	0			8,478,351	2,196,489
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	177,870,251	178,008,294
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Anexo 2

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2023

MUNICIPIO DE PALIZADA (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026(d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	127,785,463	131,619,027	135,567,598	0	0	0
A. Impuestos	4,509,905	4,645,202	4,784,558	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,666,134	1,716,118	1,767,602	0	0	0
E. Productos	319,300	328,879	338,745	0	0	0
F. Aprovechamientos	715,850	737,326	759,445	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	109,685,522	112,976,088	116,365,370	0	0	0

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	960,129	988,933	1,018,601	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	9,928,623	10,226,482	10,533,276	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	55,543,050	57,209,342	58,925,622	0	0	0
A. Aportaciones	53,346,561	54,946,958	56,595,367	0	0	0
B. Convenios	2,196,489	2,262,384	2,330,255	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	183,328,513	188,828,368	194,493,219	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Anexo 3

Los objetivos anuales, estrategias y metas

OBJETIVOS ANUALES

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- Captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y Municipal.
- Sustener un Presupuestario sostenible durante el ejercicio fiscal 2025

ESTRATEGIAS

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que

permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.

- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos rubros de cobro.
- Hacer campañas de Publicidad ofrecer descuentos o Manejar Rifas para mayor recaudación.

META

- Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2024 en 2.0 por ciento.
- Incrementar los ingresos para 2025, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2024, en 2.0 por ciento nominal.

Anexo 4

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

En el H. Ayuntamiento de Palizada los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar son de \$ 2,206,343.00 (Dos Millones Doscientos Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres pesos 00/100 M.N), en relación del EXP. No. 173/2012 y 174/2009 en el cual indica lo siguiente: "...a efecto de que contemple en el próximo presupuesto de egresos correspondiente el monto por el que ha sido condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche..." ante lo cual se crearan provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

El H. Ayuntamiento de Palizada en el ejercicio fiscal 2024 tuvo ajustes presupuestales y en específico en la Participación del Mes de Octubre teniendo un Déficit por la cantidad de \$ **1,972,165.83** (Son: *Un millón novecientos setenta y dos mil ciento sesenta y cinco con ochenta y tres Centavos*)

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

En el ejercicio fiscal 2025 se creará un fondo de contingencia el cual se aplicará en su totalidad para los posibles riesgos que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del Municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 49

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de DZITBALCHÉ, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de DZITBALCHÉ, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
 - VII.1 **Impuestos Sobre los Ingresos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
 - VII.2 **Impuestos Sobre el Patrimonio**

- Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- VII.4 Impuestos al Comercio Exterior**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior
- VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- VII.6 Impuestos Ecológicos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- VII.7 Accesorios de Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- VII.8 Otros Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- VII.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- VIII. Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente

X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.3 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

X.5 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI.1 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XII.1 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.2 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

XIII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.1 Participaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.3 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.4 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XVI.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión; los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XVI.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XVI.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XVI.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Dzitbalché para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	117,854,099
1.- Impuestos	2,664,179
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos	28,387
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	24,625
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	3,762
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio	2,061,969
1.2.1.- Predial	1,292,235
1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares	129,541
1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles	640,193
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6.- Impuestos Ecológicos	10,388
1.6.1.- Impuestos Ecológicos	10,388
1.7.- Accesorios de Impuestos	563,435
1.7.1.- Recargos	465,510
1.7.2.- Actualizaciones	85,044
1.7.3.- Multas	7,479
1.7.4.- Honorarios de Ejecución	5,402
1.8.- Otros Impuestos	0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0

3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- Derechos	5,429,602
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	103,765
4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	103,765
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios	5,155,132.00
4.3.1.- Por Servicios de Tránsito	1,390,883
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	2,152
4.3.3.- Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	236,993
4.3.4.- Por Servicio de Alumbrado Público	922,235
4.3.5.- Por Servicio de Agua Potable	1,347,635
4.3.6.- Por Servicios en Panteones	136,525
4.3.7.- Por Servicios en Mercados	27,558
4.3.8.- Por Licencia de Construcción	199,860
4.3.9.- Por Licencia de Uso de Suelo	110,761
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	2,035
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	46,936
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	87,123
4.3.13.- Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	644,436
4.4.- Otros Derechos	110,038
4.4.1.- Otros Derechos	110,038
4.5.- Accesorios de Derechos	0
4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	60,667
4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	60,667
5.- Productos	69,904
5.1.- Productos	69,904
5.1.1.- Intereses Financieros	10,388
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	11,734
5.1.3.- Otros Productos	47,782
5.2. Productos de Capital (Derogado)	0
5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6.- Aprovechamientos	2,921,454
6.1.- Aprovechamientos	2,921,454
6.1.1.- Multas	51,940
6.1.2.- Otros Aprovechamientos	2,869,514
6.2.- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0

7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
7.9.- Otros Ingresos	0
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	106,768,960
8.1.- Participaciones	47,660,465
8.1.1.- Participaciones del Municipio	47,660,465
8.1.1.1.- Fondo general	27,650,337
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,353,000
8.1.1.3.- Fondo de fomento municipal (2013+70%)	6,022,412
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	555,266
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,284,979
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	867,528
8.1.1.7.- Fondo ISR	4,292,977
8.1.1.8.- A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	3,524
8.1.1.9.- Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	1,630,442
8.2.- Aportaciones	52,286,546
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	52,286,546
8.2.1.1.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	34,432,055
8.2.1.2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	15,886,685
8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
8.2.1.4.- Impuestos Sobre Nóminas	1,479,551
8.2.1.5.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	488,255
8.3.- Convenios	5,049,219
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	4,285,452
8.3.1.1.- Remuneración a Policías	4,285,452
8.3.2.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para las Dependencias u Otros	763,767
8.3.2.1.- Apoyo a Juntas Comisarias (Bacabchén) y Agencias Municipales	763,767
8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	453,631
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado	74,566
8.4.1.1.- Incentivo ISR Art 126	74,566

8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	379,065
8.4.2.1.- Fondo de Compensación ISAN	56,591
8.4.2.2.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	322,474
8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones	1,319,099
8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,319,099
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
9.1.- Transferencias y Asignaciones	0
9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3.- Subsidios y Subvenciones	0
9.4.- Ayudas Sociales (Derogado)	
9.5.- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7.- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y se procederá a las modificaciones necesarias para formalizar la adecuación de la Ley.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y

naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Dzitbalché autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del área encargada de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de DZITBALCHÉ para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ	Ingresos Estimados
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	117,854,099
Impuestos	2,664,179
Impuestos Sobre los Ingresos	28,387
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,061,969
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0

Impuestos Ecológicos	10,388
Accesorios de Impuestos	563,435
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	4,412,045
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	103,765
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	4,137,575
Otros Derechos	110,038
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	60,667
Productos	69,904
Productos	69,904
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Aprovechamientos	2,921,454
Aprovechamientos	2,921,454
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,786,517
Participaciones	49,628,271
Aportaciones	50,318,740
Convenios	5,049,219
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,471,188
Fondos Distintos de Aportaciones	1,319,099
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado sin incremento.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

La aplicación de este impuesto corresponde al 2.5% del total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Las personas físicas o morales que tengan que pagar este impuesto y realicen sus eventos sin cubrir el pago correspondiente serán acreedoras a una multa adicional de 10 UMA.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 22.- El Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, los cuales podrán ser de 1.00 a 30.00 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 24.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Dzitbalché en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También, por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio y así mismo respecto de los proyectos a los que por su giro se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga las medidas y condicionantes necesarias.

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.							
Metros Cuadrados/UMA	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.0 0	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.4 0	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.8 0	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.2 0	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.6 0	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.0 0	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.4 0	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.8 0	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.2 0	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.6 0	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.0 0	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.0 0	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.0 0	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.0 0	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.0 0	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00

Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²)*
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	UMA
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	12

IV. Permiso concesionado de Operación	UMA
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaqueta.	7
M. Camioneta 3 toneladas o más.	9

RUBRO	UMA
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15
VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de arboles	4
Por derribe de arboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en la Tesorería Municipal y/o lugar que ésta determine, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
VERIFICACIÓN VEHICULAR	0
ALTA DE VEHÍCULO	1.04
BAJA DE VEHÍCULO	1
CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE ESTADO Y CAMBIO DE MUNICIPIO	2.5% DEL IMPORTE QUE SE HAYA PAGADO AL ADQUIRIRLO O DE LA FACTURA
CAMBIO DE COLOR	1
MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL EN EL VEHÍCULO	6
CAMBIO EN LA CARROCERÍA O CAMBIO EN EL MOTOR	10
PERMISO PARA CONDUCIR DE MENOR DE EDAD DE UN AÑO (EN EL MUNICIPIO)	10

**CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos derechos por servicios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto establezcan y aprueben las autoridades municipales.

**CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 27.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos por estos servicios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto establezcan y aprueben las autoridades municipales, ajustándose a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	100.00

II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	500.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	700.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	900.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	1100.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	1300.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,500.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,700.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS	5,500.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 6% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, sobre el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traído a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 29.- El servicio de Agua Potable que preste el Municipio se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Quinta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto establezcan y aprueben las autoridades municipales, ajustándose a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. DZITBALCHÉ	48.00
2. BACABCHÉN	20.00

II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS	354.00
IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 30.- El servicio de panteones que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos derechos por servicios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto establezcan y aprueben las autoridades municipales, de conformidad con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I.CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	450.00
II.CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	350.00
III.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

**CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 31.- El servicio de mercados que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos servicios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto establezcan y aprueben las autoridades municipales, de conformidad con las tarifas siguientes:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA.	40.00
B. CARNES.	60.00
C. COMIDA	60.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00
F. PASILLO (MESAS).	30.00
G. EXPLANADA.	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para las secciones E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

**CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

Por la expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se causarán del monto de la obra, derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	
I. Habitación popular e interés social.	0.50%
II. Habitación media.	0.50%
III. Habitación residencial, comercial e industrial.	1.00%
IV. Industrial y servicios (equipamiento urbano).	2.00%

**CAPÍTULO X
LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 33.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos derechos por servicios que presten las autoridades municipales, se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto aprueben y establezcan, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	1
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	2
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	3
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	5 (\$543.00)
B. DE 50.01 a 100.00 M2	7 (\$760.00)
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15 (\$1,629.00)
D. DE 500.01 a 2500 M2	35 (\$3,800.00)
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	70 (\$7,600.00)

La licencia de funcionamiento y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

**CAPÍTULO XI
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 34.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos derechos se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto aprueben y establezcan las autoridades municipales.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables

a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Unidad Administrativa autorizada por el Municipio de Dzitbalché.

**CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL**

ARTÍCULO 35.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos derechos por servicios que presten las autoridades municipales, se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto aprueben y establezcan, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Expedición de cédula catastral	2

**CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 36.- El registro de directores en relación con las obras para las cuales otorguen su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos derechos se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto aprueben y establezcan las autoridades municipales, conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
Registro de directores responsables de obra	15

**CAPÍTULO XIV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 37.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, estos derechos se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto aprueben y establezcan las autoridades municipales, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	2
B. DEPENDENCIA ECONÓMICA	2
C. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	2
D. MEDICIÓN DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	8
E. NO ADEUDO	2
F. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	2
G. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	2
H. OTRAS CONSTANCIAS	2

II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	2
B. PROTOCOLIZACIONES	3.5
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	
CONCEPTO	UMA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2 B.	7
DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 30M2 B.	7
DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
III. ANALISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
CONCEPTO	UMA
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

CAPÍTULO XV
APERTURA DE COMERCIOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 38.- Los derechos por apertura de comercios en horario extraordinario se causarán y pagarán conforme a una cuota de \$200.00 por cada día, por una duración máxima de 4 horas.

CAPÍTULO XVI
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	UMA
I. Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie.	2.5
II. De 40.10 a 80.00 m2.	4.8
III. De 80.10 m2 en adelante.	7.2

CAPÍTULO XVII

DERECHO POR REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE OBRA

ARTÍCULO 40.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causará y pagará conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa o cuota
Registro al Padrón de Proveedores municipal	10 UMAS
Registro al Padrón de Contratistas municipal	25 UMAS

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO XVIII

POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

ARTÍCULO 41.- Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 42.- Quedan comprendidos en este Capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- b) Intereses Financieros;
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos; y
- d) Otros Productos

Para lo anterior, se estará a lo que establece el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 43.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevén las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	10,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.5 X 0.5 M.)	6,000.00

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 44.- Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal;
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros;
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos;
- VII. Donaciones a favor del Municipio; y
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 45.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos respectivos del ámbito estatal y municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Las participaciones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 47.- Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido de que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 49**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

**ANEXO 1
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS**

I.- OBJETIVOS ANUALES

A.- OBJETIVOS

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Dzitbalché, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. Asimismo, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

GOBIERNO.

En noviembre de 2020 el nuevo Municipio de Dzitbalché comenzó a funcionar por medio de un Comité Municipal y durante el año 2021 desempeñó sus actividades con un total de 5 unidades administrativas y aproximadamente 144 empleados. A partir del año 2022 el primer Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché se construye con 15 dependencias municipales, un Órgano Interno de Control y de igual manera, ya se cuenta con la primera descentralizada municipal denominada el Sistema DIF Municipal de Dzitbalché, por lo que en 2024 se sigue creciendo dada la excelente administración realizada que ha concebido ahorros presupuestales para ir aumentando áreas que fortalezcan el desarrollo municipal en todos sus ámbitos

Lema:

"AMABLE*CONFIABLE*IMPARABLE"

Misión:

Brindar una atención de calidad y con calidez a las y los Dzitbalchénses, contando con servicios públicos de calidad, brindando igualdad de oportunidades para todos, sin hacer distinción alguna, siempre encaminados a lograr un municipio con desarrollo social y económico, a través de un gobierno cercano, humanista y empático con la población.

Visión:

Tener gobierno amable, cercano y confiable, que destaque por brindar un servicio eficaz y eficiente a la población, que solucione de manera oportuna las problemáticas que afectan a nuestra comunidad y que sienta las bases para lograr un municipio en constante desarrollo.

Objetivo del Plan municipal de Desarrollo Sostenible 2024 – 2027

Instaurar la gobernanza en el servicio público mediante la construcción de instituciones municipales sólidas que brinden trámites y servicios con eficacia, transparencia y honestidad, que contribuyan a preservar la paz y a garantizar la seguridad y protección de las personas dentro de nuestro Municipio.

B.- METAS

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Dzitbalché, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

- Implementar mecanismos de modernización de los sistemas de recaudación municipales que resuelva las necesidades de los usuarios mediante un servicio de pagos en línea para un ágil, eficiente cobro
- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo conciencia en la obligación moral del pago oportuno, énfasis en el impuesto predial y el derecho por servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Dzitbalché.
- Regularizar a los contribuyentes tanto físicas, así como morales, recaudado rezagos e informales.
- Realizar una revisión constante del padrón de usuarios de tomas domiciliarias de agua potable y promover el pago para incrementar los ingresos por este concepto, además si no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio;

C.- ESTRATEGIAS

Para el ejercicio fiscal 2025, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable;
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago;
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable);
- Revisar la situación jurídica de los bienes de dominio público en el sistema registral catastral y promover su regularización a beneficio del Ayuntamiento para la gestión de infraestructura pública de nuevos espacios públicos.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;

- Implementar cursos de capacitación para las personas físicas y morales para consolidar la cultura tributaria teniendo así certeza del cobro y el destino del gasto.
- Coadyuvar con las demás áreas para el fomento de una mejora recaudatoria en los ingresos propios del municipio.
- Mantenimiento de los equipos electrónicos destinados a la recaudación.
- Llevar acciones y mejoras en el cobro de las contribuciones del municipio haciendo hincapié en el sistema de cobro por transferencia, tarjeta de crédito, débito y efectivo.
- Realizar juntas con las Áreas de Recaudación para definir prioridades, objetivos claves, potenciales contribuyentes que representen la mayor recaudación (comercios, supermercados, mini superes, licorerías, constructoras, etc.)

ANEXO 2

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC, a saber:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,216,260.51	68,785,450.37	0	0	0	0
A. Impuestos	2,664,179.16	2,767,548.27	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,412,045.38	4,583,232.74	0	0	0	0
E. Productos	69,903.97	72,616.24	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	2,921,454.00	3,034,806.42	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	46,026,499.00	47,812,327.16	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,471,188.00	1,528,270.09	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	5,049,219.00	5,245,128.70	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,601,772	3,741,520.75	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	51,637,839.00	53,641,387.15	0	0	0	0
A. Aportaciones	50,318,740.00	52,271,107.11	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,319,099.00	1,370,280.04	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	117,854,099.50	122,426,837.53	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 3

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Paquete Económico 2025 propone un mayor gasto social y en proyectos emblemáticos. Sin embargo, persisten dudas respecto a la fortaleza de los ingresos públicos, pues estos últimos se basan en una mayor eficiencia recaudatoria y en supuestos económicos debatibles.

Si bien la Secretaría de Hacienda espera un crecimiento de la economía mexicana de entre 2.5% y 3.5% para el próximo año, la dependencia también ve una serie de factores que pueden impedir que se cumpla la meta. El Paquete Económico 2025 que el secretario entregó al Poder Legislativo este 8 de septiembre, contempla cinco riesgos que pueden jugar en contra de la economía mexicana en el último año de la administración de Andrés Manuel López Obrador.

Para la recta final de este año, la Secretaría de Hacienda también ve riesgos que pueden jugar en contra de la economía nacional. El aumento en los precios internacionales de materias primas y volatilidad en los mercados financieros, como consecuencia del endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania, afectando los flujos financieros y la cotización del tipo de cambio. Las restricciones a las exportaciones en algunos países tendrían efectos negativos en la inflación y en el abasto de alimentos. Hacienda también considera que hacia el cierre de año se podría dar una desaceleración pronunciada en la economía global, donde la Unión Europea y China han mostrado resultados por debajo de lo estimado. Y, así como para el próximo año, para los últimos meses de este año, los efectos climatológicos -sequías e inundaciones- afectarían la actividad agrícola, provocando desabasto y distorsiones en la formación de precios.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc., en este caso para el Ejercicio Fiscal 2025, el MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, no tiene conocimientos de demandas laborales:

Cuenta	Concepto	2025	2024
7100	Valores	0	0
7200	Emisión de Obligaciones	0	0
7300	Avales y Garantías	0	0
7400	Juicios	0	0
7500	Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares	0	0
7600	Bienes en Concesionados o en Comodato	0	0
7700	Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos en Custodia	0	0
TOTALES		0	0

Causales de riesgos en la recaudación en el año 2025

La dependencia encargada de las finanzas públicas señala como uno de los riesgos son los conflictos geopolíticos que provoquen que restricciones al comercio mundial y que se traduzcan en desabasto de "insumos clave", así como alta volatilidad en los mercados financieros.

Además, podrían retrasar la producción en el sector manufacturero debido al vínculo que tienen con las cadenas de valor globales.

Una desaceleración pronunciada en la economía de Estados Unidos y que además tenga una larga duración también repercutiría en el sector manufacturero de exportación, el turismo, las remesas y en las variables financieras.

Otro factor de riesgo que Hacienda ve que se podría materializar el próximo año tiene que ver con un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario, producto de las condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad las valuaciones de activos y un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.

La secretaría también señala como un posible riesgo a los efectos "más notorios" del cambio climático, producto del fenómeno meteorológico El Niño, que afecte las siembras, costeñas y daño colateral al capital físico, lo que se traduciría en presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva. Hacienda señala que episodios duraderos y "no anticipados" de apreciación cambiaría aunada a menores precios de materias primas que presionan a la baja los ingresos públicos y se requerirán ajustes al gasto o los balances fiscales.

En el ámbito municipal se traduce en menores participaciones y aportaciones federales, así como otros ingresos de índole federal que pueden dejar de recaudarse y por consiguiente no lograr los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes realizados para beneficio de la sociedad local.

Mitigación de los Riesgos

En relación a todo ese ámbito federal y mundial, el municipio de Dzitbalché tomando en consideración esos sucesos económicos previstos ha realizado una Ley de ingresos basada en el crecimiento de la recaudación local, teniendo un desquite en el cierre del ejercicio 2021 y continuando con esa perspectiva en relación al 2022 y 2023 y por este último se aplicó un remanente por la excelente administración de los recursos, por lo que se crea dicha ley teniendo en consideración los excedentes por ingresos locales obtenidos y así continuando que en el mismo tenor recaudatorio en el 2025 se espera y se afrontaría de manera eficaz todos los problemas económicos a nivel local, haciendo énfasis al logro de la participación ciudadana en el gasto público, teniendo como punto de partida las obras y acciones llevadas a cabo en el transcurso de esta administración y que aun así se ha logrado ahorros presupuestales y que se aplican en nuevos programas o modificando los establecidos para seguir construyendo el municipio que se ha visualizado teniendo y de esta manera se ha dado igual una buena reducción del impacto de los riesgos en cuanto a la recaudación y obtención de ingresos para ejercicios anteriores y en el año 2025 que se proyecta se espera el mismo tenor y aún más, es decir una mayor recaudación de los ingresos locales y así dar cabal cumplimiento a todo el Plan municipal de Desarrollo y sus ejes rectores en el ejercicio de los programas presupuestarios inmersos en dicho plan.

ANEXO 4

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE(a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019 año 5 ¹ (c)	2020 año 4 ¹ (c)	2021 año 3 ¹ (c)	2022 año 2 ¹ (c)	2023 año 1 ¹ (c)	2024 año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		0	0	0	67,898,173	54,651,084
A. Impuestos	0	0	0	0	2,824,125	2,404,418
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	6,628,202	5,147,974
E. Productos	0	0	0	0	204,760	181,987
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,035,720	1,463,120
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	51,416,027	38,924,313
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,054,272	1,311,045
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	1,351,512	2,674,134
L. Otros ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	1,383,556	2,544,092
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	50,611,709	47,722,354
A. Aportaciones	0	0	0	0	49,434,231	46,657,743

B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	1,177,479	1,064,611
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total, de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	118,509,883	102,373,438
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 5

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



MUNICIPIO DE DZIBALCHÉ
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

Para el caso del **Municipio de Dzitbalché**, no tiene personal sindicalizado ni de base, solo tiene Trabajadores de Confianza, a través de Nombramientos por un periodo de tres años, por lo que no se cuenta con trabajadores, que estén adquiriendo antigüedad, para el ejercicio fiscal 2025.

	Pensiones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación laboral				Prestación laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido				Beneficio definido
Población afiliada	40				25%
Activos	30				24%
Edad máxima	82.14				82.14
Edad mínima	30.29				20.56
Edad promedio	56.38				38.33
Pensionados y Jubilados	10				
Edad máxima	86.82				
Edad mínima	57.97				
Edad promedio	77.18				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	7.32				2.8
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0				0
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0				0
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) 2025	50%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	2.00%				2.00%
Edad de Jubilación o Pensión	30 años de servicio				
Esperanza de vida	74.8				74.8

Ingresos del Fondo					
ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0				0
Nómina anual					
Activos (con aguinaldo y prima vacacional)	\$3,573,359.70				\$43,040,344.78
Pensionados y Jubilados (con aguinaldo y prima vacacional)	\$896,713.35				\$896,713.35
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	10				
Monto mensual por pensión					
Máximo	\$7,467.90				
Mínimo	\$4,506.00				
Promedio	\$6,184.23				
Monto de la reserva	0				0
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual	\$6,994,924.71				
Generaciones futuras	\$42,413,046.27				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 9%					
Generación actual	0				
Generaciones futuras	0				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0				
Generaciones futuras	0				
Otros ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	\$6,994,924.71				
Generaciones futuras	\$42,413,046.27				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	0				
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2024				
Empresa que elaboro el estudio actuarial	Incide para el desarrollo				



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 50

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

En el ejercicio fiscal del año 2025 el Municipio Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos, productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e Ingresos derivados de financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	SUB CLASE	LEY DE INGRESOS	INGRESO FISCAL ESTIMADO 2025
TOTAL					314,963,347.00
1				IMPUESTOS	2,767,621.00
	1.1.			Impuesto Sobre los ingresos	-
		1.1.1.		Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	-
		1.1.2.		Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	-
	1.2.			Impuesto Sobre el patrimonio	2,528,801.00
		1.2.1.		Impuesto Predial	1,875,050.00
			1.2.1.1.	Predial urbano	810,950.00
			1.2.1.2.	Predial rústico	198,650.00

		1.2.1.3.	Rezago de predial urbano	684,900.00
		1.2.1.4.	Rezago de predial rústico	180,550.00
	1.2.2.		Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	500,000.00
	1.2.3.		Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	153,751.00
		1.2.3.1.	Inmuebles Urbanos	98,557.00
		1.2.3.2.	Inmuebles Rústicos	55,194.00
	1.3.		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
	1.4.		Impuesto al Comercio Exterior	-
	1.5.		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
	1.6.		Impuestos Ecológicos	-
	1.7.		Accesorios de Impuestos	238,820.00
		1.7.1.	Recargos	111,889.00
		1.7.1.1.	Recargos de predial	8,714.00
		1.7.1.2.	Recargos de rezago de predial	103,175.00
	1.7.2.		Multas	-
	1.7.3.		Gastos de ejecución	-
	1.7.4.		Actualizaciones	126,931.00
		1.7.4.1.	Actualizaciones de predial	1,692.00
		1.7.4.2.	Actualizaciones de rezago de predial	125,239.00
	1.8.		Otros Impuestos	-
			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	2.1.		Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	2.2.		Cuotas para el Seguro Social	-
	2.3.		Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	2.4.		Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
	2.5.		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-

	3.1.		Contribución de Mejoras para Obras Públicas	-
	3.2.		Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4			DERECHOS	8,922,980.00
	4.1.		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	202,836.00
		4.1.1.	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	202,836.00
	4.2.		Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	-
	4.3.		Derecho por Prestación de servicios	8,391,294.00
		4.3.1.	Por Servicios de Tránsito	3,317,068.00
		4.3.1.1.	Licencias de conducir	1,107,112.00
		4.3.1.2.	Altas y bajas	155,854.00
		4.3.1.3.	Placas y refrendos vehiculares	2,054,102
		4.3.2.	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	450,356.00
		4.3.2.1.	Domiciliario	6,635.00
		4.3.2.2.	Comercial, industrial y prestación de servicios	443,721.00
		4.3.3.	Por servicio de Agua Potable	1,170,751.00
		4.3.3.1.	Servicios de Agua Potable	714,000.00
		4.3.3.2.	Conexiones y reconexiones	48,751.00
		4.3.3.3.	Rezago de Servicios de Agua Potable	408,000.00
		4.3.4.	Por Servicio en Panteones	45,000.00
		4.3.5.	Por Derecho de Alumbrado Público	2,070,000.00
		4.3.6.	Por Servicio en Mercados	105,000.00
		4.3.7.	Por Licencia de Construcción	196,000.00
		4.3.7.1.	Casa Habitación	36,000.00
		4.3.7.2.	Comercial e Industrial	160,000.00
		4.3.8.	Por Licencia de Urbanización	-
		4.3.9.	Por Licencia de Uso de Suelo	366,000.00

		4.3.9.1.	Casa Habitación	-
		4.3.9.2.	Comercial e Industrial	366,000.00
	4.3.10.		Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	-
	4.3.11.		Por Autorización de Rotura de Pavimento	5,000.00
	4.3.12.		Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	-
	4.3.13.		Por Expedición de Cédula Catastral	30,000.00
	4.3.14.		Por Registro de directores Responsables de Obra	175,000.00
	4.3.15.		Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	461,119.00
		4.3.15.1.	Certificado de no adeudo	12,734.00
		4.3.15.2.	Certificado de valor catastral,	45,553.00
		4.3.15.3.	Demás certificados, certificaciones y constancias	107,242.00
		4.3.15.4.	Constancia de Inexistencia de Riesgo	295,590.00
	4.4.		Otros derechos	328,850.00
		4.4.1.	Constancias a establecimientos	281,940.00
		4.4.2.	Por registro de fierro	46,910.00
	4.5.		Accesorios de Derechos	-
		4.5.1.	Recargos	-
		4.5.2.	Multas	-
		4.5.3.	Gastos de ejecución	-
		4.5.4.	Actualizaciones	-
	4.6.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	-
5			PRODUCTOS	555,000.00
	5.1.		Productos	530,000.00
		5.1.1.	Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
		5.1.2.	Por enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados del Municipio	-
		5.1.3.	Intereses financieros	530,000.00

		5.1.4.	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	-
		5.1.5.	Por venta de agua purificada	-
	5.2.		Otros Productos	25,000.00
		5.2.1.	Productos de Capital (Derogado)	-
		5.2.2.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	-
		5.2.3.	Productos por convenios	25,000.00
6			APROVECHAMIENTOS	840,000.00
	6.1.		Aprovechamientos	840,000.00
		6.1.1.	Multas	700,000.00
		6.1.1.1.	Multa por Infracción a los Reglamentos de Tránsito	670,000.00
		6.1.1.2.	Multa por Escándalo en la Vía Pública	30,000.00
		6.1.2.	Indemnizaciones	-
		6.1.3.	Reintegros	-
		6.1.4.	Otros Aprovechamientos	140,000.00
	6.2.		Aprovechamientos Patrimoniales	-
	6.3.		Accesorios de aprovechamientos	-
	6.4.		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	-
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
	7.1.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social	-
	7.2.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	7.3.		Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-

	7.4.		Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
	7.5.		Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
	7.6.		Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria	-
	7.7.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
	7.8.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
	7.9.		Otros ingresos	-
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	301,877,746.00
	8.1.		PARTICIPACIONES	118,575,509.00
		8.1.1.	Participación Federal	118,571,301.00
		8.1.1.	Fondo Municipal de Participaciones	118,571,301.00
		8.1.1.1.	Fondo general	68,840,494.00
		8.1.1.2.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,264,552.00
		8.1.1.3.	Fondo de Fomento Municipal	14,999,768.00
		8.1.1.4.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,384,834.00
		8.1.1.5.	Fondo de extracción de hidrocarburos	14,140,054.00
		8.1.1.6.	IEPS de Gasolina y Diésel	1,714,120.00
		8.1.1.7.	Devolución de ISR	11,511,785.00
		8.1.1.8.	Fondo de colaboración administrativa en materia de impuesto predial	2,715,694.00
		8.1.2.	Participación Estatal	4,208.00
		8.1.2.1.	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	4,208.00
	8.2.		APORTACIONES	169,782,558.00

		8.2.1.		Aportación Federal	165,026,628.00
			8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social Municipal	134,211,316.00
			8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	30,815,312.00
		8.2.2.		Aportación Estatal	4,755,930.00
			8.2.2.1.	Impuesto sobre nóminas	3,575,889.00
			8.2.2.2.	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,180,041.00
	8.3.			CONVENIOS	10,487,715.00
		8.3.1.		Convenio Federal	-
			8.3.1.1.	Convenios del Ramo 23	-
			8.3.1.2.	Cultura del Agua	-
			8.3.1.3.	Devolución de Derechos PRODDER	-
		8.3.2.		Convenio Estatal	10,487,715.00
			8.3.2.1.	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarías Municipales	5,219,908.00
			8.3.2.2.	Remuneraciones a Policías	5,267,807.00
	8.4.			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,053,902.00
		8.4.1.		Multas federales no fiscales	-
		8.4.2.		Fondo de Compensación ISAN	141,244.00
		8.4.3.		Impuesto sobre Automóviles nuevos	804,596.00
		8.4.4.		Incentivos derivados del Art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	108,062.00
	8.5.			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,978,062.00
			8.5.1.	Fondo para entidades federativas productores de hidrocarburos	1,978,062.00
9				TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
	9.1.			Transferencias y Asignaciones	0
		9.1.1.		Apoyo Financiero Estatal	0
	9.2.			Transferencias al resto del sector público (Derogado)	-
	9.3.			Subsidios y Subvenciones	-
	9.4.			Ayudas Sociales (Derogado)	-

	9.5.		Pensiones y Jubilaciones	-
	9.6.		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
	9.7.		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	-
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
	0.1.		Endeudamiento Interno	-
	0.2.		Endeudamiento Externo	-
	0.3.		Financiamiento Interno	-

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIII. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

- XIV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XV. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVI. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el Municipio.
- XVII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XVIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como, por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XIX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XX. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.
- XXI. **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.
- XXII. **Participaciones:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
- XXIII. **Aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
- XXIV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.
- XXV. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVI. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el

Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

- XXVII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1ro. de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; así mismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya asignado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 5. Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1ro. de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante, que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario vigente por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8. Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las Multas Federales Administrativas No Fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 por ciento. En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como, de las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución causarán gastos de ejecución, por lo que para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en cada uno de los actos en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Estado.

ARTÍCULO 12. El Municipio no podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 13. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo las previstas en esta ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14. Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y Multas Federales Administrativas No Fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y deberá pagarse conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16. El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará y deberá pagarse conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17. El impuesto predial se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Éste lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18. Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Calakmul, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio de Calakmul, y que una misma operación no se grave dos veces.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2.0 % a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la caja de la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 19. El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para los efectos de este capítulo, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos. Este impuesto se aplicará al total que da el resultado basado en la guía EBC (libro azul) conforme a las marcas, modelo, año. Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo. Para vehículos de modelo más antiguo, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la guía EBC (libro azul) para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

TÍTULO TERCERO

**DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 20. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

USO U OCUPACIÓN	UMA
Puestos ambulantes fijos o semifijos	0.13
Por actividad comercial fuera de establecimientos	2.31
Festividades por metro cuadrado	0.83
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por m ²	0.23

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en la caja de la Tesorería habilitadas para tal efecto o a través de los recaudadores autorizados para tal efecto.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo de Seguridad Pública para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 21. Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Alta y baja de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	2.47
Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	1.89
Cambio de propietario, Estado o Municipio, color, servicio y motor (se cobra por concepto)	2.47

Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20.00
Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta	5.69
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto (por día y por vehículo)	2.31
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular (por día y por vehículo)	2.35
Licencia de manejo para chofer por 3 años	7.15
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.78
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.73

En el caso del Permiso para uso de vía pública, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	1.75
B) Ganado porcino	1.17
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día)	0.23

CAPÍTULO IV POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23. Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causará y deberá pagarse de forma anual en la Tesorería Municipal, en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Recolección de basura domiciliario:	
Popular	1.16
Recolección de basura comercial, industrial y de prestación de servicios:	
Recolección de basura en pequeños comercios	18.77
Recolección de basura para comercios medianos	37.67

Recolección de basura para grandes comercios	82.63

El derecho por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición.

Los comercios ya establecidos, deberán pagar la cuota anual sin importar la fecha de pago por este concepto. Los comercios de reciente apertura deberán pagar a partir de la fecha de inicio de operaciones hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso.

**CAPÍTULO V
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 24. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicio de agua potable, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

TIPO DE CONTRATACIÓN	UMA
Contrato doméstico 1/2	3.86
Contrato comercial 3/4	9.67
Comercial (hoteles y restaurantes) 3/4	19.75
Industrial (gasolineras)	29.05

SERVICIO	UMA
Renovación y cambio de propietario Toma doméstica	0.84
Renovación y cambio de propietario toma comercial	0.84
Expedición de Constancia de No Adeudo del pago de derecho de agua potable (solvencia)	1.43
Reconexión del servicio de agua.	3.31

TABULADOR POR VIAJE DE PIPA DE 10,000 m3 A LAS COMUNIDADES Y RANCHERÍAS

Núm.	Comunidad	Km. de la cabecera a la Comunidad	Kilometraje Ida y Regreso	Litro Combustible a Consumir	Precio Combustible	UMA
1	Bel-ha /Tepeyac	60	120	60	25.00	15.59
2	Dos Lagunas Norte	50	100	50	25.00	12.9

						9
3	El Refugio y/o Nueva Vida	37	74	37	25.00	9.61
4	La Mancolona	48	96	48	25.00	12.47
5	Ricardo Flores Magón	63	126	63	25.00	16.37
6	Nuevo Becal	30	60	30	25.00	7.79
7	San Antonio Soda	35	70	35	25.00	9.09
8	La Moza	20	40	20	25.00	6.50
9	20 de noviembre	20	40	20	25.00	5.20
10	La Lucha II	48	96	48	25.00	12.47
11	Nuevo Progreso	53	106	53	25.00	13.77
12	Xpujil	15	30	15	25.00	3.90
13	Nuevo Campanario	15	30	15	25.00	3.90
14	Zoh-Laguna	15	30	15	25.00	4.68
15	La Lucha	18	36	18	25.00	4.68
16	El Castellot Núm. 2	17	34	17	25.00	4.42
17	Manuel Castilla Brito	20	40	20	25.00	5.20
18	Centauro del Norte	30	60	30	25.00	7.79
19	Ricardo Payró (Polo Norte)	25	50	25	25.00	6.50
20	La Guadalupe	29	58	29	25.00	7.53
21	El Manantial	41	82	41	25.00	10.65
22	La Victoria	46	92	46	25.00	11.95
23	La Virgencita de la Candelaria	48	96	48	25.00	12.47
24	Ranchería 3 Huastecas	45	90	45	25.00	11.69
25	Narciso Mendoza	35	70	35	25.00	9.09
26	Cristóbal Colón	31	62	31	25.00	8.05
27	Niños Héroes	45	90	45	25.00	11.69
28	El Carmen II	52	104	52	25.00	13.51
29	Caña Brava	65	130	65	25.00	16.89
30	Once de mayo	50	100	50	25.00	12.99
31	Unidad y Trabajo	56	112	56	25.00	14.55
32	San Miguel	67	134	67	25.00	17.41
33	El Sacrificio	80	160	80	25.00	20.79
34	DOS Naciones	85	170	85	25.00	22.08
35	Nuevo San José	74	148	74	25.00	19.23
36	Quiche las Pailas	82	164	82	25.00	21.31

37	Plan de Ayala	88	176	88	25.00	22.86
38	Bella Unión de Veracruz	96	192	96	25.00	24.94
39	16 de septiembre	108	216	108	25.00	28.06
40	Carlos A. Madrazo	112	224	112	25.00	29.10

Núm.	Comunidad	Km. de la cabecera a la Comunidad	Kilometraje Ida y Regreso	Litro Combustible a Consumir	Precio Combustible	UMA
41	Tambores de Emiliano Zapata	112	224	112	25.00	29.10
42	Lázaro Cárdenas	116	232	116	25.00	30.14
43	Heriberto Jara	17	34	17	25.00	3.90
44	Becan	15	30	15	25.00	4.42
45	Valentín Gómez Farías	17	34	17	25.00	3.90
46	Chichonal	18	36	18	25.00	4.68
47	Plan de San Luis	19	38	19	25.00	5.72
48	E. E. Castellot Núm. 1	23	46	23	25.00	7.79
49	Felipe Ángeles	27	54	27	25.00	4.94
50	Puebla de Morelia	33	66	33	25.00	5.98
51	Emiliano Zapata	33	66	33	25.00	7.02
52	San José (Km. 120)	38	76	38	25.00	8.57
53	Emiliano Zapata	33	66	33	25.00	8.57
54	San José (Km. 120)	38	76	38	25.00	9.87
55	Llenado aljibe en comunidades					10.60

Núm.	Rancherías (Ranchos)	UMA
1	San Judas	5.15
2	Los Pinos	5.15
3	San Nicolás	5.15
4	San Juan del Río	5.15
5	El Porvenir	5.15
6	El Edén	5.15
7	El Toro	5.15
8	Santa Cruz	5.15
9	Las Florecitas	5.15
10	Los 2 Arbolitos	5.15
11	San José	5.15
12	El Delfín	5.15
13	Rancho la provincia	5.15
14	El Tigre	5.15
ZONAS ARQUEOLÓGICAS		
1	Balamku	17.18
2	Calakmul	37.43
3	Chicana	10.55

4	Hormiguero	16.19
5	Becan	10.55
6	Xpujil	10.43

CUOTA MENSUAL POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TOMA DE AGUA

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	UM A
Casa habitación	0.50
COMERCIA L	
Hotel 3 estrellas	53.09
Hotel 2 estrellas	33.44
Hoteles y moteles y restaurantes tipo A	14.05
Cuarterías en renta	0.67
Planta purificadora de agua	14.33
Auto lavado de vehículos y lavanderías (ropa).	3.18

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO A	UMA
Fondas y taquerías, asaderos de pollos, fruterías, panaderías, carnicerías	1.21
Bares y autoservicios	1.59
Farmacias, casetas telefónicas, ciber y papelerías	1.75
Universidades	7.88
Unidad habitacional militar 33-C y Batallón 25 CINE	21.08
Hospital	15.92
Escuelas, centros de maestros, oficinas, despachos, bodegas, denominados comercios secos, veterinarias y tortillería	1.75

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B	UMA
Chácharas	0.91
Sastrerías	0.91
Peluquerías y estéticas	0.91

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B	UMA
Estanquillos	0.91
Taller de Bicicletas	0.91
Taller de reparación de aparatos electrónicos	0.91
Taller de reparación de calzado	0.91
Alimentos balanceados de animales	0.91
ABARROTES	
Tiendas y tendejón.	0.75
Minisúper	1.75

INDUSTRIAS	
Gasolinera	13.98

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26. Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por uso temporal en panteones municipales, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

EN LOS PANTEONES DE LA CABECERA MUNICIPAL

CONCEPTO	UMA
Bóveda por tres años	5.39
Cripta por tres años	8.07
Por metro cuadrado por tres años	2.01

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por servicio de mercados, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Derecho de piso por uso de bazares	0.21
Derecho de piso por uso del mercado municipal	0.21
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal	0.63

CAPÍTULO IX LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que, para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo con el Reglamento de construcciones para el Municipio de Calakmul; se causará y deberá pagarse de acuerdo con la tasa que en cada caso correspondan:

TIP O	UMA
Habitación popular e intereses sociales	0.50 %
Habitación Media	0.75 %
Habitación Residencial, Comercial e industrial	1.50 %
Servicios (equipamiento urbano)	2.00 %

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base.

Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto por pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará con relación a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Calakmul.

Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

CLASIFICACIÓN DE INMUEBLE

TIPO	UM A
Habitacional interés social y popular	2.00
Comercial, Industrial, Servicio, Equipamiento	5.00

Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	UMA
Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado construido
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado construido
Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado invadido
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA construido
Cuando se omiten los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos	10 UMA por metro cuadrado construido

CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29. La autorización de uso o destino de un predio se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

La tarifa por licencia de uso del suelo, deberán pagarse de forma anual en la Tesorería Municipal correspondiente, de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización (UMA), se causará y deberá pagarse conforme a las siguientes tarifas:

TIP O	UMA
Licencia de uso de suelo para casa-habitación:	
Casa habitación hasta 65.00 m ² construidos	4.00
Casa habitación de 65.10 m ² a 120.00 m ²	6.00
Casa habitación de 120.10 m ² en adelante	8.00
Licencia de uso de suelo para comercio, Industria y servicios	
De hasta 50 m ²	8.00
De 50.01 a 100.00 m ²	10.00
De 100.01 a 500.00 m ²	22.00
De 500.01 a 2500 m ²	44.00
De 2500.01 en adelante	88.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole. En el caso de la licencia de uso de suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el periodo de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud. Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como, su renovación, que en su caso expida la Dirección de Obras Públicas. Dicha licencia deberá renovarse a partir del mes de enero del año inmediato siguiente.

Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 38, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Dirección de Obras Públicas podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 38. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Dirección de Obras Públicas podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada. Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Para poste de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública	4.00
Para torre y antena de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos	15.00

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Calakmul.

CAPÍTULO XI POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causará y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se pagará mensualmente, conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TIPOS DE PUBLICIDAD	UMA
I. De pared, en papel de vidrio, adosados al piso o azotea	
A. Pintados	1.74
B. Fijados o adheridos	1.74
C. Luminosos	1.74
D. Giratorios	1.74
E. Electrónicos	1.74

F. Tipo Bandera	1.74
G. Mantas en propiedad privada	1.74
H. Bancas y Cobertizos publicitarios	1.74
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.74
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.74
Luminoso hasta 3 metros de altura	1.74
Luminoso más de 3 metros de altura	1.74
Electrónico hasta 3 metros de altura	1.74
Electrónico más de 3 metros de altura	1.74
J. Tipo tótem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.74
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.74
Luminoso hasta 3 metros de altura:	1.74
Luminoso más de 3 metros de altura:	1.74
Electrónico hasta 3 metros de altura:	1.74
Electrónico más de 3 metros de altura:	1.74
TIPOS DE PUBLICIDAD	UMA
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.74
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.74
M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	
Pintado o publicidad adherida	1.74
Luminosos	1.74
Electrónicos	1.74
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea	
A. En el exterior del vehículo y	1.74
Tratándose de cuerpos adheridos al techo de este	1.74
B. En el interior de la unidad	1.74
III. De servicio particular	1.74
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	1.74
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	1.74

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios a que se refiere este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Calakmul se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 a 30.00
2. Difusión visual en vehículo	1.00 a 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31. Por expedición de Cédula Catastral, se causará y deberá pagarse 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XIII DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32. El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Calakmul, también deberán registrarse anualmente ante las autoridades municipales, quienes sean corresponsables relativo a la seguridad

estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

Este derecho se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
1. Director responsable de obra	22.67
2. Corresponsable de seguridad estructural	22.67
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	22.67
4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias	22.67
5. Corresponsables de instalaciones eléctricas	22.67

CAPÍTULO XIV POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

Por el otorgamiento de permiso o licencia por afectación en la vía pública por la rotura de pavimento requerida para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablearía, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se causará y deberá pagarse por metro lineal en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tarifa siguiente:

Descripción	UMA
1. Demolición y reparación de Pavimento	4.50
2. Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	11.90
3. Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	19.50

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Calakmul.

CAPÍTULO XV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por certificado de no adeudo	1.43
Constancia de no adeudo de agua potable	1.43
Por certificado de medidas y colindancias	1.43
Por certificado de valor catastral	Con base al valor del predio
Constancia de alineamiento y número oficial	1.57
Constancia de número oficial	1.57
Constancia de subdivisión de predio	1.57
Constancia de Residencia	1.87
Constancia de origen	1.79
Constancia de identidad	1.79
Constancia de ingresos	1.79
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.39
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente)	5.27-95.97

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XVI
OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35. Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Calakmul sean contribuyentes o no, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal. Si

un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades. Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente clasificación:

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
ABARROTES	
Abarrotes/Tendejón	8.14
Minisúper	19.15
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Súper	50.00
JOYERÍAS	
Joyerías	7.07
Venta de relojes	7.07
Reparación de relojes	5.80
Reparación de alhajas	5.80
CENTROS RECREATIVOS	
Servicio de computación, internet e impresión	4.52
Salón de baile y fiestas	20.00
Renta de videos	6.37
VENTA DE PLÁSTICOS	
Compra y Venta de Plásticos	8.93
MERCERÍAS	
Mercerías	6.78
Importación y Ventas de Telas	6.33
Lencería y Corsetería	6.33
Boneterías	5.78
JUGUETERÍAS	
Jugueterías y Plásticos	8.52
CARNICERÍAS	
Carnicerías/Chicharronerías	11.00
BARES	
Licorerías	50.00
Depósitos de cerveza	50.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	10.40
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Coctelerías con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Vinaterías	50.00
Bares	50.00
BANCOS	
Bancos	21.45
Casas de Cambio/casas de empeño	21.45
DULCERÍAS	

Dulcerías con venta de artículos para fiestas	7.37
FUNERARIAS	
GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
Funerarias	8.10
VENTA DE LLANTAS	
Compra y venta de llantas en general (sólo oficina)	10.22
REFACCIONARIAS	
Refaccionarias	12.12
Tlapalerías	12.12
Ferreterías	17.77
CONGELADOS Y EMPACADOS	
Pescaderías	6.51
LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS	
Compra y venta de importados y exportados	5.13
AGUAS PURIFICADAS	
Expendio de agua purificada	9.92
Fábrica de agua purificada	13.87
FÁBRICAS DE HIELO	
Fábricas de hielo	7.13
TALLERES	
Taller de cerrajería	5.37
Taller de bicicleta	6.13
Taller de motos	8.73
Taller automotriz	10.76
Taller de alineación y balanceo	9.76
Taller de hojalatería y pintura	12.40
Taller de herrería	8.76
Taller de vulcanizadora	7.37
Taller de máquinas de oficinas	6.37
Taller de refrigeración y aire acondicionado	8.37
Taller de plomería	6.34
Taller de torno	11.03
Taller de mantenimiento y conservación	6.37
Taller de tapicería	6.37
Taller eléctrico	8.37
Taller de soldadura	8.37
Taller electrónico	8.37
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	
Venta de artículos de barro	5.42
Materiales para la construcción	20.00
SERVICIOS MÉDICOS	
Odontológicos	6.51
Ópticas	6.51
Laboratorios de análisis clínicos	6.51
Hospitales	6.51
Médicos	6.51
Farmacias	6.51

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
Combustibles y lubricantes	4.91
Gasolineras	50.00
Venta de aceites y lubricantes	4.91
Gas doméstico	47.49
Equipo contra incendios	5.72
HOTELES Y MOTELES	
Hasta 10 habitaciones	20.92
Hasta 30 habitaciones	20.92
Hasta 50 habitaciones	20.92
Más de 50 habitaciones	20.92
Casa de huéspedes	10.73
IMPRENTAS	
Imprentas	5.52
Rotulistas	5.52
Artes gráficas	5.52

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
LAVANDERÍAS	
Lavanderías y tintorerías	7.37
Lavandería	6.37
EXPENDIOS DE LOTERÍA	
Expendios de lotería	6.37
Expendios de periódicos y revistas	6.37
Discos y casete	6.37
BAZARES	
Bazares	7.00
NEVERÍAS Y PALETERÍAS	
Neverías/paleterías	7.13
Venta de jugos y licuados	7.13
Venta de nevería paletería, lonchería, jugos y licuados	9.86
PANADERÍAS	
Expendios de pan	5.37
Pastelerías	9.11
Fábrica de pan	9.93
PAPELERÍAS	
Papelerías	7.37
Librerías	7.37
Centro de copiado	6.37
ESTÉTICAS	
Peluquerías	7.37
Salón de belleza	7.37
Tatuajes	6.37
Ventas de productos de belleza	6.37
GIMNASIO	
Gimnasio	7.48
FUMIGACIÓN	
Fumigación	5.38

AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
Agencias distribuidoras de refresco	18.10
Agencias distribuidoras de cerveza	50.00
Agencias distribuidoras de alimentos	18.10
Embotelladora de refrescos	14.87
Expendios de refresco	7.93
LONCHERÍAS	
Loncherías	6.73
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	6.97
Taquerías con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Torterías	6.73
Cafeterías	6.34
Cocinas económicas	6.73
Restaurant sin venta de cerveza	10.40
Coctelerías sin venta de bebidas alcohólicas	10.40
PIZZERÍAS	
Pizzerías	8.93
ENVASADORAS	
Envasadoras	9.87
JARABES Y CONSERVAS	
Jarabes y conservas	6.95
MOLINO	
Molino	5.42
Tortillerías	7.42
SASTRERÍAS	
Sastrerías	6.13
LONAS Y TOLDOS	
Lonas y toldos	7.45
CONSULTORIOS VETERINARIOS	
Consultorios veterinarios	6.51
GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	
UMA	
Farmacias veterinarias	6.51
Venta de mascotas	6.71
CRIADEROS	
Criaderos	6.67
AGENCIAS	
Agencias de viajes	18.10
Agencias de publicidad	16.15
Agencia aduanal	16.15
Agencia de fianzas	15.05
Agencia de seguros	15.05
Agencia de servicios de seguridad	14.68
Agencias de aéreas y terrestres	15.08
ZAPATERÍAS	
Zapaterías	5.11
Reparación de calzado	5.13
CARPINTERÍAS	
Carpinterías	10.11
Madererías	10.11
CONSTRUCTORAS	
Inmobiliarias	20.90

Administración de bienes y raíces	19.80
Constructoras	22.00
FILMACIONES	
Filmaciones	8.07
ALMACENES	
Almacén de ropa	6.33
Boutique	6.33
Venta de playeras	6.33
Bisutería y novedades	6.33
Perfumes	6.33
Venta de ropa	6.33
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	
Estudios fotográficos	6.37
Venta de artículos fotográficos	6.37
Enmarcados de fotos	6.05
Venta de artículos deportivos	6.05
CRISTALES Y ALUMINIOS	
Venta de cristales y aluminios	13.00
Instalación de aluminio	12.12
Instalación de cortinas metálicas	9.64
MUEBLERÍAS	
Muebles para el hogar	12.12
Muebles para la oficina	11.02
Materiales y equipos de eléctricos	11.02
NOVEDADES	
Novedades	6.33
DESPACHOS	
Oficina, administración, despachos contables	6.51
Empresas prestadoras de servicio	6.51
Oficinas de ingenieros y arquitectos	6.51
Bufete jurídico	6.51
Oficinas de líneas aéreas venta de boletos	6.51
Profesionistas abogados	6.51
Notaría pública	6.51
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	
Artículos deportivos	6.05
Artículos de buceo	6.05
Artículos para pesca	6.05
PRODUCTOS APÍCOLAS	
Productos apícolas	6.95
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
Artículos religiosos	6.37
GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
CONDIMENTOS Y ESPECIAS	
Condimentos y especias	6.37
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	
Mensajería y paquetería	8.37
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	
Mantenimiento conservación	6.11
Distribución de productos químicos	18.08
ARTESANÍAS	

Artesanías	6.07
Tabaquerías	6.07
Venta de productos de piel-cuero	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	
Venta de equipos de aires acondicionados	12.12
EQUIPO DE CÓMPUTO	
Venta de equipos de cómputo	8.10
Mantenimiento de equipos de cómputo	6.37
EXPENDIOS DE PINTURA	
Expendios de pintura	12.12
VENTA DE POLLOS	
Venta de pollos en estado natural	7.36
Venta de pollos rostizados	7.63
FRUTERÍAS	
Fruterías	6.37
EXPENDIO DE ARTÍCULOS PARA EL ASEO	
Expendio de artículos para el aseo	7.46
LAVADEROS	
Lavaderos de autos	6.37
Baños públicos	6.37
Estacionamientos privados	6.37
CASSETAS TELEFÓNICAS	
Casetas telefónicas	7.11
Caseta telefónica y venta de sistemas de telefonía	11.37
FLORERÍAS	
Florerías	6.68
Viveros	6.68
DECORACIÓN Y DISEÑO	
Decoración y diseño	6.50
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
Compra y venta de llantas	9.04
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
Servicio restringido señales de tv	17.75
TIANGUIS	
Tianguis	5.70
CARBÓN VEGETAL	
Carbón Vegetal	10.11

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en el tabulador que antecede se tasarán de acuerdo con su giro y tamaño de 4.91 a 50.00 UMA. El estudio de cada una de estas empresas estará a cargo de la Tesorería Municipal.

La licencia de funcionamiento municipal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables. Dicha licencia deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año y estar a la vista para cualquier visita de inspección por parte del personal designado por el Municipio.

La licencia de funcionamiento municipal se otorgará una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como, los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal, y pago de los impuestos y derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento municipal y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XVII POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio, se causará y deberá pagarse 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por la inscripción al padrón de proveedores del Municipio, se causará y deberá pagarse 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio	21.00
Inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio	6.00

La Dirección de Obras y Servicios Públicos se encargará de registrar a los contratistas.

La Oficialía se encargará de registrar a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Direcciones del Municipio a fin de integrar un Padrón de Proveedores, clasificándolos por su actividad, capacidad técnica y ubicación. De este padrón se enviará copia a la Dirección del Órgano Interno de Control.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente. Todo lo no previsto en este capítulo se aplicará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

CAPÍTULO XVIII POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 37. Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de éstas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos, se causarán y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón	2.51
Certificación de fierro	2.28
Por renovación	1.25
Constancia de baja de fierro	1.79

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, actualización y baja de fierros se realizará únicamente a través de la caja de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIX CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE RIESGO

ARTÍCULO 38. Por la expedición de constancias de Inexistencia de riesgo, se causarán y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), considerando el tamaño del inmueble, número de empleados o aforo de este respetando el costo de bajo riesgo, conforme a la siguiente clasificación:

GIRO	RIESGO	UMA
1. Albergues (alcoholismo y drogadicción)	alto	19.19
2. Asadero de pollo	alto	19.19
3. Bancos	alto	38.38
4. Bar	alto	95.97
5. Cantina	alto	95.97
6. Casinos	alto	95.97
7. Centro de acopio y transformación p/carbón vegetal	alto	38.38
8. Centro de desarrollo infantil	alto	19.19
9. Centro nocturno	alto	95.97
10. Chatarrería	alto	38.38
11. Clínica	alto	38.38
12. Crematorio	alto	38.38
13. Discotecas	alto	95.97
14. Envasados y distribución de bebidas naturales	alto	19.19
15. Escuelas	alto	19.19
16. Fábricas de hielo	alto	19.19
17. Gaseras	alto	95.97
18. Gasolineras	alto	95.97
19. Hotel grandes más de 20 cuartos	alto	38.38
20. Maderería	alto	95.97
21. Motel	alto	38.38
22. Papelería grandes más de 20 empleados	altos	38.38
23. Pizzerías	altos	38.38
24. Planta de producción de asfáltica	alto	38.38
25. Restaurantes mayor a 100 m ²	alto	38.38
26. Supermercados	alto	95.97
27. Tortillería	alto	19.19
28. Centro recreativo y de entretenimiento	alto	19.19
29. Elaboración compra venta de carbón	alto	19.19

vegetal		
30. Agencia de distribución de señal televisiva de paga.	media no	9.597
31. Academia de baile	media no	9.597
32. Aire acondicionado	media no	9.597
33. Alimento para ganados, aves y mascotas	media no	9.59
34. Antojitos	media no	9.59
35. Artículos de limpieza	media no	9.59
36. Aserradero	media no	9.59
37. Cafetería	media no	9.59
GIRO	RIESG O	UMA
38. Caja de ahorro	media no	9.59
39. Carpintería	media no	9.59
40. Casa de cambio	media no	9.59
41. Casa de empeño	media no	9.59
42. Centro de capacitación	media no	9.59
43.- Chicharronería	media no	9.59
44. Clima para autos	media no	9.59
45. Cocina economía	media no	9.59
46. Coctelería	media no	9.59
47. Compra venta de pinturas	media no	9.59
48. Consultorio especialidades medicas	media no	9.59
49. Cuartería (huéspedes)	media no	9.59
50.- Diseño gráficos, serigrafía y rótulos	media no	9.59
51. Dispensadoras de agua purificada	media no	9.59
52. Distribuidora de calzado y ropa	media no	9.59
53. Elaboración de producto a base de moringa y Stevia	media no	9.59
54. Expendio de cervezas, vino y licores	media no	9.59

55. Ferretería y tlapalería	media no	9.59
56. Financiera	media no	9.59
57. Fonda cocina económica	media no	9.59
58. Funeraria o velatorio	media no	9.59
59. Gimnasio	media no	9.59
60. Hotel menos de 20 cuartos	media no	9.59
61. Cabañas y hostales	media no	9.59
62. Imprenta	media no	9.59
63. Laboratorio de análisis clínico	media no	9.59
64. Lavado y engrasado de autos	media no	9.59
65. Lavandería y tintorería	media no	9.59
66.- Llantera	media no	9.59
67.- Lonchería	media no	9.59
68. Marisquería coctelería	media no	9.59
69. Materiales para el campo (agro insumos)	media no	9.59
70. Materiales para la construcción	media no	9.59
71. Minisúper	media no	9.59
72. Minisúper con bebidas alcohólicas	media no	9.59
73. Mobiliario para fiestas	media no	9.59
74. Mueblería	media no	9.59
75. Papelería	media no	9.59
76. Panadería con elaboración horno industriales	media no	9.59
77. Panadería con la elaboración con horno de leña	media no	9.59
78. Pastelería y repostería elaboración	media no	9.59
79. Peletería	media no	9.59
80. Plantas de agua purificada	media no	9.59
81. Radiodifusoras	media no	9.59
82. Refaccionarias	media	9.59

	no	
83. Renta de autobuses de pasajeros	media no	9.59
84. Renta de cuarto no amueblado	media no	9.59
85. Renta de maquinaria ligera	media no	9.59
86. Restaurante menos de 100 m ²	media no	9.59
87. Sala de fiestas	media no	9.59
88. Servicio de alineación y balanceo	media no	9.59
89. Servicio de banquetes	media no	9.59
90. Servicio de grúas	media no	9.59
91. Servicio séptico	media no	9.59
92. Taller de refrigeración y aire acondicionado	media no	9.59
93. Taller de automóviles	media no	9.59
94.- Taller de herrería	media no	9.59
95. Taller de hojalatería y pintura	media no	9.59
96. Taller de motocicleta	media no	9.59
97. Taller de soldadura	media no	9.59
98. Taller eléctrico	media no	9.59
GIRO	RIESG O	UMA
99. Taller eléctrico automotriz	media no	9.59
100. Taller mecánico	media no	9.59
101. Taquería	media no	9.59
102. Tienda naturista	media no	9.59
103. Venta de agro insumos	media no	9.59
104. Vulcanizadoras	media no	9.59
105.- Zapatería	media no	9.59
106. Artesanía	bajo	5.27
107. Abarrotes al por menor (tendejón miscelánea tienda)	bajo	5.27
108. Agencias de pronóstico	bajo	5.27
109. Agencia de telefonía celular	bajo	5.27

110. Agencia de viajes	bajo	5.27
111. Alimentos para mascotas	bajo	5.27
112. Aparatos eléctricos y electrónicos	bajo	5.27
113. Artesanías pequeñas	bajo	5.27
114. Artículos deportivos	bajo	5.27
115. Carnicerías	bajo	5.27
116. Caseta telefónica	bajo	5.27
117. Centro veterinario	bajo	5.27
118. Ciber	bajo	5.27
119. Dulcería	bajo	5.27
120. Estética	bajo	5.27
121. Estudio fotográfico	bajo	5.27
122. Farmacias	bajo	5.27
123. Farmacia veterinaria	bajo	5.27
124. Florería	bajo	5.27
125. Lavadero de autos	bajo	5.27
126. Locería y cristalería	bajo	5.27
127. Materias primas y artículos para fiesta	bajo	5.27
128. Mensajería y paquetería	bajo	5.27
129. Mobiliario de oficina	bajo	5.27
130. Mochilas y maletas	bajo	5.27
131. Notaria publica compra venta de escrituras	bajo	5.27
132. Óptica	bajo	5.27
133. Panaderías solo expendio	bajo	5.27
134. Papelería pequeñas	bajo	5.27
135. Pastelería y postraría expendio	bajo	5.27
136. Peluquería	bajo	5.27
137. Polarizado de cristales	bajo	5.27
138. Pollería venta de pollo crudo	bajo	5.27
139. Producto de nutrición	bajo	5.27
140. Frutería y verdulería	bajo	5.27
141. Renta de automóviles y bicicletas	bajo	5.27
142. Reparación de televisores y aparato eléctrico	bajo	5.27
143. Sastrería	bajo	5.27
144. Sub agencia de refresco	bajo	5.27
145. Taller de bicicletas	bajo	5.27
146. Tienda de regalos y novedades	bajo	5.27
147. Veterinaria	bajo	5.27
148. Video club	bajo	5.27
149. Vidriería	bajo	5.27
150. Viveros	bajo	5.27
151. Renta de bicicletas	bajo	5.27
152. Servicio de reparación de bicicletas	bajo	5.27

OTRAS CONSTANCIAS

Se causará y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	GIR	UMA
Constancia de análisis de daño	Todo	5.27

	s	
Constancia de análisis de riesgo	Todo s	5.27
Constancia de aprobación del programa interno de protección civil	Todo s	9.59
Constancia de zona de riesgo	Todo s	9.59
Constancia de realización de simulacro	Todo s	9.59

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por: a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio. b) Intereses Financieros. c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos. d) Otros Productos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal;
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros;
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos;
- VII. Donaciones a favor del Municipio;
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y
- IX. Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el Municipio de Calakmul, Campeche.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 41. Las participaciones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos. Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 42. Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente. En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44. La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

CAPÍTULO I OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS. OBJETIVOS

ARTÍCULO 45. La presente iniciativa de ley de ingresos tiene como objetivo en todo momento buscar la congruencia de esta Ley estableciendo las fuentes de ingresos del gobierno municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, programas y proyectos contenidos en el plan municipal de desarrollo.

META: Actualizar el padrón catastral, y del servicio de agua potable, esto con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios, teniendo como mayor potencial el impuesto predial y el servicio de agua potable, lo cual nos permitirá recaudar los recursos suficientes para financiar al gasto público social del municipio de Calakmul.

ESTRATEGIA: Con estas estrategias buscamos mejorar la cultura tributaria de la población, disminuyendo los niveles de evasión tributaria y logrando la extensión del padrón de contribuyentes en el Municipio.

- La recaudación se impulsará en el esfuerzo recaudatorio, haciendo el uso del padrón actualizado de contribuyentes por medio de la actualización de la base de datos de los departamentos de Catastro y SMAPAC.
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación.
- Instalar módulos de atención al contribuyente en las comunidades.
- Implementar programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos, y a la población en situación vulnerable.
- Implementar campañas de difusión y concientización.
- Capacitación del personal en materia recaudatoria.
- Enviar notificaciones de adeudos a los contribuyentes.

CAPÍTULO II
PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus previsiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso;
- f) Laudos laborales.

ARTÍCULO 47. Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO. Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas con relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo con lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO. Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la UMA que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuando se haga referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a UMA.

SEXTO. En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO. Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

OCTAVO. En caso de que el Municipio de Calakmul tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En caso de que, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 50**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS**

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

**Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades
Federativas y los Municipios.**

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Calakmul cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución.

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2024), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos considera los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la estimación del Producto Interno Bruto, con incremento real de 2.5 %.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Proyecciones de Ingresos-LDF (PESOS)

Concepto	Año en cuestión (De iniciativa de ley 2024)	2023	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	149,282,514	129,799,223	118,206,493
A. Impuestos	2,711,146	2,352,678	2,785,444
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	-	0	0
D. Derechos	7,922,351	3,960,409	2,320,275
E. Productos	555,000	158,946	330,442
F. Aprovechamientos	840,000	250,702	76,680
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0
H. Participaciones	119,684,200	113,640,100	105,320,901
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	945,840	718,174	606,663
J. Transferencias y Asignaciones	6,136,262	8,718,214	6,766,088
K. Convenios	10,487,715.00	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	171,760,620	162,584,425	129,216,688
A. Aportaciones	169,782,558	161,122,651	119,570,610
B. Convenios	0	0	8,190,029
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,978,062	1,461,774	1,456,049
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	321,043,134	292,383,648	247,423,181
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre
trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 51

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación

- aplicable en la materia.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XV. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- XVIII. **Aportaciones para Fondos de Vivienda:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Cuotas para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Cuotas de Ahorro para el Retiro:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XXIV. **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:** Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXV. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XXVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios

- exclusivos del Estado.
- XXVII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXX. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXI. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXII. **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXXIII. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXIV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XXXV. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.
- XXXVI. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXVII. **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXXIX. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XL. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:** Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLI. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:** Son los ingresos propios obtenidos

- por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIV. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLV. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLVI. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLVII. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XLVIII. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XLIX. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- L. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- LI. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- LII. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- LIII. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios

- Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- LIV. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- LV. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- LVI. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios
- LVII. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- LVIII. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- LIX. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- LX. **Endeudamiento Interno:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- LXI. **Endeudamiento Externo:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- LXII. **Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos

Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025			
1		IMPUESTOS	3,953,000.00
	11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,000.00
		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,000.00
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,600,000.00
		PREDIAL	2,710,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES	290,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	600,000.00
	13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
	14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
	15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
	16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	350,000.00
		RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	350,000.00
	18	OTROS IMPUESTOS	0.00
	19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
	22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
	24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
	39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4		DERECHOS	7,157,680.00

41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES		60,000.00
	DE DOMINIO PÚBLICO		
	POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		60,000.00
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		0.00
43	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		6,817,680.00
	SERVICIO DE TRÁNSITO		1,726,580.00
	USO DE RASTRO PÚBLICO		100.00
	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA		130,000.00
	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO		2,000,000.00
	AGUA POTABLE		1,800,000.00
	SERVICIO DE PANTEONES		280,000.00
	SERVICIO DE MERCADO		45,000.00
	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		65,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO		180,000.00
	AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO		6,000.00
	LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS		40,000.00
	EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL		35,000.00
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		510,000.00
44	OTROS DERECHOS		280,000.00
	OTROS DERECHOS		280,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS		0.00
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS		
	FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
49			0.00
5	PRODUCTOS	83,000.00	
51	PRODUCTOS		83,000.00
	INTERESES FINANCIEROS		3,000.00
	POR USO ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS		80,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		0.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
6	APROVECHAMIENTOS	108,000.00	
61	APROVECHAMIENTOS		108,000.00
	MULTAS MUNICIPALES		80,000.00

	REINTEGROS		25,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS		3,000.00
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0.00	
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.		0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTOÓNOMOS		0.00
79	OTROS INGRESOS		0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	215,137,368.00	
81	PARTICIPACIONES		109,527,031.00
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		109,524,687.00
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
	FONDO GENERAL		67,046,375.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		3,122,228.00
	FONDO FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)		14,608,126.00

	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		1,348,450.00
	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		13,201,494.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL		1,853,683.00
	FONDO ISR		5,203,772.00
	FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		3,140,559.00
	PARTICIPACION ESTATAL		2,344.00
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		2,344.00
82	APORTACIONES		98,019,274.00
	APORTACION FEDERAL		94,763,734.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		63,751,175.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		31,012,559.00
	APORTACION ESTATAL		3,255,540.00
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		2,447,772.00
	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO		807,768.00
83	CONVENIOS		6,094,567.00
	CONVENIO ESTATAL		6,094,567.00
	APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES		6,094,567.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		1,041,439.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		12,000.00
	INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES		108,503.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		783,415.00
	FONDO DE COMPEACIÓN ISAN		137,521.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		455,057.00
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		455,057.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.	14,054,861.00	
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		14,054,861.00
	APOYO FINANCIERO ESTATAL (REMUNERACIONES A POLICÍAS)		14,054,861.00
	APOYO EXTRAORDINARIO ESTATAL		0
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		0.00
	(DEROGADO)		
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0.00

	94	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)		0.00
	95	PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)		0.00
		TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO		0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	
	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO		0.00
	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		0.00
	3	FINANCIAMIENTO INTERNO		0.00
		TOTAL LEY DE INGRESOS 2025	\$ 240,493,909	

En el rubro de Impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto Predial, el importe contenido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, está integrado por el Impuesto predial del año en curso y por el impuesto predial de años anteriores (rezagos).

En el rubro de Accesorios de Impuestos, los recargos y actualizaciones, está conformado por los recargos y actualizaciones del año en curso y de ejercicios anteriores.

En el rubro de derechos por prestación de servicio de agua potable, el importe contenido en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, está integrado por los derechos de agua potable del año en curso y por los derechos de agua potable de años anteriores (rezagos).

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Con respecto al cobro de derecho de agua potable doméstica mencionado en el artículo 27 de la presente Ley de Ingresos para el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para las comunidades aledañas a la capital del Municipio de Hecelchakán (Santa Cruz, Pocboc, Dzitnup, Sodzil, Cumpich,

Nohalal, Montebello, Chuncanán, Blanca Flor, Dzotchen y la H. Junta de Pomuch) se creará un padrón de beneficiarios por cada una de las comunidades, mismo padrón será responsabilidad desde creación, conservación y debida actualización mensual de las Autoridades Auxiliares (Junta Municipal, comisarios y agentes municipales) según lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La Tesorería Municipal autoriza a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de Derechos por Servicio de Agua Potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual y de acuerdo al artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de Autoridades Fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 3 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

Artículo 6.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Hecelchakán, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 8.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 10.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se

exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 11.- Se prorrogan la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 13.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 14.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 16.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 17.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Condonación del 50% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero, un 25% cuando se pague en febrero, cuando se pague en marzo de un 15%, y en diciembre de un 100% de los años 2024 a 2020.
- II. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a marzo, noviembre y diciembre del año 2025.
- III. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2025, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero, y marzo del año 2025.
- IV. Descuento del 20% sobre el derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.
- V. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a diciembre del año 2025.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 15% de ésta, cuando se pague en enero, un 10% cuando se pague en febrero y un 5% cuando se pague en marzo del año 2025.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 50% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- I. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- II. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- III. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos el cual no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establecen las fracciones XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, o, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 19.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 20.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y Multas Federales no Fiscales. Las multas Federales no Fiscales no causarán Recargos y Actualizaciones.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 22.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, las cuales se prorrogan para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 10

Artículo 24.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3.0
II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3.0
III. Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3.0
IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3.0
V. Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de las fracciones I y II	3.0
VI. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	6.0
VII. Permiso de manejo para menor de edad	3.0

VIII. Licencia de manejo automovilista	5.0
IX. Licencia de manejo chofer	7.0
X. Licencia de manejo motociclista	4.0

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de Rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	35.00
Ganado porcino	30.00

Artículo 26.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (UMA)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	1 A 3
Recolección de basura para grandes comercios	15 A 30
Maquiladoras	10 A 20

Artículo 27.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
Popular, media, media alta y residencial	62.00
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consumo	317.00
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consumo	317.00
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Doméstico	1,500.00
Comercial	2,000.00
Industrial	3,000.00

Para efectos del servicio de agua comercial para los negocios establecidos en el municipio de Hecelchakán que correspondan a Plantas Purificadoras de Agua, Dispensadores de Agua Purificada, Cadenas Comerciales de Autoservicio, Maquiladoras, Estación de Tren y Gasolineras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO MEDIDO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA 2025	
INFERIOR	SUPERIOR		
1	15	270.19	Cuota Base
16	30	8.73	
31	60	9.48	
61	100	10.92	
101	200	13.10	
201	1000	17.85	
1001	Adelante	38.20	
Tipo de cobro Tarifa base más excedentes			

Artículo 28.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	\$ 1,825.00
Cripta a perpetuidad	\$ 10,000.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEÓN MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	\$ 1,800.00

Artículo 29.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	\$ 15.00

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidades de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	2.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	2.0
Constancia de residencia	2.0
Duplicado de documentos	2.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2 a 5

Artículo 31.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 30 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de proveedores al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 1 Unidad de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 32.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Hecelchakán, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, incrementando la capacidad de recaudación, permitiendo mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones simplificando los trámites administrativos.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 antepenúltimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 3.50 % e inflación del 3.8%

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025(c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	145,751,631	153,844,111	0	0	0	0
A. Impuestos	3,953,000	4,246,826	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	7,157,680	4,948,471	0	0	0	0
E. Productos	83,000	89,169	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	108,000	116,028	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	104,681,520	112,462,497	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	925,291	994,068	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	28,843,140	30,987,051	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	100,232,837	107,683,144	0	0	0	0
A. Aportaciones	93,729,332	100,696,233	0	0	0	0
B. Convenios	6,094,567	6,547,576	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	408,938	439,334	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	245,984,468	261,527,255	0	0	0	0

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	00	0	0	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	00	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	00	0	0	0	

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo”

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

A la fecha de presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 se presentan los siguientes Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:

- Existen **114** expedientes laborales vigentes en contra del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, los cuales se encuentran en diferentes estados procesales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 - Existen **12** expedientes los cuales la autoridad judicial solicitó que se agreguen al presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 14,401,402.00 (son: Catorce Millones Cuatrocientos Unos Mil Cuatrocientos Dos pesos 00/100 M.N.
 - Existen **20** expedientes condenatorios que no han sido solicitados para agregar al presupuesto de egresos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 19,899,248.00 (son: Diecinueve millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N)
 - Existen **78** expedientes laborales que se encuentran en etapas antes del dictado de la sentencia y **4** expedientes laborales que se encuentran en etapa de embargo de bienes.
- Existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 42,523,135.37 (son: Cuarenta y Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 37/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrara un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 antepenúltimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística

y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo", se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019(c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	122,303,364	132,463,466
A. Impuestos	0	0	0	0	4,154,867	3,499,630.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	-
D. Derechos	0	0	0	0	3,399,874	6,011,132.04
E. Productos	0	0	0	0	202,548	49,219.92
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,158,089	342,000.36
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	550,894	1,366,458.12
H. Participaciones	0	0	0	0	88,307,717	99,376,959.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	872,042	916,684.56
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	1,758,886	-
K. Convenios	0	0	0	0	0	5,485,112.64
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	19,898,448	15,416,267.76
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	71,947,881	93,865,270
A. Aportaciones	0	0	0	0	70,603,503	93,444,076
B. Convenios	0	0	0	0	1,000,000	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	344,377	421,194
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	-
3. Ingresos Derivados de Finanzamientos (3=A)	0	0	0	0	18,812,999	0
A. Ingresos Derivados de Finanzamientos	0	0	0	0	18,812,999	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	213,064,243	226,328,735
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo”

LOS RESULTADOS A LOS QUE SE REFIERE EL EJERCICIO FISCAL 2024, SON AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE Y ESTIMADO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Se anexa el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se concreta con el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, INFOCAM, el convenio de coordinación para el uso e implementación del Sistema Estatal de Información, signado el día 27 de junio de 2022.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 51**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 52

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Champotón percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así como las que se habiliten o autoricen como tales por la presente Ley.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Champotón percibirá ingresos por \$506,008,775 (Son: Quinientos Seis Millones Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

Concepto				Ingreso Estimado 2025
			Total	\$ 506,008,775
1			Impuestos	12,731,742

Concepto			Ingreso Estimado 2025
1	2	Impuestos sobre el patrimonio	11,921,079
	02	Predial del ejercicio actual	4,919,686
	02	Predial de años anteriores	4,187,065
	02	Actualización	703,011
	03	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	817,509
	04	Sobre Adquisición de Inmuebles	1,293,808
1	3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	6	Impuestos Ecológicos	0
1	7	Accesorios de Impuestos	810,663
	01	Recargos	810,663
1	8	Otros Impuestos	0
1	9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	2	Cuotas para el Seguro Social	0
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3		Contribuciones de Mejoras	0
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		Derechos	35,485,838
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	564,219
	02	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	564,219
4	2	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
4	3	Derechos por prestación de servicios	34,525,901
	09	Por Servicios de Tránsito	9,276,834
	10	Por Uso de Rastro Público	46,706
	11	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	3,352,122
	12	Por Servicio de Alumbrado Público	6,460,498
	13	Por Servicios de Agua Potable	2,483,873
	14	Por Servicios en Panteones	66,499
	15	Por Servicios en Mercados	752,407

Concepto			Ingreso Estimado 2025
	16	Por Licencia de Construcción	1,525,400
	18	Por Licencia de Uso de Suelo	1,685,420
	19	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	8,167
	21	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,811,958
	22	Por Expedición de Cedula Catastral	63,379
	23	Por Registro de Directores Responsables de Obra	34,484
	24	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	1,272,932
	24	Por Servicios de Protección Civil	1,685,222
4	4	Otros Derechos	181,074
	01	Otros Derechos	181,074
4	5	Accesorios de Derechos	214,644
4	5	01 Recargos	214,644
5		Productos	621,849
5	1	Productos	621,849
	03	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	132,288
	06	Intereses de Cuentas Bancarias	489,561
6		Aprovechamientos	9,287,546
6	1	Aprovechamientos	9,287,546
	02	Multas	1,283,912
	04	Reintegros	70,551
	09	Donaciones en Especie	6,000,000
	09	Otros Aprovechamientos	1,933,083
6	2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6	3	Accesorios de Aprovechamientos	0
6	9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7	1	Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7	3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7	4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0

Concepto			Ingreso Estimado 2025
7	5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7	8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	0
7	9	Otros Ingresos	0
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	422,638,368
8	1	Participaciones	216,124,060
8	1	02 Participaciones del Municipio	216,124,060
		Fondo general de Participaciones	130,261,931
		Fondo de fiscalización y recaudación	6,087,557
		Fondo de fomento municipal	28,370,057
		Impuesto Especial sobre producción y servicios	2,615,143
		Fondo de extracción de hidrocarburos	26,498,748
		IEPS de gasolina y diésel	4,354,621
		Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	7,881,508
		Fondo ISR	10,053,667
		Ventas de Bebida con Contenido Alcohólico	828
8	2	Aportaciones	192,438,716
8	2	02 Fondos de Aportaciones para Municipios	192,438,716
		Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	110,284,023
		Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	75,954,875
		Impuesto sobre nóminas	4,661,516
		Impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte.	1,538,302
8	3	Convenios	839,000
8	3	03 Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	839,000
		Compensación Ambiental	589,000
		Cultura del Agua	250,000
8	3	05 Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	0
8	4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,350,067
8	4	02 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	2,350,067
		Zona Federal Marítimo Terrestre (100%)	355,560

Concepto				Ingreso Estimado 2025
			Fondo de Compensación ISAN	266,506
			Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,518,664
			Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	209,337
8	5		Fondos Distintos de Aportaciones	10,886,525
		01	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	10,886,525
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,243,432
9	1		Transferencias y Asignaciones	25,243,432
		01	Apoyo Financiero (nómina de policías)	16,614,831
		02	Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarias Municipales	8,628,601
0			Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0	1		Endeudamiento interno	0
0	2		Endeudamiento Externo	0
0	3		Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
 - II. Alumbrado público: El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
 - III. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
 - IV. Contribuyente: La persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
 - V. Crédito fiscal: Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
 - VI. INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
 - VII. INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
 - VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón;
 - IX. Transferencia electrónica de fondos: Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
 - X. UMA o UMAS: La Unidad de Medida y Actualización o Unidades de Medida y Actualización;
 - XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
 - XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
 - XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados;
 - XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- y

- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería, comprendiéndose aquí a las tesorerías de las secciones municipales;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMAS, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Cuando tarifas y cuotas que están expresadas en UMA sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Se prorrogan las zonas catastrales y los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024 para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo lo establecido en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley, incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley tenga validez, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda;
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13 de la presente Ley.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2025 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial se causará y pagará aplicando a la base del impuesto las siguientes tasas:

Uso de suelo	Tasa %
Tasa Baldío	0.20
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Habitacional	0.12
Tasa Industrial	0.20
Tasa Preservación	0.03
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.60

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

Uso de suelo	Tasa %
Turístico	1.00

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares, se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 19.- El Impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y pagará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán exclusivamente a cargo de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Champotón, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que no se cuente con adeudos de contribuciones y aprovechamientos municipales de ejercicios fiscales anteriores al que corresponda la licencia, se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, tratándose de bajas de vehículos, altas de vehículos y cambio de propietario el derecho se causará y pagará al equivalente 1.0 UMA.

Artículo 25.- Los Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, su pago se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos

ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.

- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas mensuales por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2025

Uso Doméstico (Base Cuota Fija)

Tipo de Usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Doméstico	35.00	Esta tarifa incluye casa-habitación

Uso Comercial (Base Cuota Fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Comercial 1	85.00	Loncherías, Tiendas de Abarrotes, Tiendas de ropas, Tiendas de zapatos, Tiendas de Bisutería, Papelerías, Estanquillos, Mercerías, Foto estudio, Cibercafé, Misceláneas
Comercial 2	140.00	Funerarias, Tiendas de electrodomésticos, Agencias de viajes, Billares, Rentadoras de Mesas, Sitio de Taxis, Iglesias, Capillas, Comercializadoras de abarrotes, Panaderías, Tiendas de pinturas, Laboratorios Clínicos, Consultorios, Veterinarias, Salones de Belleza, Empresas de Mensajerías, Tienda de mascotas, Centro de Rehabilitación, Empresas de Telecomunicaciones, Coctelerías, Gimnasios, Licorerías, Pizzerías, Almacenes de telas, Tanatorios, Plasterías, Crematorios, Cafeterías, Talleres de Herrería, Talleres de Hojalatería, Talleres de Torno y electricidad, Vulcanizadoras, Talleres de automovilísticos, Ferreterías, Locales de Oficinas, Servicio de distribución de televisión por cable, Tiendas de materiales de construcción, Corralones, Tiendas de motocicletas
Comercial 3	150.00	Tiendas de Conveniencia, Farmacias, Tortillerías, Bancos, Casas de Empeño, Financieras, Florerías, Lavanderías pequeñas, Carnicerías, Minisúper, Dispensadores de Agua, Centros de Rehabilitación, Fruterías, Salas de Fiestas pequeñas, Discotecas, Cines, Expendios de Ventas Alcohólicas, Bares pequeños, Cantinas, Tiendas de Carnes Frías, Venta de Carnes, Lavaderos pequeños, Explotación de Miel y Cera Pura, Restaurantes, Cajas de Ahorro, Tiendas departamentales chicas.
Comercial 4	750.00	Hoteles (de hasta 20 habitaciones), Moteles (de hasta 20 habitaciones), Casas de Huéspedes, Central de Autobuses, Asaderos de Pollos, Parques Acuáticos, Sanatorios, Centro de Desarrollo Infantil, Purificadoras pequeñas, Bodegas chicas, Piscinas, Pescaderías, Negocios de Engrasado y Lavado de Carros Grande, Ranchos (tomas de menos de 1 pulgada), Unidades Habitacionales verticales, Balneario

Uso industrial (base cuota fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Industrial	1,200.00	Gaseras, Gasolineras, Supermercados, Fábricas de Hielo, Hoteles (de más de 20 habitaciones), Moteles (de más de 20 habitaciones), Fabricas, Purificadoras grandes, Congeladoras, Ranchos (tomas de 1 pulgada), Tiendas Departamentales grandes, Oficinas del Gobierno Federal, Hospitales, Embotelladoras de refresco, Escuelas Privadas

Tarifas de contratación de servicio

Tipo de servicio	Tarifa (pesos mexicanos)
Doméstico	450.00
Comercial	850.00
Industrial	1,300.00

Tarifas y cuotas de otros servicios

Tipo de servicio	Tarifa
Factibilidad de servicio de agua	2.0 veces UMA
Expedición de constancia de no adeudo por el pago de derechos de agua potable	2.0 veces UMA
Expedición de constancia de no servicio	2.0 veces UMA
Cambio de nombre de usuario	1.0 veces UMA
Cambio de toma de agua a diámetro mayor	
1.- toma de ¾ pulgada	\$1,000.00 pesos mexicanos
2.- toma de 1 pulgada	\$1,350.00 pesos mexicanos
3.- mayor de 1 pulgada	\$1,800.00 pesos mexicanos
4.- Otros	Costo según el proyecto
Cancelación de contrato y/o baja temporal de servicio	Regularización del adeudo

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones.

Artículo 30.- La prestación del servicio de agua potable a los usuarios tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de acceso al agua en el ámbito del servicio público de agua potable encomendado al municipio, por lo cual, los documentos que expida o requiera la autoridad municipal para prestar el servicio de agua potable a los usuarios, así como los contratos que se celebren, no implicarán el reconocimiento ni establecimiento de derechos de los usuarios ni de hechos como la tenencia material, posesión o poder sobre los bienes donde se otorgue el servicio.

Artículo 31.- Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y pagarán, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Hacienda de

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Tipo de servicio	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Limpieza y desazolve de sumidero						
Refugio / Estancia animal						
Otros						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Tipo de servicio	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Hotel	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Motel						
Baños públicos						
Vestidores						
Casa de huéspedes / hostal / posada						
Otros						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Inmuebles destinados a venta y renta y a servicios financieros	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Oficina	80 UMA	85 UMA	90 UMA	95 UMA	100 UMA	105 UMA
Bodega						
Nave industrial						
Habitacional						
Comercial						
Industrial						
Banco						
Financieras						
Casa de empeño						
Otros						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Tipo de servicio	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Estancia infantil	25 UMA	30 UMA	35 UMA	40 UMA	45 UMA	50 UMA
Preescolar						
Primaria						
Secundaria						
Preparatoria						
Universidad						
Otros						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Tienda de ropa / zapatos	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA

Papelería						
Florería						
Bisutería						
Mercería						
Lavandería						
Tienda de línea blanca / departamental						
Supermercado						
Minisúper						
Tienda de abarrotes						
Dispensadores de agua						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Salón de belleza						
Spa						
Barbería						
Tatuajes						
Mensajería						
Paquetería						
Estanquillo periódicos y revistas	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Foto estudio						
Tienda de mascotas						
Centro de Rehabilitación						
Limpieza y Vigilancia						
Telecomunicación						
Banquete y mobiliario						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Carnicería						
Tortillería						
Panadería						
Repostería						
Restaurant/bar						
Frutería						
Parque acuático						
Balneario						
Sala de fiesta	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Museo						
Discoteca						
Centro de reunión						
Gimnasio						
Agencia de viaje/Arrendadora						
Biblioteca						
Centro nocturno						
Ecoturismo						

Campamento						
Cine						
Teatro						
Cibercafé						
Casino						
Billar						
Funeraria						
Crematorio						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Tanatorio	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Cementerio						
Centro de culto						
Templos/Iglesia						
Capillas						
Catedral						
Convento						
Otros						
Terminales						
Sitio de taxi						
Otros						

Los casos no contemplados en el tabulador, que por su metraje o sus características no puedan ser estimados, se calculará por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tomando en cuenta las particularidades del caso.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 36.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

Volantes, folletos y revistas	Tarifa (veces UMA)
De 100 a 500 ejemplares	2.0
Mas de 500 ejemplares	4.0

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Demolición (m2)	Tarifa (veces UMA)
Hasta 40.00 m2 de superficie	5.20
De 40.01 m2 a 80.00 m2	7.80
De 80.01 m2 en adelante	10.39

Artículo 39.- La autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas o cualquier otra vía, causará derechos conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Tipo	Tarifa
a) Guarnición	3.0 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.0 UMA por metro cuadrado
c) Concreto hidráulico	10.0 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2.0 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	5.0 UMA por poste

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de los mismos será acreedor a la multa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 40.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares.

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro contenido en el artículo 117, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Tratándose de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas locales les serán aplicables las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea	
A. Pintados	1
B. Fijados o adheridos	1
C. Luminosos	2
D. Giratorios	1
E. Electrónicos	4
F. Tipo bandera	1.10
G. Mantas en propiedad privada	1
H. Bancas y cobertizos publicitarios	1
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales	
• Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2
• Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.5
• Luminoso hasta 3 metros de altura	3
• Luminoso más de 3 metros de altura	5
• Electrónico hasta 3 metros de altura	3.5
• Electrónico más de 3 metros de altura	5
J. Tipo tótem	
• Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.5
• Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.5
• Luminoso hasta 3 metros de altura	3.3
• Luminoso más de 3 metros de altura	5
• Electrónico hasta 3 metros de altura	3

Concepto	Tarifa (veces UMA)
• Electrónico más de 3 metros de altura	5
K. Mantas, lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes.	1
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1
M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio:	
• Pintado o publicidad adherida	1
• Luminosos	2
• Electrónicos	3
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.	
A. En el exterior del vehículo y	2
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	4
B. En el interior de la unidad	2
III. De servicio particular	2
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	2
Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I al IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud.	

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 41.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 3.0 UMAS.

Artículo 42.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 25.0 UMAS.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 fracciones III, IV, VII, VIII y IX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 128 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización o en los porcentajes que se especifican, y serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
I.- Por certificado de no adeudar	2.5
II.- Por certificado de no causar	2.5
V.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará por el ámbito del predio:	
Predios urbanos (habitacionales, baldíos y/o comerciales)	3.0
Predios rústicos hasta 10,000 m2	5.0
Predios rústicos mayor a 10,001 m2	7.0
Predios turísticos	5.0
VI.- Certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
Hasta 9,000 UMA de valor catastral	3.0
Por cada 1,000 UMA o fracción, adicionales de valor catastral	0.21% sobre el valor catastral

Artículo 44.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización:

Tipo	Tarifa (veces UMA)
a) Habitacional	2.09
b) Comercial, hasta 40.00 m2	5.20
c) Comercial de 40.01 m2 hasta 80.00 m2	7.80
d) Comercial de 80.01 m2 en adelante	10.4

Artículo 45.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos conforme a lo siguiente:

Tipo	Tarifa (veces UMA)
Habitacional bajo, hasta 75.00 m2	2.0
Habitacional medio, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2	5.0
Habitacional alto, de 150.01 m2 en adelante	8.0

Tipo	Tarifa (veces UMA)
Comercial, hasta 75.00 m2	5.0
Comercial, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2	8.0
Comercial, de 150.01 m2 en adelante	12.0

Artículo 46.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
A. Inscripción de fierros	3.0
B. Certificación de fierros	3.0
C. Refrendo de fierros	3.0
D. Baja o cancelación de fierros	2.0

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

Artículo 47.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 8 UMA. Para registrarse como perito valuador deberá realizar el trámite ante la Dirección de Catastro Municipal cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 8 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 25 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 48.- El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa en Pesos Mexicanos
Baño, público en general	5.00
Baño, locatarios	1.00
Estacionamiento (por hora)	5.00

Artículo 49.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme al artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización, que serán las siguientes:

I. Constancia de medidas básica de protección civil	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
D. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
E. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
F. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
G. De 3000.01 m2 en adelante	35

II. Análisis de daños	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 m2 a 2500.00 m2	20
E. De 2500.01 m2 en adelante	25

III. Análisis de riesgos	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 100.00 m2	5
B. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
C. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
D. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
E. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
F. De 3000.01 m2 en adelante	35

IV. Constancia de aprobación del programa interno de protección civil

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Minisúper (más de 100 m2)	20
Venta de abarrotes (más de 100 m2)	20
Tienda de conveniencia	30
Abarrotes al por mayor	30
Comercialización de abarrotes (más de 100 m2)	30

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Comercio al por mayor de abarrotes	30
Venta de productos, bebidas carbonatadas y no carbonatadas	50
Autoservicio	70
Supermercado	70
Tienda de autoservicio	70
Supermercado (con panadería y tortillería)	90
Depósito con venta de bebidas alcohólicas (hasta 50 m2)	9
Expendio con venta de bebidas alcohólicas (hasta 50 m2)	9
Licorería	9
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas (hasta 50 m2)	9
Bar	15
Depósito con venta de bebidas alcohólicas (de 50.01 m2 en adelante)	18
Expendio con venta de bebidas alcohólicas (de 50.01 m2 en adelante)	18
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas (de 50.01 m2 en adelante)	18
Cantina	20
Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	90
Panadería	6
Pizzería	10
Tortillería	10
Asadero de pollos	20
Bodega de distribución y comercialización de pan dulce y frituras	40
Bodega (más de 100 m2)	25
Carnes frías (más de 100 m2)	10
Bodega de pescados y mariscos	25
Comercio al por menor de carnes rojas y aves	25
Compraventa de pescados y mariscos en general	25
Distribución de productos cárnicos y derivados	25
Venta de carne al menudeo	25
Procesamiento y venta de pescados y mariscos	30

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Comercializadora de productos marinos	40
Congeladora de pescados y mariscos	40
Planta dosificadora de concreto premezclado	40
Comercialización, distribución y fabricación de emulsiones asfálticas	40
Centro de carburación de gas LP	135
Comercio al por menor de gas en cilindro LP y tanque estacionario	135
Comercio al por menor de gasolina y diesel	135
Compraventa de combustibles y lubricantes	135
Distribución de gas de licuado de petróleo	135
Estación de gas LP	135
Estación de gas LP para carburación	135
Estación de servicio con venta de aditivo y gasolina	135
Estación de servicio de combustible	135
Estación de servicio tipo gasolinera	135
Expendio al público de productos petrolíferos	135
Gaseras	135

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Venta de combustibles y lubricantes	135
Transporte de gas natural por ducto	275
Compraventa de pinturas	15
Bonetería y mercería (más de 100 m2)	15
Almacén de telas	20
Almacén de ropa (más de 100 m2)	20
Establecimiento comercial con tanque estacionario de gas lp mayor a 300 litros	20
Comercio al por mayor de ropa (más de 100 m2)	20
Sala de exhibición con venta (más de 100 m2)	20
Plastiguera (más de 100 m2)	25
Artículos de plástico (más de 100 m2)	25
Compraventa de ropa, telas y mercería	30
Compraventa de telas, mercería y manualidades	30
Comercio al por menor de enseres, electrodomésticos menores (más de 100 m2)	40
Compraventa de electrodomésticos y varios (más de 100 m2)	40
Tienda de venta de electrodomésticos, blancos y otros enseres	40
Compraventa de artículos de línea blanca	40

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Compraventa de artículos de línea blanca, telefonía, perfumería, ropa	40
Crematorio	50
Cuidado de niños, lactantes, maternal y preescolar	15
Centro de asistencia infantil comunitario	15
Centro de atención infantil (guardería)	15
Centro de desarrollo infantil	15
Centro de desarrollo infantil naval	15
Estancias infantiles	15
Institución educativa (sector privado)	40
Escuela privada	40
Impartición de servicios educativos de educación del tipo superior	40
Fábrica de hielo	20
Taller de confección y venta de ropa	30
Elaboración y refinería de azúcar de caña	50
Azucarera	50
Explotación y venta de miel de abeja y otros derivados	40
Exportadores de miel y cera pura de abejas (más de 100 m2)	40
Operación de granjas avícolas e incubadoras	40
Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevos para consumo	40
Hotel hasta de 20 cuartos	15
Autohotel	20
Casa de huéspedes	20
Motel	20
Hotel más de 20 cuartos	40
Maquiladora	90
Maquiladora de importación y exportación	90
Maquiladora textil	90
Comercio venta al por menor de motocicletas	25
Venta de maquinaria agrícola	30

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Venta general de equipo marino y deporte acuático (más de 100 m2)	30
Agencia de autos	40
Venta de autos, refacciones y servicios	40
Gimnasio	15
Servicios recreativos	20
Cine	25

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Cinema	25
Campo de golf	30
Centros recreativos, de entretenimiento y ecoturismo	30
Balneario del sector privado	40
Discoteca	40
Parque acuático	40
Centro nocturno	90
Casinos	130
Cafetería (más de 100 m2)	15
Restaurante (más de 100 m2)	15
Restaurante bar	20
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	20
Caja cooperativa de ahorro y préstamo	20
Caja de ahorro	20
Caja de ahorro y préstamo	20
Instituciones para el depósito de valores	20
Servicios financieros	20
Financiera	20
Casa de empeño	30
Banco	50
Bancario	50
Institución de banca múltiple y crédito	50
Institución bancaria	50
Sucursal bancaria	50
Análisis clínicos	20
Farmacia (más de 100 m2)	25
Compraventa de productos farmacéuticos	30
Consultorio médico	30
Farmacia con minisúper	30
Farmacia con tienda de conveniencia	30
Farmacia y tienda de autoservicio	30
Farmacia con consultorio	35
Taller de herrería	10

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Taller de hojalatería	10
Taller de mofles	10
Taller de soldadura	10

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Taller de torno	10
Taller eléctrico	10
Vulcanizadora	10
Taller automovilístico (más de 100 m2)	15
Chatarrería (más de 100 m2)	15
Recicladora (más de 100 m2)	15
Ferretería/tlapalería (más de 100 m2)	20
Refaccionaria (más de 100 m2)	20
Refaccionaria automotriz	20
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	20
Depósito de vehículos	25
Deshuesadero	25
Compraventa de materiales de ferretería y construcción	25
Corralón de autos	30
Venta de refacciones y accesorios	30
Bodega comercializadora de acero y ferretería	30
Material para construcción (más de 100 m2)	30
Servicio de distribución de señal televisiva	20
Agencia de distribución de señal televisiva	20
Terminal de pasajeros	30
Terminal de autobuses	30

Los giros comerciales no enunciados anteriormente pero que por su nivel de riesgo requieran de su programa interno de protección civil o su plan de contingencias de protección civil se ajustarán a la siguiente clasificación:

1. Constancia de aprobación de programa interno o plan de contingencias	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
D. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
E. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
F. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
G. De 3000.01 m2 en adelante	35

V. Constancia de zona de riesgo.

Constancia de zona de riesgo (local comercial, industrial, infraestructura y/u otro)	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
D. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
E. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
F. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
G. De 3000.01 en adelante	35
Constancia de zona de riesgo (casa-habitación)	Tarifa (veces UMA)

A. Hasta 250.00 m2	5
B. De 250.01 m2 a 500.00 m2	10
C. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	15
D. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	20
E. De 3000.01 m2 en adelante	25

Nota: m2 significa metros cuadrados.

VI. Constancia de aprobación de programa de seguridad y protección de eventos y espectáculos públicos masivos

Constancia de aprobación de programa de seguridad y protección de eventos y espectáculos públicos masivos	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 300 personas	2.00
B. De 301 hasta 1000 personas	5.00
C. De 1,001 hasta 2,000 personas	10.00
D. De 2,001 hasta 5,000 personas	25.00
E. De más de 5,000 personas	40.00

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 50.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 51.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS.

Artículo 52.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidenta Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio

celebre convenios con autoridades competentes del Estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Tesorería Municipal podrá autorizar a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de autoridades fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente. La Tesorería Municipal podrá establecer estímulos a las autoridades auxiliares para fomentar la eficiencia en la recaudación.

En ejercicio de esta facultad deberán observar y acatar en todo momento las órdenes y determinaciones de la Tesorería Municipal, así como los acuerdos delegatorios de facultades que se les hagan de conocimiento. La recaudación por las autoridades y los ingresos referidos en el párrafo anterior sólo podrá ser realizada dentro de la localidad donde están asentadas las autoridades auxiliares, por lo que no podrán ejercer dichas facultades en las demás localidades adscritas a su circunscripción.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2025, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformas del 2 de enero de 2013, 27 de septiembre de 2018 y 9 de agosto de 2023. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y tercer párrafo, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 3, 4, 5, 6 y 7, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

- II. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2025.
- III. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- V. Informe sobre estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Artículo 55.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 56.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicara las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, sobre los saldos y periodo que se trate.

Artículo 57.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería Municipal queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes y para realizar descuentos sobre el monto histórico por regularización de adeudos de impuesto predial, basura habitacional y comercial y, agua potable, y por pago anticipado de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también es autoridad fiscal el Titular del Organismo Operador de Agua y Alcantarillado del Municipio de Champotón o Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Champotón.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro en salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 52**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

Anexo 1
Ingresos por fuente de financiamiento

Concepto	Importe
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	506,115,443
Impuestos	12,731,742
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	35,485,838
Productos	621,849
Aprovechamientos	9,287,546
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	422,745,036
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,243,432
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Productos	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	506,115,443

Concepto		Importe
1	No Etiquetado	282,907,588
11	Recursos Fiscales	58,126,975
12	Financiamientos Internos	
13	Financiamientos Externos	
14	Ingresos Propios	
15	Recursos Federales	218,117,739
16	Recursos Estatales	6,200,646
17	Otros Recursos de Libre Disposición	462,228
2	Etiquetado	223,207,855
25	Recursos Federales	197,964,423
26	Recursos Estatales	25,243,432
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
	Total	506,115,443

Anexo 2
Ingresos conforme a la clasificación económica

Código	Concepto	Importe
1	INGRESOS	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	506,115,443
1.1.1	Impuestos	12,731,742
1.1.1.1	Impuesto sobre el Ingreso, las Utilidades y las Ganancias de Capital	0
1.1.1.2	Impuesto sobre Nómina y la Fuerza de Trabajo	0
1.1.1.3	Impuesto sobre la Propiedad	11,921,079
1.1.1.4	Impuesto sobre los Bienes y Servicios	0
1.1.1.5	Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales / Comercio Exterior	0
1.1.1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.1.1.7	Impuesto a los Rendimientos Petroleros	0
1.1.1.8	Otros Impuestos	0
1.1.1.9	Accesorios	810,663
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	0
1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	35,485,838
1.1.4.1	Derechos No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.4.2	Productos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	0

Código	Concepto	Importe
1.1.4.3	Aprovechamientos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.5	Rentas de la Propiedad	9,909,395
1.1.5.1	Intereses	489,561
1.1.5.3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	132,288
1.1.5.4	Otros	9,287,546
1.1.6	Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General / Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales	0
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	0
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	229,869,901
1.1.8.1	Del Sector Privado	0
1.1.8.2	Del Sector Público	229,869,901
1.1.8.2.1	De la Federación	0
1.1.8.2.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones	0
1.1.8.2.1.2	Transferencias del Resto del Sector Público	204,519,801
1.1.8.2.1.3	Pensiones y Jubilaciones	0
1.1.8.2.1.4	Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	25,350,100
1.1.8.2.3	De Municipios	0
1.1.8.3	Del Sector Externo	0
1.1.8.3.1	De Gobiernos Extranjeros	0
1.1.8.3.2	De Organismos Internacionales	0
1.1.8.3.3	Del Sector Privado Externo	0
1.1.9	Participaciones	218,118,567
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	0
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0
1.2.2	Disminución de Existencias	0
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	0
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidas	0
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines de Política	0
	Total de Ingresos	506,115,443

Anexo 3

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					301,807,379	307,179,032
A. Impuestos					11,537,952	12,015,209
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras					44,364	52,909
D. Derechos					41,294,851	34,800,896
E. Productos					1,228,521	626,081
F. Aprovechamientos					2,891,679	4,923,304
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones					206,383,118	209,934,275
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					189,797	164,910
J. Transferencias y Asignaciones					32,276,966	37,877,664
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					5,960,131	6,783,783
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					195,414,888	191,069,925
A. Aportaciones					178,924,183	178,820,743
B. Convenios					5,989,135	1,834,305
C. Fondos Distintos de Aportaciones					10,501,570	10,414,877
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					497,222,267	498,248,957
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

Anexo 4

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2025

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2025	2026	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	301,951,202	311,915,592				
A. Impuestos	12,731,742	13,151,889				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	35,485,838	36,656,871				
E. Productos	621,849	642,370				
F. Aprovechamientos	9,287,546	9,594,035				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	218,118,567	225,316,480				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	355,560	367,293				
J. Transferencias y Asignaciones	25,243,432	26,076,465				
K. Convenios	106,668	110,188				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	204,164,241	210,901,661				
A. Aportaciones	192,438,716	198,789,194				
B. Convenios	839,000	866,687				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10,886,525	11,245,780				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	506,115,443	522,817,253				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

Anexo 5

Los objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Cumplir con las metas de recaudación establecidas en la presente Ley de Ingresos.
- Mantener el control estricto sobre el gasto corriente no indispensable.

Estrategias

- Reforzar las acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Mantener el estímulo para las micro, pequeñas y medianas empresas locales en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.
- La Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación mantienen un control estricto para la autorización y pago de solicitudes de gasto realizadas por las dependencias municipales.

Meta

El Municipio de Champotón cumple con la meta de mantener finanzas municipales sanas mediante el equilibrio entre ingresos y gastos.

Anexo 6

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

La meta de la administración municipal de lograr el equilibrio entre ingresos y gastos manteniendo sanas las finanzas está amenazada por diversos riesgos.

Desde la perspectiva de los ingresos públicos, los principales riesgos son aquellos que podrían afectar la recaudación de las contribuciones municipales y de los ingresos federales transferidos como son las participaciones, aportaciones federales y fondos distintos de aportaciones.

- Eventos macroeconómicos que afecten las previsiones de la Ley de Ingresos de la Federación relativos a la recaudación federal participable con la consecuente reducción de participaciones para el municipio y aportaciones federales.
- Retención de participaciones derivado de créditos fiscales determinados por el Servicio de

Administración Tributaria en ejercicios fiscales anteriores por incumplimiento de enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores.

Desde la perspectiva del gasto público existen riesgos que pueden generar incrementos en los compromisos de pago:

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de juicios laborales.
- Crecimiento de las obligaciones de pago por pensiones y jubilaciones.

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

Desde la perspectiva de los ingresos públicos se establecen diversas estrategias para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales.

- Continuar con la implementación de acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Reforzar las acciones implementadas para promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Mantener el estímulo para las micro, pequeñas y medianas empresas en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.

Desde la perspectiva de los gastos públicos las estrategias se enfocan en contener el crecimiento del gasto:

- Mantener la política de austeridad y racionalidad implementada en el ejercicio del gasto corriente.
- Mantener los controles implementados por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación que han permitido hacer más eficiente y efectivo el gasto público.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.

Anexo 7
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	946				
Edad máxima	92				
Edad mínima	18				
Edad promedio	49				
Pensionados y Jubilados	180				
Edad máxima	96				
Edad mínima	22				
Edad promedio	68.29				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	16.03				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA ^{1/}				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA ^{2/}				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	5.2% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad				
Esperanza de vida	20.72				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA ^{1/}				
Nómina anual					
Activos	89,730,990				
Pensionados y Jubilados	13,486,901				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	21,075				
Mínimo	1,851				
Promedio	6,244				

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	128,501,436				
Generación actual	731,459,023				
Generaciones futuras	206,557,722				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Otros Ingresos	1,066,518,181 ^{2/}				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2022				
Tasa de rendimiento	8%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

2/ Contempla aportaciones de los trabajadores actuales y las correspondientes a las nuevas generaciones.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 53

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de

las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2025, percibirá impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, en los importes estimados que a continuación se detallan:

No		CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO 2025
1		IMPUESTOS	\$6,027,459
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$43,500
		Sobre espectáculos públicos	\$28,500
		Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	\$15,000
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	\$4,013,975
		Predial Urbano	\$2,651,263
		Predial Rústico	\$127,913
		Rezagos de Predial urbano	\$1,150,187
		Rezagos de Predial Rústico	\$84,612
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,295,000
		Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$580,000
		Sobre Adquisición de Inmuebles	\$715,000
	1.4	Impuestos sobre el comercio exterior	\$0
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	\$0
	1.6	Impuestos Ecológicos	\$0
	1.7	Accesorios de Impuestos	\$674,984
		Recargos Impuesto Predial	\$524,312
		Actualización Impuestos Predial	\$150,672
	1.8	Otros Impuestos	\$0
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	2.1	Aportación para fondo de vivienda	\$0
	2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0
	2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
	2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
	2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0

	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
	3.2	Otras Contribuciones de mejoras por Servicios Públicos	\$0
4		DERECHOS	\$13,880,050
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$101,000
		Ambulantes, Fijos y Semifijos	\$101,000
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	\$0
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$13,630,050
	4.3.1	Por Servicios de Tránsito	\$5,193,838
		Licencias de conducir	\$1,071,952
		Alta y Baja de Placas	\$240,000
		Placas y refrendos vehiculares	3,881,886
	4.3.2	Por Uso de Rastro Público	\$10,000
		Por Uso de Rastro Público	\$10,000
	4.3.3	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	\$538,000
		Domiciliaria	\$250,000
		Comercial	\$288,000
	4.3.4	Por Servicio de Alumbrado Público	\$3,300,000
		6% DAP	\$3,300,000
	4.3.5	Por Servicios de Agua Potable	\$2,726,652
		Servicio de Agua Potable Comunidades	\$412,631
		Servicio de Agua Potable Cabecera	\$1,237,893
		Rezagos de cabecera	\$694,206
		Rezagos de comunidades	\$341,922
		Contratos	\$40,000
		Reconexiones y Traspasos	\$0

	4.3.6	Por Servicios en Panteones	\$25,000
		Bóveda por años	\$25,000
	4.3.7	Por Servicios en Mercados	\$234,000
		Locales en el interior	\$134,000
		Locales en el exterior	\$45,000
		Uso de bodegas o cuarto frio	\$55,000
	4.3.8	Derechos por Autorizaciones y Licencias Diversas	\$528,000
	4.3.8.1	Por Licencia de Construcción	\$100,000
	4.3.8.2	Por Licencia de Terminación de Obra	\$50,000
	4.3.8.3	Por Licencia de Uso de Suelo	\$154,000
	4.3.8.4	Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	\$50,000
	4.3.8.5	Por Licencia de Funcionamiento	\$154,000
	4.3.8.6	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$5,000
	4.3.8.7	Por la Autorización de Rotura de Pavimento	\$15,000
	4.3.9	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	\$245,000
		Publicidad en Vía Pública	\$245,000
	4.3.10	Por Expedición de Cédula Catastral	\$75,000
		Cédula catastral	\$75,000
	4.3.11	Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$104,560
		Registro de Directores Responsables de Obra	\$104,560
	4.3.12	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	\$650,000
		Certificado de no adeudo	\$89,000
		Certificado de valor catastral,	\$205,000
		Constancia de alineamiento	\$60,000

		Demás certificados, certificaciones y constancias	\$275,000
		Constancias de Protección Civil	\$15,000
		Registro de fierro	\$6,000
	4.4	Por Registro de Proveedores, Prestadores de Servicio y Contratistas	\$118,000
	4.4.1	Registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio	\$32,000
	4.4.2	Registro al Padrón de Contratistas	\$64,000
	4.4.3	Por Inscripción para Procedimiento de Licitación	\$22,000
	4.5	Por Servicios Prestados por la Dirección de Cultura	\$28,000
	4.5.1	Talleres de Casa de Cultura	\$15,000
	4.5.2	Cursos de Verano	\$13,000
	4.6	Otros Derechos	\$3,000
	4.7	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5		PRODUCTOS	\$115,500
	5.1	Productos	\$115,500
	5.1.1	Intereses financieros	\$15,000
	5.1.2	Arrendamiento de puestos	\$28,000
	5.1.3	Centro recreativo Ah Canul	\$0
	5.1.4	Renta de Teatro	\$21,000
	5.1.5	Renta de baños	\$45,000
	5.1.6	Otros productos	\$6,500
	5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	\$0
	5.2	Productos de capital (Derogado)	
	5.3	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0

6		APROVECHAMIENTOS	\$99,000
	6.1	Aprovechamientos	\$99,000
	6.1.1	Multas de transito	\$73,000
	6.1.2	Multas por control y limpieza de lotes baldíos	\$10,000
	6.1.3	Daños a bienes municipales	\$10,000
	6.1.4	Reintegros	\$6,000
	6.1.5	Otros aprovechamientos	\$0
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
	6.3	Accesorios de los aprovechamientos	\$0
	6.4	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0
	7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
	7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
	7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias	\$0
	7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0
	7.9	Otros ingresos	\$0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$268,234,136
	8.1	Participaciones	120,324,612
	8.1.1	Participación Federal	120,314,834

	Fondo General	\$72,833,627
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,542,216
	Fondo de Fomento Municipal	\$15,865,485
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,463,385
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$14,373,402
	IEPS de Gasolina y Diesel	\$2,342,944
	Fondo de ISR	\$5,310,905
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	\$4,582,870
8.1.2	Participación Estatal	\$9,778
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$9,778
8.2	Aportaciones	\$133,719,904
8.2.1	Aportación Federal	\$130,295,154
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	\$88,628,313
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$41,666,841
8.2.2	Aportación Estatal	\$3,424,750
	Impuesto Sobre Nómina	\$2,575,000
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$849,750
8.3	Convenios	\$9,530,908
8.3.1	Convenio Federal	\$4,200,000
	Cultura del agua	\$200,000
	Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE)	\$4,000,000
8.3.2	Convenio Estatal	\$5,330,908

		Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	\$5,330,908
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,199,042
	8.4.1	Multas Federales no Fiscales	\$52,879
	8.4.2	Zona Federal Marítimo Terrestre (100 %)	\$14,590
	8.4.3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$849,984
	8.4.4	Fondo Compensación ISAN	\$149,181
	8.4.5	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$132,408
	8.5	Fondos Distintos de aportaciones	\$3,459,670
	8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$3,459,670
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$12,511,225
	9.1	Transferencias y Asignaciones	\$11,251,225
	9.1.1	Fondo de Seguridad Publica (Remuneraciones a policías)	\$11,251,225
	9.1.2	Apoyo Estatal	0
	9.1.3	Apoyo Amortización de Deuda	0
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$1,260,000
	9.3.1	Donativo PEMEX-GOB.	\$1,260,000
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$0
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$0
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	\$0
	9.7	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1
	0.1	Endeudamiento Interno	\$0
	0.2	Endeudamiento Externo	\$0
	0.3	Financiamiento Interno	\$1

		GRAN TOTAL	\$300,867,371

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados se causarán, recaudarán y liquidarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-Bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho. Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción serán los aprobados y previstos en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 12.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales aplicables; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios y dar seguimiento a los vigentes.

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

Artículo 13.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará conforme lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Para efectos del cobro del Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, los contribuyentes de este impuesto pagarán un monto mensual conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Se autoriza al Sistema DIF del Municipio a celebrar convenios con los sujetos obligados de este impuesto, con el visto bueno de la Tesorería Municipal, para liquidar en las condiciones que se establezcan el pago de tal contribución mediante la prestación de determinado número de jornadas de servicio médico gratuito a favor de la comunidad o a través de la entrega de medicamentos.

Artículo 15.- Para la determinación y el cobro del Impuesto Predial, los contribuyentes se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025 que apruebe el Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos, se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 16.- Los derechos por la Autorización del Uso de la Vía Pública a puestos fijos, semi fijos y ambulantes se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 15.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 10.00
IV. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 15.00
V. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 13.00
VI. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 11.00
VII. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	\$450.00

Asimismo, los derechos por Uso de la Vía Pública para fines de comercio temporales se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

METROS CUADRADOS DE OCUPACION	Valor UMA Diario	CUOTA
A. De 0.00 m ² hasta 5.00 m ²	2.00	\$ 217.14
B. De 5.01 m ² hasta 15 m ²	5.00	\$ 542.85
C. De 15.01 m ² hasta 25 m ²	7.00	\$ 759.99
D. De 25.01 m ² hasta 50 m ²	10	\$1,085.70
E. De 50.01 m ² hasta 75 m ²	15	\$1,628.55
F. De 75.01 m ² hasta 100 m ²	25	\$2,714.25
F. De 100.01 m ² en adelante	50	\$5,428.50

Artículo 17.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental para la regulación del manejo integral de residuos sólidos urbanos, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente.

Las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental:

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m², proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarrerías, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.

6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal.

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Para este derecho se causará y pagará lo equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado conforme a las cuotas siguientes:

METROS CUADRADOS	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)					
CANTIDAD EN M²	INDUSTRIA	HABITACIONAL	COMERCIO	SERVICIOS	EQUIPAMIENTO	ZONA FEDERAL
Hasta 100 m2	7.2	1	2	1.4	1.4	1
101 a 400 m2	9.6	2	2.8	2.6	2.6	2
401 a 800 m2	12	3	3.6	4	4	3
801 a 1,200 m2	14.4	4	14.4	5.6	5.6	4
1,201 a 1,600 m2	16.8	5	16.8	7	7	5
1,601 a 2,000 m2	19.2	6	19.2	8.4	8.4	6
2,001 a 2,400 m2	21.6	7	21.6	9.8	9.8	7
2,401 a 4,000 m2	24	8	24	11.2	11.2	8
4,001 a 6,000 m2	26.4	9	26.4	12.6	12.6	9
6,001 a 10,000 m2	28.8	17	28.8	14	14	10
10,001 a 15,000 m2	31.2	25	31.2	15.4	15.4	11
15,001 a 20,000 m2	33.6	33	33.6	16.8	16.8	12
20,001 a 25,000 m2	41	36	36	18.2	18.2	13
25,001 a 30,000 m2	49	38.4	38.4	19.6	19.6	14
30,001 a 35,000 m2	57	40.8	40.8	21	21	15
35,001 a 40,000 m2	65	43.2	43.2	22.4	22.4	16
40,001 a 45,000 m2	73	45.6	45.6	23.8	23.8	17
Mayor a 45,000 y hasta 50,000 m2	81	48	48	25.2	25.2	18

Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados, se aplicará la cuota al excedente de metros cuadrados por valor diario de UMA hasta cubrir el total.

La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

II. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia por Ejercicio Fiscal, mismos que serán contados a partir del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2025.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de

competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

IV. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

V. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

VI. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

VII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Para lo previsto en las fracciones II a VII de este artículo se causarán y pagarán lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado, conforme la cuota siguiente:

CONCEPTO	Valor UMA Diario por Metro Cuadrado
I. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
CONCEPTO	Valor UMA Diario
II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	17
III. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	20
IV. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	50
V. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
VI. Por la autorización por podas o derribes de árboles	
A. Poda Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	3
B. Poda Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	4.5
C. Derribe Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	4.5
D. Derribe Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	7.5

Artículo 18.- Los Derechos por prestación de Servicios de Tránsito del municipio se causarán y pagarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	10	1087.70
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	6	651.42
LICENCIA DE CHOFER	7	759.99
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	5	542.85
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	4	434.28
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	1	108.57
REGISTRO POR COMODATOS	5	542.85

Artículo 19.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	\$ 15.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	\$ 350.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
A. De hasta 50.00 m ²	\$ 785.00
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	\$ 883.00
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	\$1,087.00
D. De 500.01 m2 hasta 2500 m2	\$1,682.00
E. De 2500.01 m2 hasta 5000 m2	\$2,674.00
F. De 5000.01 m2 hasta 7500 m2	\$3,700.00
E. De 7500.01 m2 en adelante	\$4,500.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL)	\$6,500.00
IV. CUOTA ANUAL DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO POR AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	\$4,500.00

Artículo 20.- Por los servicios de control y limpieza de lotes baldíos que realice el municipio, en términos de lo dispuesto en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche se aplicará una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado, pudiendo aumentar dependiendo del tipo y equipo que se requiera para la limpieza.

Cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR METRO LINEAL
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5
Madera o polines	2.5
Alambre de púas	2.0

Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Calkiní, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

Artículo 21.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicará lo establecido en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche

Artículo 22.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACION	
1. Calkiní	\$ 55.00
2. Bécal, Nunkiní	\$ 55.00
3. Tepakán	\$ 30.00
4. Resto de las localidades del Municipio	\$ 20.00
II.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	
1. Micro Empresa	\$ 80.00
2. Pequeña Empresa	\$ 120.00
3. Mediana Empresa	\$ 170.00
<i>(Asignación basada en la Clasificación en Porcentaje de Ventas del INEGI)</i>	
III.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS	\$ 420.00
IV.- POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (Cuota Única)	\$1,000.00
V.- POR EL SERVICIO DE LLENADO DE PIPAS 10,000 LTS (NO INCLUYE PIPA)	\$ 650.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda.

A las personas jubiladas, pensionadas, adultas mayores o con alguna discapacidad se otorgarán un descuento del cincuenta por ciento durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 23.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	170.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	170.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	870.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	90.00
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	250.00

Artículo 24.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

SECCIÓN	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERÍA.	\$ 70.00	\$100.00	\$110.00
B. CARNES.	\$110.00	\$110.00	\$110.00
C. COMIDA	\$ 70.00	\$100.00	\$110.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00
F. PASILLO (MESAS)	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00
G. EXPLANADA	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será cuota diaria por metro.

Para el uso del cuarto frío, se causarán y pagarán las siguientes cuotas diarias:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	\$ 3.50
B. CARNES POR KILO	\$ 1.00

La licencia de uso de suelo, tendrá vigencia de un año, deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. PARA DESARROLLO INMOBILIARIO		
A. Para Fraccionamientos de hasta 10,000 m2	126.78	\$13,764.54
B. Para Fraccionamientos de 10,001 m2 a 200,000 m2	180.55	\$19,602.31
C. Para Fraccionamientos de 200,001 m2 a 200,000 m2	311.78	\$33,849.95
II. PARA CASA HABITACIONAL Y COMERCIAL		
A. Para desarrollo de hasta 50.00 m2	8	\$ 868.56
B. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	12.67	\$ 1,375.58
C. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	31.68	\$ 3,439.50
D. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	63.38	\$ 6,881.17
E. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01 m2	126.78	\$13,764.50

Artículo 26.- Por la expedición de la licencia de terminación de obra, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

TERMINACIÓN DE OBRA	Valor UMA Diario	CUOTA
I. URBANO (HABITACIONAL)		
A. Popular	2.49	\$ 270.34
B. Residencial	7.49	\$ 813.19
C. Residencial Campestres	12.47	\$ 1,353.87
II. COMERCIAL Y/O SERVICIO		
A. Comercial Popular compatible con Habitacional	2.49	\$ 270.34
B. Únicamente Comercio y/o Servicio	12.47	\$ 1,353.87
C. Comercio Residencial compatible con Habitacional	14.98	\$ 1,626.38
D. Condominal Parcial Habitacional	9.98	\$ 1,083.53
E. Condominal Total Habitacional	18.72	\$ 2,032.43
F. Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	18.72	\$ 2,032.43
G. Condominal Total Comercial y/o Servicios	24.96	\$ 2,708.91
III. INDUSTRIAL		
A. Industrial Ligera, Mediana y Pesada	24.96	\$ 2,708.91
IV. EMPRESAS, TIENDAS COMERCIALES FORÁNEAS		
A. Comex	7.49	\$ 813.19
B. Tienda de Accesorios y Telefonía Celular (Telcel, Movistar, Unefon, AT&T, etc.)	7.49	\$ 813.19
C. Tienda Electrónica	7.49	\$ 813.19

Artículo 27.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA- HABITACION		
A. Casa Habitación hasta 65.00 m² construidos	0.35	\$ 38.00
B. Casa Habitación de 65.10 m² a 120.00 m²	0.7	\$ 76.00
C. Casa Habitación de 120.10 m² en adelante	1.41	\$ 153.00
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS		
A. De hasta 50.00 m²	1.34	\$ 146.00
B. De 50.01 m² hasta 100 m²	5.38	\$ 584.00
C. De 100.01 m² hasta 500 m²	13.48	\$ 1,461.00
D. De 500.01 m² hasta 2500 m²	26.91	\$ 2,922.00
E. De 2500.01 m² hasta 5000 m²	53.82	\$ 5,843.00
F. De 5000.01 m² hasta 7500 m²	200.00	\$ 21,714.00
E. De 7500.01 m² en adelante	400.00	\$ 43,428.00

Artículo 28.- Para poder dar uso a la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, pagarán el valor de dos veces de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente por metro cuadrado.

Para el uso de cancha o cierre de una calle en la ciudad de Calkiní para la realización de un evento particular, se pagará el equivalente a diez veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

Artículo 29.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán diario o por mes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	PERIODO	CUOTA
I. ESPECTACULARES	DIARIA	\$125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	15 DIAS	\$450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	DIARIA	\$ 75.00
IV. PINTADOS	DIARIA	\$ 10.00
V. LUMINOSOS	MENSUAL	\$392.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	DIARIA	\$ 20.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	DIARIA	\$ 30.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	DIARIA	\$450.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 30.- Para la autorización del permiso de demolición de una edificación se cobrará la siguiente cuota:

Superficie	UMAS
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	4
De 80.00 m2 en adelante	6

Artículo 31.- Para la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banqueteta o cualquier vía o espacio público se cobrará de acuerdo al monto total que el Ayuntamiento erogare por los trabajos de reparación.

Artículo 32.- Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	150
B. PORCINO	100
C. CAPRINO	100

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

Artículo 33.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	\$180.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	\$ 90.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	\$ 90.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	\$180.00
E. CONSTANCIA DE SALUD	\$217.00
F. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$180.00
G. OTRAS	\$180.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	\$110.00
B. PROTOCOLIZACIONES	\$450.00

Asimismo, por los servicios que se presten en materia de protección civil, se cubrirá lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria conforme a la siguiente cuota:

I. Constancia de medidas básicas de protección civil

CONCEPTO	UMAS
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

II. Constancia de Análisis de daños

II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

III. Constancias de Análisis de Riesgos

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. BAJO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 25.00 m ²	1	\$ 108.57
B. De 25.01 m ² hasta 250.00 m ²	5	\$ 543.00
C. De 250.01 m ² hasta 500.00 m ²	15.00	\$ 1,629.00
D. De 500.01 m2 en adelante	20.00	\$ 2,171.00

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
II. MEDIO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 250.00 m ²	10	\$ 1,086.00
B. De 250.01 m ² hasta 500 m ²	20	\$ 2,171.00
C. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	40.00	\$ 4,343.00
D. De 1000.01 m2 hasta 2500 m2	50.00	\$ 5,429.00
E. De 2500.01 m2 hasta 5000 m2	60.00	\$ 6,514.00
F. De 5000.01 m2 hasta 7500 m2	65.00	\$ 7,057.00
E. De 7500.01 m2 en adelante	70.00	\$ 7,600.00

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
III. ALTO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 250.00 m ²	15	\$ 1,629.00
B. De 250.01 m ² hasta 500 m ²	30	\$ 3,257.00
C. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	50.00	\$ 5,429.00
D. De 1000.01 m2 hasta 2500 m2	60.00	\$ 6,514.00
E. De 2500.01 m2 hasta 5000 m2	70.00	\$ 7,600.00
F. De 5000.01 m2 hasta 7500 m2	90.00	\$ 9,771.30
E. De 7500.01 m2 en adelante	110.00	\$11,943.00

IV. Constancia de Análisis de Aprobación del Programa Interno de Protección Civil

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. CONSTANCIA DE ANALISIS DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL		
A. De 0.00 m ² hasta 500.00 m ²	10	\$ 1,086.00
B. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	25	\$ 2,714.00
C. De 1000.01 m ² hasta 2500 m ²	30.00	\$ 3,257.00
D. De 2500.01 m2 hasta 5000 m2	45.00	\$ 4,886.00
E. De 2500.01 m2 hasta 5000 m2	60.00	\$ 6,514.00
F. De 5000.01 m2 hasta 7500 m2	75.00	\$ 8,143.00
E. De 7500.01 m2 en adelante	90.00	\$ 9,771.00

V. Constancia de Zona de Riesgo

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Artículo 34.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
A. Registro en el Padron de Proveedores y Prestadores de Servicios	\$1,600.00
B. Registro en el Padron de Contratistas	\$3,200.00
C. Inscripcion para Procedimiento de Licitacion	\$1,100.00

El registro al padrón de contratistas tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal, debiendo renovar anualmente su inscripción, en cuanto a la base de licitación estará aplicada conforme a cada contratista que desee concursar por base de licitación.

Artículo 35.- Quienes soliciten su registro como Directores Responsables de Obras causarán y pagarán lo equivalente en número de veces a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Veces el Valor UMA Diario	CUOTA
A. Registro de Directores Responsables de Obra	48.15	\$5,228.00

Artículo 36.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los talleres impartidos por esta Dirección de Cultura se causarán y pagarán de manera mensual conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. Inscripcion a los Talleres de Casa de Cultura	\$ 50.00
B. Inscripcion a los Cursos de Verano de Casa de Cultura	\$ 50.00

Artículo 37.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS

Artículo 38.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cuota de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de instituciones públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un treinta por ciento de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al sector educativo el descuento podrá ser hasta del cincuenta por ciento, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al evento a más tardar, en caso de no recibir el pago, se podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

Artículo 39.- Por concepto de Arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	\$ 365.00
B. PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE \$511.00 A \$730.00

Artículo 40.- Los particulares que adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	\$ 7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	\$ 3,500.00

CAPÍTULO V OTROS INGRESOS

Artículo 41.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 42.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. MULTAS A COMERCIOS	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$1,200.00
II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$1,200.00

Artículo 43.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los:

I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

- a) **Objetivo:** Que el Municipio de Calkiní se conduzca bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de contribuciones que generen condiciones favorables para la estabilidad financiera de la municipalidad que permita cumplir con las funciones y obligaciones que tiene a su cargo, con transparencia y rendición de cuentas.
- b) **Meta:** Fortalecer la recaudación de ingresos del Municipio de Calkiní privilegiando un mayor orden, motivando el pago de las contribuciones municipales y siendo más eficaces en la recaudación.
- c) **Estrategia:** Conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se optimizarán al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio, fortaleciendo los ingresos propios como el impuesto predial y el derecho por el servicio de agua potables, que forman parte de las variables que determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales; y estimulando el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

II. Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcándose el periodo de un año y el ejercicio fiscal en cuestión, por tener el municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(Anexo A)**

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales que incluye los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **(Anexo B)**

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarca el periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por tener el municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(Anexo C)**

V. El estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores municipales fue presentado en el ejercicio fiscal 2023 por lo cual habrá de actualizarse dentro del lapso de cuatro años como lo dispone la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

QUINTO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 53**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO A
Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní

Municipio de Calkiní Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2025)	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	151,114,358	157,657,610	164,247,698	171,113,252
A. Impuestos	6,027,459	6,288,448	6,551,305	6,825,150
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejora	3,000	3,130	3,261	3,397
D. Derechos	9,943,164	10,373,703	10,807,324	11,259,070
E. Productos	115,500	120,501	125,538	130,786
F. Aprovechamientos	99,000	103,287	107,604	112,102
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio	0	0	0	0
H. Participaciones	125,338,071	130,765,209	136,231,195	141,925,659
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	57,256	59,735	62,232	64,833
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	9,530,908	9,943,596	10,359,239	10,792,255
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	181,690,799	189,558,011	197,481,535	205,736,264
A. Aportaciones	133,719,904	139,509,976	145,341,493	151,416,767
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,459,670	3,609,474	3,760,350	3,917,532
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	44,511,225	46,438,561	48,379,693	50,401,964
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	1	1	1.0418	1.08534724
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1.0418	1.08534724
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	332,805,158	347,215,621	361,729,234	376,849,516
Datos Informativos		0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0	0	0	0
Para los ultimos dos ejercicios proyectados (2027 y 2028), se proyecta como base 4.18% (factor promedio determinado entre los ejrcicios terminados 2023 y 2024) que da a conocer el sistema de información del Banco de México sobre las expectativas de inflación anual				
Otro factor es el precio de barril de petroleo en 57.8 dólares y la proyección para el 2025 debe ser inferior al 70.7				

ANEXO B

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO
MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.**

PRINCIPALES RIESGOS

1.- Que el entorno económico afecten las finanzas públicas nacionales hagan disminuir la Recaudación Federal Participable y en consecuencia las participaciones federales que se transfieran a nuestra entidad federativa y al Municipio de Calkiní.

2.- Que la circunstancia económica actual impida a los contribuyentes municipales a cumplir con sus obligaciones, generando una baja en la recaudación del impuesto predial y del derecho por la prestación del servicio de agua potable, y que ello afecte los montos que se reciben por concepto de participaciones federales y el balance presupuestal.

3.- La presentación de solicitudes de mayores prestaciones laborales de parte del personal sindicalizado, que rebasen la capacidad financiera de la municipalidad y que no estén acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.- La deuda pública municipal que a la fecha asciende a la cantidad total de \$11,253,635.73 (Son: Once millones, doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N.), teniendo la integración siguiente:

Concepto	Monto (pesos)
Laudos laborales	8,067,873.25
Sentencias y demandas mercantiles	3,185,762.48
Anticipos de participaciones	
Otros	
Total	11,253,635.73

PROPUESTAS DE ACCIÓN

1.- En lo relativo al monto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se realizará el debido reconocimiento contable de los mismos como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo, y se procurará establecer las provisiones económicas que correspondan creando en la medida de lo posible un fondo para la realización de dichos pagos, y al mismo tiempo se vislumbrarán mecanismos de negociación y la realización de convenios que permitan ir reduciendo riesgos de esta naturaleza que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

2.- La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a recuperar, por lo cual se implementarán diversas medidas que permitan su cobro y recaudación, motivando principalmente su pago y el estar al corriente en el cumplimiento de estas contribuciones.

ANEXO C
RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO
AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 54**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Seybaplaya, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo de este Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII. **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII. **Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XIX. **Derechos:** Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

- XX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII. **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XXIII. **Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- XXIV. **Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- XXV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.
- XXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVII. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Seybaplaya percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos

distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable en observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son:

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA LEY DE INGRESOS 2025	
RUBRO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
1.- IMPUESTOS	3,396,075
1.1.- Sobre los ingresos	27,664
1.1.1.- Sobre espectáculos públicos	23,630
1.1.2.- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	4,034
1.2.- Sobre el patrimonio	3,300,569
1.2.1 Predial	2,049,452
1.2.2 Predial años anteriores	402,863
1.2.3 Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	687,962
1.2.4 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se realicen entes particulares	160,292
1.3.- Sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,053
1.3.1 Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	10,053
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5.- Impuestos Ecológicos	57,789
1.6.- Accesorios	0
1.6.1 Recargos	0
1.7.- Otros Impuestos	0
1.7.1 Otros Impuestos	0
1.8.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
2- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1.- Aportaciones para Fondos de vivienda	0
2.2.- Cuotas para el Seguro Social	0
2.3.- Cuotas de ahorro para el Retiro	0
2.4.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.- Accesorios	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1.- Contribuciones de mejoras para obras públicas	0
4.- DERECHOS	9,300,091
4.1.- Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	436,232
4.1.1 Por la autorización de uso de la vía pública	86,232
4.1.2 Por la autorización de dictamen de impacto y viabilidad ambiental	350,000
4.2.- Por prestación de Servicios	6,416,524
4.2.1 Por Servicio de Tránsito	2,895,332
4.2.2 Por el uso del Rastro Público	30,889

4.2.3	Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	152,725
4.2.4	Por servicio de alumbrado público (DAP)	1,780,082
4.2.5	Por Servicios de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	31,340
4.2.6	Por servicio de agua potable	951,526
4.2.7	Por Servicio de Panteones	74,306
4.2.8	Por servicios de Mercados	24,963
4.2.9	Por servicios de protección civil	475,361
4.3.-	Por Autorización y Licencias Diversas	868,771
4.3.1	Por licencia de construcción	83,317
4.3.2	Por licencia de urbanización	156,415
4.3.3	Por licencia de uso de suelo	158,480
4.3.4	Por la Autorización de Rotura de Pavimento	30,893
4.3.5	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	71,286
4.3.6	Por Licencia de Funcionamiento	368,380
4.4.-	Por expedición de cédula catastral	21,734
4.4.1	Por expedición de cédula catastral	21,734
4.5.-	Por registro de directores responsables de obra	17,926
4.5.1	Por registro de directores responsables de obra	8,463
4.5.2	Por registro de contratistas por obra pública	9,463
4.6.-	Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	567,938
4.6.1	Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	557,543
4.6.2	Por autorización del permiso de demolición de una edificación	10,395
4.7.-	Por Registro al Padrón de Proveedores	602,585
4.7.1	Por Registro al Padrón de Proveedores municipal	602,585
4.8.-	Accesorios	0
4.9.-	Otros derechos	368,381
4.9.1	Otros Derechos	368,381
4.10.-	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- PRODUCTOS		81,348
5.1.-	Productos de tipo corriente	81,348
5.1.1	Intereses Financieros	28,654
5.1.2	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	24,037
5.1.3	Otros Productos	28,657
5.9.-	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6.- APROVECHAMIENTOS		2,644,393
6.1.-	Aprovechamientos de tipo corriente	2,644,393
6.1.1	Donaciones	150,642
6.1.2	Multas	106,689
6.1.3	Reintegros	0
6.1.4	Indemnizaciones por devolución de cheques	37,062
6.1.5	Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	0
6.1.6	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
6.1.7	Otros Aprovechamientos	2,350,000
6.2.-	Aprovechamientos patrimoniales	0
6.9.-	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		30,891
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		
7.1.-	Empresas Productivas del Estado	0
7.9.-	Otros Ingresos y beneficios varios	30,891
8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		83,828,945
8.1.-	Participaciones	43,072,901
8.1.1	Participación Federal	43,072,259
8.1.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	37,642,282
8.1.1.1.1	Fondo de Fomento Municipal	5,490,905
8.1.1.1.2	Fondo General de Participaciones	25,209,236
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	506,314
8.1.1.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,265,392
8.1.1.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,170,435
8.1.1.2	IEPS Gasolina y Diesel	823,426
8.1.1.3	Fondo ISR	3,090,515
8.1.1.4	Fondo de colaboración administrativa en materia del impuesto predial	1,516,036
8.1.2	Participación Estatal	642
8.1.2.1	A la venta final de bebidas con contenido Alcohólico	642
8.1.2.2	Alcoholes	0
8.2.-	Aportaciones	37,760,894
8.2.1	Aportación Federal	36,444,882
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,581,357
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	14,863,525
8.2.2	Aportación Estatal	1,316,012
8.2.2.1	Impuesto sobre Nóminas	989,482
8.2.2.2	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	326,530
8.3.-	Convenios	0
8.3.1	Convenio federal	0
8.3.1.1	Compensación Ambiental	0
8.3.1.2	Cultura de Agua	0
8.3.1.3	Otros convenios	0
8.3.2	Convenio Estatal	0
8.3.2.1	Convenio del Programa de inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	864,777
8.4.1	Impuestos sobre automóviles	294,056
8.4.2	Fondo de compensación ISAN	51,608
8.4.3	Incentivos derivados Art. 126 LISR (Enajenación de bienes)	72,269
8.4.4	Zona Marítimo Terrestre (100%)	446,844
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	2,130,373
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,130,373
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		4,888,815
9.1.-	Transferencias y Asignaciones	4,888,815
9.1.1	Apoyo Financiero (nómina de policías)	4,285,452
9.1.2	Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarias Municipales	603,363
9.2.-	Subsidios y Subvenciones	0

9.3.- Pensiones y Jubilaciones	0
10.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
10.1.- Endeudamiento Interno	0
10.1.1 Financiamientos	0
TOTAL	104, 170, 558

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

- Las oficinas recaudadoras que el H. Ayuntamiento Municipal autorice;
- Las instituciones de crédito autorizadas por el H. Ayuntamiento Municipal;
- Los lugares que el propio H. Ayuntamiento Municipal autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
- Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
- Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio de Seybaplaya, Campeche tenga signado el convenio correspondiente con el Estado de Campeche.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

- Dinero en efectivo;
- Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que el H. Ayuntamiento Municipal autorice a través de la Unidad Administrativa autorizada por el Ayuntamiento, en su caso la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
- Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal, deberá reflejar cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Municipio de Seybaplaya deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Seybaplaya, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo, en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

Artículo 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio de Seybaplaya que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 8.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de zonificación y de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 9.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que autorice a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 10.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 11.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- La Unidad Administrativa que autorice el H. Ayuntamiento Municipal, quedará facultada para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, Cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobada en la ley de ingresos respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 14.- El impuesto predial se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya y el Gobierno del Estado de Campeche.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal correspondiente al descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del impuesto predial del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento Municipal del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 16.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Adicionalmente el Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	U.M.A.
I. Circo.	5
II. Teatro.	5
III. Luz y Sonido, Tardeadas.	30
IV. Bailes. (cualquiera en su categoría)	30
V. Corrida De Toros.	30
VI. Espectáculo de Box, Lucha Libre.	20
VII. Espectáculo o Carpas con Venta de Bebidas Alcohólicas.	30-50

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 17.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 19.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las

reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 20.- El impuesto sobre Comercio exterior se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 21.- El impuesto ecológico se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA (M2)	UMAS POR DÍAS NO FESTIVOS
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	1
	5.1 a 10	2
	10.1 a 20	3
	20.1 a 30	4
	30.1 a 40	5
	40.1 a 50	6
	50.1 a 100	10
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA (M2)	UMAS POR DÍAS FESTIVOS
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	2
	5.1 a 10	4
	10.1 a 20	6
	20.1 a 30	8

	30.1 a 40	10
	40.1 a 50	12
	50.1 a 70	20
	70.1 a 100	30

Artículo 23.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Seybaplaya en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.							
Metros Cuadrados / UMA*	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.0 0	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.4 0	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.8 0	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.2 0	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.6 0	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.0 0	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.4 0	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00

6,001 a 10,000	28.8 0	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.2 0	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.6 0	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.0 0	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.0 0	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.0 0	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.0 0	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.0 0	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²)*
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	UMA
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	12

IV. Permiso concesionado de Operación	UMA
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaquita.	7
M. Camioneta 3 ton. ó más.	9

RUBRO	UMA
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15

VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de árboles	4
Por derribe de árboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

Artículo 24.- Los derechos por servicios de tránsito se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del derecho por servicios que prestan las autoridades de tránsito del presente ejercicio y ejercicios anteriores, por cuanto se refiere al juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación, exclusivamente para motocicletas y motonetas, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2025.

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de uso de rastro público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 26.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	Cuota Mensual UMA
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios pequeño.	0.61
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios mediano.	1.4
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios grande.	5
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios industrial	30

Artículo 27.- Los derechos por control y limpieza de lotes baldíos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 28.- Los derechos por servicio de alumbrado público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 29.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CIUDAD SEYBAPLAYA

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Doméstico.	40.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto) (congeladora)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de $\frac{3}{4}$ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor.	Según Proyecto.

COMISARÍA VILLAMADERO

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Domestico.	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de $\frac{3}{4}$	1,300.00

pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada.	Según Proyecto.

COMISARÍA XKEULIL.

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Domestico.	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada.	Según Proyecto.

A las tarifas domésticas señaladas en este artículo, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores se deducirá la cantidad que configure el 50% de ésta. Lo anterior aplicara únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

TIPO DE CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA (\$)
Doméstico 1/2 Pulgadas.	500.00
Doméstico 3/4 Pulgadas.	700.00

Comercial / Industrial /Servicios/ Agropecuario / Pesquero 1/2 Pulgada.	1,000.00
Comercial / Industrial / Agropecuario / Pesquero Mayor 1/2 Pulgada.	7,797.00
Cancelación de Contrato, Baja o Suspensión Temporal del Servicio.	250.00
Reconexión del Servicio de Agua Potable.	250.00

TIPO DE SERVICIO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	U.M.A.
Solicitud de Factibilidad de Agua Potable Doméstico.	3.24
Renovación de Contrato por Cambio de Propietario.	3.24
Expedición de Solvencia. (Constancia de NO adeudo)	3.24
Solicitud de Constancia de No Servicio. (Carta Negativa de Agua)	3.24
Cambio de Tarifa. (Comercial a Domestico o viceversa)	3.24
Acceso y/o Corrección de Datos Personales.	Sin costo

Se autoriza a la Tesorería Municipal otorgar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos y el 50% en contratos que deriven por concepto de cobro del derecho de agua potable de uso doméstico del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Asimismo, es objeto de derechos la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que se brinde a los habitantes de cada Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Los servicios en comento estarán a cargo del Organismo Operador Municipal o figura jurídica análoga en cada Municipio.

Son sujetos del pago de derechos, los propietarios o poseedores en los términos y modalidades que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado

del Estado de Campeche, que resulten beneficiados con este servicio público en cada uno de los Municipios del Estado.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, o en su caso, los organismos operadores de estos servicios constituidos como paramunicipales; dicha determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Artículo 30.- Los derechos por servicios en panteones y mercados se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A.
I. Inhumación.	3
II. Exhumación.	3

CONCEPTO	U.M.A.
I. Renta de Bóveda por 4 Años	10
II. Renta de Cripta por 4 Años	15
III. Renta de Osario por 6 Años	10
IV. Renta de Osario por 12 Años	15
V. Prórroga Mensual por Renta de Bóveda.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 31.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMAS
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	

A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 500.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.
La Tesorería podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de Obras Públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias de urbanización se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias de uso de suelo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 35.- Los derechos por las autorizaciones de los permisos de demolición de una edificación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se

aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 36.- Los derechos por las autorizaciones de rotura de pavimento se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Tipo	Tarifa
a) Guarnición	3.0 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.0 UMA por metro cuadrado
c) Concreto Hidráulico	10.0 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2.0 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	2.0 UMA por metro lineal

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de los mismos será acreedor a la multa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya Campeche emita.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de cédulas catastrales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Expedición de cédula catastral	2

Artículo 39.- Los derechos por el registro de directores responsables de obra se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Registro de responsables de obra	25

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones constancias y duplicados de documentos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 41.- Por concepto de derechos por la licencia de funcionamiento, es objeto de este derecho el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Seybaplaya de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicio y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Seybaplaya.

El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Cuota Anual UMA
Licencia de funcionamiento comercio pequeño.	10
Licencia de funcionamiento comercio mediano	35
Licencia de funcionamiento comercio grande.	50
Licencia de funcionamiento industria.	70

Los reglamentos municipales determinarán los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 42.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causará y pagará conforme a lo establecido en esta Ley de Ingresos de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa o cuota
Registro al Padrón de Proveedores municipal	10 UMAS
Registro al Padrón de Contratistas municipal	40 UMAS

Artículo 43.- Los otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 44.- Los productos por uso de estacionamientos y baños públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 46.- En el caso de las multas derivadas de las infracciones en materia de tránsito y control vehicular, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 47.- Las particiones y aportaciones federales son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS.

Artículo 48.- Los ingresos por participaciones Estatales, así como los fondos de aportaciones estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya podrá autorizar y facultar a la unidad administrativa encargada de la recaudación, a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO III **DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA** **POR PARTE DEL MUNICIPIO**

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, podrá contratar obligaciones a corto plazo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO IV **DEL FOMENTO A LA RECAUDACIÓN Y FACILIDADES FISCALES.**

Artículo 50.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización se emitirán resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. No podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional, salvo lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Todo lo anterior será aplicado por la Tesorería Municipal de Seybaplaya.

Artículo 51.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Seybaplaya Campeche, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de seis meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de siete meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distinto renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 54**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

OBJETIVO:

Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos de la hacienda municipal.

Impulsar acciones que potencien la economía, aprovechar las ventajas, generar Infraestructura, así como adaptarnos y aprovechar los nuevos proyectos a nivel nacional y a las nuevas gestiones del gobierno estatal. Aprovecharemos la apertura de la Zona Económica Especial que dará ventaja a la región y la construcción del Tren Maya, que, sin duda, generará gran derrama económica y será de gran beneficio para los habitantes del Municipio.

ESTRATEGIAS:

1. Tener una coordinación entre las autoridades municipales y ejidales para un mejor desarrollo agrario, económico y de proporcionar mejores servicios públicos y así poder tener un crecimiento sustentado.
2. Mejorar los medios de recaudación para obtener los recursos necesarios para proporcionar las mejoras necesarias para el desarrollo sustentable del municipio y sus comunidades.
3. Actualizar el Registro de contribuyentes.
4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Seybaplaya y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial. Así como invitaciones a regularización, estímulos fiscales que corresponde al descuento en multas y recargos.
5. Considerar la capacitación del personal municipal idóneas para que se tenga un mejor control y ejercicio de los recursos en apego a la normatividad establecida y se puedan tener una mejor recaudación y mayor participación de los recursos de los demás ámbitos de gobierno y así proporcionar al municipio y sus comunidades servicios públicos de calidad en su mayor alcance.
6. Cobro de rezagos.
7. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
8. Analizar la captación de recursos y regresarlo en apoyo de infraestructura y herramienta de trabajo a los ciudadanos.

METAS:

Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las

necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

El municipio cuenta con los recursos naturales, la infraestructura básica, así como infraestructura productiva en crecimiento como la portuaria, vías de comunicación suficiente para conectarse con facilidad con otros municipios y otras regiones del sureste. Se detonará la economía en impuesto predial, derechos y aprovechamientos para las finanzas públicas municipales

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

En el Municipio de Seybaplaya describe los riesgos relevantes de las finanzas públicas a los que se encuentra sujeto de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025, y en el cual la estimación de crecimiento se considera en un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrán una contribución importante al crecimiento nacional. Además, las nuevas tendencias globales de tecnología e intercambio comercial, aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global, beneficiando tanto a sectores tradicionalmente integrados, por lo que se señala lo siguiente: Riesgos.

- Efectos adicionales en la economía para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.
- La falta de presupuesto para obra pública y atender mejor a las comunidades.
- Deficiente capacidad institucional de los gobiernos municipales.
- No alcanzar las metas de recaudación y agua para contar con una mayor participación de recursos transferidos.
- Una mayor competencia en el mercado doméstico, que reduzca la preponderancia en sectores tradicionales y fomente la participación de nuevas empresas en favor de la eficiencia productiva y la innovación.
- No contar con mejor tecnología para dar a conocer al pueblo información clara y precisa sobre el ejercicio de los recursos y no tener reuniones con las autoridades auxiliares para conocer las situaciones apremiantes y problemas y establecer la adecuada planeación para resolverlos.
- No realizar las labores públicas honestamente y sin dar oportunidad al pueblo de tener mejores servicios y cumplir las obligaciones.

- Probable disminución real de las transferencias federales para los gobiernos locales.
- Fenómenos climatológicos y desastres naturales que afecten la población o la infraestructura pública y privada, así como un menor grado de adaptación al cambio climático.

ESTRATEGIAS

- I. Contar con la capacidad institucional, el control interno y la gestión de riesgos que previenen las deficiencias en la administración.
- II. Establecer la administración de riesgos para contribuir a cubrir activos en el sector público.
- III. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados
- IV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas
- V. Cumplir con las disposiciones legales, con las normas, con las políticas internas y con el código de ética, que marcan todas las actividades y que no hacerlo pueden tener consecuencias de índole operativa y financiera.
- VI. Implementar una planeación instaurada y una definición de objetivos estratégicos.
- VII. Implementar políticas y procedimientos que ya establecidos servirán para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

DEUDA CONTINGENTE.

En el Municipio de Seybaplaya, no cuenta con deuda contingente, sin embargo, en el caso de generarse, se registrarán en la información financiera, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya y se enfocan los recursos obtenidos a proyectos de inversión productiva y se comunican y transparentan los resultados, tanto internamente como externamente.

LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Para enfrentar la Deuda Contingente se hará uso de los ingresos extraordinarios de acuerdo a lo establecido por las Leyes en la materia, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, reduciendo en promedio el impacto de los riesgos hacendarios:

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF • Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarca un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,272,047	61,778,848
A. Impuestos	2,935,423	3,008,809
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	7,838,329	8,034,287
E. Productos	81,348	83,382
F. Aprovechamientos	2,644,393	2,710,503
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,891	31,663
H. Participaciones	45,754,620	46,898,486
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	987,043	1,011,719
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,649,709	43,715,952
A. Aportaciones	37,760,894	38,704,916
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,888,815	5,011,035
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	102,921,756	105,494,800
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

Resultados de Ingresos – LDF • Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. Cabe hacer mención que no se consideran resultados de los ingresos por ser el Municipio de Seybaplaya de nueva creación.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	51,084,674.02	55,166,248.00
A. Impuestos	2,429,602.15	1,571,562.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	-
D. Derechos	4,623,051.39	4,034,913.00
E. Productos	37,392.11	23,190.00
F. Aprovechamientos	2,821,991.81	86,398.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-
H. Participaciones	37,877,237.12	44,807,201.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	312,241.72	404,107.00
J. Transferencias y Asignaciones	452,523.00	3,635,514.00
K. Convenios	0	603,363.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,530,634.72	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,113,810.42	36,954,660.00
A. Aportaciones	28,573,200.00	35,113,130.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,540,610.42	1,841,530
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	81,198,484.44	92,120,908.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 55**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Escárcega, Campeche, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
 - II.1 Grande Empresa:**
Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.
 - II.2 Mediana Empresa:**
Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.
 - II.3 Microempresa:**
Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.
 - II.4 Pequeñas Empresas:**
Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.
- III. U.M.A.:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- IV. Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

- V. Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- VII.4 Impuestos al Comercio Exterior**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior
- VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- VII.6 Impuestos Ecológicos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- VII.7 Accesorios de Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- VII.8 Otros Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- VII.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- VIII. Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia

IX. Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.**IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente

X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.**X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**X.3 Derechos por Prestación de Servicios**

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

- XI. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI.1 Productos de Capital (Derogado)

XI.2 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

- XII. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XII.1 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.2 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

- XIII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.1 Participaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la

distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

0.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de **Escárcega** para el ejercicio fiscal comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre de 2025**, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA	

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		Ingresos Estimados
Total		\$ 492,083,189
1.- Impuestos		12,486,919
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos		29,895.
1.1.1.- <u>Sobre Espectáculos Públicos:</u>		21,695.
1.1.1.1 Circo y carpas ambulantes		7,000
1.1.1.2 Otros espectáculos no especificados		14,695
1.1.2.- <u>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</u>		8,200
1.1.2.1 Médicos		4,200
1.1.2.2 Dentistas		4,000
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio		11,403,618
1.2.1.- <u>Predial:</u>		7,623,979
1.2.1.1. Predial urbano		5,311,424
1.2.1.2. Predial rustico		10,000
1.2.1.3. Predial de la Junta de Centenario		10,192
1.2.1.4. Predial de la Junta División del Norte		15,000
1.2.1.5. Predial de Años Anteriores (Rezagos)		2,277,363
1.2.2.- <u>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares</u>		1,843,266
1.2.2.1. Traslado de Dominio		1,843,266
1.2.3.- <u>Sobre Adquisición de Inmuebles</u>		1,936,373
1.2.3.1. Urbanos		1,936,373
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
1.6.- Impuestos Ecológicos		0
1.6.1- Impuestos Ecológicos		0
1.7.- Accesorios de Impuestos		1,053,406
1.7.1.- <u>Recargos</u>		<u>772,105</u>
1.7.1.1. Recargo Impuesto Predial Actual		59,481
1.7.1.2. Recargos Impuestos Predial Años Anteriores		712,624
1.7.2.- <u>Multas:</u>		<u>3,000</u>
1.7.2.1. Multas Impuesto Predial		3,000
1.7.3.- <u>Honorarios de Ejecución</u>		<u>278,301</u>
1.7.3.1. Honorarios de Impuesto Predial		25
1.7.3.2. Actualización de Impuestos Predial del Año Actual		78,188
1.7.3.4. Actualización de Impuesto Predial de Años Anteriores		200,088
1.8.- Otros Impuestos		0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda		0

2.2.- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- Derechos	34,003,669
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	139,275
4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública:	139,275
4.1.1.1. Ambulantes fijos y semifijos	138,275
4.1.1.2. Difusión de publicidad	1,000
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios	31,674,639
4.3.1. Por Servicios de Tránsito	9,375,430
4.3.1.1. Licencias de conducir	3,581,425
4.3.1.2. Reposición de tarjeta de circulación	21,400
4.3.1.3. Altas y bajas	456,615
4.3.1.4. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	5,315,990
4.3.2. Por Uso de Rastro Público	472,107
4.3.2.1. Sacrificio de ganado bovino	326,407
4.3.2.2. Sacrificio de ganado Porcino	145,700
4.3.3. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	1,850,545
4.3.3.1. Domiciliario	50,000
4.3.3.2. Comercial, industrial y prestación de servicios	1,800,545
4.3.4. Por Servicio de Alumbrado Público	6,441,476
4.3.4.1. 6% Bimestral	6,441,476
4.3.5. Por Servicios de Agua Potable	7,554,416
4.3.5.1. Servicio de agua potable	4,296,099
4.3.5.2. Servicio de Agua Potable (Rezago)	2,860,880
4.3.5.3. Contratos de Agua Potable	89,369
4.3.5.4. Reconexiones y Traspasos	7,968
4.3.5.5. Certificado de no adeudo (agua potable)	10,108
4.3.5.6. Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	19,656
4.3.5.7. Servicio de Pipas	270,336
4.3.6. Por Servicios en Panteones	433,576
4.3.6.1. Bóveda a perpetuidad	380,124
4.3.6.2. Bóveda por años	92
4.3.6.3. Cripta por años	53,360
4.3.7. Por Servicios en Mercados	169,361
4.3.7.1. Locales en el interior	139,239

	4.3.7.2. Locales en el exterior	30,122
	4.3.8. Por Licencia de Construcción	2,100,000
	4.3.8.1 Habitacional y Comercial	2,100,000
	4.3.9. Por Licencia de Urbanización	813,269
	4.3.9.1. Licencia de Urbanización	813,269
	4.3.10. Por Licencia de Uso de Suelo	1,090,000
	4.3.10.1. Por Licencia de Uso de Suelo	1,090,000
	4.3.11. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	1,182
	4.3.11.1. Demoliciones de edificaciones	1,182
	4.3.12. Por Autorización de Rotura de Pavimento	33,614
	4.3.12.1. Roturas de pavimento	33,614
	4.3.13. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	650,584
	4.3.13.1. En paredes y pisos	318
	4.3.13.2. Difusión en vía pública	511
	4.3.13.3. Anuncios Luminosos	649,755
	4.3.14. Por Expedición de Cedula Catastral	28,522
	4.3.14.1. Por Expedición de Cedula Catastral	28,522
	4.3.15. Por Registro de Directores Responsables de Obra	148,526
	4.3.15.1. Por Registro de Directores Responsables de Obra	148,526
	4.3.16. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	512,031
	4.3.16.1. Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	166,208
	4.3.16.2. Certificación de medidas, colindancias y superficies	16,042
	4.3.16.3. Certificado de valor catastral,	190,886
	4.3.16.4. Constancia de alineamiento	17,685
	4.3.16.5. Demás certificados, certificaciones y constancias	121,210
	4.4.- Otros Derechos	1,982,331
	4.4.1.- Otros Derechos	1,982,331
	4.4.1.1. Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales (Licencias de Funcionamiento)	186,000
	4.4.1.2. Curso de Natación	48,868
	4.4.1.3. Cierre de Calle	4,980
	4.4.1.4. Numero Oficial	47,003
	4.4.1.5. Carga y Descarga	1,273,067
	4.4.1.6. Corte de Árbol	273,906
	4.4.1.7. Reposición de Tarjeta SIVALE	1,916
	4.4.1.8. Por registro de fierro	24,649
	4.4.1.9. Pago de Inscripción al Padrón de Contratistas	78,142
	4.4.1.10. Pago de Inscripción al Padrón de Proveedores	43,800
	4.5.- Accesorios de Derechos	207,424
	4.5.1. Recargos	131,967
	4.5.1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,967

	4.5.1.2. Recargos de Servicio Agua Potable Actual	25,000
	4.5.1.3. Recargos de Servicio Agua Potable Años Anteriores	100,000
	4.5.2. Multas	7,457
	4.5.2.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,457
	4.5.3. Honorarios de Ejecución	68,000
	4.5.3.1. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Actual	4,000
	4.5.3.2. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Años Anteriores	64,000
	4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	5.- Productos	562,971
	5.1.- Productos	562,971
	5.1.1. Por Bienes Mostrencos y Vacantes	105,500
	5.1.1.1. Arrendamientos de pisos	105,500
	5.1.2. Intereses Financieros	177,530
	5.1.2.1. Intereses Bancarios	177,467
	5.1.2.2. Intereses por inversión	63
	5.1.3. Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	279,941
	5.1.3.1. Estacionamiento y Baños	279,941
	5.2. Productos de Capital (Derogado)	0
	5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	6.- Aprovechamientos	8,374,004
	6.1.- Aprovechamientos	495,221
	6.1.- Multas	18,120
	6.1.1. Multas Estatales	18,120
	6.1.1.1. Multas Federales no Fiscales	18,120
	6.1.2 Multas Municipales	477,101
	6.1.2.1. Infracción de tránsito	438,000
	6.1.2.2. Multas varias-Municipales	39,101
	6.2.- Otros Aprovechamientos	7,865,163
	6.2.1 Donaciones	2,790,000
	6.2.1.1. Donativo Pemex Magna	1,080,000
	6.2.1.2. Donativo Pemex Diesel	1,660,000
	6.2.1.3. Donativo Pemex Asfalto	50,000
	6.2.2. Reintegros Presupuestarios	546
	6.2.2.1. Reintegros varios	546
	6.2.3. Aprovechamientos Diversos	74,617
	6.2.3.1. Otros aprovechamientos	74,617
	6.2.4 Otros Aprovechamientos	5,000,000

	6.2.4.1. Remanentes de Participaciones Años Anteriores	2,500,000
	6.2.4.2. Remanentes de Recursos Fiscales Años Anteriores	2,500,000
	6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	13,620
	<u>6.3.1. Recargos</u>	6,000
	6.3.1.1. Recargos	6,000
	<u>6.3.2. Multas</u>	6,120
	6.3.2.1. Multas	6,120
	<u>6.3.3. Honorarios de Ejecución</u>	1,500
	6.3.3.1. Honorarios de Ejecución	300
	6.3.3.2. Actualización de aprovechamiento	1,200
	6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
	7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
	7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
	7.9.- Otros Ingresos	0
	8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	408,365,749
	8.1.- Participaciones	190,673,227
	<u>8.1.1. Participaciones del Estado</u>	6,682,634
	8.1.1.1. A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	1,803
	8.1.1.2. Impuestos sobre Nóminas	5,023,180
	8.1.1.3. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1,657,651
	<u>8.1.2 Participaciones del Municipio</u>	183,990,583
	8.1.2.1. Fondo general	112,515,630
	8.1.2.2. Fondo de Fiscalización Recaudación	5,241,784
	8.1.2.3. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%)	24,510,163
	8.1.2.4. Impuesto Especial sobre producción y servicios	2,260,956

	8.1.2.5. Fondo de extracción de hidrocarburos	19,116,239
	8.1.2.6. IEPS de gasolina y diésel	3,365,325
	8.1.2.7. ISR efectivamente enterado a la Federación	10,762,270
	8.1.2.8. Fondo de Colaboración Administrativa de Impuesto Predial	6,218,226
	8.2.- Aportaciones	204,871,144
	<u>8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios</u>	204,871,144
	8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal	146,646,199
	8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	58,224,945
	8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
	8.3.- Convenios	9,186,307
	<u>8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios</u>	9,186,307
	8.3.1.1.- Apoyo a Juntas Comisarias y Agencias Municipales	9,186,307
	8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,713,340
	<u>8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado</u>	169,560
	8.4.1.1.- Incentivo Derivado del Art.126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	169,560
	<u>8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio</u>	1,543,780
	8.4.2.1.- Fondo de Compensación ISAN	1,313,281
	8.4.2.2.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	230,499
	8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones	1,921,731
	8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,921,731
	9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,289,877
	9.1.- Transferencias y Asignaciones	13,289,877
	<u>9.1.1. Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos Corrientes</u>	13,289,877
	9.1.1.1 Remuneración a Policías	13,289,877
	9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
	9.3.- Subsidios y Subvenciones	0
	9.4.- Ayudas Sociales (Derogado)	0
	9.5.- Pensiones y Jubilaciones	0
	9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
	9.7.- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
	0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000
	0.1 Endeudamiento Interno	0
	0.2 Endeudamiento Externo	0
	0.3 Financiamiento Interno	15,000,000
	<u>0.3.1 BANOBRAS</u>	15,000,000
	0.3.1.1. Crédito Simple de Banobras	15,000,000

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y se procederá a las modificaciones necesarias para formalizar la adecuación de la Ley.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Escárcega autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite

fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del área encargada de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA		Ingresos Estimados
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		\$ 492,083,189
1.- Impuestos		12,486,919
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos		29,895.
	<u>1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos:</u>	21,695.
	1.1.1.1 Circo y carpas ambulantes	7,000
	1.1.1.2 Otros espectáculos no especificados	14,695
	<u>1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</u>	8,200
	1.1.2.1 Médicos	4,200
	1.1.2.2 Dentistas	4,000
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio		11,403,618
	<u>1.2.1.- Predial:</u>	7,623,979
	1.2.1.1. Predial urbano	5,311,424
	1.2.1.2. Predial rustico	10,000
	1.2.1.3. Predial de la Junta de Centenario	10,192
	1.2.1.4. Predial de la Junta División del Norte	15,000
	1.2.1.5. Predial de Años Anteriores (Rezagos)	2,277,363
	<u>1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares</u>	1,843,266
	1.2.2.1. Traslado de Dominio	1,843,266
	<u>1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles</u>	1,936,373
	1.2.3.1. Urbanos	1,936,373
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0

1.6.- Impuestos Ecológicos	0
1.6.1- Impuestos Ecológicos	0
1.7.- Accesorios de Impuestos	1,053,406
<u>1.7.1.- Recargos</u>	<u>772,105</u>
1.7.1.1. Recargo Impuesto Predial Actual	59,481
1.7.1.2. Recargos Impuestos Predial Años Anteriores	712,624
<u>1.7.2.- Multas:</u>	<u>3,000</u>
1.7.2.1. Multas Impuesto Predial	3,000
<u>1.7.3.- Honorarios de Ejecución</u>	<u>278,301</u>
1.7.3.1. Honorarios de Impuesto Predial	25
1.7.3.2. Actualización de Impuestos Predial del Año Actual	78,188
1.7.3.4. Actualización de Impuesto Predial de Años Anteriores	200,088
1.8.- Otros Impuestos	0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- Derechos	34,003,669
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	139,275
<u>4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública:</u>	<u>139,275</u>
4.1.1.1. Ambulantes fijos y semifijos	138,275
4.1.1.2. Difusión de publicidad	1,000
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios	31,674,639
<u>4.3.1. Por Servicios de Tránsito</u>	<u>9,375,430</u>
4.3.1.1. Licencias de conducir	3,581,425
4.3.1.2. Reposición de tarjeta de circulación	21,400
4.3.1.3. Altas y bajas	456,615
4.3.1.4. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	5,315,990
<u>4.3.2. Por Uso de Rastro Público</u>	<u>472,107</u>
4.3.2.1. Sacrificio de ganado bovino	326,407
4.3.2.2. Sacrificio de ganado Porcino	145,700
<u>4.3.3. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</u>	<u>1,850,545</u>
4.3.3.1. Domiciliario	50,000

	4.3.3.2. Comercial, industrial y prestación de servicios	1,800,545
	<u>4.3.4. Por Servicio de Alumbrado Público</u>	6,441,476
	4.3.4.1. 6% Bimestral	6,441,476
	<u>4.3.5. Por Servicios de Agua Potable</u>	7,554,416
	4.3.5.1. Servicio de agua potable	4,296,099
	4.3.5.2. Servicio de Agua Potable (Rezago)	2,860,880
	4.3.5.3. Contratos de Agua Potable	89,369
	4.3.5.4. Reconexiones y Traspasos	7,968
	4.3.5.5. Certificado de no adeudo (agua potable)	10,108
	4.3.5.6. Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	19,656
	4.3.5.7. Servicio de Pipas	270,336
	<u>4.3.6. Por Servicios en Panteones</u>	433,576
	4.3.6.1. Bóveda a perpetuidad	380,124
	4.3.6.2. Bóveda por años	92
	4.3.6.3. Cripta por años	53,360
	<u>4.3.7. Por Servicios en Mercados</u>	169,361
	4.3.7.1. Locales en el interior	139,239
	4.3.7.2. Locales en el exterior	30,122
	<u>4.3.8. Por Licencia de Construcción</u>	2,100,000
	4.3.8.1. Habitacional y Comercial	2,100,000
	<u>4.3.9. Por Licencia de Urbanización</u>	813,269
	4.3.9.1. Licencia de Urbanización	813,269
	<u>4.3.10. Por Licencia de Uso de Suelo</u>	1,090,000
	4.3.10.1. Por Licencia de Uso de Suelo	1,090,000
	4.3.11. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	1,182
	4.3.11.1. Demoliciones de edificaciones	1,182
	4.3.12. Por Autorización de Rotura de Pavimento	33,614
	4.3.12.1. Roturas de pavimento	33,614
	<u>4.3.13. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</u>	650,584
	4.3.13.1. En paredes y pisos	318
	4.3.13.2. Difusión en vía pública	511
	4.3.13.3. Anuncios Luminosos	649,755
	<u>4.3.14. Por Expedición de Cedula Catastral</u>	28,522
	4.3.14.1. Por Expedición de Cedula Catastral	28,522
	<u>4.3.15. Por Registro de Directores Responsables de Obra</u>	148,526
	4.3.15.1. Por Registro de Directores Responsables de Obra	148,526
	<u>4.3.16. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</u>	512,031
	4.3.16.1. Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	166,208
	4.3.16.2. Certificación de medidas, colindancias y superficies	16,042
	4.3.16.3. Certificado de valor catastral,	190,886
	4.3.16.4. Constancia de alineamiento	17,685

	4.3.16.5. Demás certificados, certificaciones y constancias	121,210
4.4.- Otros Derechos		1,982,331
	<u>4.4.1.- Otros Derechos</u>	1,982,331
	4.4.1.1. Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales (Licencias de Funcionamiento)	186,000
	4.4.1.2. Curso de Natación	48,868
	4.4.1.3. Cierre de Calle	4,980
	4.4.1.4. Número Oficial	47,003
	4.4.1.5. Carga y Descarga	1,273,067
	4.4.1.6. Corte de Árbol	273,906
	4.4.1.7. Reposición de Tarjeta SIVALE	1,916
	4.4.1.8. Por registro de fierro	24,649
	4.4.1.9. Pago de Inscripción al Padrón de Contratistas	78,142
	4.4.1.10. Pago de Inscripción al Padrón de Proveedores	43,800
4.5.- Accesorios de Derechos		207,424
	<u>4.5.1. Recargos</u>	131,967
	4.5.1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,967
	4.5.1.2. Recargos de Servicio Agua Potable Actual	25,000
	4.5.1.3. Recargos de Servicio Agua Potable Años Anteriores	100,000
	<u>4.5.2. Multas</u>	7,457
	4.5.2.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,457
	<u>4.5.3. Honorarios de Ejecución</u>	68,000
	4.5.3.1. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Actual	4,000
	4.5.3.2. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Años Anteriores	64,000
	4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
5.- Productos		562,971
5.1.- Productos		562,971
	<u>5.1.1. Por Bienes Mostrencos y Vacantes</u>	105,500
	5.1.1.1. Arrendamientos de pisos	105,500
	<u>5.1.2. Intereses Financieros</u>	177,530
	5.1.2.1. Intereses Bancarios	177,467
	5.1.2.2. Intereses por inversión	63
	<u>5.1.3. Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos</u>	279,941
	5.1.3.1. Estacionamiento y Baños	279,941
5.2. Productos de Capital (Derogado)		0
5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
6.- Aprovechamientos		8,374,004

6.1.- Aprovechamientos	495,221
6.1.- Multas	18,120
6.1.1. Multas Estatales	18,120
6.1.1.1. Multas Federales no Fiscales	18,120
6.1.2 Multas Municipales	477,101
6.1.2.1. Infracción de tránsito	438,000
6.1.2.2. Multas varias-Municipales	39,101
6.2.- Otros Aprovechamientos	7,865,163
6.2.1 Donaciones	2,790,000
6.2.1.1. Donativo Pemex Magna	1,080,000
6.2.1.2. Donativo Pemex Diésel	1,660,000
6.2.1.3. Donativo Pemex Asfalto	50,000
6.2.2. Reintegros Presupuestarios	546
6.2.2.1. Reintegros varios	546
6.2.3. Aprovechamientos Diversos	74,617
6.2.3.1. Otros aprovechamientos	74,617
6.2.4 Otros Aprovechamientos	5,000,000
6.2.4.1. Remanentes de Participaciones Años Anteriores	2,500,000
6.2.4.2. Remanentes de Recursos Fiscales Años Anteriores	2,500,000
6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	13,620
6.3.1. Recargos	6,000
6.3.1.1. Recargos	6,000
6.3.2. Multas	6,120
6.3.2.1. Multas	6,120
6.3.3. Honorarios de Ejecución	1,500
6.3.3.1. Honorarios de Ejecución	300
6.3.3.2. Actualización de aprovechamiento	1,200
6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
7.9.- Otros Ingresos	0
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	408,365,749
8.1.- Participaciones	190,673,227
8.1.1. Participaciones del Estado	6,682,634
8.1.1.1. A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	1,803
8.1.1.2. Impuestos sobre Nóminas	5,023,180
8.1.1.3. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1,657,651
8.1.2 Participaciones del Municipio	183,990,583
8.1.2.1. Fondo general	112,515,630
8.1.2.2. Fondo de Fiscalización Recaudación	5,241,784
8.1.2.3. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%)	24,510,163
8.1.2.4. Impuesto Especial sobre producción y servicios	2,260,956
8.1.2.5. Fondo de extracción de hidrocarburos	19,116,239
8.1.2.6. IEPS de gasolina y diésel	3,365,325
8.1.2.7. ISR efectivamente enterado a la Federación	10,762,270
8.1.2.8. Fondo de Colaboración Administrativa de Impuesto Predial	6,218,226
8.2.- Aportaciones	204,871,144
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	204,871,144
8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal	146,646,199
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	58,224,945
8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
8.3.- Convenios	9,186,307
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	9,186,307
8.3.1.1.- Apoyo a Juntas Comisarias y Agencias Municipales	9,186,307
8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,713,340
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado	169,560
8.4.1.1.- Incentivo Derivado del Art.126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	169,560
8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,543,780
8.4.2.1.- Fondo de Compensación ISAN	1,313,281
8.4.2.2.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	230,499
8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones	1,921,731
8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,921,731
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,289,877
9.1.- Transferencias y Asignaciones	13,289,877

	9.1.1. Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos Corrientes	13,289,877
	9.1.1.1 Remuneración a Policías	13,289,877
9.2.-	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3.-	Subsidios y Subvenciones	0
9.4.-	Ayudas Sociales (Derogado)	
9.5.-	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6.-	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7.-	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.-	Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	15,000,000
	0.3.1 BANOBRAS	15,000,000
	0.3.1.1. Crédito Simple de Banobras	15,000,000

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto del impuesto sobre espectáculos públicos el ingreso que se obtenga por concepto de la explotación de los espectáculos de box, lucha libre, circos, carpas ambulantes, corridas de toros, teatros permanentes, otros espectáculos deportivos y otros espectáculos similares.

No se considerarán objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y el Municipio por las diversiones y espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se considerarán objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades consideradas como espectáculo público, mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- Responden solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que exploten los giros señalados en el artículo 22 de esta Ley, a menos que den aviso de la celebración del contrato; y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de espectáculos públicos, cuando no efectúen el aviso a la oficina recaudadora,

de las autorizaciones que otorguen; a más tardar el día anterior al que vaya a realizarse o a principiar la explotación de las actividades o eventos.

ARTÍCULO 20.- Es la base para el pago de este impuesto el monto total de los ingresos obtenidos, por los boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesía o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir.

El impuesto sobre espectáculos públicos se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 12% (doce por ciento).

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto deberá realizarse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes plazos:

Cuando la explotación de espectáculos públicos se realice permanente en establecimientos fijos, será a más tardar el día quince del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen; y

Cuando se trate de contribuyentes eventuales, al término de la función, liquidarán el impuesto, por conducto del interventor que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En el caso del párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá autorizar al contribuyente de que se trate, para enterar del impuesto causado, al siguiente día hábil de aquél en que se celebre la actividad o función.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, es objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

ARTÍCULO 23.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de hasta 50 U.M.A.

ARTÍCULO 24.- Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 25.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta Sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio,

la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 26.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo; y
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2025. Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, (diez por ciento) si el pago se hace en el mes de enero y febrero de 2025, en ningún caso el descuento podrá dar como resultado un valor menor a la cuota mínima.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 U.M.A.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos de motor usados en general, independientemente de las características del mismo, que se efectúe dentro del territorio del Municipio, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.
Para los efectos de este artículo se considerará adquisición de vehículos:

- I. Toda transmisión onerosa de la propiedad sobre vehículos de motor aún en la que exista reserva de dominio;
- II. Las adquisiciones por donación, legado, cesión de derechos, la aportación a una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;
- III. Las adjudicaciones aun cuando se realicen por el acreedor y la dación en pago; y
- IV. La permuta en la cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Para los efectos de esta Sección, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos.

ARTÍCULO 33.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos de motor usados dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo.

Para vehículos de modelo más antiguo hasta 10 años, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la GUÍA EBC para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

ARTÍCULO 35.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, se calculará aplicando a la base determinada el porcentaje del 2 % (dos por ciento), el impuesto determinado nunca podrá ser menor a 6 U.M.A. por vehículo y a 4 U.M.A. por motocicleta.

Los montos mínimos se aplican también para vehículos y motocicletas con una antigüedad mayor a 10 años.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 36.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones establecidas en la presente Ley. Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 38.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 39.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 40.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago de este impuesto no podrá ser menor al importe de 5 U.M.A.

ARTÍCULO 41.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 42.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 43.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 44.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2025, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 45.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiera arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2025, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Tratándose del inicio de operaciones:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- III. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- IV. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2025;

- V. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2025;
- VI. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2025;
- VII. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- VIII. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

B) Tratándose de Ampliaciones:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- III. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- IV. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- V. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2025;
- VI. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- VII. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo con las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por

motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la U.M.A., a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el enterero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 U.M.A. a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo;
- II. Copia simple de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura;
- III. Copias simples y legibles de las identificaciones de los contratantes; y
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A)
Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales).	3
Por actividad comercial fuera de establecimientos (mensual) se requiere autorización de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	2
Festividades por metro cuadrado (por día)	0.25
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado (por día)	0.30

Por cierre de calles para cualquier actividad (por día)	3
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10

ARTÍCULO 49.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Difusión fonética en vehículos por mes	10
Difusión visual en vehículos por mes	10

ARTÍCULO 50.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente Sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 52.- Los derechos por la obtención de la licencia de funcionamiento, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Microempresa	7
Pequeña empresa	11
Mediana empresa	24
Grande empresa	48

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la obtención de la licencia donde se expendan bebidas alcohólicas, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Expendio	50
Cantina	55
Restaurante	65

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 54.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 55.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios mencionados en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 57.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2
Baja de vehículos	2.5
Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.5
Cambio de características	2.5
Cambio de color	2.5
Cambio de motor	2.5
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20
Permiso de manejo para menor de edad por 1 año	20
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.5
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.5
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.5
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y sacrificio en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, sacrificio y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 62.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en U.M.A. de acuerdo con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	2.5
B) Ganado porcino	1
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día por cabeza)	0.20

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 64.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 65.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 66.- Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 67.- Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en U.M.A., de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
I. DOMICILIARIO POR MES.	
A. Residencial	0.5
B. Media	0.4
C. Popular o de interés social	0.3
D. Precaria	0.2
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES.	
A. Recolección de basura en microempresa	3
B. Recolección de basura en pequeña empresa	6
C. Recolección de basura para mediana empresa	11
D. Recolección de basura en grande empresa	43
E. Servicios especiales	1.37-3.15
F. Por colecta de productos dentro del relleno sanitario se cobra por tonelada	0.30-0.40
G. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.4

Este servicio implica la recolecta de la basura de acuerdo con la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

SECCIÓN SEXTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 69.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el Municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 70.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 71.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicando la cuota de 1 a 500 U.M.A. por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 72.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta Sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a su recaudadora autorizada en el Municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 73.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Escárcega.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 74.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega (S.M.A.P.A.E.).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2025, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2024.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Doméstica	
Doméstica popular	\$ 50
Doméstica fraccionamientos	55
Doméstica residencial	63.77
INAPAM. Pensionados y jubilados	25
Comercial	
Alto	\$ 522
Medio	348
Bajo	174
Industrial	
Alto	\$ 696
Medio	522
Bajo	348
Servicio a gobierno y organismos públicos	
Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas	\$ 406
Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	250
Uso preferencial (bomberos y cruz roja)	35
Asistencia social (asilo de ancianos, etc.)	30
Tarifas especiales	
Tiendas departamentales	
Alto	\$ 2,219.20
Medio	1,109.78
Bajo	555.05
Lavadero de autos	
Alto	\$ 2,366.40
Medio	1740
Bajo	1218
Cuartería y departamentos	
Cuartería	\$ 40.60
Departamentos	58
Plantas purificadoras	
Alto	\$ 4,524
Mediano	2784
Bajo	1189.80

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 75.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las U.M.A., aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Bóveda renta por tres años	40
Compra de bóveda	104
Construcción de bóveda	2
Inhumación	2
Exhumación	16

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 76.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Derecho de piso por uso del mercado municipal local comercial	12
Derecho de piso por uso del mercado municipal tablero	5
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
Derecho de funcionamiento locales	1
Derecho de funcionamiento tableros	0.5
CONCEPTO	CUOTA DIARIA (U.M.A.)
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.1

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 77.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizada se cobrará el 2% (dos por ciento) del presupuesto de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 78.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 79.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 80.- De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de U.M.A. conforme a la siguiente:

USO	DESCRIPCIÓN	CUOTA (U.M.A.)
Para Casa Habitación	Hasta 65.00 m2 contruidos	5
	De 65.10 m2 a 120.00 m2	8
	De 120.10 m2 en adelante	11
	Fraccionamientos habitacionales	1000
Para Comercio e Industria	Hasta 50.00 m2	11
	De 50.01 a 100.00 m2	14
	De 100.01 a 500.00 m2	32
	De 500.01 a 2500.00 m2	63
	De 2500.01 en adelante	127

ARTÍCULO 81.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 82.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a las siguientes tarifas:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Para postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública	4
Para torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos	15

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 84.- De acuerdo con los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de U.M.A. conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	(CUOTA) U.M.A.
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	3
De 80.10 en adelante	5

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

ARTÍCULO 85.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiere romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el derecho a que se refiere este artículo se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (U.M.A.)
Demolición y reparación de Pavimento	m2	7
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	m2	10
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	m2	17

ARTÍCULO 86.- Para lo no previsto en esta Sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Escárcega.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 87.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 88.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos

de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la U.M.A. y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA	CUOTA (U.M.A.)
Pintados	1.5
Fijados o adheridos	1.5
Luminosos	1.5
Giratorios	1.5
Electrónicos	1.5
Tipo Bandera	1.5
Mantas en propiedad privada	1.5
Bancas y Cobertizos publicitarios	1.5
TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.5
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.5
Luminoso hasta 3 metros de altura	1.5
Luminoso más de 3 metros de altura	1.5
Electrónico hasta 3 metros de altura	1.5
Electrónico más de 3 metros de altura	1.5
TIPO TÓTEM:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.5
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.5
Luminoso hasta 3 metros de altura:	1.5
Luminoso más de 3 metros de altura:	1.5
Electrónico hasta 3 metros de altura:	1.5
Electrónico más de 3 metros de altura:	1.5
Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.5
Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.5
PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
Pintado o publicidad adherida	1.5
Luminosos	1.5
Electrónicos	1.5
POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
En el exterior del vehículo y	1.5
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.5
En el interior de la unidad	1.5
DE SERVICIO PARTICULAR	
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	1.5
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	1.5

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 89.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se

fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 91.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Departamento de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 U.M.A., previo dictamen del mismo Departamento de Ingresos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 92.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 93.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 94.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 4 U.M.A. vigente.

ARTÍCULO 95.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 96.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 97.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 98.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 99.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de Directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 100.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 101.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 35 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 102.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de U.M.A., según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por certificado de no adeudo de impuesto municipales	2.05
Por certificado de no causar	2.05
Constancia de no adeudo de agua potable	2.05
Por certificado de medidas y colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral	2.05
Por certificado de valor catastral por fracciones	2.05
Constancia de alineamiento	5
Constancia de número oficial	5
Constancia de situación catastral	2.05
Constancia de Residencia	2.05
Constancia de registro de fierro quemador	2.5
Constancia de refrendo de registro de fierro quemador	1.5
Deslinde	2.05
Reposición de tarjeta sí vale	1
Por duplicado de documentos oficiales por hoja	0.01
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.05
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de constancia protección civil vigente anexo 6 de esta Ley)	5-100

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 103.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que, para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Habitación popular e intereses sociales	0.15
Habitación Media	0.15
Habitación Residencial, Comercial e Industrial	0.20
Servicios (equipamiento urbano)	0.20

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base la cantidad de metros cuadrados a construir.

Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto para pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 104.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3
De \$601.00 a \$1,000	10.45
De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción	1.05

ARTÍCULO 105.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el Municipio.

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Habitacional popular y habitacional media	2
Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2	3
Pequeña Industria	5
Industria, Servicio, Equipamiento	5

ARTÍCULO 106.- Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por iniciar obra de construcción sin licencia 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- II. No respetar la restricción de alineamiento 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.

III. Invadir la vía pública 10 U.M.A. por metro cuadrado invadido.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 U.M.A.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
PERMISO DE CARGA Y DESCARGA**

ARTÍCULO 108.- Las personas físicas o morales que realicen cargas y descarga de productos de todo tipo dentro del territorio del Municipio, pagarán el permiso para realizar estas actividades conforme a las siguientes tasas.

TIPO	CUATA ANUAL (U.M.A.)
Empresa micro	100
Empresa chica	185
Empresa mediana	250
Empresa grande	370

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 109.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Tercero, y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 110.- Se consideran accesorios de los derechos, los expresamente señalados en los artículos 27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y se recaudarán en las formas y plazos establecidos en esta Ley y en el referido Código.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 111.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Concesión para el uso de Inmuebles	De 11 a 56

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 112.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 5 pesos.

ARTÍCULO 113.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Cuarto y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 114.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 115.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnará a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 116.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DONACIONES**

ARTÍCULO 117.- Ingresarán al erario Municipal las donaciones que se hagan a favor del Municipio. Cuando los bienes objeto de la donación no consistan en dinero, serán inventariados como bienes patrimoniales del Municipio, para darles el uso o aprovechamiento que acuerde el H. Ayuntamiento, en caso contrario en los términos fijados por el donante.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas con relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2025 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 55**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71,

fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO 1

I.- Los objetivos anuales

A.- OBJETIVOS

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Escárcega, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y

Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. Asimismo, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

GOBIERNO.

Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 14 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega; que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado Escárcega, municipio Escárcega, estado de Campeche; que, el 27 de diciembre de 1996, el ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009003104101939R

B.- METAS

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Escárcega, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

- Implementar mecanismos de modernización de los sistemas de recaudación municipales que resuelva las necesidades de los usuarios mediante un servicio ágil, eficiente y una atención amable y empática.
- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el derecho por servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Escárcega.
- Realizar una revisión constante del padrón de usuarios de tomas domiciliarias de agua potable y promover el pago para incrementar los ingresos por este concepto, además si no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio;

C.- ESTRATEGIAS

Para el ejercicio fiscal 2025, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable;
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago;
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable);

- Revisar la situación jurídica de los bienes de dominio público en el sistema registral catastral y promover su regularización a beneficio del Ayuntamiento para la gestión de infraestructura pública de nuevos espacios públicos; y

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Paquete Económico 2025 propone un mayor gasto social y en proyectos emblemáticos. Sin embargo, persisten dudas respecto a la fortaleza de los ingresos públicos, pues estos últimos se basan en una mayor eficiencia recaudatoria y en supuestos económicos debatibles.

Si bien la Secretaría de Hacienda espera un crecimiento de la economía mexicana de entre 2.5% y 3.5% para el próximo año, la dependencia también ve una serie de factores que pueden impedir que se cumpla la meta.

El Paquete Económico 2025 que el secretario entregó al Poder Legislativo este 8 de septiembre, contempla cinco riesgos que pueden jugar en contra de la economía mexicana. El aumento en los precios internacionales de materias primas y volatilidad en los mercados financieros, como consecuencia del endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania, afectando los flujos financieros y la cotización del tipo de cambio. Las restricciones a las exportaciones en algunos países tendrían efectos negativos en la inflación y en el abasto de alimentos. Hacienda también considera que hacia el cierre de año se podría dar una desaceleración pronunciada en la economía global, donde la Unión Europea y China han mostrado resultados por debajo de lo estimado. Y, así como para el próximo año, para los últimos meses de este año, los efectos climatológicos -sequías e inundaciones- afectarían la actividad agrícola, provocando desabasto y distorsiones en la formación de precios.

ANEXO 2

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía, se tiene:

Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	270,290,314	297,943,716	0	0	0	0
A. Impuestos	12,486,919	13,764,456	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	28,687,679	28,315,785	0	0	0	0
E. Productos	562,971	620,569	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	8,374,004	12,537,678	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	197,702,557	217,929,506	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	13,289,877	14,649,564	0	0	0	0
K. Convenios	\$9,186,307	10,126,158	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	206,792,875	265,207,932	0	0	0	0
A. Aportaciones	204,871,144	225,831,511	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,921,731	2,118,343	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	33,800,000	37,258,078	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	510,883,189	563,151,648	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ANEXO 3

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc., en este caso para el ejercicio fiscal 2025, el MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, tiene conocimientos de demandas laborales:

Cuenta	Concepto	2025	2024
7100	Valores	0	0
7200	Emisión de Obligaciones	0	0
7300	Avales y Garantías	0	0
7400	Juicios (Demandas: Convenio, Subsistencia, laudo y sin laudos)	0	0
7500	Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)	0	0
7600	Bienes en Concesiones o en Comodato	0	0
7700	Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos en Custodia	0	0
TOTALES		0	0

Causales de riesgos en la recaudación en el año 2025

La dependencia encargada de las finanzas públicas señala como uno de los riesgos son los conflictos geopolíticos que provoquen que restricciones al comercio mundial y que se traduzcan en desabasto de “insumos clave”, así como alta volatilidad en los mercados financieros. Además, podrían retrasar la producción en el sector manufacturero debido al vínculo que tienen con las cadenas de valor globales.

Una desaceleración pronunciada en la economía de Estados Unidos y que además tenga una larga duración también repercutiría en el sector manufacturero de exportación, el turismo, las remesas y en las variables financieras. Otro factor de riesgo que Hacienda ve que se podría materializar el próximo año tiene que ver con un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario, producto de las condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad las valuaciones de activos y un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.

La secretaría también señala como un posible riesgo a los efectos “más notorios” del cambio climático, producto del fenómeno meteorológico El Niño, que afecte las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, lo que se traduciría en presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva. Hacienda señala que episodios duraderos y “no anticipados” de apreciación cambiaría aunada a menores precios de materias primas que presionan a la baja los ingresos públicos y se requerirán ajustes al gasto o los balances fiscales.

En el ámbito municipal se traduce en menores participaciones y aportaciones federales, así como otros ingresos de índole federal que pueden dejar de recaudarse y por consiguiente no lograr los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes realizados para beneficio de la sociedad local.

Mitigación de los Riesgos

En relación a todo ese ámbito federal y mundial, el municipio de Escárcega tomando en consideración esos sucesos económicos previstos ha realizado una Ley de ingresos basada en el crecimiento de la recaudación local, teniendo un despunte en el cierre del ejercicio 2022 y continuando con esa perspectiva en relación al 2023 y 2024 y por este último se aplicó un remanente por la excelente administración de los recursos, por lo que se crea dicha ley teniendo en consideración los excedentes por ingresos locales obtenidos y así continuando que en el mismo tenor recaudatorio en el 2025 se espera y se afrontaría de manera eficaz todos los problemas económicos a nivel local, haciendo énfasis al logro de la participación ciudadana en el gasto público, teniendo como punto de partida las obras y acciones llevadas a cabo en el transcurso de esta

administración y que aun así se ha logrado ahorros presupuestales y que se aplican en nuevos programas o modificando los establecidos para seguir construyendo el municipio que se ha visualizado teniendo y de esta manera se ha dado igual una buena reducción del impacto de los riesgos en cuanto a la recaudación y obtención de ingresos para ejercicios anteriores y en el año 2025 que se proyecta se espera el mismo tenor y aún más, es decir una mayor recaudación de los ingresos locales y así dar cabal cumplimiento a todo el Plan municipal de Desarrollo y sus ejes rectores en el ejercicio de los programas presupuestarios inmersos en dicho plan.

ANEXO 4

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE(a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019 Año 5 ¹ (c)	2020 Año 4 ¹ (c)	2021 Año 3 ¹ (c)	2022 Año 2 ¹ (c)	2023 Año 1 ¹ (c)	2024 año del Ejercicio Vigente ² (d)
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	235,330,984	184,647,846
A. Impuestos	0	0	0	0	\$ 12,235,724	10,912,006
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	22,038,758	22,851,608
E. Productos	0	0	0	0	2,485,665	532,670
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	1,022,458	1,371,290
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	195,860,926	147,298,485
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,687,453	1,681,787
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	231,034,221	218,534,398
A. Aportaciones	0	0	0	0	199,020,988	189,016,195
B. Convenios	0	0	0	0	19,199,036	19,174,673
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	1,736,201	1,541,125
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	11,077,996	8,802,405
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	218,534,398
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	466,365,205	403,182,245
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

- ¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- ². Los importes corresponden a los ingresos devengados al 31 de octubre de 2024 más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 5

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo General para trabajadores del estado o Municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					Beneficio Definido
Población Afiliada					
Activos					574
Edad Máxima					79.43
Edad Mínima					24.23
Edad Promedio					49.15
Pensionados y Jubilados					
Edad Máxima					
Edad Mínima					
Edad Promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					15.32
Aportación individual al plan de pensión como el % de salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de Vida					27.63
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al Fondo de Pensiones					
Nomina Anual					
Activos					\$121,019.032
Pensiones y Jubilados					
Beneficios de Pensiones y Jubilados					
Monto Mensual por Pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de Reserva					\$0
Valor Presente de las Obligaciones					\$41,640.590
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación Actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					N/A
Generación actual					

Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/Superávit actuarial					\$41,640.590
Generación actual					
Generaciones futuras					
Promedio de Suficiencia					
Año de descapitalización					2021
Tasa de Rendimiento					7.12
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	31/12/2021 Valuación y Soportes Actuarial S.C				
Empresa que elaboro el estudio actuarial					

**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 56**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tenabo, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenabo, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros,

asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado)

XXXV. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXVI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

XXXVII. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

XXXVIII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIX. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XL. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XLl. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIX. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

L. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

LI. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LII. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LIII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIV. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

LVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVII. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVIII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

LIX. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de

recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LX. Ayudas Sociales (Derogado)

LXI. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXII. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

LXIII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIV. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXVI. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVII. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025			
1	IMPUESTOS	\$ 2,174,000.00	
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$ 3,000.00
	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		\$ 3,000.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 2,006,000.00
	PREDIAL		\$ 1,696,000.00
	SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		\$ 85,000.00
	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		\$ 225,000.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 0.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		\$ 0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		\$ 0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		\$ 0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$ 165,000.00
	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES		\$ 165,000.00
18	OTROS IMPUESTOS		\$ 0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		\$ 0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		\$ 0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		\$ 0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
4	DERECHOS	\$ 2,035,011.00	
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 51,000.00
	POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		\$ 51,000.00
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		\$ 0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 1,953,011.00
	SERVICIO DE TRÁNSITO		\$ 982, 511.00

	USO DE RASTRO PÚBLICO		\$ 5,000.00
	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA		\$ 185,000.00
	AGUA POTABLE		\$ 360,000.00
	SERVICIO DE PANTEONES		\$ 145,000.00
	SERVICIO DE MERCADO		\$ 8,000.00
	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		\$ 10,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO		\$ 65,000.00
	LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS		\$ 5,000.00
	EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		\$ 2,000.00
	POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLE DE OBRAS		\$ 500.00
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		\$ 185,000.00
44	OTROS DERECHOS		\$ 31,000.00
	OTROS DERECHOS		\$ 31,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS		\$ 0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
5	PRODUCTOS	\$ 7,000.00	
51	PRODUCTOS		\$ 7,000.00
	INTERESES FINANCIEROS		\$ 2,000.00
	POR USO DE ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS		\$ 5,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		\$ 0.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 210,000.00	
61	APROVECHAMIENTOS		\$ 210,000.00
	MULTAS MUNICIPALES		\$ 190,000.00
	REINTEGROS		\$ 5,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS		\$ 15,000.00
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		\$ 0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		\$ 0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$ 0.00	
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.		\$ 0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		\$ 0.00

73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		\$ 0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		\$ 0.00
79	OTROS INGRESOS		\$ 0.00
8	<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</i>	\$ 128,361,718.00	
81	PARTICIPACIONES		\$ 78,428,915.00
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		\$ 78,427,281.00
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
	FONDO GENERAL		\$ 49,292,138.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$ 1,981,780.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 10,748,315.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		\$ 994,841.00
	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		\$ 10,249,795.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL		\$ 609,462.00
	ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$ 3,564,658.00
	FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		\$ 986,292.00
	PARTICIPACIÓN ESTATAL		\$ 1,634.00
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		\$ 1,634.00
82	APORTACIONES		\$ 45,503,755.00
	APORTACIÓN FEDERAL		\$ 43,586,692.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$ 32,459,211.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		\$ 11,127,481.00
	APORTACIÓN ESTATAL		\$ 1,917,063.00

		IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	\$	1,441,404.00
		IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO	\$	475,659.00
	83	CONVENIOS	\$	3,041,613.00
		CONVENIO ESTATAL	\$	3,041,613.00
		APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	\$	3,041,613.00
	84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$	773,957.00
		MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$	30,000.00
		INCENTIVOS POR REÍNTegro DEL 5% DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$	63,883.00
		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$	578,466.00
		FONDO DE COMPEACIÓN ISAN	\$	101,608.00
	85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	613,478.00
		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$	613,478.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	9,119,252.00
	91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$	9,119,252.00
		APOYO FINANCIERO ESTATAL (Remuneraciones a policías)	\$	9,119,252.00
	92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$	0.00
	93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$	0.00
	94	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$	0.00
	95	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	0.00
	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$	0.00
	97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$	0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	1.00
	01	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$	0.00
	02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$	0.00
	03	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$	1.00
		LEY DE INGRESOS 2025	\$	141,906,982.00

En el rubro de Impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto Predial, el importe contenido en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, está integrado por el Impuesto predial del año en curso y por el impuesto predial de años anteriores (rezagos).

En el rubro de Accesorios de Impuesto, los recargos y actualizaciones, está conformado por los recargos y actualizaciones del año en curso y de ejercicios anteriores.

En el rubro de derechos por prestación de servicio de agua potable, el importe contenido en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, está integrado por los derechos de agua potable del año en curso y por los derechos de agua potable de años anteriores (rezagos).

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal autoriza a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidente de la Junta Municipal, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de Derechos por Servicio de Agua Potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual y de acuerdo al artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de Autoridades Fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

Artículo 6.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Tenabo, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 8.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 10.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 11.- Se prorroga la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 13.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 14.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 16.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 17.- Con el propósito recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, pagando durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025; 10% pagando en los meses de abril, mayo y junio del 2025; 5 % pagando en los meses de julio, agosto y septiembre de 2025; 3% pagando en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.
- III. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a diciembre del año 2025.
- IV. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2025, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.
- V. Descuento del 20% sobre el derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo de 2025; descuento del 10% sobre el derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de abril, mayo y junio de 2025; 5 % pagando en los meses de julio,

agosto y septiembre de 2025; 3% pagando en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

- VI. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si se realiza el pago de enero a diciembre del año 2025.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año 2025.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionada, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece la fracción XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento de Tenabo podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 19.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 20.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas federales no fiscales. Las multas Federales no Fiscales no causarán Recargos y Actualizaciones.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 22.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, las cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 5

Artículo 24.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3
II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3
III. Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3
IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3
V. Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	3
VI. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	6
VII. Permiso de manejo para menor de edad	3
VIII. Licencia de manejo automovilista	5
IX. Licencia de manejo chofer	7
X. Licencia de manejo motociclista	4

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	

Ganado vacuno	35.00
Ganado porcino	30.00

Artículo 26.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	1-9
Recolección de basura para grandes comercios	15
Maquiladoras y Estación del Tren Maya	20-28

Artículo 27.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
Popular, media, media alta y residencial	40.00
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consumo	317.00
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	100.00
Consumo medio	200.00
Alto consumo	400.00
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Doméstico	1,500.00
Comercial	1,500.00
Industrial	3,000.00

Las plantas purificadoras de agua, dispensadores de agua purificada, cadenas comerciales de autoservicio, maquiladoras, estación de tren maya y gasolineras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

SERVICIO MEDIDO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA 2025	
INFERIOR	SUPERIOR		
1	15	300.00	CUOTA BASE
16	30	9	
31	60	10	
61	100	11	
101	200	14	
201	1000	18	
1001	ADELANTE	39	
Tipo de cobro tarifa base más m3 de excedentes			

Artículo 28.- Los servicios de panteón municipal se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	\$ 1,700.00
Cripta por 2 metros cuadrados	\$ 5,500.00
Cripta a perpetuidad construida	\$ 11,000.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEÓN MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	\$ 1,200.00

Artículo 29.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	\$ 15.00

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	2.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	2.0
Constancia de residencia	2.0
Duplicado de documentos	2.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.0
Licencia de uso de suelo	2.5

Artículo 31.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 35 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de proveedores al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 3.00 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 32.- En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, o, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 33.- En cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Tenabo, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, incrementando la capacidad de recaudación, permitiendo mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones simplificando los trámites administrativos.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 2.50 % e inflación del 3.3%.

MUNICIPIO DE TENABO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025(c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	94,665,198	100,233,878	0	0	0	0
A. Impuestos	2,174,000	2,301,886	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,035,011	2,154,721	0	0	0	0
E. Productos	7,000	7,412	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	210,000	222,353	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	80,345,978	85,072,330	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	773,957	819,485	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	9,119,252	9,655,692	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,241,783	50,020,781	0	0	0	0
A. Aportaciones	43,586,692	46,150,679	0	0	0	0
B. Convenios	3,041,613	3,220,536	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	613,478	649,566	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	141,906,982	150,254,659	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0
"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"						

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

A la fecha de presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 se presentan los siguientes Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:

- Existen 88 expedientes laborales vigentes en contra del H. Ayuntamiento de Tenabo, los cuales se encuentran en diferentes estados procesales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 - Existen 9 expedientes en los cuales la autoridad judicial solicitó que se agreguen al presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, que en conjunto ascienden a la cantidad de 27,072,955.02 (Son: Veinte Siete Millones Setenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos 02/100 M.N.)
 - Existen 2 expedientes condenatorios que no han sido solicitado para agregar al presupuesto de egresos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 576,894.77 (Son: Quinientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 77/100 M.N.)

- Existen 76 expedientes laborales que se encuentran previo a dictado de laudo y 1 expediente laboral que se encuentra con laudo de reinstalación.
- 2. Existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 4,056,062.22 (son: Cuatro Millones Cincuenta y Seis Mil Sesenta y Dos Pesos 22/100 M.N.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrará un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo", se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024.

MUNICIPIO DE TENABO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	107,709,621	92,454,073
A. Impuestos	0	0	0	0	1,764,931	1,695,466.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	-
D. Derechos	0	0	0	0	3,763,321	1,574,107.66
E. Productos	0	0	0	0	0	92.37
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	4,034,401	3,277,662.08
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	24,719	17,527.73
H. Participaciones	0	0	0	0	80,753,214	78,102,882.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	712,706	272,546.06
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	-
K. Convenios	0	0	0	0	3,041,613	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	13,614,717	7,513,788.05
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	44,965,059	42,787,736
A. Aportaciones	0	0	0	0	44,340,305	40,004,826
B. Convenios	0	0	0	0	0	2,281,213
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	624,753	501,697
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	152,674,679	135,241,809
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0
"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"						
LOS RESULTADOS A LOS QUE SE REFIERE EL EJERCICIO FISCAL 2024, SON AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE Y ESTIMADO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024						

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 34.- En lo relativo los ingresos percibidos para el ejercicio fiscal 2025, sin perjuicio alguno se cubrirán las obligaciones fiscales como de sus accesorios; para el saneamiento de dichas

obligaciones de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio fiscal actual, debiendo integrar en su presupuesto de egresos, la partida contable específica del gasto y establecer las metas y objetivo.

Se anexa el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tenabo.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base en los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones, y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2025 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 56**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE TENABO

Valuación Actuarial de las Obligaciones
derivadas de Pensiones para el cumplimiento
a la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios del
Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal
2023

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones para el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del Municipio de Tenabo

Tenabo, Campeche a 30 de Junio de 2024

Lic Alvaro Armando Moo Ku
Director de Administración
Ayuntamiento de Tenabo, Campeche

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Tenabo con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023. Los resultados se obtuvieron considerando la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

En adición a lo anterior, también se incluyen los elementos necesarios para que el Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.

Contenido

Antecedentes 3

 Objetivos 3

Características de las Personas Valuadas 4

Reservas.....5

Hipótesis Actuariales.....6

Información Utilizada en el Estudio.....6

Estadísticas y Graficas del Personal.....7

Comentarios Generales 16

Antecedentes

A partir del 1º de Enero de 2016, comenzaron a ser de cumplimiento obligatorio las nuevas disposiciones contenidas en la Norma de Información Financiera D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. El propósito principal de esta norma es lograr una mayor convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad, en particular con la Norma Internacional de Contabilidad 19 (NIC 19), tanto en terminología como en regulaciones.

El objetivo de esta NIF es establecer las reglas para la valuación, presentación y revelación en los estados financieros de una entidad respecto a los beneficios otorgados a sus empleados. Se aplica a todas las entidades que emiten sus estados financieros y que tienen obligaciones como empleadores.

Los beneficios a los empleados abarcan todas las compensaciones que se generan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios prestados o al finalizar la relación laboral.

Entre los pasivos laborales que normalmente se deben reconocer, se encuentran los Beneficios Post-empleo por Causas Distintas a Reestructuración. Estos son pagos que se efectúan al empleado o sus beneficiarios al terminar la relación laboral, ya sea antes o después de alcanzar la edad de jubilación. Algunos ejemplos incluyen indemnizaciones legales por despido o jubilación, bonificaciones o compensaciones especiales ofrecidas a cambio de la renuncia voluntaria, primas de antigüedad por motivos de muerte, invalidez, despido, separación voluntaria y jubilación, cláusulas contractuales que otorgan beneficios adicionales en caso de separación voluntaria y/o despido, gratificaciones adicionales, gastos médicos y seguros de vida para la jubilación, y planes de pensiones, de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.

Reconocer esta obligación es de gran importancia ya que proporciona información fiable para la toma de decisiones, evita pasivos ocultos.

El propósito de este estudio es determinar el pasivo laboral, el costo del ejercicio y los datos que deben ser revelados en los estados financieros.

Objetivos

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Calkiní derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2022.

Características de las Personas Valuadas

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje y fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que este comprendida la entidad federativa.

Incremento a pensiones

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica.

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS.

Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito: Cumplir 55 años de edad y 15 o más años de cotizaciones. Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Cotización	Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado conforme los
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	63%
22	66%
23	69%
24	72%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

Plazo: Vitalicia

Pensión por Fallecimiento:

Requisito: A consecuencia de un riesgo de trabajo, por causas ajenas a riesgos de trabajo o por fallecimiento del pensionado.

Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:

Motivo del Fallecimiento	Monto
A consecuencia de un riesgo de trabajo	100% del Porcentaje al sueldo promedio mensual

Por causas ajenas a riesgos de trabajo	Iniciando con el 50% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado cuando tiene de 5 a 14 años de cotización, aumentando 2% por cada año que aumenten los años de cotización del trabajador hasta los 29 años de cotización. En caso de tener 30 años o más de cotización, se le otorga el 85%
Por fallecimiento del pensionado	60% de la última pensión

Plazo: Los que establezca la ley para los beneficiarios.

Pensión por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo: Requisito:

Incapacitarse permanentemente debido a un riesgo de trabajo. Monto: 100% del último sueldo base de cotización mensual. Plazo: Vitalicia sin transmisión a beneficiarios.

Reservas

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

Hipótesis Actuariales

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.

Hipótesis Biométricas

Concepto	Referencia
Mortalidad	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Invalidez	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Edad de retiro	De acuerdo con lo mostrado en el artículo 60 de la LSSSTE
Rotación	Grupo cerrado

Hipótesis Económicas

Concepto	Valor	Referencia
Tasa de Interés	Proyección macroeconómica de la inflación	SHCP - Criterios generales de la política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos
Tasa de crecimiento salarial	4.5%	Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija
Tasa real de rendimiento	3.4%	Instrumentos del gobierno, de bajo riesgo y a largo plazo:

Información Utilizada en el Estudio

Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Tenabo se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 2. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 3. Departamento en el que laboran
 4. Registro Federal de Contribuyentes
 5. Fecha de Alta
 6. Salario base diario
 7. Fecha de nacimiento
 8. Sexo (Masculino o Femenino)
- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)

- b. Registro Federal de Contribuyentes
- c. Fecha de alta o ingreso
- d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Calkiní
- e. Fecha de nacimiento
- f. Sexo (Masculino, Femenino)

Estadísticas y Graficas del Personal.

a. *Datos Generales*

Activos

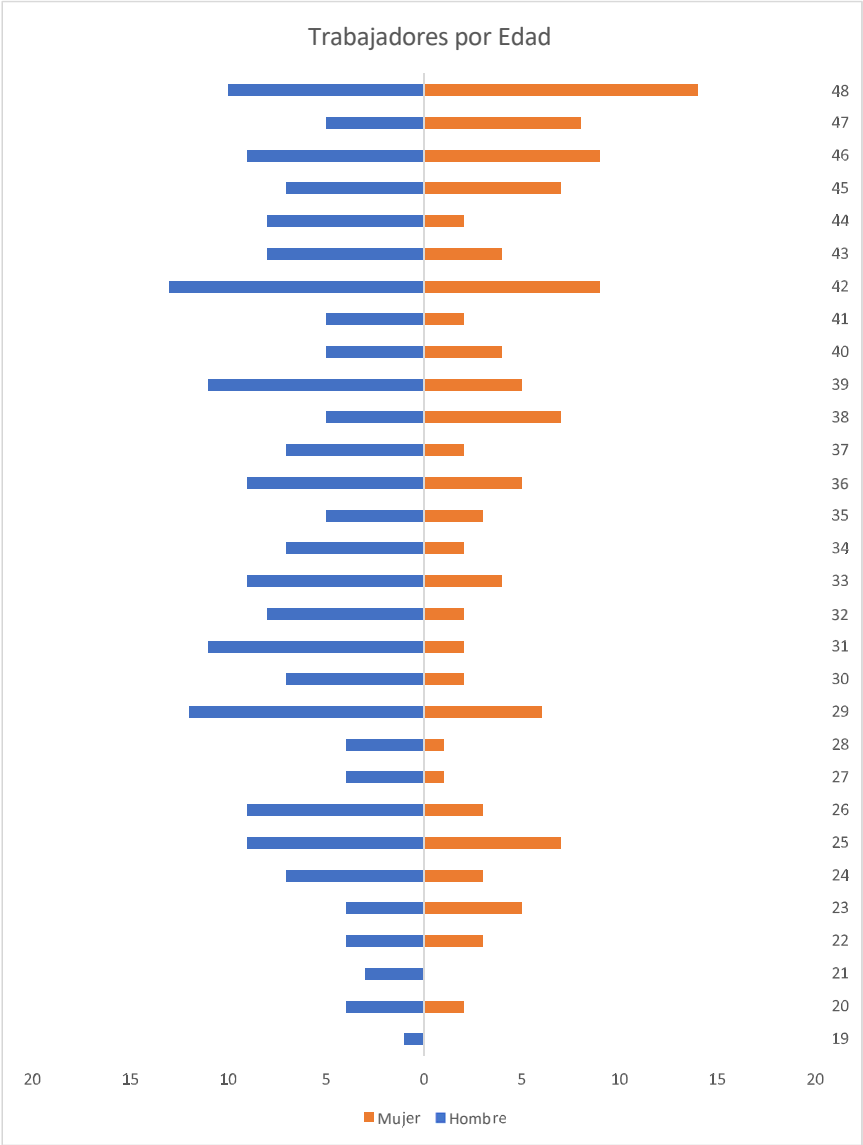
	Hombres	Mujeres	Total
Número de Empleados	324	177	501
Edad Mínima	19	20	19
Edad Máxima	81	65	81
Promedio de Edad	43	43	43
Promedio de Antigüedad	7	9	8
Trabajadores con Derecho a Pensión	31	19	50
Sueldo Mensual Promedio	\$6,236.60	\$6,526.73	\$6,337.79
Nomina Total	\$2,014,420.42	\$1,129,123.46	\$3,143,543.88

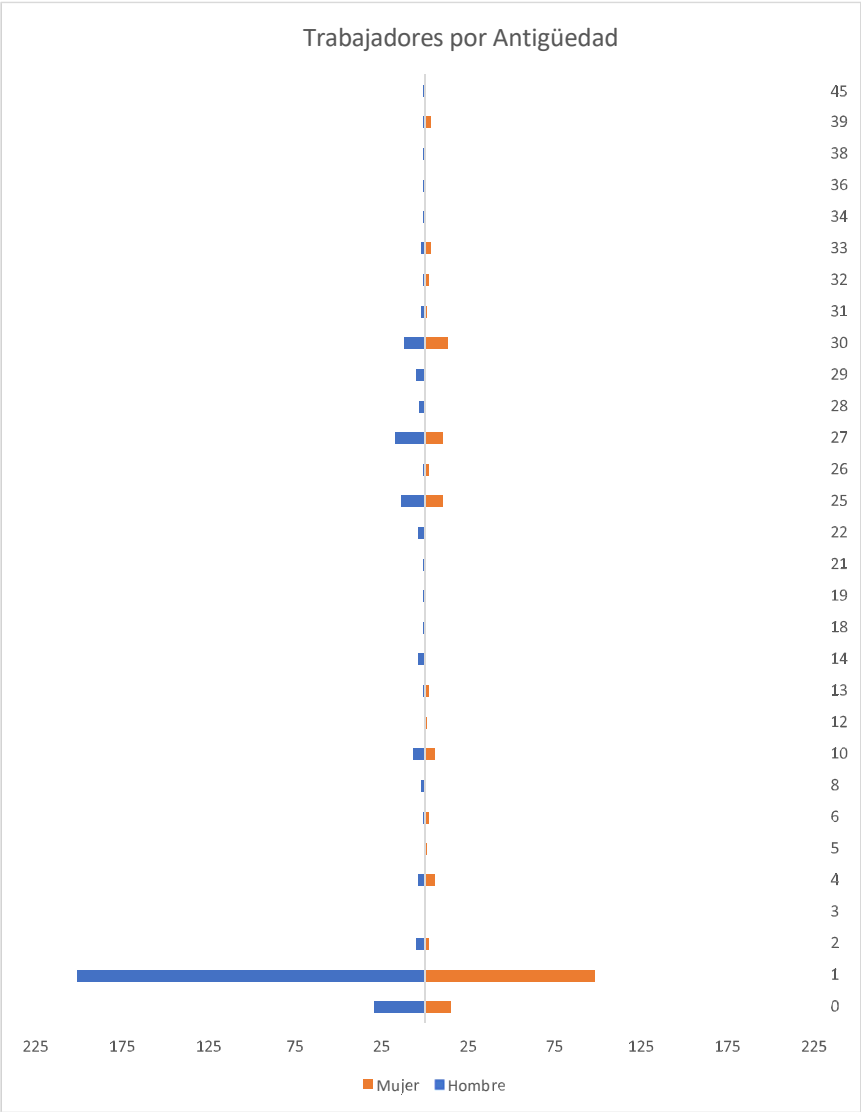
Pensionados

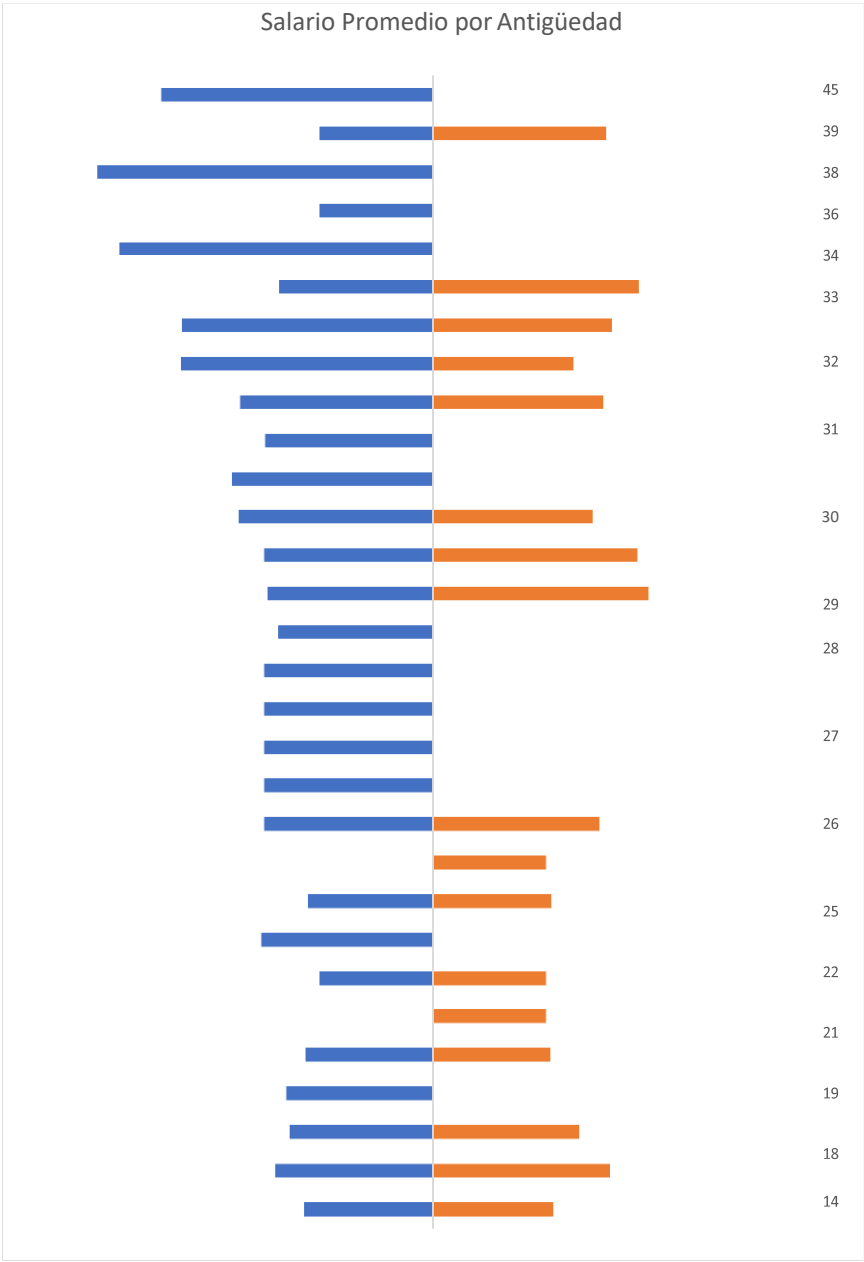
	Hombres	Mujeres	Total
Numero de Pensionados	11	9	20
Edad mínima	54	61	54
Edad Máxima	98	76	98

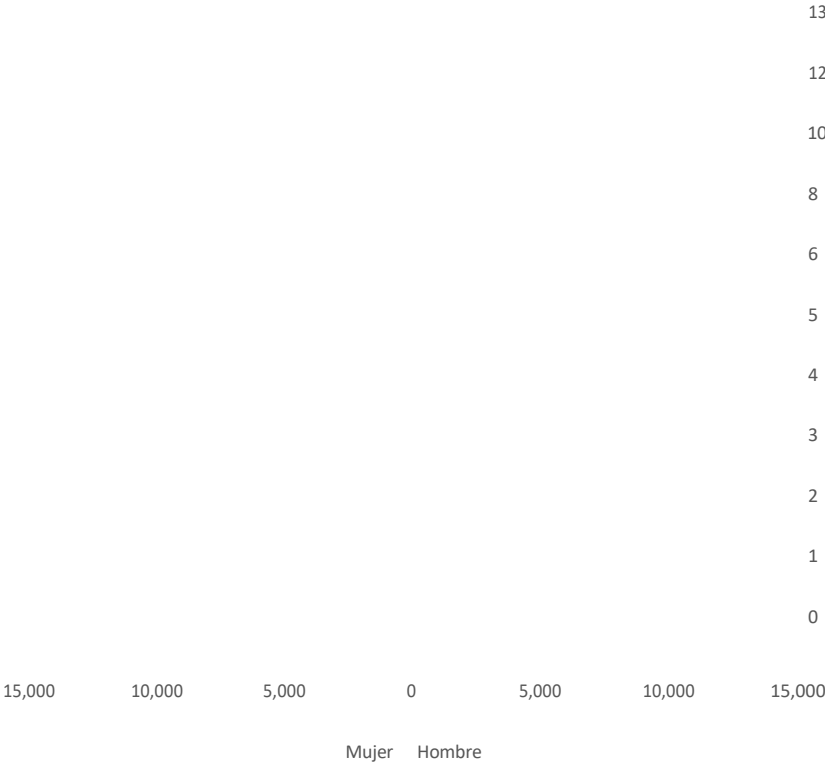
Promedio de Edad	75	67	71
Sueldo Mensual Promedio	\$6,268.38	\$6,821.70	\$6,517.38
Nómina Total	\$68,952.20	\$61,395.30	\$130,347.51

a. *Gráficas de Distribución*









a. *Activos, Pasivos y Balance Actuarial*

Los activos representan recursos específicamente valorados para cubrir las obligaciones por pensiones. Un activo importante es el valor presente de las cuotas y aportaciones futuras, que corresponde al valor actual de los recursos destinados al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados. Otro activo es el valor presente de los recursos adicionales, que refleja el valor actual de los fondos que se destinarán al pago de pensiones.

Es relevante mencionar que el Municipio de Tenabo carece de reservas para respaldar las obligaciones derivadas del esquema de pensiones. En cuanto a los pasivos, estos representan el valor presente de las expectativas de pagos

por pensiones que el Municipio deberá cumplir con los pensionados y los trabajadores actuales.

El cálculo de los pasivos contingentes se realiza considerando el grupo actual de trabajadores del Municipio hasta el 31 de diciembre de 2023, y se hace una distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales: Comprende a los empleados que están actualmente en servicio y aún no se han jubilado. Se calcula el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras obligaciones por pensiones, considerando sus salarios actuales y otros factores relevantes.
- Pensionados actuales: Incluye a los empleados que ya se han jubilado y actualmente reciben pensiones del Municipio. Se calcula el monto de los pasivos contingentes asociados a las pensiones que se les pagan en la actualidad y se proyectan las obligaciones futuras en base a factores como la inflación y otros aspectos relevantes.
- Nuevas generaciones: Este grupo abarca a los empleados que se unirán al Municipio en el futuro y que aún no han comenzado a trabajar. Se estima el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras pensiones, considerando las proyecciones de sus salarios y tiempo de servicio estimado.

El valor presente de las obligaciones actuales por pensiones se refiere al monto actualizado de las pensiones que deben seguir pagándose a los pensionados actuales hasta que todas sus obligaciones sean completamente cumplidas.

Por otro lado, el valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales se refiere al valor actualizado de las pensiones que se deberán cubrir a los actuales trabajadores activos a medida que cumplan gradualmente con los requisitos para recibir una pensión del Municipio en el futuro.

El importe obtenido al calcular estos valores presentes representa la cantidad que debería estar reservada o constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensiones que se requieran efectuar en el futuro.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y otros datos relevantes se presentan en el Balance Actuarial, proporcionando una visión detallada de la situación financiera del sistema de pensiones y permitiendo una planificación adecuada para cumplir con las obligaciones futuras de pensiones de manera sostenible.

Personal Total

Balance Actuarial al 31 de diciembre de 2023
Tasa de Rendimiento del 3.4%

Concepto	Importe
Activo Actuarial	
Reserva	
Valor presente de aportaciones futuras de los activos	
a) De la generación actual	0
b) De las nuevas generaciones	
Valor presente de aportaciones Futuras de	
a) En curso de pago	
b) De la generación Actual	0
c) De las nuevas generaciones	0
Pasivo Actuarial	

Valor presente de obligaciones	
a) Personal Actualmente Pensionado	16,070,045.58
b) Personal actualmente activo	756,663,899.38
c) Personal nuevas generaciones	
Total Pasivo	772,733,944.97

(Déficit)/Superávit Actuarial (\$ 531,328,445.58)

a. *FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.*

MUNICIPIO TENABO, CAMPECHE. INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES DE					
	Pensiones		Riesg o s de	Invalide z	Otras prestació

Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Prestación laboral, beneficio definido mixto	Subrogado o IMSS/ISSSTE	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Población Afiliada					
Activos					
Edad	81				
Máxima	19				
Edad Mínima	43				
Edad Promedio	98				
Pensionados y	54				
Jubilados Edad	71				
Máxima	0				
Edad Mínima	7.63				
Edad Promedio					
Beneficiarios	8.13				

Crecimiento esperado de los	5%				
Crecimiento esperado de los activos (%)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	30 años de antigüedad/15 años de antigüedad y 55 años de edad. 60 años de edad				
Esperanza de vida	13.46				
Ingresos al Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	9,977,756.78				
Nómina anual					
Activos	43,137,729.28				
Pensionados y jubilados	1,628,486.31				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto Mensual por pensión					
Máximo	11,145.08				
Mínimo	3,101.70				
Promedio	6,785.36				
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	16,070,045.58				
Generación actual	756,663,899.36				
Generaciones futuras	0				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					
Generación actual	66,791,313.78				
Generaciones futuras	0				

Valor presente de las aportaciones futuras				
Generación actual	241.405,499.39			
Generaciones futuras	0			
Otros Ingresos	0			

Déficit/Superávit actuarial	(\$531,328,445.58)				
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de Descapitalización	2028				
Tasa de rendimiento					
Estudio Actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2023				

Comentarios Generales

Las responsabilidades relacionadas con pensiones y otras compensaciones financieras no se originan en el momento de la separación laboral, sino durante el período en que el trabajador está activo. La precisión de los resultados de este estudio depende de la autenticidad de la información proporcionada por el personal evaluado, así como de los requisitos y métodos de cálculo utilizados para otorgar y explicar las prestaciones, tal como fueron solicitadas por el personal

Atentamente

Act. Rolando Esaú Martínez Bastarrachea
Cédula Prof. 9959627

**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 57

Único.- Siendo los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se clausura el primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

TRANSITORIO.

Único.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 57**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



